

... IN · NOMINE · MEO · DÆMONIA · EJICENT ·
 LINGUIS · LOQUENTUR · NOVIS · ET · S · MORTIFERUM · QUID · BIBERINT · NON · EIS · NO ·
 CEBIT · — MAR · CAP · 16 ·





DG 64
A

HISTORIA

DEL REAL COLEGIO-SEMINARIO

DE PP. AGUSTINOS FILIPINOS DE VALLADOLID,

EL PRIMERO Y EL ÚNICO LEVANTADO EN LA PENÍNSULA
PARA LAS MISIONES DE ASIA,
Y DOCUMENTOS RELATIVOS AL MISMO, Á SUS MISIONES, COMISARIOS
É INDIVIDUOS
PERTENECIENTES Á LA PROVINCIA DE AGUSTINOS DE FILIPINAS,

COMPUESTA POR EL

P. BERNARDINO HERNANDO,

MAESTRO EN SAGRADA TEOLOGÍA

~~~~~  
SEGUNDA PARTE  
~~~~~

VALLADOLID: 1912

TIPOGRAFÍA Y CASA EDITORIAL CUESTA

MACÍAS PICAVEA, 38 Y 40



C. 1168282

t. 99275

HISTORIA

DEL REAL MONASTERIO DE SAN VICENTE

DE PP. AGUSTINOS FILIPINOS

DE VALLADOLID.

EN EL AÑO DE 1840.

IMPRESION EN EL AÑO DE 1840.

EN LA TIPOGRAFIA DE DON JUAN GARCIA DE PAREDES.

EN VALLADOLID.

CON LICENCIA DE SU ILUSTRISIMO ALCALDE DON JUAN GARCIA DE PAREDES.

COMPRADO POR EL

P. BERNARDINO HERNANDO.

IMPRESION EN EL AÑO DE 1840.

SEGUNDA PARTE

VALLADOLID 1840

EN LA TIPOGRAFIA DE DON JUAN GARCIA DE PAREDES.

COMPRADO POR EL



058001.8

NIHIL OBSTAT

FR. AUGUSTINUS BARREIRO.—FR. SEVERINUS RODRIGUEZ.

IMPRIMATUR

FR. LUCIANUS M. ILLA,

Prior Prov.

NIHIL OBSTAT

DR. FRANCISCUS GOMEZ,

Censor.

IMPRIMATUR

† JOSEPH M.^s CARD. ARCHIEP.

VALLISOLETANUS



Imagen del Santísimo Niño de Jesús.

Núm. 1.—Expedición de Legazpi y Urdaneta al Extremo-Oriente, 1564.

Como complemento á la primera parte, decimos aquí solamente algunas palabras, para conocimiento de nuestros religiosos, sobre la formación de nuestra amada Provincia y la invención providencial de la sagrada Imagen del Niño Jesús de Cebú, que se conserva y venera en el convento de su nombre, cuyo título lleva también la Provincia y este Seminario. Quien desée informarse ampliamente puede leer útil y agradablemente el libro URDANETA Y LA CONQUISTA DE FILIPINAS, estudio histórico hecho por el P. Fermín Uncilla, escrito con elegancia, profundidad de conocimientos é incomparable cuanto merecido entusiasmo hacia los primeros Padres, fundadores de nuestra Apostólica Provincia.

Por encargo y ruego del prudentísimo Rey, Felipe II, hecho al venerable é inmortal P. Fr. Andrés de Urdaneta y á la Orden Agustiniiana, y Virrey de México, se estaba organizando en Nueva España una expedición, que al mando del general Miguel López de Legazpi, fuese al descubrimiento de las Islas Filipinas y diera la vuelta por el Océano Pacífico á Méjico. Ultimados ya todos los preparativos, el día 21 de Noviembre de 1564 largó velas en el puerto de Navidad la armada capitaneada por Legazpi para la conquista de aquellas Islas. Acompañaban é iban en esta expedición seis religiosos de la Orden de N. P. S. Agustín: Martín de Rada, Diego de Herrera, Andrés de Aguirre, Pedro de Gamboa y Lorenzo Jiménez, además del «Venerable Prior», como llamaban entonces al celeberrimo Urdaneta. El penúltimo, Lorenzo Jiménez, murió en el puerto mismo, un mes antes de salir la flota.

El alma de esta expedición fué el sabio y célebre Urdaneta, que la llevó á feliz término tanto por su valor como por sus vastos conocimientos y gran prudencia. Le apreciaba mucho y era íntimo amigo suyo el general Legazpi; y el hecho de

acudir á él con frecuencia en demanda de luces y cristianos consejos, lo prueba suficientemente. Después de una navegación larga y penosísima, llegó la flota al puerto de Cebú, el día 27 de Abril, viernes, del año 1565, con gran contento é inmensa alegría de todos. Llenóse la playa de los naturales ávidos de contemplar aquellas naves tan grandes comparadas con sus ligeras canoas, dado el carácter expansivo, y humanitario de los castellanos. Solamente suplicaron que no disparasen aquellos arcabuces, y requeridos de paz y amistad por Legazpi, dos y tres veces, le dieron buenas palabras, que no habían de cumplir. El General, falto de víveres y abastecimientos para las naves, los pidió por su justo precio y llamó varias veces al reyezuelo Tupas de aquella Isla para concertar paces, contestando con mil evasivas á tales requerimientos de un perfecto caballero.

Viendo los nuestros que estaban desalojando el pueblo y se estaban reforzando con armas y auxilios venidos de fuera, para tomar la ofensiva ó armarles alguna emboscada, envió Legazpi al P. Prior con otros dos caracterizados oficiales para entablar amistad y que depusiesen su actitud guerrera y amenazadora, lo cual cumplió, avisándoles que de lo contrario les había de costar más caro semejante taimado proceder. A esta comisión pacífica la recibieron muy mal, despreciándoles, é insultándoles. Entonces el discreto Legazpi, aconsejado de todos los oficiales, se propuso desembarcar la tropa, saltar á tierra, repartiendo convenientemente sus fuerzas, como lo hizo el 28 de Abril, jugando á la vez la artillería de sus naves. Todo fué obra de pocos momentos: los indios huyeron á la desbandada, dejando el pueblo desierto y sin apenas víveres, prendiendo fuego algunas casas, para que no las utilizasen ó se aprovecharan de ellas los españoles, necesitados de provisiones, casi ningún bastimento encontraron; mas el marino de la nao Capitana, Juan de Camuz, natural de Bermeo, discurrendo con otros la villa desierta, subió á una de las casas más pobres moradas y humildes, pequeña y de poco aparato, ¡caso admirable y providencial! halló en ella una Imagen del *Niño Jesús*, en su cajita de madera de pino metida, con su gorron de flueco velludo, de lana colorada, de los que se fabrican en Flandes, y su camisita de volante: los dos dedos de la mano derecha alzados como quien bendice y en la otra izquierda su bola redonda sin cruz y su collarico de estaño dorado al cuello, la cual dicha cajuela é Imagen del Niño Jesús estaba

introducida en otra caja de madera de esta tierra y liada con un cordel por encima. Y luego que lo hubo hallado, llevándola en las manos con su cajita para enseñarla, topó con el maestro de Campo, Mateo Sanz, «é se la quitó» é llevo á mostrar al Sr. Gobernador Miguel López Legazpi, el cual, cuando la vió, hincado de rodillas, la recibió con gran devoción, la tomó en sus manos y le besó los pies y alzando los ojos al cielo, dijo, *Señor: poderoso eres para castigar las ofensas en esta Isla cometidas contra tu Majestad y para fundar en ella tu casa é Iglesia Santa, donde tu gloriosísimo Nombre sea alabado y ensalzado. Suplíctote me alumbrés y encamines de manera que todo lo que acá hiciéremos sea á honra y gloria tuya y ensalzamiento de tu santa Fé Católica.* Transportados de alegría recibieron nuestros religiosos esta venerable Imagen y con toda la efusión de su corazón la adoraron agradecidos y reconocidos á sus divinas mercedes, y después hicieron lo mismo todos los demás españoles; se llevó dicha Imagen con gran regocijo de todo el campo en procesión solemne desde la casa, en que se había hallado á la Iglesia donde al presente está, para que perpetuamente esté en ella y sea venerada; y este día que se hizo esta procesión y gran solemnidad aconteció otra cosa notable, que yendo en la procesión, llegaron dos principales con más de treinta indios, naturales de esta Isla: que venían á hablar al Sr. Gobernador, á los cuales se permitió y dió licencia que entrasen y vieron asombrados la devota procesión y fueron á la Iglesia, donde presenciaron la adoración hecha al Niño Jesús y estuvieron presentes todo el tiempo que duró la Misa y sermón, de lo cual quedaron admirados, porque se hizo con mucha compostura y solemnidad; y después de hablar al Sr. Gobernador, agradablemente cautivados se tornaron á ir.

Dios quiso premiar la fe de nuestros Padres y el fervor religioso del gran Legazpi, con el feliz hallazgo de la inestimable joya de la preciosa Imagen del dulce Jesús; á él se encomendaron con todo su corazón antes y al embarcar en México, le invocaron en las tempestades del mar, á gran distancia de la patria, rodeados de enemigos y de gentes infieles, á su eficaz protección divina atribuyeron con razón verse libres de peligros sin cuento y vivos en la Isla de Cebú y la coronación próspera de su atrevida y memorable jornada.

En efecto, el augusto nombre de Jesús, del cual dijo el Apóstol, que se le rinden y humillan los cielos, la tierra y

hasta los abismos, fué el emblema, la divisa especial de los primeros misioneros Agustinos que llegaron al Nuevo Mundo: Provincia del Nombre de Jesús se llamó la primera establecida en Méjico, á ésta pertenecían Urdaneta y sus compañeros encargados de la conquista espiritual de Filipinas y con esa advocación debía fundarse más tarde, la que había de proseguir la labor comenzada y llevarla á feliz término. ¿Qué extraño es, que aquellos incomparables varones, Urdaneta y sus compañeros queremos decir, vieses en la invención de la divina Imagen un presagio sobrenatural, un celestial augurio de que sus afanes y sacrificios eran bendecidos de lo alto y de que con tal auxilio nada debían temer, y sí esperar abundantísimos frutos en la dilatada mies, á cuyo cultivo les llamaba el Padre celestial? Legazpi eficazmente impulsado por su singular devoción hacia el Niño Jesús, fundó en México una cofradía del dulcísimo Nombre de Jesús y otra con los mismos estatutos en Cebú y así con el mismo nombre se constituyó nuestra Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de las Islas Filipinas para conmemorar tales hechos, la fe de nuestros fundadores y sus heroicas virtudes. La gloria de tan augusto nombre era la constante preocupación del incomparable conquistador cristiano y la bandera que en todas partes desplegabá; todo en fin, lo llenaba en aquella grande y memorable expedición el sacrosanto y venerable nombre de Jesús, cuyo título lleva también la primera iglesia y convento, la primera ciudad y Diócesis de las Islas Filipinas.

Atraídos los indios por la generosidad de Legazpi, cautivados por la dulce solicitud de los religiosos, atentos al bien espiritual de los naturales, á quienes instruían en la fe cristiana y predicaban sus santas verdades, comenzaron á pedir el bautismo y la primera fué la sobrina del reyezuelo Tupas, la que aprendió con mucha facilidad la doctrina cristiana y ella la enseñaba con gran convicción á otros.

Se realizó esta ceremonia con mucha solemnidad y ostentación, siendo padrino el Sr. Gobernador, de que los naturales quedaron muy pagados y agradecidos; se bautizó juntamente con su hijo, á un muchacho y á una muchacha que tenía de servicio la dicha india sobrina del reyezuelo y principala, se llamó Isabel y después se casó con el maestre Andrés, calafate de la armada, y también este casamiento fué muy festival y con grandeza, apadrinándolos Legazpi: estas fueron las primicias de la religión en aquellas Islas de esta celeberrima expedición.

Poco después se bautizaron algunas indias más y siete ú ocho niños; administraron este santo Sacramento de regeneración á un indio viejo, que había muchos días que estaba malo y sin esperanza de mejoría, esto fué la causa de que se resolviesen los Padres á bautizarle, cobrando entera salud con espanto de todos los que le conocían: él mismo confesó, que todo aquel bien le había redundado del santo Sacramento recibido y que esperaba le había de dar la vida eterna. Mientras tanto aquellos venerables Padres se dedicaron con ahinco á estudiar el idioma de los naturales, aprendiéndolo en breve tiempo, y salieron maestros consumados, sobre todo el inmortal y sabio P. Rada, de brillante imaginación y extraordinario talento, quien escribió la primera gramática y el primer vocabulario bisaya.

No dejo de asombrarme de los trabajos sufridos por estos primeros Apóstoles, su incansable actividad é inagotable paciencia, de su prudencia y hechos gloriosos, y por todo ello reconocer la especial providencia divina y ofrecer el más profundo sacrificio de alabanza al Dios de todo lo criado y Rey inmortal de cielos y tierra.

Los PP. Urdaneta y Andrés de Aguirre debían regresar á Nueva-España á dar razón de la expedición y su buen éxito, y antes de embarcarse se reunieron todos los cinco religiosos y eligieron sucesor de Urdaneta y primer Prior de Cebú al R. P. Fr. Diego de Herrera; en 1569 fué elegido primer Provincial, con cuyo carácter fué á Méjico en busca de más religiosos, volviendo al año siguiente, conduciendo dos misioneros, los PP. Diego Ordóñez y Diego Espinar; el año 69 habían llegado otros dos refuerzos, Fr. Juan de Alba y Alonso Jiménez y cuando en 1576 venía otra vez de Méjico con nueve misioneros, naufragó la nave enfrente de las Islas Cantanduanes, siendo todos víctimas de la ferocidad de los isleños, perdiéndose además muchos objetos, cálices, etc., que llevaba (1). El Ilmo. Fr. Manuel Grijalbo Obispo agustino de Nueva-Cáceres, á mediados del siglo pasado erigió un modesto monumento en el lugar donde se realizó este triste suceso,

(1) Entre otros importantes papeles se perdió entonces el documento de erección de la Provincia independiente de la de Méjico hecha por el Rvdmo. Tadeo Perusini con fecha 7 de Marzo de 1575 y el título de Maestro dado al Padre Martín Rada.

para conmemorarle y también recordar las virtudes de nuestros antepasados.

El 1.º de Junio de 1565, se embarcaron los PP. Urdaneta y Aguirre de retorno á Méjico, donde á los cuatro meses largos, (1.º de Octubre 65), llegaron al puerto de la Navidad. El recibimiento que en Méjico se les hizo es indescriptible, extraordinario y como á héroes que por milagro venían del otro Mundo: poco tiempo estuvieron allí, pues pasaron á España y en Madrid estuvieron hasta Abril de 1566; informaron cumplidamente al Rey y al Consejo de Indias, haciendo relación de la ida y vuelta de su expedición y demás sucesos notables, y terminada su comisión volvieron á Méjico; aquí deseó embarcarse Urdaneta de nuevo para Filipinas, pero por sus achaques y avanzada edad no se lo permitieron los Superiores, falleció en el Señor el día 3 de Junio de 1568.

El 1578 volvió á Manila el P. Aguirre al frente de una misión de nueve religiosos, ejerció con gran celo el ministerio Apostólico y los oficios más honrosos de la religión; lleno de años y méritos murió santamente ejerciendo el oficio de Prior de Manila en Septiembre de 1593.

Tal es el germen fecundo de la por tantos títulos ilustre Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas, que ha ejercido allí gloriosamente su misión evangélica y eminentemente civilizadora por espacio de cerca de tres siglos y medio; misión de paz y de caridad, de protección y justicia á favor del desvalido, misión, en suma, Apostólica y llena del amor patriótico más grande que es posible imaginar. Sus primeros fundadores fueron protectores nativos del indio en sus desgracias, continuando los sucesivos religiosos que iban llegando á aquellas Islas esta moralizadora misión, á ejemplo de sus antepasados y prosiguiendo en el cultivo de la fértil viña del Señor de los cielos, dando días de regocijo y de gloria á la Santa Iglesia y á nuestra ínclita Corporación Agustiniana.

Núm. 2.—Tradiciones Filipinas.

•El día 27 de Abril de 1565, daba fondo la armada española
•en la isla de Cebú, objeto de los afanes de Legazpi por las
•buenas referencias que de ella le dieron, y donde había casi
•determinado establecer su gobierno para someter estas islas

»al dominio del católico y muy poderoso rey de España don Felipe II, civilizándolas material y espiritualmente.

»Algunos naturales salieron á la playa cuando avistaron los navíos, y otros muchos se veían aparecer entre los espesos bosques de palmares. Pacheco, hombre muy versado en el idioma malayo y por medio del cual se había entendido hasta entonces Legazpi con los naturales de las tierras que iba descubriendo, bajó á tierra con encargo de requerirlos de paz y manifestar las buenas intenciones que traían los de la escuadra.

»Los indios que conversaron con el intérprete de Legazpi, hicieron unos cuantos ademanes hostiles y desaparecieron entre las espesuras de la selva, volviendo al poco rato acompañados de otros que debían ser de principal jerarquía, á juzgar por sus adornos y muestras de sumisión y respeto con que los trataban.

»Pacheco dijo á los principales que su amo, el general Legazpi, era enviado del poderoso Rey de Castilla para asentar paces con ellos y entablar comercio, y que no tuviesen recelo alguno, y avisaran á su reyezuelo, á quien Legazpi quería hacer algunos regalos en nombre de su amo.

»Los principales contestaron que eran vasallos de Tupas, régulo de aquella extensa y rica comarca, el cual los enviaba para que pidieran al general de la armada que no mandase disparar la artillería, porque no se asustara y pusiera en recelo á su pueblo y prometieron que iría á entrevistarse con él al día siguiente.

»Pero llegó el día siguiente y Tupas no se dignó aparecer, y como Legazpi viera en la playa y entre los bosques multitud de indios que tan pronto aparecían como se ocultaban, armados de lanzas y flechas y en aptitudes nada tranquilizadoras, creyó llegado el momento de castigar la arrogancia de aquellas tribus, que más parecían manadas de fieras que conjunto de hombres, ya que no querían avenirse á sus razones y amistosos procedimientos; pero antes de resolverse á la lucha mandó que el intérprete gritase á los de la playa, requiriendo á Tupas, y concediéndole dos horas para presentarse, previniéndole que de no hacerlo, al cabo de ellas bajarían á matarlos á todos.

»Apenas acabó el intérprete de pronunciar estas palabras, cuando una gritería espantosa atronó el espacio y multitud de indios salieron á la playa, haciendo extrañas piruetas y

»contorsiones en son de guerra. Legazpi mandó hacer fuego, y aquella multitud que braveaba incitándoles á pelear desapareció como por encanto: un puñado de españoles saltaron á la playa despreciando sus vidas que no iban muy seguras, desembarcando en tierra desconocida, habitada por miles de hombres en estado de completo salvajismo y ya en hostilidad declarada. A puñados solamente podían pulverizarlos siendo tantos contra tan pocos, si no se hubiese tratado de aquellos intrépidos navegantes españoles que siempre salían viniendo por su Dios y por su Rey.

»A nadie hallaron en la playa, é internándose por la selva dieron vista al pueblo de Tupas. Los vecinos habían huído llevándose los objetos de más valor y prendiendo fuego á las casas, que eran á manera de chozas.

»Entre los humeantes restos de una de ellas se encontró metida en caja de pino la imagen del Niño Jesús, labrada en madera, hallazgo que asombró y regocijó á los españoles y mucho más el milagroso hecho de que este santo objeto fuese respetado por el fuego, siendo de material tan combustible.

»Este encuentro acabó de resolver á Legazpi á establecerse allí y fundar la primera población civilizada y católica de tan apartadas tierras bajo la advocación de Jesús.

»Sufriendo grandes trabajos y privaciones comenzaron á cortar maderas en el bosque y construir viviendas, haciendo en primer término una modesta iglesia para guardar y venerar la sagrada Imagen.

»Algunos indios aparecían de vez en cuando, aunque sin aproximarse, á observar lo que hacían los castellanos, y como Legazpi tenía dadas severas órdenes de que no se les molestase, fueron perdiendo el miedo y acortando las distancias hasta llegar un día á conversar con aquél, quien les regaló, encargándoles repetidas veces que avisaran á su principal; pues con ello habían de salir ganando todos. Así las cosas cuando un día llegó al campo de Legazpi cierto moro llamado Cid-Hamel, á vender bastimentos á los españoles, y como se le pagó bien, volvió muchas veces con gran regocijo de los nuestros, que veían resuelta de manera cómoda la cuestión de los víveres.

»Era el moro muy servicial y de buen fondo, captóse el cariño de los españoles y muy especialmente el de Legazpi, que sostenía con él frecuentes conversaciones, en las que

»tomaba datos de la riqueza de aquella comarca y del carácter
»y modo de vivir de sus naturales.

»Cid-Hamel, por su parte, convencido de la bondad y
»nobles intenciones de aquella brava gente castellana, les
»cobró verdadero afecto, y acabó por abandonar el campo de
»Tupas y establecerse en el de Legazpi, al que prometió tra-
»bajar para que aquél se presentase é hicieran ambos amis-
»tades.

»Legazpi le dió unos regalos para Tupas, y entre ellos unos
»pendientes para la reina. El moro cumplió su promesa y
»convenció á Tupas de las buenas condiciones de los castillas
»y de su bondadoso trato, aconsejándole que fuera á verlos,
»que más cuenta le tendría hacer amistades con ellos que
»tenerlos por enemigos, pues eran tan valientes como justos y
»buenos.

»Encontró Tupas muy en razón lo que Cid-Hamel le dijo, y
»en compañía de la reina y seguido de todos sus principales
»visitó á Legazpi, que los agasajó y regaló tanto que quedaron
»encantados de su trato y francamente declarados en su favor.

»Tupas á su vez le hizo varios presentes, dándole también
»cinco mujeres, y entre ellas una sobrina suya, viuda y no
»mal parecida.

»El hielo se había roto; el pueblo de Tupas ya tranquilo y
»confiado bajó del monte y se estableció en frente de Legazpi.

»¡Surgió el contraste! A un lado el pueblo gentilico y ateo
»con sus ridículos agüeros y supersticiones, sus tiranías y
»bárbaros sacrificios, sus prácticas groseras y falsos ídolos; y
»en frente, bajo la cruz de la redención que extendía sus
»brazos para protegerlos, el pueblo cristiano despojado de
»creencias y profecías reñidas con la razón, el pueblo que pre-
»dicaba el amor y la igualdad, que no adoraba caimanes ni
»pájaros, montes ni peñascos, que no tenía *diuateras* ni *ba-*
»*bailanas* que lo engañasen con absurdas ceremonias, el pueblo
»que sólo rendía culto al verdadero Dios con prácticas espiri-
»tuales y sencillas.

»El P. Fr. Martín de Rada, aquel virtuosísimo y sabio sacer-
»dote de imperecedera memoria, comenzó á predicar el Evan-
»gelio entre los indios, inculcando sus verdades en aquellas
»inteligencias embrutecidas cuando la ocasión era á propósito
»para que se las asimilasen, y despertando poco á poco sus
»almas á la luz de la fe y de la civilización; Tupas, que no
»tenía pelo de tonto, iba recibiendo la semilla cristiana, como

»tierra abonada que en breve ha de hacerla germinar, pero al mismo tiempo comprendía, que tan pronto como desaparecieran de su pueblo las supersticiones y el culto de los ídolos, y toda la absurda y acomodaticia urdimbre de su organización religiosa y política, acabaría también su omnímodo poder, y quizá su pueblo obedeciera más al enviado de Dios que al régulo que lo esclavizaba.

»Por eso se resistía Tupas á recibir los consejos del P. Rada, y por eso dificultaba y trataba de neutralizar sus predicaciones entre sus vasallos, si bien lo hacía de manera encubierta, pues no le era conveniente indisponerse de nuevo con los españoles, ni tampoco quería hacerlo, porque les había cobrado afición hasta el punto de que todos los días iba al campo de Legazpi, donde pasaba largos ratos de bichara; pero el P. Rada, que desde luego comprendió lo que pasaba por el ánimo de Tupas, arreciaba las predicaciones entre la gente de su pueblo, y estaba próximo el momento en que el rey-zuelo no pudiera impedir la conversión. Cualquier acontecimiento, cualquier detalle podía ser como la gota de agua que la hace rebosar del vaso, y ese acontecimiento lo dispuso Dios para que aquella gente se arrojase sumisa y agradecida en los brazos de su cruz. Un indio viejo, esclavo de la sobrina de Tupas, que como ella estaba en el campo castellano, sintióse morir, y el P. Rada acudió presuroso á la salvación de aquella alma. Legazpi, por su parte, envió recado á Tupas que se presentó al momento.

»El sacerdote llevaba cerca de un cuarto de hora con el enfermo, cuando salió diciendo que éste pedía lleno de fe el bautismo, para poder confesar y comulgar después, y entrar más tarde en la mansión de los justos.

»Con gran solemnidad fué bautizado y apenas hubo confesado y recibido á Dios, comenzaron á animarse sus facciones, á iluminarse su mirada vaga y mortecina. El asombro de Tupas y de todos los allí presentes era grande; el enfermo besó repetidas veces al crucifijo y quedó dormido, con respiración uniforme y tranquila, no con aquella agitada y fatigosa que tenía antes de recibir el bautismo. Al día siguiente, el indio se levantó y anduvo por las calles completamente sano, llenando de supersticiosa admiración á todos los que lo veían.

»Este milagroso hecho que consta en las narraciones de aquella época, causó gran sensación en todos los indios; pero Tupas no se quería dar por vencido, y decía al P. Rada que

»si seguía predicando en su pueblo, éste se iba á remontar
»otra vez; que él quería hacerse cristiano, pero sin que su
»pueblo lo supiera, pues le matarían. Nada de esto era cierto,
»como ya se dijo, y lo que Tupas temía era perder sus prerro-
»gativas, porque desde el momento en que sus vasallos se
»convirtieran al Cristianismo y se civilizasen, vendrían abajo
»ciertas leyes bárbaras que sólo convenían á los de arriba y
»no podría seguir mandando como antes cuanto le viniera en
»deseo, pues quedaría la ley de Dios que es igual para todos.

»Así las cosas, cuando la sobrina de Tupas pidió también
»el bautismo, poniéndosele por nombre Isabel, y el maestre
»Andrea, calafate de la armada de Legazpi, á quien le gustaba
»la viuda y de ella obtenía correspondencia, pidió permiso al
»general para casarse, concesión que le fué hecha al momento
»con gran regocijo de todos.

»Hiciéronse los preparativos para la celebración del matri-
»monio, á cuyo acto fueron invitados los indios principales,
»con Tupas y su mujer á la cabeza.

»A todo se les explicó lo que era el matrimonio cristiano,
»unión eterna de dos almas y de dos vidas puestas cada una
»al servicio de la otra, no el enlace pasajero como el carnal
»deseo que lo formó.

»Arrodrigados los novios ante el ara sagrada, recibieron del
»grave sacerdote la bendición nupcial y quedaron unidos para
»siempre con indisoluble lazo. Desde aquel memorable día
»corre unida la sangre de españoles y bisayos.

»Tupas había presenciado la santa ceremonia profunda-
»mente conmovido; en su semblante se veía la huella de un
»pensamiento que lo abrumaba; no habló con nadie, y se retiró
»de la fiesta antes que los demás.

»Pero no fué á su casa ni á su pueblo; los centinelas de
»Legazpi le vieron solo vagar, pararse de vez en cuando y
»fijar la mirada, ya en la tranquila superficie del mar, donde
»rielaba la luna formando plateada raya que ondulaba con
»el suave movimiento de las olas, ya en el cielo que en aquella
»noche era de un azul purísimo, en cuyo extenso manto bri-
»llaban como grandes luciérnagas innumerables estrellas que
»á Tupas le parecían ojos que le miraban atentamente. ¡Qué
»extraño era lo que ocurría! No podía explicárselo; se internó
»más tarde por la selva; invocó á sus anitos, pero en su lugar
»se le aparecía la imagen del indio viejo, de aquel que había
»curado poco después de ser bautizado y le hablaba, con una

»voz dulce, de cosas que calmaban su agitación, le instaba á
»que le siguiera á un sitio lleno de delicias.

»¿Será verdad?... murmuraba Tupas. Si esos hombres blan-
»cos, muy superiores á mí, son enviados del que todo lo
»puede, ¡qué bien debe de estarse en su país! Ellos han ele-
»vado á su altura nuestra raza con el casamiento de mi so-
»brina; ellos son buenos... ¿Será verdad?...

»Y Tupas sentía algo nuevo, le parecía que no era el
»mismo; su pensamiento le llevaba rápidamente de deducción
»en deducción, con una lógica contundente. Era su alma que
»se le rebelaba, era que las sombras en que había estado en-
»vuelta se desvanecían, y comenzaba la rosada aurora de su
»vida. Tupas rendido de tanto andar con algo de vértigo, cayó
»al suelo y quedóse dormido.

»A la mañana siguiente el P. Herrera se encontró á la
»puerta de la iglesia un hombre tendido en el suelo, y vió con
»asombro que era Tupas. ¡Tú aquí! Pues yo, contestó Tupas
»mirando á todas partes con sorpresa, no he venido; juraría
»que me quedé dormido en el bosque.

»Sí, dijo el P. Herrera, es Dios el que te ha traído. ¿No ves
»en esto la mano del cielo?

—»Anoche me pasaron cosas muy raras. Quiero ser cris-
»tiano.

»Tupas y su hijo recibieron el agua bautismal, apadrinados
»por el general Legazpi y por Juan de Salcedo respectiva-
»mente. A Tupas se le puso por nombre Felipe, en nombre
»del Rey de España y á su hijo el de Carlos. Los principales
»indios siguieron el ejemplo de sus amos, y después se verificó
»la solemne jura de vasallaje, en que Tupas reconoció por su
»rey al de España, pagándole tributo en agradecimiento del
»favor que le dispensaba.

»Los indios vinieron á vivir con los españoles. Los dos
»pueblos se habían fundido en uno solo, en donde Legazpi
»estableció su primer gobierno, nombrando dos alcaldes or-
»dinarios, seis regidores, un escribano y dos alguaciles, y
»dando al nuevo pueblo, con honores de villa, el nombre
»de Jesús.

»Aquella población, llamada hoy Cebú, es la capital de la
»isla de su nombre, que bien puede enorgullecerse de haber
»sido la primera que recibió las auras purísimas de Getse-
»maní y el primer peldaño en que asentó su planta la civi-
»lización.»

Núm. 3. — Exposición elevada al Venerable Definitorio por el R. P. Fr. Tomás Ortiz sobre nuestras misiones en China.

Uno de los misioneros ilustres de China, el benemérito Padre Tomás Ortiz, fecundo escritor, fué quien más insistió en la restauración de aquellas misiones, excitó la idea de fundar en España un hospicio para atender á las crecientes cristiandades del Oriente, rogó y suplicó á este fin por todos los medios humanos y divinos á los representantes de la Provincia, hasta ver realizados sus ideales con aplauso de todos: hé ahí como se expresa en una de sus magníficas representaciones elevadas al Definitorio Provincial.

MM. RR. PP. NN. (1)

Fr. Thomas Hortiz, Prior de este convento de San Pablo de Manila, misionero y Superior que fué de la mision Agustiniiana de China y por ella substituido, para efecto de procurar su restauracion, como todo consta por la consulta que se hizo por los misioneros en Macao en 1.º de Noviembre de 1711, á fin de retirarse para esta Provincia: Ante VV. PP. MM. RR. parezco en la mejor forma que por derecho convenga para dicho efecto y digo: Que atendiendo al espíritu con que N. P. San Agustin instituyó nuestra sagrada religion y nuestros predecesores se movieron á la conquista espiritual de estas Islas é instituyeron esta Provincia y otras muchas razones; parece necesario y aún debida obligacion procurar la restauracion de la mision de China, enviando cuanto antes religiosos á ella. Porque N. P. San Agustin habiendo instituido el segundo monasterio de nuestra Orden para el subsidio de la Iglesia Africana y conversion de aquellas almas, no se contentó aquel inflamado corazon con el colmado fruto, que luego por medio de sus religiosos comenzó á cojer en aquella tierra, sino que

(1) Copia fiel y legal de un Memorial presentado el año de 1714 al Definitorio por el P. Hortiz pidiendo se restablezcan las misiones de China enviando allá religiosos y luego seguida la lista de las Iglesias que entonces teniamos en China.

despachó religiosos á España, Francia y otras partes ultramarinas para la propagacion de la fe y de su sagrado instituto. A cuya imitacion nuestros predecesores procuraron la conquista espiritual de estas Islas, no para ligar su espíritu y doctrina á los términos de ellas, sino para desde aqui esparcir los rayos de su luz por los dilatados imperios de China, Japon y otros propincuos Reynos. Y por eso los cuatro exploradores insignes, que nuestra sagrada religion envió por delante á estas Islas, desde donde quiere Dios, que manifestase su gloria á las naciones de Asia, habiendo arribado al Maluco y no pudiendo reprimir la fuerza de su abrasado espíritu, quisieron presentar batalla al capitan de las tinieblas en aquellas Islas y pasar al Japon en compañía de San Francisco Xavier, para conquistar el dominio que allí tenía establecido el demonio: y después quisieron pasar á China en un navío portugués para arruinar el poder diabólico de sus errores. Pero como siempre fué tanta la contradiccion que los portugueses hicieron á los castellanos, aún en punto de salvar las almas de dominios suyos y agenos, como les fueron contrarios en todos sus deseos, que ofrecieron á Dios en vez de obras con mucha humildad y resignacion en la voluntad divina: conseguida ó por mejor decir, principiada la conquista de estas Islas, luego nuestros religiosos sus primeros conquistadores, considerando el dilatado campo, que se les ofrecía á los ojos en todas las naciones de este Archipiélago y la comunicacion ó comercio que se había principiado de China con estas Islas, determinaron enviar dos religiosos sin atender á la mucha mies y pocos obreros de estas Islas (pretexto conque en los presentes tiempos se suele colorear la tibieza de espíritu) y dificultándose la empresa, quiso uno de ellos venderse por esclavo de los chinos para redimir sus almas de la esclavitud del demonio. Hicieron otras muchas y muy esquisitas diligencias para el logro de su intento, mas la Majestad divina que tenía reservada esta expedicion para otro tiempo, no permitió que cogiesen otro fruto que el de sus muchos trabajos y tribulaciones. Prosiguieron en su intento de fundar mision en China y para facilitararlo, procuraron por los años de 1584 comenzar la mision en Sian, adonde enviaron para este fin al P. Fr. Juan Bautista y después el año 1585 enviaron al P. Fr. Juan Quiñones á Macau en donde con otros religiosos de esta Provincia dió principio al convento de la ciudad de Macao que edificaron á costa de mucha plata y muchos trabajos, á fin solo de tener abierta aquella

puerta para la mision de China. Apenas tenían concluido con su tarea, cuando el año de 1595 la potencia laical de los portugueses, no por cédula del Sr. Felipe Segundo, de gloriosa memoria, como algunos quieren decir, sino por su antigua y violenta oposicion con los castellanos, les quitaron el Convento y se lo entregaron á otros religiosos portugueses del mismo Orden, obligándoles á salir de Macao en una embarcacion que después de algún tiempo de navegacion se perdió y todos se ahogaron en ella. No bastaron todas las contradicciones del demonio para resfriar á nuestros religiosos su espíritu en la propagacion del Evangelio; y así luego que pudieron lograr la ocasion de satisfacer á sus ardientes deseos, que fué por los años de 1615, enviaron religiosos al Japon, adonde lograron el colmado fruto que todos saben y algunos la corona del martirio para sí y para muchos de los que bautizaron. Destruida y acabada la mision del Japon por los años de 1630 á fuerza de la tirania que la persiguió á sangre y fuego, parece que esta Provincia dió treguas á su primer instituto, causa, que fué sin duda de los pocos aumentos que en estos tiempos tuvo. Mas el año de 1680, resucitó esta Provincia su antiguo espíritu, enviando misioneros á China, en donde se cogió más fruto de lo que algunos han querido creer; pues sólo en 16 años con poca diferencia, comenzando á contar desde el año 1685 hasta casi el año de 1702, sólo hubo en aquella mision dos y cuando más tres misioneros y dos ministerios principales, ó cabeceras, y no obstante el poco número de iglesias y ministros, se hallaron en este tiempo bautizados más de *siete mil* almas de todas edades. Lo restante del tiempo de esta mision no se bautizaron los correspondientes en número, por haber ocupado los primeros años en aprender la lengua y establecer la mision y los últimos en aumentar iglesias y padecer los contratiempos de una sorda, larga y molesta persecucion que redujo casi á cenizas todo lo edificado, hasta ser los misioneros que no quisieron tomar Diploma ó licencia del Emperador, desterrados por edicto imperial que ejecutaron los Mandarines, echándolos á Macao, en donde los portugueses hicieron lo que acostumbraban.

Desterrados los misioneros á Macao, prosiguió la ley de tomar diploma algunos años con el mismo rigor que antes y para los misioneros que estaban en Macao con mayor; por cuya causa los portugueses no permitian, que unos entrasen en China, ni que otros entrasen y saliesen de Macao, no

obstante las muchas diligencias que los misioneros hicieron para ello. Pero el día de hoy (según noticia que ha llegado de China) el Consejo Real de China ha despachado decreto, diciendo: Que el Emperador no quiere que los misioneros vayan á la corte á tomar diploma por serles de muchos gastos y molestias: con lo que parece que el día de hoy está fácil de penetrar ó entrar la puerta de la mision de China y por consiguiente llano el camino para ganar lo en ella perdido. Y si esta Provincia por razon de su primer espíritu é instituto, parece fué obligada á procurar siempre fundar y dar principio á nuevas misiones, cuanto más obligada será á restaurar la mision de China ó procurar mantenerla y que no se pierda del todo? Pues además de lo mucho que se perderá en lo temporal, por razon de más de 20 Iglesias que aun se conservan con algunos gastos, por no perder lo mucho que costaron, se perderán juntamente muchas almas, que es lo principal á que se debe atender, por ser pérdida de tanta consideracion; y porque en algún modo quedamos obligados á dar pan de sustento á los que produjimos por el Evangelio en Xpto. No se ocultó esta obligacion á los cristianos leprosos, quienes después de haber llorado mucho el desamparo que les amenazaba de sus ministros y Pastores, al tiempo de la despedida, no sé si despechados con su afliccion de ver frustradas sus esperanzas, nos presentaron un escrito, reconviniéndonos con esta misma obligacion por estas (entre otras muchas) palabras: «habeisnos bautizado, enseñado y criado en la ley de Dios y ahora nos dejais en las manos del demonio, para que nos lleve y meta en los infiernos». Esto dijeron viendo que por justicia éramos compelidos á salir de China, ¿qué dijeran ó que dirán ahora que los Mandarines no cuidan ni hacen diligencias contra los misioneros, sino que los dejan entrar y vivir quietos, como la experiencia lo ha mostrado estos dos años últimos, en que algunos misioneros han entrado y se conservan en China sin contradiccion alguna? No es la menor razon ni el menor estímulo que mueve á esta empresa, la consideracion de que esta Provincia tiene recibidos muchos beneficios de la mano de Dios por causa de dichas misiones, como podrá conocer el que hiciere recto juicio y memoria de los tiempos pasados y mucho más el que contrajere unos tiempos con otros, pues luego se viene á los ojos lo floreciente y abundante de que gozó esta Provincia en el tiempo de dichas misiones que no tuvo en los demás. Y por lo que toca á la carestía de

religiosos, que suele padecer esta Provincia, será también mayor en los tiempos futuros, faltando las misiones, por ser éstas el especial motivo, con que los religiosos se mueven para venir á esta Provincia, pues no la razon de ministros ó Párrocos de estas Islas hicieron despreciar á muchos de los que han venido á ellas, las conveniencias de la patria, sino el deseo de padecer en la propaganda de la fe y conversion de las almas. Además de que la mano de Dios no está abreviada y por uno que esta Provincia envíe á China, se puede esperar que dará diez y más. Por tanto á VV. PP. MM. RR. pido y suplico se sirvan de mandar, se restaure y mantenga dicha mision de China y dar las providencias necesarias para que N. M. R. P. Provincial envíe cuanto antes religiosos á ella, para su restauracion y manutencion. Y para que todo tenga mejor cumplimiento en adelante, se han de servir VV. PP. MM. RR. de recibir por de esta Provincia las Iglesias de China que van puestas en la Lista, que con esta en la debida forma presento: y de todo, así de este escrito y lo determinado sobre él, como de dicha lista, dejar copia de él en el libro de Becerro, por ser así conveniente y aún necesario para gloria de Dios y propaganda de nuestra santa fe, etc.—*Fr. Thomas Hortis.*

Concuerta con su original de que doy fe.—*Fr. Jul. Barruelo,*
Secretario.

Lista de las Iglesias que tiene la Misión de N. P. S. Agustín de China, que en todas son 23 y de ellas las 7 son cabeceras y las demás son visitas.

- I 1. Primeramente. La Iglesia de N. P. S. Agustín, de Xaò Kingfù.
2. Iglesia de Ntra. Sra. de la Consolacion, de las mujeres de Xaò Kingfù.
3. Iglesia de Sta. Rita de los leprosos, de esta banda del río, de Xaò Kingfù.
4. Iglesia de Sta. Clara, de los leprosos, de la otra banda del río, de Xaò Kingfù.
5. Iglesia de S. Juan de Sahagún, de la aldea Tuñgcheù.
6. Iglesia de S. Nicolás de Tolentino, de la aldea de Xuy Keñg.
7. Iglesia de S. Pablo, de la aldea de Pè tù.

- II 8. Iglesia del Santísimo Nombre de Jesús, de la ciudad de Hanghiung.
9. Iglesia de nuestra Madre Sta. Mónica, para las mujeres de Hanghiung.
10. Iglesia de S. José, de la aldea de Sing ghung.
11. Iglesia de S. Juan Bautista, de la aldea de Lõ sò.
12. Iglesia de S. Pablo, de la aldea de Xão chě.
13. Iglesia de S. Lorenzo Protomártir, de la aldea de Yăy Kiang tiu.
14. Iglesia de S. Miguel, de la aldea de Fañgtuñg.
- III 15. Iglesia de Ntra. Sra. de la Concepción, de la ciudad de Canton.
- IV 16. Iglesia del Santísimo Nombre de Jesús, de la ciudad de Guchěu.
17. Iglesia del Santísimo Nombre de María, para las mujeres de Guchěu.
- V 18. Iglesia de Sto. Tomás de Villanueva, de la villa de Jiñhõa.
19. Iglesia de Ntra. Sra. de la Asunción, de la aldea de Fõky.
- VI 20. Iglesia de S. José, de la villa de Zuñgnāng hien.
- VII 21. Iglesia del Archángel S. Miguel, de la villa de Sing hiñg hiñ.
22. Iglesia de N. S. del Rosario, para las mujeres de Sing hiñg.
23. Iglesia de Sto. Tomás de Villanueva, de la aldea de Põ pien.

Núm. 4 —Circular del M. R. P. Provincial de Castilla, remitiendo un rescripto de la Congregación en orden al modo de alistar misioneros.

El M. Fr. Juan Faxardo, Provincial de la Provincia de Castilla de la Observancia de los Ermitaños de N. P. S. Agustín, etc.

Á los venerables y muy amados en Cristo, Padres Piores y religiosos de esta Provincia, salud en el Señor.

Hacemos saber á vuestras Paternidades, como el R. P. Comisario de Filipinas nos ha presentado un despacho de nuestro Rvmo. P. General para poder llevar los religiosos que quisieren ir á la santa mision de aquellas Islas, en virtud del

cual y con nuestro beneplácito, ha despachado á los conventos sus convocatorias. Y habiendo obtenido esta Provincia un despacho de la Sagrada Congregacion en que se prescribe el modo con que se ha de proceder, para el mayor decoro de la religion y para que sepan los religiosos que está de su parte la libertad, remito á V. P. ese tanto del decreto autorizado del padre secretario para que le publiquen, de cuyo recibo, espero aviso y es del tenor siguiente:

Sacra Congregatio Eminentissimorum et Reverendissimorum Sacrae Romanae Ecclesiae Cardinalium, negotiis et consultationibus Episcoporum et Regularium praeposita, audito P. Priore Generali super expressis precibus, referente Eminentissimo Belluga ponente, insequentem modum decrevit. Primò, quod patri Commissario, qui ab insulis Philippinis transmittitur ad colligendos ex Hispania religiosos, non liceat plures ab una ex tribus Provinciis Hispaniae quam ab aliis sumere, sed debeat colligere aequalem numerum ex omnibus illis tribus. Secundo, quod per duos menses ante suum discesum debeat communicare patri Provinciali notam religiosorum quos secum ducere intendit. Tertio, quod si recepta hac nota P. Provincialis judicaverit aliquos ex eis proficisci non debere, debeat causam exponere P. Commissario, cui si acquieverit tunc poterit idem Commissarius alios seligere eorumque notam, ut supra tradere P. Provinciali; si vero non acquieverit, tunc exquiratur voluntas religiosi, de cujus itinere agitur, qui si ire voluerit, habeat tunc P. Commissarius facultatem eum secum ducendi, contradicente etiam P. Provinciali. Quarto, quod quoties convenerunt P. Provincialis et P. Commissarius de religiosis qui debeant proficisci, teneatur P. Commissarius de hoc certiorare Superiores locales conventuum ubi illi morantur. Quinto, quod religiosi licet ad Indias destinati, interim donec morantur in conventibus subjecti sint eorum Superioribus localibus, sicut antea, et quod nequeant ab illis discedere, ut in eodem loco in domibus saecularium morentur nisi, dum advenerit dies eorum itineris, et ut innotescat, si aliqui huic decreto contravenerint, superiores locales debeant annotare diem, quo illi religiosi exeunt e propriis conventibus. Romae die prima Julii MDCCXXIX. *Fr. Cardinalis Lecari.—A. M. Archiepiscopus Petrensis, Secretarius.*

Concuenda este traslado con el decreto original que queda inserto en el libro del Becerro fol. 52 y va cierto y verdadero,

de que yo doy fe. S. Felipe el real de Madrid en 28 de Enero de 1731.

Fr. Tomás Ortega, Secretario,

Núm. 5.—Decretum Sacrae Congregationis de Propaganda Fide coram Sanctissimo habitae die 2 Martii an. 1625.

Quoniam Indiarum tam Orientalium quam Occidentalium missiones quae fiunt a superioribus Regularibus, non amplius referunt fructum, quem antea consueverant, idque potissimum evenit, quia Generales et alii Superiores religionum in diligendis missionariis ad illas partes destinandis, eam non adhibent diligentiam, quae in re tanti momenti necessaria foret, sacra de Propaganda Fide Congregatio, ut missiones praedictae in pristinum et fructuosum statum restituantur, de speciali Ssmi. Dni. nostri mandato, omnibus Generalibus et aliis Superioribus religionum, qui missiones ad Indias facere consueverunt, aut etiam in futurum facturi sunt, districte praecipit ne deinceps religiosos suos ad Indias Orientales vel Occidentales mittant, nisi illis sufficienter constiterit, quod viri sint fide, morum probatione, doctrina, regulari observantia et zelo probandae fidei catholicae praediti. Alioquin sciant non solum sibi divini iudicii imminere vindictam, sed etiam Sanctitatis suae et Romani Pontificis, successorumque suorum subeundam esse censuram, si praeceptum hoc quod animarum respicit salutem contempserint vel neglexerint.

Card. Ludibisius.—Franciscus Ingolus, Secretarius.

Núm. 6.—Decreto de la Congregación á favor de las facultades del Comisario General de Filipinas.

Eminentissimi ac Reverendissimi Domini:

Fr. Mathias Ibarra Ordinis Sancti Augustini Provinciae Sanctissimi nominis Jesu, Insularum Philippinarum dicti Ordinis Procurator humilimus EE. VV. orator, dictae Provinciae nomine summa qua decet reverentia exponit. Quod anno praeterito 1729, sub die prima Julii ab ista sacra Congregatione ad instantiam Provinciae Castellae ejusdem ordinis (Provincia tamen Philippinarum totaliter inscia et inaudita) exiit

quoddam decretum, in quo aliqua stabiliuntur maxima afferentia inconvenientia, ac praejudicia missionibus in dictis Insulis Philippinarum existentibus, cum penitus evertant, tam libertatem sanctam operariorum illuc ire cupientibus, quam patris Commissarii dictae Provinciae debitam discretionem in admit- tendis ad tam sanctum et Apostolicum munus solum idoneis operariis, qui vineam Domini Sabbathot in illis vastissimis regionibus inenarrabilibus laboribus, ac sudoribus feliciter plantatam, in doctrina sana, et vitae exemplo excolant, ut verae religionis dignos fructus afferat. Totum quod eximiae EE. VV. considerationi, ac comprehensioni patefiat, si supra unumquodque mandatum in laudato decreto contentum seorsim reflectatur.

Primum mandatum in dicto decreto stabilitum est, quod patri Commissario non liceat plures missionarios assumere ex una, quam ex aliis Provinciis: taliter, ut numerus praevie à rege Catholico pro missione concessus ex tribus Hispaniae Provinciis aequaliter compleatur. Verum hoc mandatum, aut est impracticabile, aut nocivum, etsi sub specioso aequalitatis proponatur titulo. Non enim Provinciarum Praelati designant religiosos ad missiones perrecturos, sed solum ex Hispaniae Provinciis illi eliguntur, qui omnino sponte se offerunt pro tam sancto munere specialiter à Deo vocati. Hii autem non semper sunt in aequali numero ex tribus Hispaniae Provinciis, cum frequentius sit, quod maior pars sit ex una Provincia, et pauci ex aliis; immo, et multoties accidit, quod ex aliqua Provincia solum unus, vel alius velit ad missiones pergere: si iste casus (qui est valde frequens) accidat, quid faciet P. Commissarius? Nam stante laudato decreto, ex aliis Provinciis nequit integrare numerum missionariorum sibi à rege Catholico pro missionibus Philippinarum concessum. Et sic post longissima, periculosissimaque maris, et terrae itinera, post innumeros perpetratos labores, et ingentissimas expensas pro conductione missionariorum à Provincia factas, debet ad Indos regredi, vel absque numero completo operariorum à rege Catholico concessis, vel illam complebit religiosis inutilibus, conversioni infidelium minus idoneis, aut praejudicialibus. Et utrumque affert maxima praejudicia, et inconvenientia gravissima, nam dicta Provincia solum in Insulis Philippinis habet nonaginta duo numerosos populos, quos ex densissimis barbariae, ignorantiae, et gentilitatis tenebris ad verae fidei lumen, et Ecclesiae Catholicae gremium revocavit,

et ad vitam, et habitationem civilem reduxit per centum, et septuaginta annos in vinea Domini indefesse laborando; ultra viginti tres Ecclesias, quas habet erectas in Synis. Et si pro tot missionibus, ac ministeriis semper est insufficientissimus numerus operariorum ex Hispania apportatus, etsi sit integer à rege Catholico assignatus, quid erit, si talis numerus non sit completus, sed valde imminutus? Intra paucos dies ex defectu pastorum, seu ministrorum deficiet illa Christianitas inenarrabilibus laboribus, et sudoribus centum, et septuaginta annorum plantata, culta, et aucta. Et si pro complendo missionariorum assignato numero assumantur religiosi inutiles, aut parum idonei, isti plus nocuenti, quam profectus convertendis aut noviter conversis possunt affere, et proculdubio afferent.

In laudato decreto secundo stabilitur, quod P. Commissarius duobus mensibus antequam ex Hispania cum missionariis discedat, notum faciat patribus Provincialibus numerum, et nomina religiosorum, quos ex suis respectivè Provinciis secum asportare procurat. Sed hoc mandatum in maximum missionis vergit praejudicium, nam tam praepropera notificatio solum deserviet, ut pater Provincialis accipiat tempus, non quo justitias judicet, sed quo à Deo pro tam Apostolico munere vocatos, terroribus, blanditiis, variisque artibus revocare procuret. Hunc humanum defectum haud raro patiuntur Europei Praelati à primordiis indicarum missionum, ut constat ex decreto Sacrae Congregationis de Propaganda fide sub die 2 Martii 1625. Et sicut summopere inhiant spoliari religiosis inutilibus, sapientia et virtute nudis; ita aegre ferunt privari habilibus, virtute, et literatura ornatis: quorum solum isti pro missionibus serviunt, cum illi eis potius officiant.

Immo hoc mandatum est fermè impracticabile, aut cum ingenti missionum nocumento, nam plurimi ex vocatis à Deo ad tam sanctum, et laudabile munus, suam vocationem Patri Commissario celant usque dum proximè ad discessum parantur; vel quia verentur si suam resolutionem pandeant, à parentibus, ab amicis, molestis persuasionibus retrahi; vel quia timent à suis superioribus male videri, et molestari, vel tandem, quia in re adeo ardua, et maximi momenti non audeant determinari praecipites, sed praevia matura deliberatione, et precibus ad Deum fuis, ut eorum determinationem dirigat, et isti sunt semper optimi, et pro missionibus aptiores.

Quomodo P. Commissarius de istorum resolutione nondum ipsi nota poterit Patrem Provincialem per duos menses ante discessum certum reddere? Certè non potest, et si praesentis decreti observantia vigeat, Missiones aptioribus, et electioribus ministris privatae remanebunt. Cui subjungitur, quod multoties Patres Provinciales sunt absentes in visitatione Provinciarum, et in maxima distantia à loco ubi est pater Commissarius: Qua propter, nequeunt simul convenire, et si ordinata notificatio fiat per epistolas, poterunt transire duo assignati menses absque responsione, vel ratione distantiae, ubi est constitutus pater Provincialis, vel quia morosè hac in re procedit ob particularem finem, et in isto casu inutiliter conteretur tempus imminente jam discessu navis, et forsàn iter arriperet sine illis missionariis cum maximo missionum praejudicio, ut de se patet.

Quod tertio in dicto decreto stabilitur est, quod si pater Provincialis existimaverit aliquos Religiosos non debere ad missiones proficisci, causam patri Commissario exponat, et isto minime acquiescente, exquiratur voluntas religiosi de cujus itinere agitur; qui si ire voluerit eat etiam contradicente patre Provinciali. Sed haec diligentia videtur omnino innecessaria; quia cum nullus religiosus ad missiones assumatur nisi sponte, et omnino liberè ire voluerit, de ejus voluntate non debet dubitari, nec consequenter exquiri, cum pater Commissarius religiosis non subditis, nec sub ejus jurisdictione constitutis, haud possit violentiam inferre, et aliunde ex tali publica, et quasi contentiosa exquisitione voluntatis religiosi, possent oriri inconvenientia paulò ante enumerata.

Quod quarto in laudato decreto stabilitur est; quod postquam de religiosis ad Indos transmittendis convenerint Pater Provincialis, et Commissarius, teneatur iste hoc notum facere Prioribus conventuum ubi dicti Religiosi morantur; sed hoc mandatum secum etiam adducit eadem inconvenientia, quae in notificatione ante duos menses facienda Patri Provinciali manet relata.

Quod quinto, et ultimo in dicto decreto stabilitur est; quod religiosi ad missiones destinati semper maneant in suis conventibus, suis Praelatis localibus subjecti, et nequeant à conventu discedere, aut in domibus saecularium morari, donec dies itineris, aut recessus pervenerit, qui dies debet à superioribus localibus adnotari, ut de praesentis decreti observantia, aut transgressione constet. In hoc quinto stabilimento duo

continentur, et quod religiosi jam ad Indos destinati nequeant in domibus saecularium morari, sed semper maneant intra claustra sub observantia regulari, et obedientia Praelati localis, usque dum dies itineris adveniat, et quod hujusmodi permanentia debeat esse in proprio conventu, et sub obedientia proprii Praelati sub quo erat antea. Primum est convenientissimum, et observantiae regulari proportionatissimum, et hoc semper à missionariis ad Philippinas pergentibus fuit inviolabiliter observatum. Secundum tamen varia potest afferre inconvenientia ex supra relatis, nam permanendo in eodem conventu, et loco ubi erant antea, possunt à propriis Praelatis, vel à parentibus, consanguineis, aut amicis, terroribus, blanditiis, et variis cavillationibus ab incepto proposito dimoveri; cum ipsi dictorum religiosorum absentiam, quasi semper aegerrime ferant, unde, ut his malis medela praeparetur, conveniens erit, ut pater Commissarius, si aliquod ex relatis periculis imminere praeviderit, possit Religiosos jam ad missiones acceptatos ex propriis locis, et conventibus extrahere, et in alios ordinis sed diversae provinciae collocare, ubi claustraliter in observantia regulari vivant, usque dum tempus itineris accedat, et hoc quousque Provincia Philippinarum intra Hispaniam Hospitium construat, quod breviter erigere procurat, ut dicti missionarii intra claustra, et sub obedientia regulari degant, usque dum pater Commissarius eos secum ad Indos ducat.

Propter haec, et alia gravissima inconvenientia, quae altissimae EE. VV. comprehensioni sunt pervia, et notissima, orator dictae suae provinciae Philippinarum nomine ab EE. VV. Reverendissimis enixè, et humilimè supplicat pro dicti decreti totali derogatione. Et quod patri Commissario dictae Provinciae restituatur libertas pro acceptandis, et eligendis Missionariis ad Indos spontaneè ire volentibus, quo usque a dimanatione dicti decreti fuebatur quasi per duo integra saecula. Qua possessione non meretur privari dicta Provincia, quae non solum in illis dissitis, et vastissimis Regionibus fuit prima, quae fidei orthodoxae vexillum invexit, et pro ejus propagatione, ac defensione fortalitia fundavit, sed etiam per centum, et septuaginta annos propriis, et inexplicabilibus sumptibus, et suorum filiorum sudore, et sanguine indefesè laborando nonaginta duos numerosos populos Christo peperit, et Catholicae Ecclesiae subdidit, eosque ad civilem vitam reduxit; (cum antea more pecudum in antris

ferali barbarie latitent) praeter viginti tres alias Ecclesias, quas in Synis erexit; qua set si elapsis annis intimo cordis dolore dereliquit, ut decretis Apostolicis in causa Synarum emanatis obtemperaret, nunc denuo quasdam recuperavit, et Domino favente servavit, et auget, et erit lachrymabilè, quod illa nova, sed numerosa Christianitas tot laboribus, et sudoribus, longo duorum saeculorum decursu Christo, et ejus sponsae Ecclesiae lucrata, brevi tempore ob observantiam dicti decreti, vel penitus corruat, vel in ruinam propendat. Et hoc etiam est conforme menti catholicae sedis quae semper libertati missionariorum auxilium praestitit ut constat praeter alias multas ex Bulla fel. rec. Adriani VI ad instantiam Caroli V Imperatoris, et Hispaniarum Regis pro missionibus emanata, et incipit: *Exponi nobis fecisti*. Ubi sub anathemate, praecipitur, ne quis audeat aliquo modo impedire vocatos ad sacras missiones, etiam si sint *Praedicatores, Lectores, Magistri, Provinciales, aut Vicarii Generales*. Et si haec a primordiis missionum fuit Sanctae Sedis mens, proculdubio sperat Orator de eximia benignitate EE. VV. quod media derogatione relati decreti, dicta sua Provincia pristinae libertati restituatur, et pro gratia etc.

Sacra Congregatio Eminentissimorum, et Reverendissimorum S. R. E. Cardinalium negotiis, et Consultationibus Episcoporum, et Regularium praeposita, referente Eminentissimo Domino Cardinali Belluga Ponente, attenta relatione Patris Procuratoris Generalis Ordinis, ac re maturè perpensa, praevio, recessu a decissis sub die prima Julii 1729 decrevit et declaravit: Non esse obligandum Patrem Commissarium, qui cum litteris patentibus Patris Generalis transmititur a Provincia Philippinarum, ad colligendos religiosos ex Hispaniarum Provinciis ad servandam aequalitatem respectu numeri illorum, qui ex singulis Provinciis admittuntur, nisi in casu, quo concurrerent plures aequi idonei ex unaquaque Provincia ultra numerum collectioni praefixum, et sic absque ullo missionum praejudicio posset servare illam aequalitatem. Secundo. Quod Pater Commissarius valeat religiosos spontè ire volentes abducere a conventibus, in quibus morantur, et collocare in aliis, etiam extra Provinciam: nec teneatur certiorare Patrem Provinciale, et Patrem Priorem per duos menses ante, sed satis erit, ut hoc faciat per diem antequam religiosi illi ad Philippinas ire volentes a suis respectivè conventibus discedant.

Et si Provincialis ibi non reperiatur, tum debet Pater Commissarius ad eum scribere, et dare notitiam de voluntate religiosorum ire volentium, et expectare ejus responsionem, priusquam religiosi illi mare ingrediantur pro itinere ad Philipinas, aut saltem, quod labatur tantum tempus, quo responsio Patris Provincialis commodè pervenire potuisset, attendita locorum distantia. Tertiò. Si ex Provincialis responsione pater Commissarius prudenter judicaverit aliquem religiosum pro missionibus non esse idoneum, erit ab eodem Commissario remittendus ad conventum unde discesserat expensis Provinciae Philippinarum. Quarto. Si religiosus ire desiderans habuerit in conventu officium, cui sit adnexa administratio rerum conventus, non possit ab illo discedere, nisi redditis prius rationibus, ac reportata computorum approbatione.—Romae 9 Martii 1736.—Loco Sigilli.—Cardinalis Franciscus Barbirinus.—C. Archiepiscopus Calcedonen. Secretarius.

Núm. 7.—Carta del Asistente General, P. Fr. Diego Salinas.

M. R. P. Mtro. Ex-Provincial Fr. Juan Alvarez

Muy Sr. mío, mi amigo y dueño: Ha llegado noticia cierta aquí, como en resulta de las justas providencias dadas por Su Majestad á favor de la Prov. de Filips., que el R. Padre Provincial con obstinada terquedad (y no sé con que autoridad), ha mandado con carta circular por todos los conventos de la Provincia ordenando *sub praecepto formali obedientiae* á los Piores, que no admitan en sus conventos á los padres Comisarios de Filipinas. Providencia que aquí no solo ha parecido mal como irreligiosa, é injusta, sino también escandalosa, por ser, así contra la hospitalidad tan recomendada en nuestras sagradas leyes; como contra Bullas Pontificias y particulares providencias de los Rmos. PP. Generales en los nombramientos que dan de Vicario General á dichos Comisarios. Y de aquí luego se quería mandar contra-orden, asignando un particular Comisario, que lo hiciese intimar en todos los conventos de esa Provincia con apercibimiento de graves penas para los que fuesen desobedientes. Providencia que he hecho suspender por ser muy indecorosa al P. Provincial, asegurando que no es necesario el que se haga un desaire

tan público y sensible; por que tengo por cierto, que dicho padre Provincial en vista de ésta mi insinuacion, revocará el orden que tiene dado, previniendo á los Piores, que si á sus Conventos llegaren dichos PP. Comisarios de Filipinas los reciban con caridad religiosa, por lo qual he de deber á V. P. R. que luego, luego haga que el P. Provincial dé dicha contra orden; porque de no ejecutarlo así irá de acá y de modo que le será sensibilísimo; pues no hay razon que por injustas temas y caprichos, se hayan de atropellar materias de tanto peso y consideracion. Esto le pido á V. P. y se lo aconsejo como verdadero amigo con esta preventiva insinuacion y súplica. Porque yo debo con igual atencion y amor asistir á todas las Provincias en aquello que les asista justicia y razon; y el que en esto la tenga la Provincia de Filipinas sólo una ciega pasión lo podrá negar. Y así, amigo, dejemos temas y caprichos y pongámonos en término de razón, religión y justicia; porque de lo contrario se comenzará á desacreditar el presente gobierno; de que ni al Provincial ni á V. P. resulta conveniencia alguna, pues aunque á V. P. no lo suponga por principal movente para estas operaciones tan impremeditadas, siempre han de suponer, es consciente y aprobante. Y así será mejor que luego el P. Provincial dé dicho contraorden y que pierda *sencilla la polla, que no perderla doble* y con un público y grandísimo desaire, que en la realidad recibirá de no tomar mi consejo y amistosa insinuacion. Y, V. P., esté cierto que á esa Provincia no la tiene falta de religiosos la extraccion que hay para la Provincia de Filipinas, sino las máximas extravagantes y poco religiosas de los gobiernos anteriores: y esto lo sé yo como el más práctico de esa Provincia por ver las cosas sin preocupacion en el entendimiento, ni pasión en la voluntad. Por todo lo cual vuelvo á repetir mi instancia y súplica, (la que estimaré haga luego presente en mi nombre al P. Provincial) porque no quisiera se debiera á la superioridad del mando, lo que se puede deber á la amistad y afecto particular; sobre que no expreso más por parecerme he dicho lo bastante. Nuestro señor le guarde muchos años que pueda y le deseo. Roma y Mayo 4 de 1737.

B. L. M. de V. P. R. su más fino amigo y seguro servidor ex toto corde, *Fr. Diego Salinas.*

Núm. 8.—Inventario formado de las fincas, Iglesia, Convento, Huerta y enseres del Hospicio de Sto. Tomás de Villanueva para la entrega que el R. P. Presidente Fray José Alonso, hace á los Apoderados que en su falta quedan (1). A saber:

CAPITALES

Tiene este Hospicio un capital de ocho mil pesos impuesto en las casas que nombran del Prior, pertenecientes al convento de S. Hipólito; y adeudan los réditos vencidos de dos y medio años. Paga por el citado convento la oficina de Temporalidades.

Tiene otro capital de dos mil ochocientos pesos impuestos sobre la Hacienda de la Epifanía y órganos, en jurisdicción de Hitzlahuaca, y los reconoce D. Joaquin Vázquez quien adeuda los réditos de un año.

Es patrón y administrador de un pral. de nueve mil pesos, impuesto en la Hacienda de Sta. Cruz de Pradoalegre, propia de D. José Márquez y hermanos, el R. P. Presidente de este Hospicio: adeuda doscientos veinte y cinco pesos hasta últimos de Diciembre pasado.

Sus réditos son: cien pesos para las Religiosas pobres de S. Juan de la Penitencia: trescientos veinte y siete pesos y cuatro reales para regalo de los enfermos del Hospital de San Juan de Dios, y veinte y dos pesos y cuatro reales que percibe el expresado R. P. Presidente por el patronato.

En cuenta de los réditos que adeuda la Oficina de Temporalidades por el pral. de ocho mil pesos que reconoce sobre las casas del Prior, del extinguido convento de S. Hipólito, he percibido los réditos del pral. de siete mil pesos que este Hospicio reconocía al extinguido convento de S. Juan de Dios.

(1) Existe además otro inventario é instrucción de los negocios del Hospicio de Sto. Tomás, formalizado el 2 de Septiembre de 1845 por D. Angel González Echeverría; y no le publicamos por ser muy extenso y por coincidir en lo substancial con el presente catálogo.

FINCAS

Tiene este Hospicio dos casas con una huertita, que fueron de los Sres. Sologuren, ubicadas en la ribera de S. Cosme, y las donaron á este Hospicio con la carga de ciento ocho Misas rezadas anualmente y dos cantadas; entendido que deben cumplirse en la Iglesia de este convento.

Otra casa sita frente al Colegio de S. Fernando por la parte interior de los Arcos, que donó D. José Noriega con cargo de doce Misas rezadas y una cantada; también en la Iglesia de este Hospicio.

Otra casa que se nombra de Sto. Tomás, sita frente al portillo de S. Diego. Costó su reedificación veinte y nueve mil trescientos cuarenta y siete pesos y reconoce un principal de seis mil cien pesos.

Otra casa en la calle de Ortega, núm. 31, que reconoce un pral. de cuatro mil pesos pertenecientes al Colegio Seminario de Valladolid en la antigua España.

HACIENDAS

La nombrada de Sta. Elena Chiahua en jurisdicción de Puebla, partido de Huejocingo: *sus títulos y avaluos* se hallan en ella. Reconoce varios capitales de obras pías que se cumplen en esta Iglesia, y ascienden á treinta y cuatro mil doscientos treinta pesos. Es de fundación.

La de S. Juan Tetla, en el partido de S. Salvador el verde: *sus títulos y avaluos* se hallan en ella misma. Reconoce un capital de tres mil setecientos pesos de Obra pía que se cumple en este Hospicio.

La de S. José Buenavista, colindante á la de Chiahua, unida al pago de S. Andrés Calpan, de la jurisdicción de la villa de Atlizco. Costó á la Provincia trece mil pesos el casco: *sus títulos y avaluos* están en el Archivo de este convento.

Estas tres Haciendas, saqueadas, quemadas y abandonadas en los años anteriores tan desastrosos, como es público, para volverlas á reponer se ha invertido en ellas el último quinquenio, la considerable suma de ciento veinte y nueve mil, trescientos noventa y siete pesos, y han producido ochenta y cinco mil doscientos treinta y seis pesos seis reales; por lo que

salen alcanzadas (s. y.) en cuarenta y cuatro mil ciento sesenta pesos y dos reales. Para su comprobante me remito á los libros de actas de los PP. administradores de ellas, y *se hallan en mi poder.*

Tiene este Hospicio el cargo de doscientas cuarenta y cinco Misas rezadas anualmente y once cantadas por las obras pías mencionadas é impuestas en las propias fincas.

Sus Escrituras é imposiciones se hallan en el Archivo de este convento.

Tiene igualmente en la Hacienda Pública un crédito de doce mil pesos afianzados con la Renta de Tabacos y los pagaba el Consulado.

Tiene además tres mil trescientos pesos en la misma á buena cuenta de los diarios de los misioneros por orden del Consejo.

Tiene también más de treinta mil pesos en la misma que debió pagar por los diarios de treinta religiosos que pasaron y fueron de su cuenta los gastos desde Veracruz hasta Manila.

Todo lo cual consta en los correspondientes documentos que se hallan en el Archivo de este convento como podrá verse por menor en caso de necesidad.

CONVENTO

IGLESIA. ALTAR MAYOR

Un Sagrario de ojalata, puerta de plata, molduras de todo él de salamina sobredoradas.

La Imagen principal es un Santo Cristo de Burgos de lienzo, con marco de palo dorado y su vidriera.

A los costados dos imágenes de talla, 5 de lienzo.

La Santísima Virgen y San José de bulto con vestidos de tela.

Doce blandoncillos de metal, 17 ramilletes de espejuelos y lata.

Dos lienzos grandes en las paredes de los costados.

Tres sillas de madera fina embutida.

Una banca para los acólitos.

Dos confesionarios de cedro buenos.

Tres atriles de madera fina embutidos.

El cuerpo de la Iglesia tiene cuatro altares, con sotabancos de madera, en uno de ellos está la Imagen de la Virgen de Guadalupe en lienzo con marco de plata, y su vidriera de cristales, su cortina de raso con galon, un nicho con un calvario de bulto y su vidriera, dos ramilletes de plata. En otro altar hay un San Nicolás de bulto, un lienzo de Nuestra Señora de la Agonía.

En los otros dos altares se hallan 17 relicarios de varias reliquias con sus vidrieras de cristales, una Santa Mónica de bulto de palo, cuatro lienzos grandes de varias Imágenes, seis ramilletes de palo dorado, dos lámparas de espejuelos.

Una lámpara de lata con cristales y bombilla, sobre pie de palo pintado.

Cinco Aras consagradas en los cinco altares.

En la puerta hay un cancel de cedro bueno con sus dos vidrieras de ovalo corriente.

CORO

Tiene una Imagen del Santo Cristo de bulto.

Cinco cuadros grandes de lienzo.

Tres bancos de cedro.

Un órgano bueno.

Un facistol.

Cuatro cantorales.

La barandilla del coro es de madera pintada.

SACRISTIA

Tiene seis Imágenes en lienzo con marcos de palo dorados.

Dos de bulto de madera.

Cinco Imágenes de Jesucristo de bulto con una quebrada.

Una mesa con carpeta verde en el medio.

Otra id. de ornamentos con nueve cajones, de madera fina embutida, y sus agarraderas de latón dorado. En ellos hay: nueve casullas encarnadas con paño de cáliz, bolsa de corporales, estolas y manípulos.

Un ornamento completo del mismo color.

Otro id. blanco sin capa de coro.

Otro id. morado, completo.

Cuatro casullas moradas con paños, etc.

AL FRENTE

- Veinte palias de varios colores.
- Cuatro casullas verdes con paños, etc.
- Dos id. negras, id.
- Un ornamento negro completo.
- Diez albas usadas.
- Catorce amitos.
- Doce corporales.
- Veinte y cuatro purificadores.
- Ocho manteles de altar.
- Tres id. chicos.
- Seis roquetes.
- Dos sobrepellices.
- Una franja de tela de Sto. Tomás.
- Doce diferentes piezas de colgaduras, y goteras, de Damasco.
- Doce manotejos.
- Cuatro cojines de terciopelo.
- Un viso bordado.
- Cuatro Misales.
- Un cáliz de plata con su patena.
- Dos pares vinajeras de cristal.
- Dos crismeras de plata.
- Un vestido de tela de Sto. Tomás de Villanueva.
- Seis guardapolvos de altar.
- Tres cojines de las sillas de terciopelo.
- Dos paños de difuntos, negros.
- Tres hopas de acólitos, coloradas.
- Seis retazos de cortinas y colgaduras.
- Dos frontales.
- Una sobremesa.
- Cinco atriles.
- Un tibor de China.
- Tres estantes de madera corriente.
- Un acetre de cobre con su hisopo.
- Dos paños de manos.

PORTERÍA VIEJA

Tiene dos mesas con dos frontales, tres gradas, un trono forrado de lata con molduras de jalamina doradas las alas y la ráfaga.

Dos ciriales y una cruz de lo mismo.

Cuatro blandones y tres pedestales de madera dorados.

Un almario de cedro en que se halla guardado todo.

CONVENTO

DORMITORIOS. CELDA NÚM. 1

Tiene tres piezas con cinco ventanas con rejas de hierro, todas, y tres con vidrieras, tres puertas buenas y una mampara de lienzo con marco de madera.

Una Imagen de la Virgen en lienzo con marco dorado de palo, otra de Cristo de bulto.

Tres mesas, una cómoda, cuatro roperos; uno con el archivo, una tarima y banco de cama, dos sofás forrados en badana.

Doce sillas corrientes y cuatro de brazos forradas en cuero.

CELDA NÚM. 2.

Tiene su puerta con su cancel de madera, una ventana con su reja de hierro y su vidriera, cuatro estampas, una mesa y un banco de cama.

CELDA NÚM. 3.

Tiene su puerta sin cancel, su ventana con reja y vidriera, su mesa y su banco, con dos sillas forradas en cuero.

CELDAS NÚM. 4 AL 24.

Tienen los dormitorios de estas celdas cincuenta y nueve lienzos de varios Santos, cuatro faroles de cristales embutidos

en la pared, cuatro balconillos al patio con barandillas de hierro y sus correspondientes vidrieras, diez ventanas con vidrieras á el patio principal, y al segundo dos balcones y cuatro ventanas con vidrieras. En la escalera se hallan diez y ocho lienzos y un farol lo mismo que en los dormitorios.

PATIO 1.º

Tiene en sus paredes treinta cuadros de distintas imágenes, cinco mapas grabados en papel y dos bancas.

El cuarto ó pieza que sirve de general tiene su cátedra, una caja buena con tres chapas.

Dos bancos, dos nichos viejos, tres cajas de Sagrario y cuatro cuadros.

Otro cuarto que fué despensa está llena de muebles viejos.

Una sala de profundis con el Santísimo Cristo de bulto, dos cuadros, una tinaja para agua y sus bancos alrededor de esta pieza.

En lo interior está el refectorio que tiene tres lienzos en marcos de madera, cinco mesas firmes en el suelo con asientos de tablón sobre mampostería, dos almarios rinconeros, tres ventanas grandes con vidrieras y rejas de hierro.

La despensa del refectorio tiene una mesa, dos almarios, dos frasqueras y una caja.

PATIO 2.º

Tiene la cocina con un almarío, dos mesas y un cancel. La despensa de esta tiene un semillero: dos tapancos con varios muebles inútiles, tres tinajas embutidas para aceite y dos cajas, una pieza de baño con su placer, un cuarto para el portero vacío, un cuarto con un cajón y un semillero vacíos.

ENTRADA AL HOSPICIO Y HUERTA

Tiene á la derecha un jardín con su cenador y bancas para tomar asiento, se halla éste poblado de arbolitos que son cuatro breberas, cuatro ciruelos, tres limoneros, varios olivos para plantar y otras varias yerbas aromáticas, un gran tanque con

su correspondiente merced de agua, su fábrica es nueva y muy bien encortinado.

Una cochera y un cuarto para sirvientes fuera de clausura.

Un lavadero con su tanque y fuente.

Una habitación para la lavandera con tres piezas, corral de gallinas y un pedazo de éste cubierto.

La huerta de este Convento costó en sus principios doce mil pesos, y hoy día se halla mejorada por su cultivo, habitación, cortinaje que se le ha hecho al río por ambas partes.

Tiene una fábrica que se llama Casa de Santa Rita, se halla en lo interior de la huerta con ocho piezas y un buen portal.

El cuarto rayador tiene un sofá forrado en badana, una mesa usada con cajón y otra chica id., una caja de semillas con cuatro chapas y un almario rinconero, vacíos, un retrato en lienzo con marco dorado de palo y dos espejitos lo mismo.

Dos lienzos sin marcos, un surtido de ollas para semillas, una alacena corta con varios chácharas inútiles, una romana nueva chica, otra más corta para libras.

Otro cuarto para colgar ajos, poblado de ristras.

Otros cuartos para habitación del Mayordomo con su cocinita.

Otro id., para trastos viejos sin uso.

Otro id., para habitación del segundo Mayordomo y para la herramienta que se halla en su poder.

La huerta se halla poblada de árboles olivos en los andadores y orillas del río. Varios árboles frutales tras de la casa de Santa Rita, una vivienda en lo interior que fué para la norria, y á las orillas de su zanja varios sauces, tiene también cuatro colmenas

La tierra está poblada de cebollas, navos, ajos, coles, etc., como es costumbre, unos al sacar, otros para venirse y otros recién sembrados, etc.

Se halla surtida de almacigos en el mismo estado. Sus lavaderos para el recaudo techados de buena fábrica.

En la puerta de esta huerta hay dos viviendas: una para el portero y otra para el cocinero del convento, una galera y un machero con su corral y de buena fábrica.

De todo lo que consta en este inventario se hallan satisfechos los individuos que á virtud del poder que les confiere el R. P. Presidente, se dan por entregados, advertidos de que tanto esta fábrica como la de las fincas se hallan en muy buen

estado, como igualmente los enseres que se mencionan, y al efecto convenidos los expresados Apoderados con el R. Padre Presidente firmaron.

Méjico, Enero 22 de 1828.

Fr. José Alonso, Presidente.

Núm. 9:—Carta del Provincial P. Vicente Ibarra.

Quéjase V. R. de que no noticiamos los progresos de nuestras misiones, ni otras cosas pertenecientes á la Provincia, de las cuales suelen preguntar en esas regiones y especialmente N. Rvdmo.; yo confieso que en esto ha habido no poco descuido, mas ese es pecado de origen en los nuestros, saben hacer mucho y encomendar á la memoria poco; no obstante el año pasado por ruego y encargo del Superior Gobierno de estas Islas, hice una corta relación de nuestras misiones, menos de la China, al Rey nuestro Señor en su real y supremo consejo de Indias, de la que envió á V. R. un tanto.

Este año gracias al Señor ha sido de buena cosecha de almas; pues ahora actualmente en el pueblo de Dianġan están instruyendo y catequizando á sus naturales para bautizarlos; son los de este pueblo mestizos de Isinaies é Ilongotes; ha costado muchos sudores y fatigas á los misioneros el entrar en este pueblo, que es el último de la nación Isinai, aunque menos dóciles por la mistura de los Ilongotes, nacion bárbara y caribe. Ahora es menester empezar con otra nación de las circunvecinas y por consiguiente con mayores trabajos, ya por lo intrincado de los montes, ya por necesitar aprender nuevas lenguas; lo que retarda no poco el progreso de las misiones, pues como V. R. no ignora siendo muchísimas las naciones de los montes y esas cortas, todas tienen su idioma diverso. En esta mision de los montes de la Pampanga son ya cinco las lenguas, que se aprenden, la italona, Abacá, Iruli, Baluga é Isinai, bien que se procura el irlés introduciendo la Pampanga, aunque con suma dificultad, por estar sumamente retirados de los pueblos de esta Provincia y por consiguiente falta de comercio.

En la parte oriental de los Italones, ha habido también no poco fruto, pues descendieron de aquellos montes, más de ciento y cincuenta familias y recibieron el santo bautismo y quedan agregados al pueblo de Santo Tomás de Villanueva y

San Juan de Sahagún. De la nación Abaca no han sido muchos los que se han podido lograr este año, pues no pasan de nueve familias.

Esta nación ha quedado algo medrosa con las continuas mortandades que han experimentado los años pasados, pues de tres pueblos copiosos de gente de esta nación, apenas quedaron en dos cortas rancherías, más yo espero en Dios que mediante las diligencias que están haciendo los misioneros, presto se rendirán y sujetarán al yugo santo de nuestra ley. En la parte de Manglay ha habido pocos adelantamientos, porque los religiosos que fueron allá, cayeron enfermos y hasta ahora no se han restablecido á su salud.

Quise restablecer la mision de los montes de Bugason, en donde mataron los mundos al Padre Félix de Zúñiga y habiendo enviado un religioso á pocos días, le dió tal solucion de sangre que hasta ahora se halla postrado: y los mundos tan atrevidos é insolentes, que bajando de los montes á el pueblo de Asloman, quemaron el camarín que allí había, mandado hacer por el Señor Alcalde Mayor para guardar el arroz, que había comprado por cuenta de su Majestad y perecieron más de nueve mil cavañes del género.

La mision de los Adanes tampoco se ha podido restablecer por falta de religiosos aunque ya enviaron recado con buenas esperanzas de admitir al religioso, más por la parte de Dingras el P. Madariaga hace una copiosa cosecha de Tinguianes, la lástima es la poca salud, que le asiste, que á ser más robusta, no dudo acabara de reducir á esta nación, porque Dios Nuestro Señor le ha dado tal gracia, que lo que espíritus grandes no han podido conseguir, lo consigue con facilidad más que muchos; porque tiene tal confianza en la Virgen Santísima, en su imagen de la Consolacion de Dingras que ha experimentado singulares prodigios: contaré dos que supe de personas de toda fe y que lo afirman con juramento, si fuera menester. Cuando redujo á los naturales del pueblo que se refiere en la relacion que envié el año pasado, después que ya los tenía instruidos y ya para bautizarlos, todos á una repugnaron el ser cristianos con tanta terquedad, que no hubo razon, que los pudiese contener: tentó el Padre todos los medios y hallando todos frustraneos, corrió para la Iglesia y puesto allí de rodillas ante la sagrada Imagen, empezó á implorar su auxilio, no pasó mucho tiempo en oír las súplicas del religioso, pues á breve rato se hallaron aquellos infieles

tan trocados, que empezaron todos á pedir el bautismo, que se les administró con universal gozo de todos, que quedaron admirados del prodigio.

Una Tinguiana estaba tan obstinada en su infidelidad, que ni la doctrina del Padre, ni las amonestaciones de una hermana cristiana pudieron hacer la menor mella, desesperado el religioso de conseguir lo que tanto deseaba, la pidió entrase en la Iglesia de Dingras y puesta ante la imagen de la Virgen Santísima la pidiere lo que más la convenía: pudo conseguir el religioso esto y luego á pocos días vino á pedir el sagrado bautismo, diciendo que la Madre de Dios la mandaba se bautizase. Recibió el santo bautismo y á pocos días murió invocando el dulce nombre de la Madre de Dios.

Acabo de recibir cartas de los PP. misioneros de la China, en que me dicen que el Emperador, aunque el año pasado despachó horribles decretos contra los cristianos y la santa ley, más después que entró á gobernar por sí, no había determinado cosa alguna contra los cristianos, antes sí dicen, que dijo, que ya en adelante no firmaría cosa contra nuestra Santa ley: lo que puesto en gazeta corrió por el imperio y se aplacó en parte la persecucion, no obstante en las partes de nuestra mision está con harto rigor y así entran con harto peligro de ser descubiertos. El P. José Sagarminaga corrió dos veces las misiones, no sin fruto; mas en una y otra ocasion contrajo tales accidentes que le obligaron á retirarse á Macau. El Padre Vicario Provincial Lector Fray Agustín Moliner trabaja con tal espíritu, que ha logrado copioso fruto, pues sólo en esta última entrada bautizó á ciento y noventa y dos personas y de ellas ochenta adultos, redujo ocho apóstatas, administró los Sacramentos á muchísimos de los cristianos y confirmó en la fe á muchos que vacilaban; mas los trabajos que padeció, apenas son creibles, según que es la gravedad de ellos. El año pasado envié allá á el P. Manuel Gutiérrez y espero hará mucho fruto, aunque hasta ahora no tengo noticia alguna: el año que viene enviaré relacion más individual de todo; ahora bien, V. R. no ignora la mucha mies que hay y la gran falta de operarios y así procure V. R. enviar muchos y buenos religiosos, porque de nó, será preciso desamparar, no sólo las misiones, sino también los ministerios, sobre lo que ya tengo latamente escrito. Dios nuestro Señor guarde á V. R. muchos años, Manila y Julio 11 de 1738.—Hermano afmo. de Vuestra Reverencia *Fr. Vicente Ibarra*, Provincial.

Número 10.—Otra carta del P. Vicente Ibarra.

En orden al Hospicio digo, que por acá no hay que hacer nada, pues he dado ya las providencias, que yo puedo dar, ordenando al Padre de México libre cuanta plata V. R. pidiese, porque aunque la Provincia está tan alcanzada como V. R. lo puede discurrir, y más con el atraso que ha tenido este año con la pérdida de todos los réditos de las haciendas, por haberse perdido el arroz con las sumas secas que hubo este año, que han sido tales cuales nunca en esta tierra se han experimentado, pero yo considerando, que las cosas de aquí todas son intontonas y que nada se efectua, dí la dicha orden para que así tenga la pretensa del Hospicio el efecto deseado, aunque alias se empeñe la Provincia, pues al verse empeñada, hará los esfuerzos para su desempeño y así V. R. no se descuide en pedir lo necesario y poner en planta cuanto antes dicho Hospicio.

La falta de religiosos es bastante y así los deseamos con ansia. Los que vinieron el año pasado, ya muchos han salido, mas acabaron primeramente los estudios, los que debían acabar y los que eran para ello, quedando los demás prosiguiendo la carrera. El P. L. Meseguer es ya Prior de Taguig y será buen lengua, tiene mucho y gran talento.

El L. Carrillo, luego que acabó el curso se fué á México (Pampanga) con el P. Calvo á aprender lengua. Valdés está de Lector de Artes y la Teología lee el P. Prior interin tengamos quien entre. Todos gracias á Dios generalmente han salido muy buenos.

De los guachinangos, dos parecen buenos, y los otros discurro serán harto inútiles, por lo que por amor de Dios, V. R. no dé comision para semejante gente.

Llegaron las reliquias sin lesion alguna y el cuerpo de San Clemente se colocó en Manila en el altar de las Reliquias dentro de una urna hermosa de plata, habiéndole antes traído en procesion de la Catedral, á que asistió todo lo bueno de Manila y predicó á otro día con aplauso universal el Lector Meseguer.

Recibí el *lignum crucis* el que estimo mucho, así por lo que es, como por enviarle V. R. á quien deseo guarde el Señor muchos años en su santa gracia. Para el Bulario se darán 100 pesos y á lo más 150 y eso cuando esté ya á punto de la impresion.

En orden á lo que V. R. dice que nuestro Provincial Absoluto mandó entregar al Asistente general mil y seiscientos pesos para la impresion del Bulario, me parece se padece equivocacion y que los dichos 1.600 pesos serían entrando colectas y otras cosas; no lo puedo averiguar por la brevedad del despacho; por lo que ordeno á V. R. que para dicho efecto de la impresion del Bulario sólo se entreguen cien pesos y á lo más ciento y cincuenta, y eso cuando esté á punto la impresion; pues como V. R. bien dice, no es razon que esta Provincia contribuya con el todo.

De V. R. afmo. hermano *Fr. Vicente Ibarra*.—Manila 21 Julio 1738.

Número 11.—Duda resuelta por nuestro P. General.

Pr. Fr. Mathias de Ibarra... sequentia dubia pro declaratione exponit, ad praecavendā varia inconvenientia quae ex eorumdem sinistra aut parum genuina intelligentia possunt exoriri:

Primum, Cum constitutiones Ordinis 2 parte cap. 16 n. 10 praescribant, quod hospites statim ac conventum aliquem pervenerint Priori conventus negotium exponant, dubitatur: An procuratores Provinciarum debeant prioribus conventuum, per quos transierint vel ubi moram fecerint, individualiter seu ex integro omnia negotia suarum Provinciarum exponere pro quibus expediendis á dictis Provinciis sunt missi, et procuratores constituti vel solum sufficit quod mandatum Procurae Priori manifestent, quo constet revera á sua Provincia in ejusdem Procuratorem esse destinatum?

Secundum: Cum aedem Constitutiones, loco citato n. 11, similiter ordinent, quod dicti hospites post triduum horis canonicis et Missae majori quotidie choro intersint, dubitatur: An praedicti procuratores ad dictam diariam teneantur assistentiam, taliter, ut, si non intersint, possint a Priore, vel ab alio conventus Praelato ad chorum vocari?

Suprascriptis dubiis... respondendum duximus: NEGATIVE, sed sufficere ut nominati procuratores ostendant mandatum Provinciae ut innuitur num. 12 ejusdem capituli. Adeoque non teneri ad chorum et caetera munia in dictis numeris expressa, nisi quando commode poterint et commissa sibi negotia permississent. Datum Romae die 29 Aprilis 1737.

Fr. Nicolaus Schiaffinati Glis et Comms. Aplus.

Núm. 12.—Rescripto primitivo en orden á los Lectores jubilados de la Provincia.

INNOCENTIUS PAPA XI

Ad futuram rei memoriam. Aliàs pro parte dilecti filii Alvari de Benavente procuratoris provinciae Insularum Philippinarum Ordinis fratrum Eremitarum S. Augustini nobis exposito, quod cum peculiaris fratrum provinciae hujusmodi mos esset in Infidelium conversionem jugiter incumbere et ad christianam religionem venientes, mysteria et doctrinam catholicae fidei sedulo edocere, ipsi dictae provinciae fratres religiosae humilitatis causa, aliisque rationibus numerum magistrorum, quemadmodum in aliis Indiarum provinciis dicti Ordinis observabatur, numquam habuerant, tempore tamen et experientia edocentibus compertum fuerat, quod illorum plerique, ex quo Lectoribus laborum suorum proemium deerat, sacrarum eisque ancillantium bonarum literarum studia, in grave dictae fidei propagationis ac regularis disciplinae detrimentum, dereliquerant: ac proinde pro parte dicti Alvari nobis supplicato, ut in provincia praefata neminem imposterum ad philosophiae cursum praelegendum, nisi prius saltem per biennium eidem philosophiae, et per quadriennium sacrae Theologiae vacavisset, neminemque pariter ad ipsam sacram theologiam legendum, nisi prius ibidem per biennium dictam philosophiam praelegisset, promoveri posse statueremus, simulque ne iis, qui ut praefertur, praelegissent debitum laborum suorum proemium deesset, ut dictae provinciae fratres qui octo annorum spatio in conventu civitatis Manilanensis provinciae supradictae philosophiam et sacram theologiam hujusmodi legissent, octo curriculum tempore, ad instar Universitatis studii generalis Sancti Thomae dictae civitatis Manilanensis, Apostolica auctoritate (ut asserebatur) erectae ad octo annos supputato pro jubilatis haberentur, concederemus; utque ex jubilatis hujusmodi quatuor dumtaxat juxta ordinem lecturae antiquiores votum sive suffragium in Capitulis provincialibus ejusdem provinciae haberent, ac privilegiis Magistrorum perinde ac si vere et realiter tales essent, fruerentur et gauderent: necnon pro removendis inconvenientibus, non plures unquam quam quatuor in provincia

praedicta votum sive suffragium hujusmodi haberent, et privilegiis supra dictis fruenter, ita ut alii in deficientium locum, non aliàs pariter quam juxta lecturae antiquitatem in pleno ejusdem provinciae Definitorio, postquam tamen prius pro assequenda jubilatione, de dictorum octo curriculum lectura docuissent, probandam, subrogarentur magnae utilitatis intuitu, quae inde provinciae praefatae proventura, asserebatur, similiter indulgeremus.

Nos supplicem libellum nobis super praemissis porrectum, remissimus ad Congregationem venerabilium fratrum nostrorum Sanctae Romanae Ecclesiae Cardinalium, negotiis et consultationibus Episcoporum et Regularium praepositam, dicta verò Congregatio decretum edidit tenoris qui sequitur, videlicet: Sacra Congregatio Emorum. et Rvrum. Sanctae Romanae Ecclesiae Cardinalium, negotiis et consultationibus Episcoporum et Regularium praeposita, stante remissione libelli per Sanctissimum Dominum nostrum facta, et attenta relatione Eminentissimi de Alteriis dicti Ordinis apud Sanctam Sedem protectoris, necnon audito patre magistro Genelli ejusdem Ordinis, censuit impertiendam esse facultatem, prout praesentis decreti vigore benigne impertitur pleno definitorio Capituli provincialis dictae provinciae pro tempore, petitum privilegium concedendi; ita tamen ut illi tantum eo privilegio gaudere possint, qui per octo annos Artium et Theologiae cursus docendo et legendo in conventu Manilensi compleverint, et insuper unam ex linguis usitatis in praefatae provinciae missionibus ita sibi comparaverint, ut cum approbatione Dei verbum praedicare et sancta Sacramenta neochristianis ministrare valeant; necnon ex iis, qui praefata requisita habuerint quatuor dumtaxat in lectura antiquiores praedicto privilegio potiantur, unoque deficiente, alius juxta lecturae majorem antiquitatem, ut numerus quaternarius impleatur, succedat. Romae 17 Decembris 1688. G. Cardinalis Carpinaeus, loco ✕ sigilli. B. Panciaticus Secretarius.

Cum autem sicut dictus Alvarus nobis nuper denuo exponi fecit, ipse decretum hujusmodi, quo firmius subsistat, Apostolicae confirmationis nostrae patrocinio communiri plurimum desideret; Nos ipsum Alvarum specialibus favoribus et gratiis prosequi volentes, et à quibusvis excommunicationis, suspensionis et interdicti, aliisque ecclesiasticis sententiis, censuris et poenis à jure vel ab homine, quavis occasione vel causa latis. si quibus quomodolibet innodatus existit, ad effectum

praesentium dumtaxat consequendum, harum serie absolventes et absolutum fore censentes, supplicationibus ejus nomine nobis super hoc humiliter porrectis inclinati, decretum praeinsertum auctoritate Apostòlica, tenore praesentium approbamus et confirmamus, illique inviolabilis apostolicae firmitatis robor adjicimus, salva tamen semper in praemissis auctoritate memoratae Congregationis Cardinalium.

Decernentes easdem praesentes litteras firmas, validas, et efficaces existere et fore, suosque plenarios et integros effectus sortiri et obtinere ac illis ad quos spectat et pro tempore spectabit in omnibus et per omnia plenissime suffragari, et ab eis respective inviolabiliter observari, sicque in praemissis per quoscumque judices ordinarios et delegatos, etiam causarum palatii apostolici auditores, judicari et definiri debere, ac irritum et inane, si secus super his á quoquam, quavis auctoritate, scienter vel ignoranter contigerit attentari.

Non obstantibus praemissis ac constitutionibus et ordinationibus apostolicis, necnon quatenus opus sit provinciae et Ordinis praefatorum, aliisque quibusvis, etiam juramento, confirmatione apostòlica vel quavis alia firmitate, roboratis, statutis et consuetudinibus, privilegiis quoque indultis et litteris apostolicis in contrarium praemissorum quomodolibet concessis, confirmatis et innovatis. Quibus omnibus, et singulis illorum tenores praesentes pro plene et sufficienter expressis et de verbo ad verbum insertis habentes, illis alias in suo robore permansuris, ad praemissorum effectum hac vice dumtaxat specialiter et expresse derogamus, coeterisque contrariis quibuscumque. Volumus autem ut earumdem praesentium litterarum transumptis seu exemplis, etiam impressis, manu alicujus notarii publici subscriptis, et sigillo personae in ecclesiastica dignitate constituae munitis, eadem prorsus fides tam in judicio quam extra illud habeatur, quae ipsis praesentibus haberetur, si forent exhibitae vel ostensae. Datum Romae apud sanctam Mariam majorem sub annulo piscatoris die XXII Januarii MDCLXXXIX. Pontificatùs nostri anno decimotertio. Loco annuli piscatoris ✕ I. F. Albanus (1).

(1) Á pesar de manifestarse bien claramente en este Breve cuál sea el espíritu y la mente de la Santa Sede sobre este punto, con pretextos más ó menos fundados en la verdad de las cosas se pidieron posteriormente tres interpretaciones del mismo (1634, 1747, 1750), que no eran necesarias, como pueden verse en el capítulo IV de la primera parte.

Núm. 13.—Convocatoria para reunir misión.

Luego, que dió vista á la India Oriental y dilatadas Provincias del Japon y China, aquel generoso y noble español San Francisco Xavier y conoció la copiosa mies que allí se descubría para la Iglesia, le vino un deseo encendido de volverse á la Universidad de París y correr otras de las más celebradas de Europa y con bramidos de león avisar y persuadir á los que en ellas profesaban y ostentaban más la erudicion que la caridad, que en la conversion de tan infinitas y olvidadas almas de los infieles, habían de poner su principal cuidado y estudio; pues por falta de ministros y predicadores Evangélicos perdian el cielo y eran sepultados en los infiernos (Apud Solorz. fol. 33).

Si, como hemos tenido PP. amantísimos, la fortuna de concebir con alguna mas viveza el beneficio alto de la vocacion al careo de la ceguera en que yacen tanta multitud de gentes en aquellas vastas tierras, tuvieramos el aliento, celo y espíritu de aquel varon Apostólico fueran nuestros clamores tan tiernos, tan lastimeras nuestras voces y tan espantosos nuestros bramidos, que abandonando la aura popular, que concilian VV. PP. en los teatros públicos con sus bien formados silogismos y galante modo de hablar, corrieran compasivos sin duda á socorrer á aquellas tristes y miserables almas, que por falta de quien las reparta el pan del Evangelio, viven á los pies de los demonios, y lo que peor es, sin esperanza de liberarse de tan duro y cruel cautiverio.

Si, PP. NN. amantísimos, si cada día, cada hora y cada momento son infinitas las almas, que caen al infierno en aquella parte la mas populosa del mundo. Doscientas sesenta y seis mil y treinta y dos mil almas (fuera de una Provincia

Mucho más difícil nos será formarnos idea completa del genuino sentido del mismo rescripto, si intentáramos concordar las varias explicaciones capitulares que con fechas posteriores se han dado de él; recordamos, entre otras, las de 1834, 1865, 1869, 1881, 1883, 1887, 1889 y 1895. Como una de las principales condiciones de toda ley sea el promover el bien público y en lo posible las leyes deben ser pocas, claras y breves, de ahí que la unificación de ellas y la aspiración á que impere el derecho común, sean preferibles á esa balumba injustificable de contradictorias disposiciones, muchas veces perjudiciales y odiosas.

entera, llamada Isinaya que se acabó de convertir á nuestra fe católica el año pasado del treinta y cuatro) que doblan la rodilla al verdadero Dios, á la proteccion de N. Gran Padre; si no van hijos suyos, que las mantengan en la fe que profesaron en el sacrosanto Bautismo, á pocos asaltos que Lucifer las dé, de temer es que las vuelva á su cautiverio, por falta de quien las capitaneé. Veinte y tres Iglesias que erigió en la gran China el valor y celo de nuestros hermanos, repartidas en tres Provincias bien dilatadas, hoy se hallan con dos religiosos y las almas convertidas, que son no pocas, muriendo sin Sacramentos y en manos de sus enemigos. La cosecha prodigiosa que daba á nuestros hermanos y al cielo el bárbaro é inhumano estilo que tiene aquella gente de arrojar las criaturas al campo, cuando abundan, comprándolas á bien poca costa, hoy goza la mayor parte Lucifer por no haber operarios, que miren por aquella miés.

Y al oír noticias tan tristes y funestas; ¿no hay quien se compadezca? Al escuchar voces y bramidos tan melancólicos, no hay quien se conmueva á compasión y vaya á socorrer á aquellas almas? *O mi Frater* (grita N. Gran Padre) *numquid ferreae sunt carnes nostrae? Vel etiam sensus noster adamantinus ut non mollescat? Aut etiam minime evigilet ad illa Dei verba: ite maledicti in ignem aeternum?* In exhort. de Salut. ad quemd. Comm. cap. 55) O hermano mio! por ventura nuestras carnes son de hierro que no tiemblen? ó nuestro corazon es de diamante, para que no se ablande? ó siquiera se despierte á aquellas espantosas palabras de Dios; id malditos al fuego eterno? *quare non dicimus* (prosigue) *cum Jeremia Propheta, quis dabit capiti meo aquam et plorabo die ac nocte interfectos filiae populi mei?* Porque no decimos con el profeta Jeremias ¿quién dará agua á mi cabeza y á mis ojos una copiosa fuente de lagrimas, para llorar de dia y de noche los muertos de la hija de mi pueblo?

A libertar, pues, á estos muertos, á defender la honra y crédito de nuestro Dios, á pelear y debelar á sus declarados enemigos le convida á VV. PP. Jesucristo por boca de David: *Quis consurget mihi adversus malignantes? Aut quis stabit adversus operantes iniquitatem?* (Psalm. 93). Quién será el celoso de mi honra, que se levante conmigo contra los malignantes? Quién mi amigo fiel, que me ayude contra los que obran la maldad? No hay quien me ayude? No hay quien vengue mis injurias? No hay quien vaya á la guerra? No (dice

Ezechiel), *non est qui vadat ad praelium* (cap 7 v. 14). No encuentro quien quiera dejar sus conveniencias por mi, no hallo aventurero que quiera pelear conmigo: *Non est qui vadat ad praelium*.

Por los intereses terrenos se abandona con facilidad la patria, parientes y amigos, se atropellan los riesgos y pasan los hombrés gustosos aun adonde no llega el sol: mas por el crédito del Crucificado, y dilatar su Fé, no hay quien se mueva: *Non est qui vadat ad praelium*.

O PP. amantisimos, si considerásemos despacio lo que es ganar un alma, ó nos diese á conocer su majestad su valor y hermosura ¡quién duda que rompiendo con más valentía que Sansón cuantas ligaduras nos detienen en esta tierra, nos arrojáramos alegres á los peligros por ganar una sola!

Apenas apareció en el campo de los Asirios la hermosa Judit, cuando aquellos bárbaros corazones quedaron todos hechizados de tan grande hermosura, y admirando su vergüenza en el mirar, el donaire en el trato y la dulzura en el hablar, prorrumpieron unánimes en estas palabras: *Quis contemnat populum Hebraeorum, qui tam decoras mulieres habet, ut non pro eis merito pugnare contra eos debeamus?* (Judit, c. 10, v. 22). Quién ha de despreciar el pueblo de los Hebreos, que tiene mujeres tan hermosas, para que hayamos de pelear por éstas contra ellos? Quién será tan necio que menosprecie á un pueblo cuyas mujeres son de tanto garbo? Está enhorabuena Betulia puesta sobre ásperos collados, entre duras peñas, ligera fatiga será subir á aquellos precipicios, por conseguir presas tan hermosas. Bien puede Holofernes ordenar de aquí adelante los asaltos más peligrosos, que el más cobarde del Ejército, será en acometer el primero. Así discurrían aquellos frenéticos, arrebatados de una hermosura mundana.

Pero ¡oh Dios inmortal! qué tiene que ver la hermosura de Judit con la de una alma? Cabe comparacion? No, porque el alma solamente es la que tiene verdadera hermosura, como aquella que se hizo á imagen de Dios. *Ubi factus est homo ad imaginem Dei?* (pregunta N. P. S. Agustin) ¿en qué fué hecho el hombre á imagen de Dios? En el cuerpo acaso? No: *in intellectu, in mente, in interiore homine, in eo quod intelligit veritatem* (Tract. 8 in Joann). En el entendimiento, en la mente, en el hombre interior, en aquello en que entiende la verdad.

Si pudiéramos ver, PP. amantísimos, á una alma en su puro semblante, que duda hay, que el más frio se encendiera tanto en su amor, que al punto clamaría: ¡qué importa que se pasen muchos trabajos, que se abandonen padres, patria y conveniencias, que los peligros del mar sean muchos, que el clima á donde voy no me sea benévolo, si todo esto y mucho más se puede padecer alegremente por lograr una alma sola!

Este era el premio que solicitaba el Apóstol cuando deseaba vivir anatematizado por la salud de sus hermanos: *Optabam et ego ipse anathema esse á Christo pro fratribus.* (Ad Rom. 9). Este era el galardón deseado de aquel abrasado corazón de nuestro Gran Padre, cuando enamorado gritaba, que no quería ir al cielo si los suyos iban al infierno: *Nolo esse salvus sine vobis* (Homil. 28, tom. 10). Esta era la paga que deseaba, aunque mujer, Santa Catalina de Sena, siempre que decía: que iría de buena gana á echarse en las fauces mismas del Infierno, con tal de que las hubiese de tapar y cerrar, de manera que en adelante no pudiese pasar alma ninguna.

Dirá quizás alguno, que todo esto es verdad y más que se diga; pero si pierdo la propia alma? Es medio proporcionado, acaso, ocuparse en ganar almas para perder la propia? Verse cuasi todos los días á la cabecera de los enfermos? Hallarse no pocas veces en tierra, donde no haya más cristianos que él? No por cierto, antes semejantes ocasiones sirven de despertadores para dar gracias á Dios de los beneficios que le ha hecho, y de incentivo para adelantarse más en las virtudes.

Pero demos caso que alguno del claustro (dice el dulce San Bernardo Serm. 12 sup. Cant.), por cuidar de otros, viva no tan estrechamente ó se porte con menos circunspeccion en la risa, en el hablar, en la comida, en el sueño, en la ira; no luego procedas (dice) á juzgarle, sino acuérdate, que está escrito, que es mejor el hombre malo que la mujer buena: *Melior est iniquitas viri, quam mulier benefaciens.*

Por hombre malo, entienden muchos Santos PP. á los que se dedican á ganar almas y vuelven á casa de noche llenos de polvo; y por mujeres buenas, á los que en el ocio santo, cuidan solo de sí y sirven á Dios: y son más apreciables aquellos para con Dios, aunque no vivan tan arreglados y tengan algunos defectos, que estos que solo cuidando de sí, viven exemptos y libres de los defectos que suelen acarrear la vida activa, *Melior Deoque gratior est* (dice Alapide siguiendo á San Bernardo y á otros santos) *vir Apostólicus etsi in defectus*

aliquos labatur, quam solitarius vel Monialis sibi soli, Deoque vacans, ideoque defectuum vitae activae expers. Así como es mejor el perro cazador que coge liebres, aunque tal cual vez, corriendo por entre espinas, se le ensangrienten los pies, que el cachorrillo hermoso, que delicadamente es alimentado en el seno de su ama, como se lo reveló Christo á cierto santo y lo refiere Cornelio en la exposicion de este texto.

Concluimos, pues, por no ser molestos, poniendo presente á los pusilánimes, las palabras del segundo de el Paralipomenon (C. 10, v. 15). *Nolite timere nec paveatis; non est enim vestra pugna, sed Dei; non eritis vos qui dimicavitis, sed tantummodo confidenter state, et videbitis auxilium Domini super vos.*

Repitese ahora la convocatoria porque el año pasado, por la estrechez del tiempo sólo se recogió poco más que la tercera parte del número de religiosos que concedió su Majestad de mision, y así el religioso que llamado de Dios se quisiere alistar para tan santa empresa, nos avisará á cualquiera de los dos por escrito, participándonos de su edad, Ordenes, Estudios, Graduacion, patria y Obispado. De este convento de San Felipe el Real de Madrid y Mayo 18 de 1737.

Fr. Miguel Vivas,

Comisario y Vicario General.

Fr. Matías Ibarra,

Comisario y Vicario General.

Núm. 14.—Título de Comisario General á favor del Padre Fr. Miguel Vivas.

In Dei filio sibi dilecto ven. Patri Concionatori Fri. Michæli Vivas, aliisque in Evangelicam messem Insularum Philippinarum praeordinatis.....

Sanctum illud ministerium vestrum omni sane gloria gloriosius et omni sublimitate sublimius, ad quod immensa Dei ac Dñi. Nri. Jesu Xpti dignatione assumpti estis, ut Apostolici muneris consortes et Dei adjutores effecti, annuntietis Evangelium gratiae ipsius in gentibus, nos impense admonet ut tantam geramus pro vobis sollicitudinem non solum in precibus apud Deum, sed etiam in admonitionibus et exhortationibus, quantam (ut verbis utamur S. Parentis Augustini) magis habere possumus quam dicere; justum quippe et rationabile est (quod ait Sanctissimus Christi Martyr Ciprianus) ut nihil desit

iis ad curam, quibus nihil deest ad gloriam; neque enim ignoramus qualem et quantam vobis comparavistis vestris laboribus et periculis, sed plurimum exultavimus et gratulati sumus, quod magnos inde fructus percepistis, sive ut melius dicamus, repleti sumus consolatione et gaudio, quod tam abunde operata sit Dei gratia vobiscum, ut anno 1733 numerari potuerint in istis Insulis plus quam ducentum septuaginta millia animarum, quae vestra praedicatione et zelo Evangelium susceperunt et cum Evangelio Christum, qui, teste Sanctissimo Pre. Augustino, se nobis in Evangelio reliquit. Confidimus autem de vobis in Dño., quod sicut usquemodo factum est, ita et fiet, quod scilicet vestra opera verbum veritatis Evangelii magis fructificabit et crescet in istis partibus; audivimus enim non solum magnum esse numerum eorum qui adhuc suis erroribus excaecantur ubi vos degitis, sed etiam multa superesse loca in Montibus nuncupatis Isinayes et Abacuès, necnon in Prova. Illocós, quae nondum accessistis. Et joh quanta hic et quam ampla meritorum seges vobis parata est! quanta istic vos manet illorum fructuum copia, qui non marcescunt, sed vobis repositi sunt ad immortale proemium. Eja ergo satagite, fratres dilectissimi, contendite magni Augustini filii ut ardentissimum illius zelum aemulantes, tot animas à potestate Daemonis eripiatis et ex simulacris ad Deum convertatis, servire Deo vivo et vero. Mementote fratrum vestrorum, qui omnium primi istas Insulas Evangelii lucem invexerunt. Videte quantum istud opus vobis futurum sit gloriosius horum exemplo, qui nihil sibi ab illius difficultate, nihil ab Infidelium numero metuentes, invicta plane fortitudine et constantia Duces se vobis hujus itineris praeberunt. Recolite Apostolicum juxta ac recentem ausum inclyti consodalis vestri P. Felixis de Rioxa ex Prova. Baethicae, qui primus ingressus ad éfferatas gentes Provae. de Pintados an. 1734 sanguine suo illustre dedit Xpto. testimonium. Hujus itaque intuentes gloriosum exitum, imitamini fidem et charitatem erga miseras animas diabolica fraude deceptas. Quid felicius, quid gloriosius vobis contingere potuit, quam talem ac tantam consequi gratiam, quam ille ex maxima Dei dignatione consequutus est? Dolemus sane plurimum quod parvus sit numerus operariorum nostrorum prae ingenti multitudine messis. At ne, quaeso, id vos conturbet, dilectissimi, sed magis confidite instantes orationi et in nullo vitae sanctimoniam deserentes quam vovistis. Dabit proculdubio Dnus virtutem pro numero,

ita ut si opus fuerit, valeat pro centum. Ac demum cogitate quod si vel unum tantum ex tot millibus vobis daretur Xpto lucrari, magnum obsequium praestaretis ei, qui non pro omnibus tantum, sed pro singulis sanguinem suum fudit. Utinam vero loci et gradus nostri conditio permetteret ut ipsi nos vobis praesentes sisteremus, quam porro alacres nostram qualemcumque operam vestrae adjungeremus, quam prompti ad ea vobis praestanda nostrae dilectionis officia, quae vestrae fidei et virtutis meritis deberi cognoscimus! Verum etsi nobis concessum non est tanta vobiscum sorte frui, credite porro, quod hujus sortis paticipes et nos sumus, gloriam vestram, fratres, gloriam nostram computamus et effudentes jugiter cor nostrum Deo pro vobis, illum verbis S. Cypriani (utinam vero et eodem spiritus ardore) rogamus ut vos gratia sua magis ac magis in dies singulos quosque uberius atque propensius et armet et illustret, et viribus potentiae suae firmet ac roboret quasi optimus Imperator milites suos, quos adhuc in castris exercet et probat, producat jam ad propositi certaminis campum. Porrigant vobis arma divina illa tela quae nesciunt vinci; loricam justitiae quae non solet rumpi; clypeum fidei, qui non potest perforari, et galeam salutis, quae non potest frangi, et gladium spiritus, qui non consuevit vulnerari. Praeterea omnes et quoscumque nostri sodalities Augustiniani fres, praesertim vero eos, qui catholicae et piissimae Hispaniarum Majestatis dominio subduntur, quantum in Domino possumus, hortamur et enixe obsecramus ut quatenus idonei inveniantur, tam sanctum, tamque praeclarum Missionum opus vobiscum aggrediantur. Postremo vero et vos omnes et singulos, qui vel illud jam suscepistis aut Domino suggerente suscepturi estis, quemadmodum decet religiosos viros et ordinate ad idem opus procedatis et in eo perseveretis, haec statuenda esse duximus.

Praesentium proinde vigore litterarum, nostrique muneris auctoritate Te Rev. Patrem Concionatorem Frem Michaelem Vivas, qui emensis longissimis marium, terrarumque spatiis ad Missiones agendas Fres conducturus seu missurus in Philippinarum Insulas ex ea nostra Provia, in Hispaniam, vel ejusdem Provinciae nomine transmeasti, ut ad illam messem uberem, operariorum copiam tibi comparares, Vicarium Nostrum seu Commissarium nostrum Generalem, Caput et Ductorem Philippinarum Missionum et omnium fratrum nostrorum, quotquot ex Provinciis Nostri Ordinis, praecipue

Catholico Hispaniarum Regi subjectis, pro dictis missionibus ad nostram Sanctissimi Nominis Jesu Insularum Philippinarum Provinciam pergere, teque ob fidei zelum et Jesu Xpti gloriam et amorem comitari, sequi et associare voluerint, constituimus, praeficimus et deputamus.

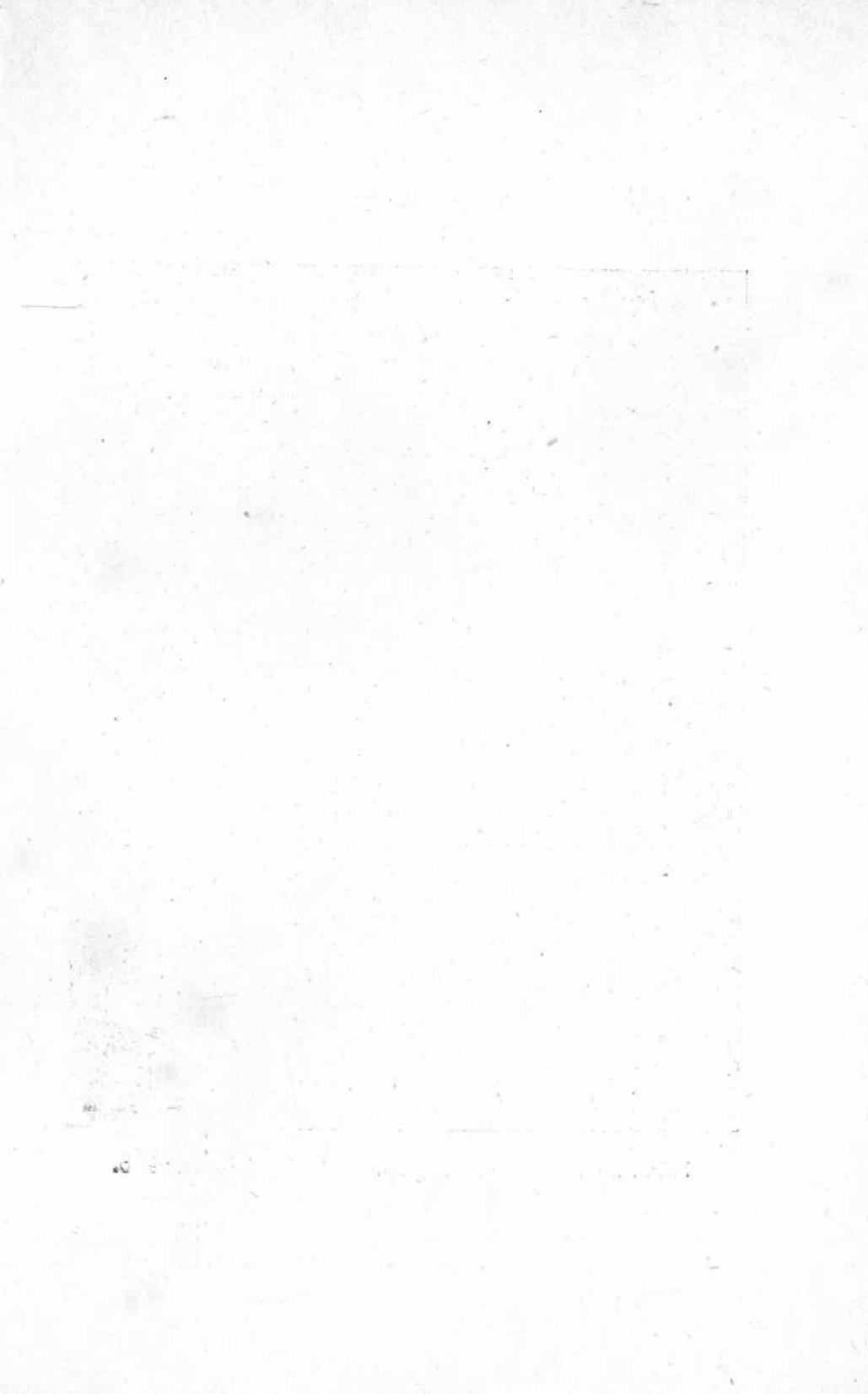
Ex hoc itaque tempore ut supradictis nostris fratribus, qui Missionibus nomen dederint et advenire consenserint, nomine nostro praesideat vel eorum Superior et Ordinarius iudex in utroque foro, illique tibi velut ipsorum legitimo Superiori et Capiti subjecti in omnibus existant, tam in Conventibus quam extra, etiam quoad exeundum e Conventibus, omnique ea potestate illis praesideas, qua caeteri Ordinarii Provinciarum, et locorum Superiores suis subditis praesse consueverunt, decernimus et declaramus, cum plena et ampla facultate praefatos tuos Missionum socios corrigendi, ubi deliquerint, censuris innodandi, eosque ad Confessiones audiendas destinandi, et pro saecularium confessionibus et ordinibus suscipiendis praesentandi, quousque illos coram Patri Provinciali Insularum Philippinarum per se vel per alium exhibueris: non enim antea à tua jurisdictione supra tradita absoluti erunt, quam limites dictae Provinciae ingressi fuerint, ubi statim Patri Provinciali obedientiam reddere et parere debebunt.

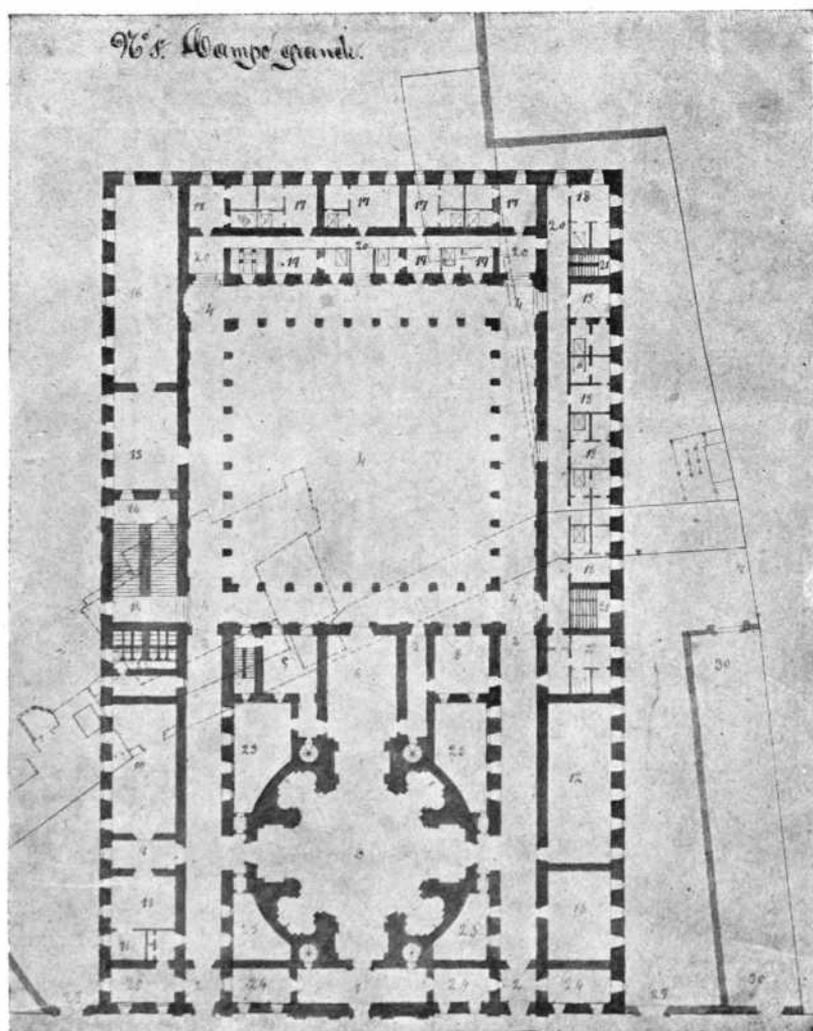
Ex eodem item tempore quoscumque ad sacras Missiones praefatas fratres collegeris, eos Provinciae Insularum Philippinarum adfiliatos et agregatos declaramus, Tuque valeas litteras de ipsorum adfiliatione proprio nomine et sigillo consignare et quibus oportuerit notificare. Si vero contingat eos, postquam inter missionarios et dictae Prov. filios adscripti fuerint, minus ad hunc transitum vel in moribus, vel in aliis conditionibus idoneos à Te reperiri et judicari, aut infirmitate vel alio impedimento retardentur, quin profectorem ad memoratam Prov. prosequi valeant, eos tibi liceat ad proprios Conventus et Provincias unde assumpti fuerunt, remittere, adfiliationem revocare et illos ad revertendum in Conventus et Provincias prioris adfiliationis juris omnibus remediis compellere et obligare: qui cum à te dimissi fuerint et litteris testimonialibus tuo nomine consignatis ad Provinciam redditum fecerint, ad quam antea pertinebant, ad ipsas easdem Provincias et loca deinceps iterum pertinere declaramus.

Insuper tibi, non ut modo fres ex Provinciis ut supra, quae missionibus praefatis adscribi voluerint, convocare, mittere, deducere valeas plenam facultatem adesse volumus, sed

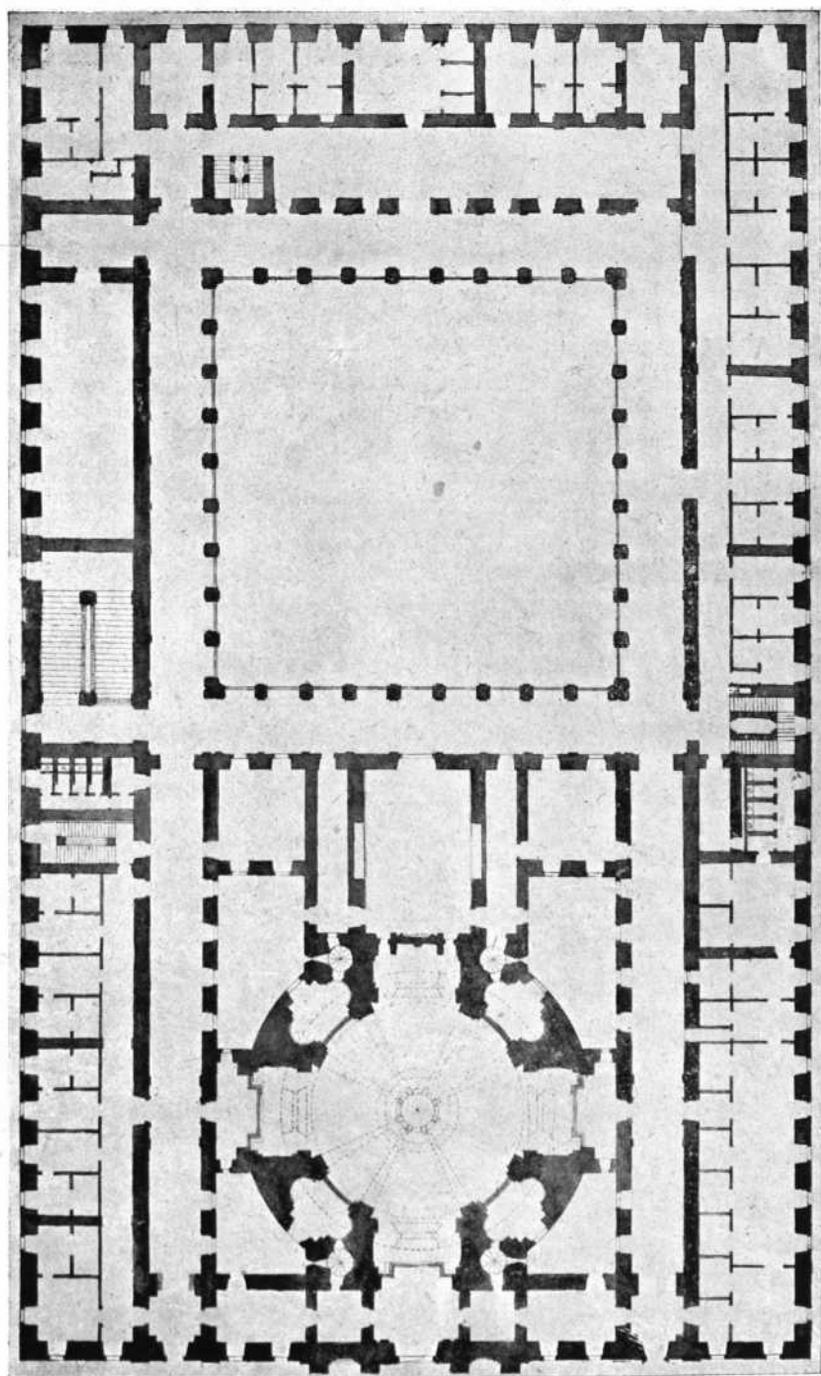
etiam ut si qui accedant, qui ad religionem nostram admitti postulent et inter alumnos Prov. Insul. Philipp. adnumerari velint, pro missionum sanctissimo munere opportune subeundo, ipsos ad Habitum et Religionem nostram nomine Provinciae Insularum Philipp. admittas in tyrociniis aliarum quarumlibet Prov. eos educandos et instituendos praesenti auctoritate destinare possis; mandamus omnibus Provinciarum et locorum Superioribus Provincialibus, sive Prioribus ut illos recipiant et in litteris ac religiosa disciplina diligenter faciant erudiri. Porro hac ipsa potestate et facultate in his litteris tradita, tandiu uti poteris quandiu in Provinciam nostram memoratam Insul. Philipp. revertaris, aut extra Provam. ipsam pro ea munus Procuratoris gerens commoraberis, nisi à nobis vel successoribus nostris expresse revocetur. Cum autem Tu Procuratoris munus exercens pro dicta nostra Prov. Insul. Philipp. occasione diversorum negotiorum promovendorum et perficiendorum in Hispania detineri et existere sis obligatus, atque interea collectos et congregatos fratres eo mittere expediat, volumus ut alium virum gravem et zelo et probitate praeditum in tui locum substituere et delegare possis; et insuper, si ita opus esse perspexeris, illum abrogare et alium denuo praeficere item possis, qui caput et ductor et Superior dictarum missionum et fratrum in illas conscriptorum cum ea facultate et potestate, exemptione et jurisdictione, quam eidem in toto vel in parte communicare opportunum existimaveris censendus erit, cui à Te subdelegato ad effectum earumdem missionum collata à nobis auctoritas intelligatur in illa extensione aut restrictione, quam tu ipse prout bene in domino videbitur expedire. Atque ut ad arduissimum opus obedientiae virtute fulciaris, et meritorum tibi cumulus augeatur, in virtute Spiritus Sancti Tibi per has literas praecipimus, ut intra viginti quatuor horarum spatium commissum istud tibi munus acceptes et ad illud exequendum accingaris; praecipiasque insuper missionum sociis tibi subditis, ut te debito obsequio et obedientiae subjectione recognoscant.

Tandem ne ad hujusmodi Praefecturae munus obeundum, obstaculum aut impedimentum aliquod patiaris, insistentes praescriptis à felicis recordationis Adriano P. VI in sua Bulla incipiente:—Exponi nobis fecisti... die 10 Maji 1522 ad instantiam Magni Imperatoris Caroli V Hispaniarum Regis expedita, necnon adhaerentes decreto Sac. Congr. Emm. et Rev. Sanctae Rom. Ecc. Cardinalium negotiis et consultationibus Episcop. et





Núm. 1. Planta general y distribución del terreno.



Núm. 2. Planta del cuarto bajo.

Reg. praepositae die 9 Martii 1736, quorum omnium tenorem ad literam inviolabiliter volumus observari, praecipimus omnibus nobis inferioribus cujuscumque gradus, status, officii, dignitatis et conditionis existentibus in meritum salutaris obedientiae, necnon sub rebellionis nostrae et in subsidium Excommunicationis majoris latae sententiae ipso facto incurrendae, aliisque nostro arbitrio reservatis poenis, ne ullum tibi negotium facessant aut molestiam inferant, quominus demandatam tibi curam tranquille perficias, neve Fratres qui sacris hujusmodi missionibus se obtulerint aut offerre voluerint, quos tuae jurisdictioni commissimus et destinavimus, veluti Provinciae. Insul. Philipp. affiliatos, impedire, divertere et neque opere neque consilio, metu, precibus, causis aut obtentu etiam melioris boni avocare et retardare ullo pacto audeant, sed iis magis opem, juvamen animosque addere pietatis et Christiani nominis amplificandi zelo admittantur. Si quos vero his ordinationibus contraire deprehenderit, eos valeas censuris praedictis obstrictos et innodatos declarare. Vobis vero cunctis Divini Spiritus largitatem et benedictionem coelestium donorum à munerum Datore ex animo deprecamur. In nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti. Amen.

Datum in conventu nostro Sancti Patris Augustini de Urbe die 4 Septembris 1739.

Fr. Felix Leoni, Gralis.

Núm. 15.—Breve pontificio y reales cédulas de la fundación de este Colegio-Seminario.

CLEMENS PAPA XII

AD FUTURAM REI MEMORIAM

Justis et honestis petentium votis libenter annuimus, eosque favoribus, et gratiis prosequimur opportunis: Exponi sane Nobis nuper fecit dilectus Filius Mathias Ybarra Ordinis Fratrum Sancti Augustini Eremitarum nuncupat. expressé professus ac modernus Procurator ejusdem Ordinis Provinciae Philippinarum, quod nuper ipse exponens á dilecto filio moderno Priore Generali ejusdem Ordinis obtinuit facultatem erigendi intra Hispaniam Hospitium pro receptione et

professione Juvenum ad praefatae Provinciae Missiones destinandorum, cum deputatione Procuratoris, seu Commissarii pro tempore existentis dictae Provinciae in Commissarium Generalem dicti Hospitii, aliisque facultatibus in Decreto ejusdem Prioris Generalis contentis tenoris sequentis, videlicet. = *Reverendissime Pater: Frater Matthias Ybarra Procurator Provinciae Philippinarum humiliter accedit ad Paternitatem Vestram Reverendissimam et exponit, quod relata Provincia enixe peroptat aliquod in Regnis Hispaniae erigere Hospitium, cujus titulus sit Sanctissimi Nominis Jesu, in quo Juvenes in literis et Religione possint instrui, et ad habitum, professionemque recipi. Ideoque nomine ejusdem Provinciae rogat Orator Paternitatem Vestram Reverendissimam, ut pro ejus executione, cum circumstantiis infra referendis, suam praebeat facultatem, stricte cuique vestro Inferiori prohibens, ne aliquod ponat impedimentum relatae Provinciae Procuratoribus, nec non audeat aliquo titulo jurisdictionem aliquam in praedictum Hospitium sibi arrogare, aut quovis modo praetendere, eo praesertim titulo, quod intra limites suae Provinciae situm sit; sed semper maneat sub potestate provinciae Philippinarum.* = *Insuper exorat, quod Superior praedicti Hospitii sit Procurator Provinciae Philippinarum, vel qui ab illa fuerit nominatus, habeatque tantam potestatem in suos subditos, quantam habere solent Patres Provinciales in suis Provinciis.* = *Praeterea, quod Superior relati Hospitii valeat in Hispaniae Conventibus suos subditos collocare causa faciendi Novitatum vel operam dandi studiis.* = *Item quod omnes Religiosi, qui in praefato Hospitio fuerint ad nostram Religionem pro dicta Provincia recepti, teneantur sub poena excommunicationis majoris ad Insulas Philippinas ire; et sub eadem poena nullus ex inferioribus vestris audeat illos auxiliari ut iter promissum omittant aut in suis Provinciis recipi, vel adfiliari absque licentia Procuratoris, vel Provincialis Philippinarum.* = *Tandem, quod Diffinitorium Provinciae Philippinarum ex una parte et ex alia Diffinitorium Provinciarum Hispaniae, in quibus dicti Juvenes erunt, sive pro Novitiatu sive pro studiis constituendi, faciant conventionem, et assignent taxam prudentem et justam, quid pro eorundem Juvenum alimentis à dicta Provincia Philippinarum erit ministrandum, ne unquam circa hoc controversiae inter dictas Provincias oriantur, et tam Sanctum opus aliquo modo impediatur.*

=Haec sunt, Reverendissime Pater, quae sunt satis opportuna ad Dei gloriam, augmentum fidei, decorem nostrae Religionis et utilitatem spiritualem, et temporalem dictae Provinciae: Ideoque apud aures vestras plenas religionis zelo non male audientur: et pro gratia etc.

F. Nicolaus Antonius Schiaffinati Neapolitanus, Sancti Joannis ad Carbonariam, Sacrae Theologiae Magister Regens, totius Ordinis Fratrum Eremitarum Sancti Patris Nostri Augustini Prior Generalis, et Commissarius Apostolicus. = Votis Venerabilis Patris Concionatoris Fratris Mathiae Ybarra Procuratoris Provinciae Nostrae Insularum Philippinarum in restroscripto supplici libello ejusdem Provinciae nomine Nobis porrectis annuere volentes, tenore praesentium, nostrique muneris auctoritate, nec non de consilio admodum Reverendorum Patrum nostrae Congregationis eidem Provinciae, seu ejus Procuratori aut Commissario facultatem concedimus intra Hispaniam erigendi Hospitium pro receptione et professione Juvenum ad ejusdem Provinciae Missiones destinandorum, stricte cuicumque nostro inferiori prohibentes, ne praetextu aliquo, aut quaesito colore dicti Hospitii erectionem impediatur aut in ipsum jam erectum jurisdictionem aliquam exercere contendat, sed semper sit sub potestate et gubernio dictae Provinciae Philippinarum et illi praesit, ut Superior, dictae Provinciae Procurator seu Commissarius, vel alius à dicta Provincia nominatus, quem ex nunc pro tunc deputamus et eligimus in nostrum Commissarium Generalem praedicti Hospitii cum tanta potestate in suos subditos, quantam habere solent Provinciales in suis Provinciis. = Item eidem Procuratori, tamquam Commissario Generali, facultatem impertimur acceptandi Juvenes sibi benevisos, eosque mittendi ad Novitiatum Provinciarum Hispaniae (de consensu tamen Provincialium respective) usque dum in dicto erigendo Hospitio Novitiatum et studium pro dictis Juvenibus fundentur; praedictoque Patri Commissario similiter potestatem facimus, ut dictos Juvenes post emissam professionem possit deputare (de consensu ut supra Provincialium) in Collegiis Provinciarum Hispaniae, ut in Divinis, humanisque excolantur literis ac ad Missiones instruantur. Decernentes quod memorati Juvenes, tum in ipsa habitus susceptione (supposito quod professionem postmodum emittant) tum in actu emittendae professionis jurent solemniter

se ad Philippinas Missiones profecturos quandocumque dictus Procurator vel Provincialis enunciatae Provinciae id exegerit; intimata propterea eisdem in dicto professionis actu excommunicationis paena contra contumaces, et refractarios et sub eadem excommunicationis paena omnibus Nobis Inferioribus serio praecipimus ne Juvenibus sic admissis suae vocationis executionem quovis modo impediunt, aut eis auxilium praestent, ut promissum iter omittant, nec in suis Provinciis permittant recipi, aut adfiliari sine expresso consensu Procuratoris vel Provincialis dictae Provinciae Philippinarum.—Demum ut omnia in posterum tollantur dissidia, quibus tam sanctum opus quomodolibet queat perturbari, injungimus Diffinitoriis Provinciarum Philippinarum, et Hispaniarum respective, ut deinceps certum stipendium solvendum decernant pro alimentis dictorum Juvenum pro Missionibus á dicto Patre Procuratore admissorum, tum in anno probationis, tum studii.—Datum in Conventu nostro Sancti Patris Augustini de Urbe die trigesima Novembris millesimo septingentesimo trigesimo quinto.—F. Nicolaus Antonius Schiaffinati Prior Generalis et Commissarius Apostolicus.—Nostri muneris Affs. Sig.—Magister. F. Augustinus Gioja á Juvenatio Ordinis Secretarius.—Loco ✕ Sigilli.—Reg. Libro Tertio.

Cum autem, sicut eadem expositio subjungebat, dictus exponens plurimum cupiat pro majori validitate et firmiori executione dicti Decreti, illud per nos et Sedem Apostolicam, ut infra approbari, et confirmari: Ideo Nobis humiliter supplicari fecit exponens praedictus, ut ei in praemissis opportune providere de benignitate Apostolica dignaremur. Nos igitur eundem exponentem specialis gratiae favore prosequi volentes, necnon á quibusvis Excommunicationis, suspensionis, et interdicti, aliisque Ecclesiasticis Sententiis, censuris et poenis á jure vel ab homine, quavis occasione vel causa latis, si quibus quomodolibet innodatus existit ad effectum praesentium tantum consequendum, harum serie absolventes, et absolutum fore censes, hujusmodi supplicationibus inclinati, Decretum hujusmodi cum omnibus et singulis in eo contentis et expressis, Apostolica auctoritate, tenore praesentium, approbamus et confirmamus, illique inviolabilis Apostolicae firmitatis robur adjicimus, omnesque et singulos, tam juris quam facti, et solemnitatum defectus, si qui desuper quomodolibet intervenerint, in eisdem supplemus; sicque et

non alias per quoscumque Judices Ordinarios, vel Delegatos, quavis auctoritate fungentes, etiam Causarum Palatii Apostolici Auditores ac Sanctae Romanae Ecclesiae Cardinales, etiam de Latere Legatos, Vicelegatos, dictaeque Sedis Nuncios judicari et definiri debere, irritum quoque et inane decernimus, si secus super his a quoquam, quavis auctoritate scienter vel ignoranter contigerit attentari.

Quo circa Venerabilibus Fratribus Malacitan., et Abulen. Episcopis per praesentes commitimus et mandamus, quatenus ipsi, vel unus eorum, per se vel alium seu alios praesentes literas et in eis contenta quaecumque, ubi et quando opus fuerit, ac toties quoties pro parte interesse in praemissis habentium, seu alicujus eorum desuper fuerint requisiti solemniter publicantes, eisque in praemissis efficacis defensionis praesidio assistentes, faciant auctoritate nostra easdem praesentes literas et in eis contenta hujusmodi ab illis, ad quos spectat, et spectabit in futurum inviolabiliter et inconcusse observari, omnesque et singulos, quos ipsae praesentes literae concernunt praemissorum omnium et singulorum commodo et effectu pacifice frui et gaudere non permittentes, illos desuper *a quoquam, quavis auctoritate quomodolibet indebite molestari, perturbari vel inquietari.*

Contradictores quoslibet et rebelles per censuras et poenas Ecclesiasticas, aliaque opportuna juris et facti remedia, appellatione postposita compescendo legitimisque super his habendis servatis processibus censuras et poenas ipsas, servata forma Concilii Tridentini, etiam iteratis vicibus aggravando et reaggravando, invocato etiam ad hoc, si opus fuerit, auxilio brachii saecularis non obstantibus fel. recordationis Bonifacii Papae Octavi Praedecessoris nostri de una et Concilii Generalis de duabus dietis, dummodo ultra tres dietas aliquis vigore praesentium extra suam Dioecesim ad Judicium non trahatur, aliisque Constitutionibus, et Ordinationibus Apostolicis, necnon Statutis, Decretis, Usibus, et Consuetudinibus in contrarium praemissorum quomodolibet disponendorum, quibus omnibus et singulis etiamsi de illis eorumque totis tenoribus specialis, specifica, expressa, et individua, non autem per Clausulas generales idem importantes, mentio seu quaevis alia expressio habenda, aut aliqua alia exquisita forma ad hoc servanda foret, eorum tenores, etiamsi de verbo ad verbum nihil penitus omissis et forma in illis tradita observata inserti forent, praesentibus pro expressis habentes, illis

alias in suo robore permansuris ad praemissorum effectum hac vice dumtaxat latissime et plenissime ac specialiter et expresse derogamus, coeterisque contrariis quibuscumque. Datum Romae apud Sanctam Mariam Majorem sub Annulo Piscatoris die X Martii MDCCXXXVI. Pontificatus Nostri Anno Sexto.—*A. Cardinalis Prodatarius.*—Pro R. P. D. Magistro Brevium F. Bitozzius Substitutus F. M. Subdatarius.—Loco ✠ Annuli Piscatoris.

SEÑOR:

Fray Joseph Gonzalez, Comisario y Procurador xeneral de la Provincia del Santísimo nombre de Jhs. de N. P. San Agustín de las Islas Philipinas con el mayor respeto y veneracion me presento á V. S. diciendo: Que mi Provincia obtuvo Breve de Su Santidad en que la da licencia para fundar un hospicio-Seminario para recibir al hábito y profesion y criar religiosos que pasen misioneros á dichas Islas, y también obtuvo licencia de S. M. para que se fundase en esta ciudad de Valladolid bajo su Real protección, la que tiene presentada á la Real Chanzillería y obtenido el pase, por lo que á aquel tribunal toca; como todo ello consta de la Real zédula que con la mayor veneracion presenta á V. S. con este memorial, por lo que suplica á V. S. rendidamente, que como tan zeloso y interesado en la exaltacion y propagacion de nuestra Santa fé cathólica, único objeto de esta fundacion, se sirva dar su licencia para ella; gracia que espera de la acendrada catholicidad, innata piedad y zelo con que siempre V. S. ha atendido todo aquello que se ordena á la mayor honra y gloria de Dios nuestro Señor y bien de las almas.—*Fray Joseph Gonzalez.*

Acuerdo.—Llamase para ver este memorial y Reales Zédulas que expresa, y resolver sobre su contenido, acordólo la Ciudad.—*Gerónimo de Santillana* (1).

(1) En el tomo 76, al final, comprensivo de los años 1739, 40, 41, 42 y 43, se inserta el precedente memorial juntamente con las dos Reales cédulas siguientes y su obediencia. («Acuerdos del Correxí.º de la Ciudad», vol. 76)

EL REY

Por cuanto Fr. Miguel Vivas, Definidor, Comisario y Procurador General de su Provincia del nombre de Jesus, de la Orden de San Agustin de las Islas Filipinas, me ha representado que su Religion fue la primera que enarbó en ellas el estandarte de nuestra Santa Fé y trajo innumerables almas al conocimiento del verdadero Dios, predicando ella sola el Santo Evangelio por espacio de doce años en todas aquellas regiones, hasta que fueron llegando Religiosos de otras Ordenes que con igual zelo la ayudaron á llevar el peso de tan glorioso empleo; pero que aun así quedaron todavía á cargo de su Provincia, tantas Doctrinas y Misiones por ser mucha la mies, que aunque ha cedido bastantes en varias ocasiones, son tantas las que estan á su cuidado que pasan de ochenta las Doctrinas con residencia de Ministro y de éstas exceden muchas de mil y quinientos Indios tributarios, otras se componen de mas de mil, y son muy pocas las que bajan de quinientos; y que como en las mencionadas Islas, al contrario de lo que sucede en la América, va creciendo mas y mas el número de los Indios, al mismo paso es preciso se multipliquen los pueblos y á esta proporcion las Misiones y Doctrinas, respecto de que por averiguacion que hizo el Gobernador de aquellas Islas el año de mil setecientos y treinta y tres, halló que las almas que administraba la referida Provincia en ciento y quince pueblos eran doscientas y cincuenta y dos mil novecientas y setenta y tres, como consta de la nota que puso en el mapa que mandó hacer el año mencionado de las expresadas Islas, en cuyo número no se incluyen los niños ni las innumerables almas que administra así en las Misiones del Imperio de la China, como en las de las mismas Islas Filipinas, con las naciones de los Italonos, Iripis, Tablayanos, Balugas, Abacaes, Zambales, Igorrotes, Tinguianes y Mundos; ni tampoco se incluyó la Mision de los Isinais que, enteramente reducidos á nuestra Santa Fé, acaba de entregar á la Religion de Santo Domingo por ser aquel pais tránsito para las suyas de Cagayan, de cuyos infieles la entregó tambien reducido enteramente y con Iglesia y casa para el Ministro el pueblo de Bayombong, el que por ser el principal de la provincia de Paniqui, así en nobleza como en valentía, facilita la reduccion de toda la Provincia: Que para tan

crecido número de almas y para tantas Misiones, se requiere gran número de Misioneros, y que aumentándose cada día los Indios como se aumentan, será preciso que á proporcion se aumenten los Misioneros Evangélicos; pero como es necesario que todos vayan de estos Reynos, es increíble la dificultad que se encuentra para juntar el número competente y con las prendas necesarias, así por lo poco abundante que estan de sugetos estas provincias de España, como por la resistencia que hacen los Prelados para impedir por todos los medios posibles la extraccion de los Religiosos; y que aunque no se experimentase semejante resistencia, como quiera que todos los Misioneros han de ser voluntarios, ni se ofrecen todos los necesarios ni todos los que se ofrecen pueden ser admitidos, sino solos aquellos en quienes concurren todas las circunstancias que las leyes de las Indias disponen hayan de tener los Misioneros: Que el General de su Religion tuvo bien presente todo lo expresado, pues á vista de tanta necesidad y que no pueden bastar para socorrer á aquella Provincia los pocos Religiosos que se reclutan de éstas, concedió por su parte licencia para que la de Filipinas pueda fundar y funde un Seminario en el paraje mas conveniente de estos reynos, en que se puedan criar Religiosos recibiendo los al hábito y dándolos estudios para el fin y con la precisa obligacion de pasar por Misioneros á Filipinas.

Que esta licencia se presentó al Papa Clemente Duodécimo, de feliz memoria, quien insertándola en su Breve de diez de Marzo del año de mil setecientos y treinta y seis, la confirmó como todo consta por el Breve original que con su traduccion en castellano ha presentado; y que como instaba tanto la necesidad y falta de Religiosos tiene ya puesto el Comisario en práctica este Breve, ya que no en casa propia por no estar aun erigido el Seminario, á lo menos en casas ajenas, habiendo recibido trece Religiosos que pasaron á Filipinas en la última Mision y al presente tiene tres años há otros once Religiosos estudiando en el convento de San Agustin de Burgos, aunque á costa de muy crecidos gastos, y de mayores inconvenientes, originados del dominio y jurisdiccion que se quieren arrogar los Prelados locales contra todo derecho y contra la voluntad y destinacion para que los recibió el Comisario y dándoles la que no era razón, con atraso de sus estudios y con otros muy graves perjuicios; y que para remediar la expresada necesidad no

habia otro medio que el de que se funde el enunciado Seminario en que se reciban al hábito y eduquen todos los Religiosos, que inspirados de Dios, se ofrezcan á pasar por Misioneros á las Islas Filipinas, para poder con ellos y los que voluntariamente quieran ir á ellas, de los hijos de la Provincia de estos reynos, socorrer enteramente la necesidad de la de aquellas Islas; por cuyas razones y otras que individualmente ha expresado el mencionado Procurador General, me ha suplicado fuese servido de conceder mi Real licencia para erigir y fundar el referido Seminario en la ciudad de Valladolid, por ser el lugar mas acomodado para este efecto y de mucho concurso de estudiantes, á fin de que llegando á noticia de ellos con mas facilidad se ofrezcan y puedan ser admitidos al hábito los que Dios llamase para irle á servir en las Misiones de Filipinas; el cual Seminario no ha de tener Iglesia pública, sino que guardándose en él exactamente la regular observancia y clausura, tenga solamente Capilla interior en que celebrar los divinos oficios solamente para el uso de los Religiosos y sus familiares, con lo que no puede ser gravoso, ni de inconveniente á los Ordinarios, ni á los Párrocos, ni á las otras Religiones y Comunidades que tienen Iglesias públicas; y que asimismo fuese servido de recibir debajo de mi Real proteccion el mencionado Seminario, y de señalarle un Ministro del expresado mi Consejo de las Indias, que sea Juez conservador y privativo de él, para todas sus causas y las de su Provincia, por dirigirse á un mismo fin y con apelacion solamente al enunciado mi Consejo, por militar para esto la especial circunstancia de ser Yo Patrono y Protector universal de todos los conventos de las Indias, y deberse reputar por uno de ellos el referido Seminario, el cual no ha de ser de la naturaleza que son ordinariamente los mas de los conventos, de otras Provincias, los que necesitan para su subsistencia rentas aparte distintas de las de los otros conventos, y distintas tambien de las que tenga el comun de su Provincia, lo que no ha de suceder con este seminario, pues no ha de hacer cuerpo aparte, sino hacer relacion á toda la provincia de Filipinas en comun por ordenarse al bien universal de ella, y por esta razon haber de ser todas sus rentas y limosnas dotacion del expresado Seminario.

Y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias la expresada instancia con la licencia mencionada del General de la Religion de San Agustin, por la cual consta que por decreto

de trece de Noviembre del año de mil setecientos y treinta y cinco concedió á la provincia de Filipinas ó á su Procurador ó Comisario la facultad de erigir dentro de España un hospicio para la admision y profesion de los jóvenes que han de ser destinados para las Misiones de la misma Provincia, prohibiendo estrechamente á cualquiera de sus súbditos que con pretexto ó mendigado color alguno impida la ereccion del referido hospicio, ó pretenda ejercer en el ya erigido jurisdiccion alguna, sino que siempre esté debajo de la potestad y gobierno de la provincia de Filipinas, y presida en él como superior el Procurador ó Comisario de ella, ó cualquiera otro nombrado por la misma Provincia, al cual desde luego para cuando llegase el caso, diputó y eligió el enunciado General por Comisario General del referido hospicio, con tanta autoridad en sus súbditos cuanta suelen tener los Provinciales en sus Provincias, con otras facultades y declaraciones que por menor se expresan en la citada licencia; y en vista tambien de que informado el Papa Clemente Duodécimo, de feliz memoria, del referido decreto del General de la Religion de San Agustin, y de las justas y piadosas causas que le habian movido á expedirle, se dignó de aprobarlo y confirmarlo con todas y cada una de las cosas contenidas y expresadas en él, añadiéndole el vigor de la inviolable firmeza Apostólica, para lo cual expidió Su Santidad el Breve correspondiente en diez de Marzo del año de mil setecientos y treinta y seis, me informé de todo lo que queda expresado el mencionado mi Consejo de las Indias en consulta de veinte y uno de Julio del año próximo pasado, en la cual me hizo presente las poderosas razones que concurren para que me dignase de condescender á esta instancia, por lo mucho que importa que haya Religiosos educados que pasen á las Misiones de las referidas Islas Filipinas, pues es preciso el embarco continuo de ellos para tan vastas y numerosas Misiones, como las que tiene á su cargo la enunciada Provincia.

Y teniendo al mismo tiempo presente que de que se funde en Valladolid el referido hospicio ó seminario sin Iglesia pública, y con las demas circunstancias que se solicitan, no resulta perjuicio alguno al Prelado diocesano, á los Párrocos, ni á las Religiones que hay en aquella ciudad; y que antes bien será muy útil y conducente al servicio de Dios y mio, y nada gravoso al comun ni á la Real Hacienda, por haber de fabricarse el hospicio ó seminario y mantenerse sus Religiosos á expensas

de su provincia de Filipinas, como parte que ha de ser de ella, he venido en conceder, como por esta mi Real cédula concedo la licencia y permiso necesario para la ereccion y fundacion del enunciado hospicio ó seminario, y en recibirle debajo de mi Real proteccion, señalando para Juez conservador de él á un Ministro del enunciado mi Consejo de las Indias, por ser este el único y más eficaz y conveniente medio para que en adelante haya el suficiente número de los Religiosos que se necesitan en las Misiones y Conversiones que tiene á su cargo la provincia de San Agustin en aquella region oriental, á cuyo importante fin he mandado á mi Consejo de Castilla que cuide del cumplimiento de la expresada mi Real determinacion en la parte que le toca: por tanto ruego y encargo al mencionado Fray Miguel Vivas, como á Comisario y Procurador General que es de la provincia del nombre de Jesus de la Orden de San Agustin de las Islas de Filipinas, que en virtud de los poderes que tiene de su Provincia, y de la licencia de su General y del Breve citado del Papa Clemente Duodécimo, de feliz memoria, use de éste mi Real permiso y licencia, y disponga todo lo que conduzca y fuere necesario para que tenga el mas cabal y cumplido efecto la ereccion y fundacion del mencionado hospicio ó seminario, por ser así mi voluntad y convenir tanto al servicio de Dios y mio. Fecha en San Ildefonso á treinta y uno de Julio de mil setecientos y cuarenta y tres.= YO EL REY.=Por mandado del Rey nuestro Señor.=*Don Bernardo Triviño.*

D. Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Bravante y Milán, Conde de Aspuroz, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya, de Molina, etc.....

Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia y Chancillería que reside en la ciudad de Valladolid, Corregidor y Ayuntamiento de ella y demás Jueces, Justicias, Ministros y personas, á quien lo contenido en esta mi carta, toca ó tocar pueda en cualquier manera. Por quanto Fr. Miguel Vivas, definidor,

Comisario y Procurador de la Provincia del Nombre de Jesús, orden de San Agustín en las Islas Filipinas, me ha representado el grande número de misiones que su Religión tiene en ellas, la suma falta de operarios evangélicos que experimenta y la imposibilidad de sacarlos de los conventos de España, por cuyo motivo le concedió el General de su religión licencia que confirmó el Papa Clemente duodécimo por Breve de 10 de Marzo de 1736, para poder erigir y fundar en estos mis reinos un Seminario donde recibir y educar religiosos que han de hacer obligación de pasar á Filipinas.

Y habiéndome pedido le permita fundarle en la ciudad de Valladolid, con varias condiciones, y que me digne recibirle bajo de mi proteccion: en vista de su instancia y de lo que me expuso el mi Consejo de Indias en consulta de 21 de Julio del año próximo pasado; por decreto señalado de mi real mano de diez de Junio de éste presente, dirigido al mi Consejo: He venido en condescender á la referida instancia y en que haga la fundacion de este Seminario en la ciudad de Valladolid con las precisas circunstancias, de que no ha de tener Iglesia pública, sino capilla interior en que celebrar los Divinos oficios para el uso solo de sus religiosos y familiares y que como dependiente de la Provincia de Filipinas, se ha de fundar y mantener con renta de dotación de ella, cuyo Procurador general deberá gobernarle con independencia de los Prelados de estos Reinos, como lo tiene dispuesto el General de su religión. Por tanto os mando que siendo presentada esta mi carta, veais la expresada mi real resolución, y cada uno de vos en lo que os toca, la observeis, guardéis, cumplais y ejecuteis, y hagais guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo, según y como en ella se contiene, sin la contravenir, permitir, ni dar lugar se contravenga en manera alguna.

Y en su ejecucion y cumplimiento, no impidais, ni embarceis, ni permitais se impida ni embarace al referido Fr. Miguel Vivas, como tal Comisario y Procurador general de la Provincia del Nombre de Jesús, orden de San Agustín, en las Islas Filipinas, y á los demás Comisarios y Procuradores que le subcedan, la enunciada fundacion de Seminario en la ciudad de Valladolid, en la conformidad que queda prevenido, antes bien dareis para que se practiquen todas las ordenes, providencias y auxilio de que necesiten y se requieran; á cuyo fin, en caso necesario, dispense cualesquiera leyes y pragmáticas, capítulos y condiciones de millones, que lo prohiban,

dejándolas en su fuerza y vigor para lo adelante, que así es mi voluntad. Dada en San Lorenzo á diez y nueve de Noviembre de mil setecientos y cuarenta y tres.

YO EL REY

Yo D. Francisco Morales Velasco Escribano del Rey nuestro Señor, le hize escribir por su mandato.

Obedécese la Real Cédula de S. M. de las dos foxas precedentes y la que en ella se expresa su fecha treinta y uno de Julio pasado de este presente. Guárdense y cúmplanse en todo y por todo según y como en ellas se contiene y manda: Así lo acordaron los Señores Presidente y Oydores de esta Real Audiencia y Chanzillería del Rey Nuestro Señor en el acuerdo general que zelebraron en Valladolid á veinte y seis de Noviembre de mil setecientos y quarenta y tres años, y lo rubricó el Señor Don Joseph de Ezpeleta, Oydor más antiguo de los que en él se hallaron, después del Señor Don Gaspar Vázquez Tablada, que presidió por indisposicion de Sría. el Sr. Presidente, de que certifico.

SU SEÑORÍA
EL SR. TABLADA

y Señores:

Ezpeleta.
Valdés.
Carmona.
Feijoó.
Munilla.
Herrera.
Orozco.
Granado.
Valle.
Ortega.

Domingo Rojo Salgado

En Valladolid Ayuntam.º ordin.—Lunes 2 de Dizbre. de 1743.

Este dia habiendo precedido llamamiento para ver las Reales Zédulas de S. M. el Rey nuestro Sr. (que Dios guarde) en que concede su permiso para que en esta ciudad se funde un hospizio, en que se eduquen religiosos del Orden de San Agustin que pasen á misiones á las Islas Filipinas y Provincia de Jhs. y resolver; cuyas Reales Zédulas se leyeron por mi el SSno. junto con un memorial, que dió el P. Fray Jph González; y en vista de ellas, se acordó por todos los Caballeros Capitulares, que concurrieron al presente Ayuntamiento, se obedecen las Reales Zédulas de S. M. sus fechas, la una en San Ildefonso á treinta y uno de Julio pasado de este presente año refrendada de D. Fernando Triviño; y ésta con fecha en San

Lorenzo diez y nueve de Noviembre, una y otra de este presente año, refrendada de D. Francisco Xavier de Morales; con el respeto y acatamiento debido besó y puso sobre su cabeza el Sr. Correxor. y Caballero decano como á cartas y Zédulas de su Rey y Señor natural, guardasen y cumpliesen en todo y por todo como por S. M. se manda, y se le vuelvan sus orixs. quedando copiadas en los libros de este Ayuntamiento para que siempre conste: Acordólo la Ciudad.

Gerónimo de Santillana.

Nos D. Martín Delgado por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Valladolid, Prior y Señor de Junquera, de Ambía, del Consejo de S. M., etc...

Por cuanto por parte del R. P. Fr. Joseph Gonzalez, Comisario y Procurador General de la Provincia del SSmo. Nombre de Jhs. de Philipinas, orden de S. Agustín, se nos ha representado que dicha Provincia había obtenido Breve de S. S. y Real Cédula de S. M. para fundar en esta ciudad de Valladolid un Colegio-Seminario para recibir al hábito y profesion, é instruir en él religiosos que pasen á predicar y hacer mision á dichas Islas, para lo cual nos ha suplicado le concediésemos nuestra licencia: por tanto constándonos ser cierto lo expuesto por el religioso P. Procurador general é informado que de dicha fundacion no se sigue perjuicio á ninguno, antes bien cede en aumento del culto divino, exaltacion y propagacion de nuestra santa fe católica, gloria de Dios y bien de las almas; concedemos dicha licencia para la ereccion del referido Seminario, observándose en ella lo acordado y convenido en la escritura otorgada con los Sres. Dean y Cabildo de nuestra santa Iglesia Catedral, que tenemos aprobada. Y para que conste mandamos dar y dimos la presente firmada de nuestra mano, sellada con el de nuestras armas y refrendada por nuestro infraescrito secretario de Cámara. Valladolid y Abril 21 de 1744.

† *Martín*, Obispo de Valladolid.

Por mandado de S. S. el Obispo mi Sr.

D. Dámaso de Mazas, Srio.

Núm. 16.—Primera misión que salió de este Seminario para Filipinas.

Estos son los que se embarcaron el año 1746, á 21 de Diciembre; menos el del número 23, que lo despedimos y se volvió á su casa, pues era novicio.

SEÑOR:

Fray Miguel Vivas, Procurador General de su Provincia del Santísimo Nombre de Jesús del Orden de N. P. S. Agustín y Vicario General de sus Misiones con el más profundo rendimiento dicé: Que á los 16 de Abril de 1741 fué V. M. servido de concederle una misión de 50 religiosos de coro y cinco legos, los que no se ha atrevido á embarcar á causa de las guerras; pero siendo muy grande la falta que hay de religiosos en dicha Provincia determina embarcar los 28, que tiene ya prontos en el puerto de Santa María, que son los siguientes:

1. El P. Mtro. Fr. Pedro Velasco, de cuarenta años, Doctor en Sagrada Teología, del Gremio y Claustro de la Universidad de Salamanca, natural de la villa de Zepeda, del Obispado de Salamanca.

2. El P. Lector Fr. Juan de Otero, de veinte y seis años, natural de la feligresía de San Juan Ortoño, Arzobispado de Santiago.

3. El P. Predicador Fr. Joseph de la Cuesta, de veinte y seis años, natural de Olmos de la Picaza, Arzobispado de Burgos.

4. El P. Predicador Fr. Joseph Cortazar, de veinte y seis años, natural de Quintana Loranco, Arzobispado de Burgos.

5. El P. Lector Fr. Juan Pedreira, de veinte y cinco años, natural de San Lorenzo de Salzidos, Obispado de Tuy.

6. El P. Lector Fr. Francisco Masanet, de veinte y cinco años, natural de la villa de Bañolas, Obispado de Gerona.

7. El P. Fr. Santiago Rodríguez, de veinte y siete años, natural de Padilla de Arriba, Arzobispado de Burgos.

8. El P. Fr. Martín Zerezo, de veinte y cinco años, natural de Santa María de Ribaredonda, Arzobispado de Burgos.

9. El P. Fr. Sebastian Santos, de veinte y cinco años, natural de los Molinos de Ochon, Obispado de Calahorra.

10. El P. Fr. Lucas Prieto, de veinte y cinco años, natural de la villa de Balderas, Obispado de Leon.

11. El H. corista Fr. Alexandro Domínguez, de veinte y dos años, natural de Villa Diego, Arzobispado de Burgos.

12. El H. corista Fr. Bernardo Suarez, de veinte y tres años, natural de Santiago de Galicia.

13. El H. corista Fr. Francisco Xavier Calchetas, de veinte y tres años, natural de la villa de Arcos de Navarra, Obispado de Pamplona.

14. El H. corista Fr. Gerónimo Noreña, de veinte y tres años, natural de la villa de Noreña, Obispado de Oviedo.

15. El H. corista Fr. Francisco de Hierro, de veinte y tres años, natural de Criales, Arzobispado de Burgos.

16. El H. corista Fr. Ventura Roldan, de veinte y tres años, natural de Quintanilla de Sotos Cueva, Arzobispo de Burgos.

17. El H. corista Fr. Pedro Álvarez, de veinte y dos años, natural de Avelenda, Obispado de Orense.

18. El H. corista Fr. Joseph Alonso, de veinte y un años, natural del Condado, Obispado de Oviedo.

19. El H. corista Fr. Manuel de Santo Tomás de Villanueva, de diez y ocho años, natural de la villa de Fuente Espina, Obispado de Osma.

20. El H. corista Fr. Manuel Ortiz, de veinte y cuatro años, natural de la villa de Covarrubias, Arzobispado de Burgos.

21. El H. corista Fr. Manuel Rodríguez, de veinte y dos años, natural de Chanros, feligresia de las Aguiras, del Obispado de Miranda en Portugal.

22. El H. corista Fr. Juan Antonio Rodríguez, de veinte y dos años, natural de Santa Christina de Baleige, del Obispado de Tuy.

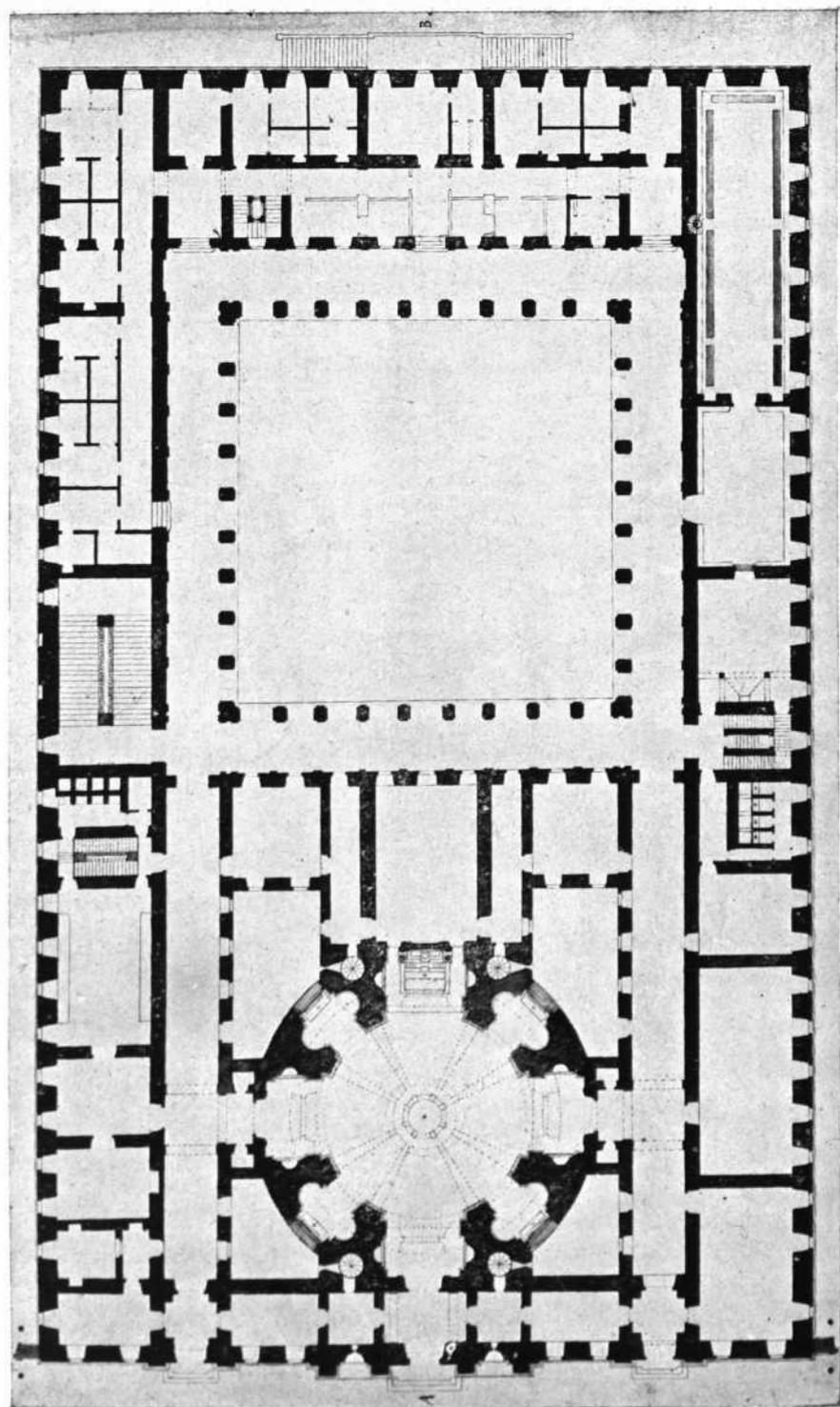
23. El H. corista Fr. Francisco Romero, de diez y nueve años, natural de la ciudad de Soria, Obispado de Osma.

24. El H. corista Fr. Agustín Pampliega, de diez y ocho años, natural de la villa de Simancas, del Obispado de Valladolid.

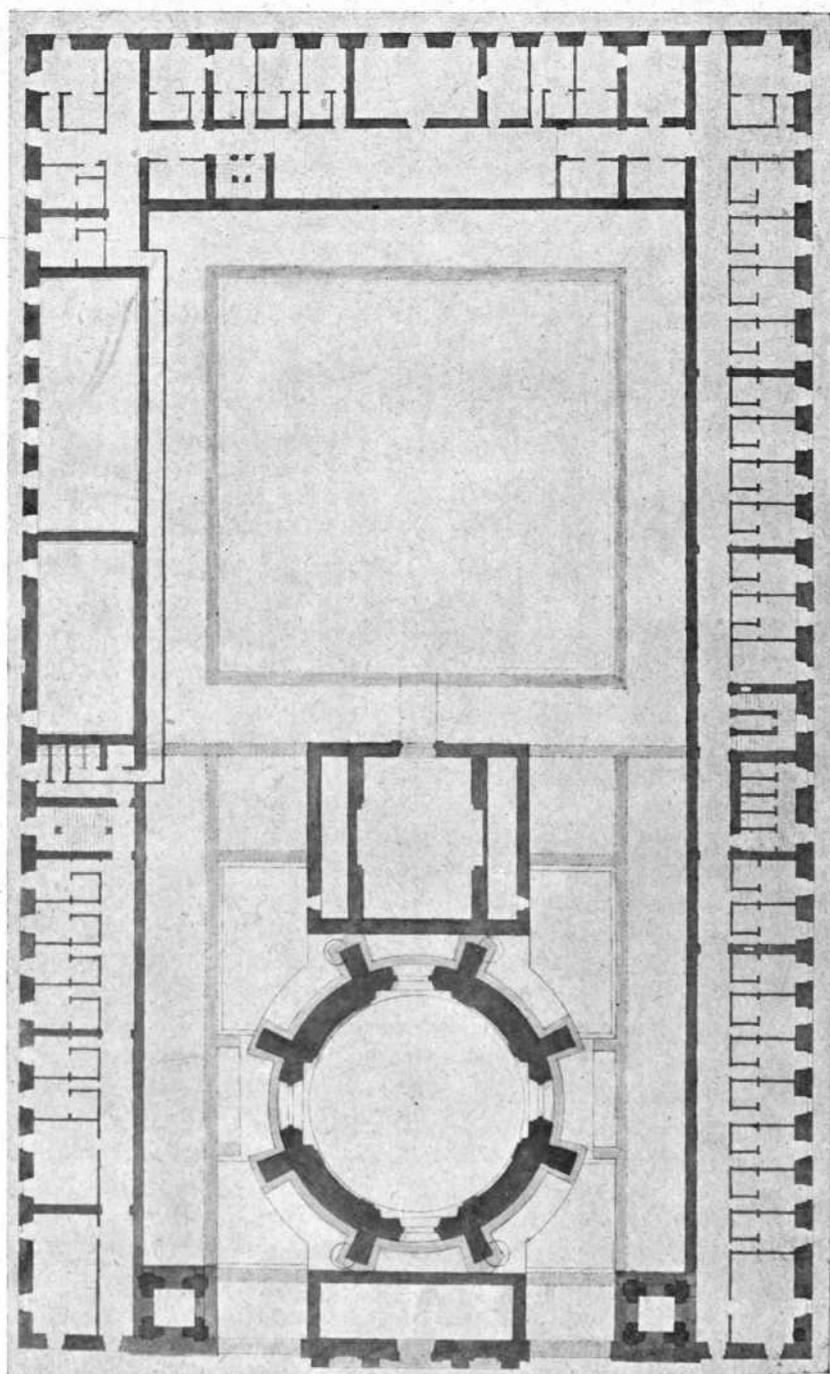
25. El H. corista Fr. Melchor Xamardo, de diez y ocho años, natural de San Salvador de siete Coros, del Arzobispado de Santiago.

26. El H. corista Fr. Eugenio Garrido, de diez y siete años, natural de la ciudad de Valladolid.

27. El H. lego Fr. Miguel Camarón, de veinte y seis años, natural de Vez de Marbán, Obispado de Zamora.



Núm. 3. Planta del cuarto principal.



Núm. 4. Planta del cuarto segundo.

28. El H. lego Fr. Antonio de Jesús María, de veinte y nueve años, natural de Paradiña, abadía de villa Franca del Vierzo.

Suplica á V. M. se sirva de aprobarlos: y en su virtud mandar librar los últimos despachos para el tribunal de la casa de la contratacion de Cádiz, para su embarque. Y que si algunos de dichos religiosos se imposibilitaren para embarcarse y hubiere otros que puedan subrogarse en su lugar, los pueda admitir y admita al dicho tribunal, como tiene V. M. concedido y mandado para semejantes acasiones, en que recibirá favor etc. *Fr. Miguel Vivas.*

Núm. 17.—Nombramiento del Juez Conservador y Privativo del Seminario.

EL REY

Don Juan Vazquez de Agüero, Ministro de mi Consejo de las Indias: Sabed, que por despacho de treinta y uno de Julio del año de mil setecientos y cuarenta y tres, fué servido el Rey mi Señor y Padre (que santa gloria haya) de conceder permiso, y licencia á la Provincia del Nombre de Jesus, de Religiosos Calzados de la Orden de San Agustin de las Islas Filipinas, para que fundase en la Ciudad de Valladolid, de la Provincia de Castilla la Vieja, un Hospicio, ó Seminario, sujeto á ella y propio de mi Real Patronato, en que reciban el Hábito, profesen y se eduquen los Religiosos jóvenes, que han de pasar á emplearse en las misiones que tiene á su cargo la referida Provincia en las mismas Islas Filipinas, con varias facultades y declaraciones; siendo una de ellas, la de que ha de estar bajo de mi real proteccion y que se le ha de señalar por Juez Conservador y Privativo á uno de los Ministros del expresado mi Consejo de las Indias: y queriendo Yo, que se verifique y cumpla lo resuelto y mandado por el citado despacho; y confiando de vuestra integridad y del particular zelo con que acudis á los negocios y dependencias de mi Real servicio y atendiendo á la satisfaccion mia, con que procedeis en todo: he resuelto eleiros y nombraros, como por la presente mi real Cedula os elijo y nombro por Juez Protector, Conservador y Privativo del Real Hospicio y Seminario, que

ya se halla erigido, y fundado en la referida Ciudad de Valladolid, con la Advocacion y título del Santo Nombre de Jesus, para que sin embargo de la Orden general expedida en el año de mil setecientos y quince, sobre que cesasen todos los Protectores para siempre en sus Juzgados particulares, conozcais de las causas y negocios, que en qualquiera manera le tocaren y pudieren tocar al referido Hospicio y Seminario, así de la conservacion de sus Privilegios y cobranza de sus intereses y efectos, como tambien de todos los demás que se le ofrecieren: Y en su consecuencia, os ordeno y mando, que luego, que se os entregare esta mi real Cedula, procedais en la administracion de las rentas y efectos del expresado Hospicio y Seminario, y de su fundacion y establecimiento, conservando y defendiendo todos los derechos y acciones, que le pertenecieren, avocando á vos todos y qualesquiera pleytos, que hubiere sobre la hacienda de él y la de sus deudores y fiadores, y procediendo en todo, según y como hallareis de justicia y derecho, sin que para la cobranza de los Juros, que tuviera, ó adquiriere, sea necesaria Sobre-Carta de mi Consejo de Hacienda, sino solo las ordenes y mandamientos que vos diereis:

Y os concedo facultad, para que podais despachar los Alguaciles y Ejecutores, que convengan, con el salario de los contratos, ó el que os pareciere, no obstante qualesquiera Ordenes y Cedula, que hubiere en contrario; y señaladamente la expedida en cinco de Mayo del año de mil seiscientos y ochenta y tres, en que se dá la regla y forma del Despacho de Ejecutores, las quales derogo, anulo y doy por de ningún valor ni efecto, en quanto á los casos y negocios tocantes y pertenecientes al mencionado Hospicio y Seminario Real del Santo Nombre de Jesús de la Ciudad de Valladolid y á su fábrica y rentas, dejándolas, como las deixo en su fuerza y vigor para los demás, que ocurrieren en adelante; y para todo lo expresado os doy y concedo el Poder necesario, sin embargo de todas y qualesquiera excepciones, que se os pongan, aunque sean de Asentistas y de otras jurisdicciones y comisiones que haya, y Yo diere; pues para en quanto á lo que tocare, ó pudiere tocar á este Real Hospicio y Seminario y á su fundacion, tambien las revoco, anulo y doy por de ningún valor ni efecto: Y quiero y es mi voluntad, que solo vos conozcais de todas sus causas y negocios, con privativa y absoluta jurisdiccion, sin que por causa, ni motivo alguno, aunque sea por exceso de mi comision, se os impida por mis

Consejos, Chancillerías, Juntas, ni otros Tribunales el uso libre de ella; á los quales Consejos y Tribunales y á cada uno de ellos inhiho y doy por inhihidos del conocimiento de los Pleytos y negocios, que tiene y en adelante tuviere el mencionado Real Hospicio y Seminario y su fundacion; y compelereis y apremiareis á los Escribanos y Justicias, ante quienes pasaren, á fin de que os los entreguen en el estado en que estuvieren, para que vos privativamente conozcais de ellos y hagais justicia á las partes: Y si por alguna de ellas fuere apelado de vuestros autos y sentencias, les otorgareis la apelacion para el referido mi Consejo de las Indias, á fin de que en él la puedan seguir y proseguir, y no en otro Tribunal alguno, que para todo lo que vá expresado y para cada cosa y parte de ello, como tambien para que podais nombrar y despachar qualesquiera Subdelegados y Ejecutores, con salarios competentes para las cobranzas (como queda declarado) os doy y concedo por esta mi real Cedula amplia facultad y tan bastante y cumplido poder, como de derecho se requiere y es necesario, con sus incidencias y dependencias, anexidades y connexidades, por ser asi mi voluntad. Dada en el Buen-Retiro á diez y ocho de Noviembre de mil setecientos y quarenta y seis. Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro Señor.—*Don Fernando Triviño.*

Y usando de la real Cédula inserta que original queda en mi poder y para que en su virtud se pueda proceder al conocimiento, expedicion y cumplimiento de lo que por ella se manda en todas las dependencias y negocios pertenecientes á dicho real Ospicio y Seminario, que está fundado en dicha ciudad de Valladolid sobre la recaudacion y administracion, beneficio y cobranza de todas las rentas y efectos y demás cosas que ocurran y ocurrieren en adelante según y en la forma que por la real Cédula inserta se previene: Por el presente sudddelego la jurisdiccion que me está concedida y conferida en todo y por todo en el Sr. D. Francisco Fernández de Munilla, del Consejo de S. M., su Oydor en la real Chancillería de dicha Ciudad de Valladolid, para que pueda entender, conocer y proceder en todos los negocios y dependencias civiles, criminales, casos y cosas, en que conforme á sus fueros, derechos y privilegios le fuere y estuviere concedido y permitido, ante quien hayan de acudir y acudan todas las personas y Comunidades seculares y regulares dependientes de dicho real Ospicio y Seminario y

demás de su jurisdicción, á pedir lo que les convenga. Y asimismo, para el cumplimiento de su fundacion, procediendo en todo conforme á derecho y como se previene y manda en la real Cédula inserta; otorgando las apelaciones á el mencionado Real y Supremo Consejo de las Indias; reservando como me reservo en mí la jurisdicción que como tal Juez protector, conservador y privativo me está concedida para la decision y determinacion de todos los casos que me competen; para cuyo efecto y demás que queda referido subdelego dicha real jurisdicción en el precitado, Sr. D. Francisco Fernández de Muni-lla, sin reservacion ni limitacion alguna y con la misma inhi-bicion y ampliacion que en ella se contiene. Fho. en Madrid á veinte y nueve días del mes de Noviembre año de mil setecientos quarenta y seis.—*D. Juan Vazquez de Agüero.*—Por mandado de Su Señoría, *Antonio Joseph de la Fuente...*

D. Juan Vazquez de Agüero del Consejo de S. M. en el real y Supremo de las Indias: Por quanto habiéndose erigido y fundado en la ciudad de Valladolid con real licencia, un Hospicio ó Seminario, con la advocacion y título del Santísimo Nombre de Jesus, en que reciben el hábito religiosos calzados de la orden de San Agustin, profesen y se eduquen, los que han de pasar á las Islas Philipinas á emplearse en las misiones, por real Cédula de S. M. (que Dios guarde) su fecha en el Buen Retiro á diez y ocho de Noviembre del año pasado de mil setecientos cuarenta y seis, fué servido elegirme y nombrarme por Juez protector, conservador y privativo de dicho real Hospicio y Seminario, para el conocimiento de las causas y negocios, que en qualquier manera le toquen, asi de la Conservacion de sus privilegios y cobranzas de sus intereses y efectos, como en todos los demás que se le ofreciesen, defendiendo los derechos que le pertenezcan, y conociendo privativamente de cualesquier pleitos que hubiese sobre su hacienda y la de sus deudores y fiadores, con varias amplitudes y facultades, cuya real Cedula tengo obedecida y aceptada la jurisdicción, que por ella se me concede, por auto de veinte y dos del mismo mes y año, provehido ante Antonio Joseph de la Fuente Escribano que fué de Provincia y de Comisiones de la casa y Corte de S. M., á quien nombré para que actuase en esta, como parece del testimonio de la citada Cédula y auto de aceptacion dado por el mismo Escribano en veinte y seis del propio mes y año, que acompaña á este mi despacho:

Y habiendo fallecido el expresado Antonio Joseph de la Fuente, nombré por su subcesor en este encargo á el infrascripto de Provincia, y por mi subdelegado en esta Comision á el Sr. D. Isidro de la Hoz, del Consejo de S. M., su Oidor de la real Chanzilleria de Valladolid, para que como tal conociese y entendiese en todos los negocios y dependenzias del referido real Hospicio Seminario del Santísimo Nombre de Jesus de la misma ciudad; como lo ha efectuado hasta aqui; inmediatamente de haberse dignado S. M. conferir á dicho Sr. D. Isidro plaza de Regente de la Audiencia real de Cathaluña, para donde está de partida y ser preciso haya quien le subzeda en este encargo; Por el presente, usando de la facultad que por la expresada real Cédula se me concede, subdelego la jurisdiccion que por ella se me confiere y tengo aceptada, en el Sr. D. Fernando de Roxas y Teruel, del Consejo de S. M., su Alcalde de Hijos-Dalgos de la real Chanzilleria de Valladolid, para que continúe en el conocimiento de todos los negocios, causas y dependenzias, que estén pendientes y nuevamente ocurran al referido real Hospicio Seminario del Santísimo Nombre de Jesus, substanzíandolas y determinándolas en la misma forma que lo ha hecho dicho Sr. D. Isidro y Yo pudiera hacerlo como tal Juez protector, y admitiendo las apelaciones que de sus autos y sentencias se interpusiesen en los casos que conforme á derecho deban ser admitidas, para ante los Señores del real Consejo de las Indias y no para otro tribunal alguno, conforme se dispone y ordena en la expresada real Cédula, y usando de todas las facultades que por ella se me conceden, pues para todo subdelego en forma la referida Comision en dicho Sr. D. Fernando; fechado en Madrid á quince de Febrero de mil setecientos cincuenta y ocho.—*D. Juan Vazquez de Agüero.*—Por mandado de S. S., *Pedro de Sequeiros y los Cobos.*

Núm. 18.—Indulto de altar portátil para nuestros misioneros.

BENEDICTUS PAPA XIV

AD FUTURAM REI MEMORIAM

Exponi Nobis nuper fecit dilectus Filius Michäel Vivas Frater expressé professus ac Procurator et Commissarius

Generalis Provinciae Sanctissimi Nominis Jesu Insularum Philippinarum, quod cum ipse habeat opus suscipiendi et colligendi ex diversis inter se dissitis Hispanicis Provinciis dicti Ordinis, tùm illius Fratres expressè professos, tùm juvenes habitum per Fratres dicti Ordinis suscipere cupientes, ex iis, qui ultro se offerunt ad Missionariorum munus, tàm in supradictis Insulis, quàm in Imperio Sinae obeundum, prout alii Procuratores, et Commissarii praefati hucusque executi fuerunt, eaque de causa multoties necesse est, ut Missionarii jam adscripti et primo dictae Provinciae affiliati, in diversis civitatibus et locis collocentur, ibique commorentur, donec, et quousque completo illorum numero, longoque terrarum itinere absoluto, Naves ad primodictam Provinciam solventes, perveniant, et in tàm longo temporis intervallo, tàm dictus Michäel Procurator, et Commissarius quàm alii in officio hujusmodi, cujus praedecessores saepè saepiùs ita exigente necessitate, dictos Fratres in domo saeculari ad hunc finem conducta, hospitare et divertere consueverunt ac gravissimum exinde incommodum experti fuerunt, et experiri non praetermittant, ex eo quod Fratres in Sacro Presbyteratus ordine constituti ut Sacrosanctum Missae Sacramentum celebrare et juvenes, aliique praedicti illud audire et Sanctissimum Eucharistiae Sacramentum sumere possint, ad alienas Ecclesias, non sine magna mentis evagatione, accedere tenentur, ac proindè ipse Michäel Procurator et Commissarius, hisce incommodis remedium afferre cupiens, facultatem erigendi, seu erigi faciendi privatum Oratorium in domibus praedictis, tùm in Hispaniarum Regnis, tùm in Indiis pro tempore existentes, per Nos concedi plurimum desiderat.

Nos igitur, considerantes quantum in ordine praedicto manet studium dilatandi Catholicam Religionem et procurandi animarum salutem, quantumque Missionarii dicti Ordinis in obeundo sibi mandato munere in illis partibus elaborant, prout dudùm alii dicti Ordinis Alumni munus praedictum, magna cum dicti Ordinis laude et ardore Fidei incremento exercere non praetermiserunt, piis ejusdem Michäelis Procuratoris et Commissarii votis, hac in re quantum cum Domino possumus favorabiliter annuere volentes, eumque à quibusvis excommunicationis, suspensionis et interdicti, aliisque Ecclesiasticis sententiis, censuris et poenis, à jure vel ab homine, quavis occasione, vel causa latis, si quibus quomodo libet innodatus existit, ad effectum praesentium dumtaxat

consequendum, harum serie absolventes et absolutum fore censentes, supplicationibus ejus nomine Nobis super hoc humiliter prorrectis inclinati; modernis et pro tempore existentibus Procuratoribus et Commissariis Provinciae hujusmodi tempore sui muneris; necnon Missionariis Ordinis Eremitarum Sancti Augustini, ut ipsi tempore quo extra domus regulares dicti Ordinis manebunt, in privatis Domorum seu Hospitiorum, tam in Hispaniarum Regnis, quam in Indiis praedictis existentium, in quibus pro tempore commorari, hospitari et divertere contigerit, Oratoriis ad hoc decentè ornandis Sacrosanctum Missae Sacrificium: dummodo in eisdem domibus in quibus eos (ut praefertur) hospitari, commorari et divertere contigerit celebrandi licentia, quae adhuc duret alteri concessa non fuerit, per se ipsos, quoad illos qui in Sacro Presbyteratus ordine constituti sunt in Missionariorum praedictorum, illisque inservientium et juvenum ad habitum admissorum, seu admittendorum, dumtaxat praesentia celebrare; ii vero dicti Ordinis professores in dicto Presbyteratus ordine minimè constituti et juvenes praedicti inibi existentes et Sacrificium hujusmodi audientes, Sanctissimum Eucharistiae Sacramentum de manu Sacerdotis inibi celebrantis suscipere liberè et licitè possint, et valeant respectivè, auctoritate Apostolica tenore praesentium concedimus et indulgemus. Non obstantibus Constitutionibus et Ordinationibus Apostolicis, caeterisque contrariis quibuscumque. Volumus autem quod alii, praeter supradictos ibidem Missae hujusmodi interrentes, ab obligatione audiendi Missam in Ecclesia diebus festis de praecepto minimè liberi censeantur. Quodque praesentium litterarum transumptis, seu exemplis etiam impressis, manu alicujus Notarii publici subscriptis et sigillo personae in Ecclesiastica dignitate constitutae munitis, eadem prorsus fides in judicio et extra adhibeatur, quae praesentibus ipsis adhiberetur si forent exhibitae vel ostensae. Datum Romae apud Sanctam Mariam Majorem sub Annulo Piscatoris, die vigesima quarta Februarii, anni millesimi septingentesimi quadragesimi quarti, Pontificatus nostri anno quarto. Loco ✠
Annuli Piscatoris. *D. Cardinalis Passioneus.*

Núm. 19.—Facultad concedida á nuestro Comisario para buscar y aceptar Profesores.

Fr. Felix Leoni à Juvenatio Scrae. Thiae. Magr. totius Ords. Frum. Erem. S. P. Agustini Prior Generalis.

Cum nostra Provincia SSmi. Nominis Jesu Insularum Philippinarum, favente Deo, Vallisoleti in Hispania Seminarium erexerit, ubi habitu nrae. Religionis et sub dictae Provinciae filiatione juvenes vestiantur, qui illuc transeuntes ejus Missionibus inserviant; pro istorumque instructiõne et educatione, tam in statu religioso, quam in Phia. et Thia. egeat Praeceptoribus in eodem Seminario commorantibus: ne dictae Provinciae quidquam aut dedecoris aut magni dispendii accrescat, si pro munere edocendi dictos Seminaristas, vel ad Praeceptores saeculares vel ad religiosos nostros alterius Provinciae alumnos, suppetias habeat: proprium est nostri muneris, de opportuno remedio providere.

Idcirco tenore praesentium, nrique muneris auctoritate, dictae Provinciae Commissariis facultatem damus, ut ex Provinciis Hispaniae, aut ex una illarum possint nunc acceptare et admittere tres aut quatuor religiosos idoneos (ex iis, qui libere voluerint missionibus dictae Provinciae operam dare) pro munere instruendi et docendi ut supra dictos Seminaristas: ita ut tales religiosi Praeceptores illico ac fuerint acceptati, sub obedientia et filiatione Provinciae Philippinarum in dicto Seminario debeant residere, et licet dictae Provinciae Commissarii à nostris praedecessoribus et à nobis illimitatam habuerint facultatem ad admittendum et colligendum ex Provinciis Hispaniae religiosos sponte ad dictas missiones transire volentes; sicque quovis tempore eos admittere et colligere usquemodo potuerint; deinceps tamen, justis de causis, dictam facultatem limitamus ad tempus dumtaxat convocatoriae Missionis, videlicet, quando urget tempus Missionis ad Philippinas mittendae: ita ut tantum isto tempore possint dictos Religiosos missionarios acceptare et colligere, sicut usquemodo fuit practicatum. A qua limitatione excipimus casum, quo dictum Seminarium pro suis seminaristis eguerit Praeceptoribus ut supra, quia in tali casu et quoties acciderit, tam patres Commissarii actuales, quam qui fuerint pro tempore, plenam habebunt facultatem ad admittendum seu acceptandum tres vel quatuor Religiosos idoneos ad docendum

Seminaristas modo superius dicto. Omnibusque Nobis inferioribus stricte praecipimus, ne pretextu aliquo aut quaesito colore, impedimento sint, ut praesentes nostrae litterae suum debitum sortiantur effectum, sicut sortiri volumus, statuumus et declaramus.

Datum in conventu nostro S. P. Augustini de Urbe die 24 Septembris 1743 (1).

F. Felix Leoni, Generalis.

Nostrum muneris affixo sigillo

Mag. Fr. Angelus Maria de Orgio,

Ordinis Secretarius.

Núm. 20.—Facultad para imponer cierta cantidad para los gastos del Seminario.

Fr. Felix Leoni à Juvenatio Scrae. Thiae. Magr. totius Ordinis Frum. Eremae. S. P. Augustini Prior Generalis.

Cum SSmo. Dño. Nro. Benedicto Papae XIV fel. reg. nomine Prioris Provincialis et Patrum Provinciae Insularum Philippinarum Ords. Eremae. S. Augustini supplex libellus tenoris sequentis humilime porrectus fuerit:

BEATISSIME PATER

Prior Provincialis et Patres Provinciae Insularum Philippinarum Ords. Eremae. S. P. Augustini ad pedes Sanctitatis Vrae. humilime provoluti supplices reverenter exponunt: Haud reperiri in praefatis Insulis tot viros religiosos idoneos, quot adjudicantur necessarii ad conversionem infidelium pro-

(1) El Excmo. Señor D. Juan Bautista, Nuncio de S. S. en España, con fecha 4 de Diciembre de 1743, mandó notificar en debida forma el precedente rescripto al Provincial de Castilla y demás Superiores de sus conventos y bajo las penas canónicas que le obedeciesen y cumpliesen; así lo verificó el Notario receptor D. Francisco Ortega, haciéndolo saber el 6 de Diciembre del mismo año en Madrid al R. P. M.º Fr. Antonio Guerrero su Provincial; el 23 de Diciembre al P. Prior Fr. Jerónimo Colinas, de San Agustín de Valladolid, y al Rector del Colegio de San Gabriel, P. Tomás Estevez de Castro y sus respectivas Comunidades, y todos prestaron la debida sumisión y obediencia á las mencionadas letras Generalicias.

curandam et ad docendos, instruendosque ad fidem conversos. Eapropter ex Europa, praecipueque ex Hispaniarum Provinciis operarii Evangelici desumendi sunt, qui ad uberem Insularum messem excolendam mittantur. In quo maximae etiam difficultates inveniuntur, quia ex exiguo idoneorum numero, qui in talibus Provinciis reperiuntur, non pauci renunt missionum jugo se submittere.

In ejusmodi angustiis oratores erigi curarunt Vallisoleti Seminarium ubi juvenes ad Augustinianum Institutum eo solo fine admitterentur ut Missionarios in Philippinarum Insulis agerent. Ideoque post multas et graves oppositiones suprema Sanct. Vrae. auctoritate et Emi. Protectoris Ordinis interpositione superatas ad optatum finem perductum est. Novae nihilominus difficultates superandae occurrunt in diuturna ac perpetua Seminarii stabilitate definienda. Sumptus enim quibus in Seminario detineri et alii juvenes debent donec instructi fuerint ad Missiones exercendas et qui ad eorumdem iter ex Hispania ad Philippinarum Insulas necessarii computantur, Provinciae vires excedunt. Praemissis novis difficultatibus recurrere pro virili oratores exoptantes, excogitarunt duodecim millia petiarum fundum instituere, cujus redditus sint pro Seminarii mantentione designati. At duodecim millia petiae, si fundarentur in cambiis ad rationem trium pro quolibet centenariorum minime redderent annum fructum qui esset Seminarii indigentiae sufficiens.

Ideoque vellent oratores easdem petias ponere in nova societate dicta de la *Habana*, quae in negotiatione à hujusmodi societate facienda redderent octo pro centum annuatim, talisque redditus aequaret Seminarii expensas. Sed cum per sacros canones vetita sit negotiatio regularibus, quamquam in casu praedicto oratores non agerent directe mercaturam, quia solummodo fructus acciperent de ministrorum saecularium manibus, Regia auctoritate deputatorum absque eo quod ullo pacto se negotiationi immiscerent: imo ad vitandum quodcumque remotissimum scandalum ponerent dictas duodecim millia petias in enuntiata societate, nomine alicujus loci pii generaliter, facta Procuratori Provinciae facultate percipiendi fructus ut praemittitur eo solo fine ut Seminarii indigentiae subveniatur, quod pro augenda Religione Catholica unice institutum est. Ad pedes Sanctitatis Vrae, supplices petunt oratores facultatem exequendi eorum voluntatem ad propagationem Evangelicae fidei directam. Et pro gratia.

Cumque SSmus. Dñus. N. proprio caractere sic rescribere dignatus fuerit.—Arbitrio Pris. Generalis cum omnibus facultatibus opportunis et necessariis.—Idcirco Nos praedicta apostolica facultate nobis benigne hac in parte specialiter concessa et communicata uti volentes, tenore praesentium frique muneris auctoritate plenam facultatem facimus Pri. Procuratori vel Commissario, vel quocumque alio appelletur titulo, Provinciae nrae Insularum Philippinarum, vel ejusdem Provinciae procuratoribus et Commissariis Vallisoleti, vel Matriti, vel aliter existentibus, si plures sint, ponendi in nova Societate dicta de la *Habana* summam in supplici hoc libello enunciata duodecim millia petiarum, dummodo hoc fiat nomine alicujus loci pii et Proc. sive Procuratores nullimode se immisceant negotiatiōni hac de causa et dummodo annui fructus ex praedicta summa provenientes pro manutentione laudati Seminarii Vallisoleti erecti ad suscipiendos et alendos Augustinenses juvenes pro missionibus Philippinarum Insularum integerrime impendantur et erogentur, et non aliter, sub poena privationis vocis activae et passivae ad triennium, aliisque nostro vel sucessorum nostrorum arbitrio reservatis poenis contra Procuratorem vel Procuratores dictae Provinciae, si secus fecerint.—Datum in conventu nostro S. P. Augustini de Urbe die 21 Novembris 1743.—*Fr. Felix Leoni*, Generalis.—Nostri muneris affixo sigillo. *Mag. Fr. Angelus Maria de Orgio*, Ordinis Secretarius.

Núm. 21.—Facultad para imponer cierta cantidad con destino á las misiones.

Cum Ssmo. Domino nostro Papa XIV feliciter regnante, nomine Prioris Provincialis et Diffinitorum Proæ. Insularum Philippinarum Ordinis Eremitarum S. P. Augustini supplex libellus tenoris sequentis humilime porrectus fuerit.

BEATISSIME PATER

Prior Provincialis et Diffinitores Provinciae Insularum Philippinarum Ordinis Eremitarum Sancti Augustini Sanctissimi Nominis Jesu nuncupatae, ad pedes Sanctitatis Tuae humilime provoluti reverenter exponunt, praefatam Proam. gravari

onere fere intolerabili asportandi quolibet quinquennio sexaginta vel septuaginta circiter, juxta Regis beneplacitum, religiosos viros ab Hispaniarum Provinciis ad praedictas Philippinarum Insulas, quorum alii ad animarum curam in doctrinis, alii ad infidelium conversionem in Missionibus deputantur: cumque ejusdem vires imminutae sint ad tam grave onus ferendum: (praedia enim tum culta ad ferendas segetes, cum deserta ad pecudum pascua, ex quibus annui reditus proveiebant, á nationalibus sunt usurpata), vellent oratores octoginta millium *Petiarum* Hispanicarum quas Provincia possidet, quartam partem ad negotiationem applicare, illam tradendo (ut Philippinarum Insularum incolis defectu alterius generis investiendi mos est agere) cum debitis cautionibus homini saeculari, qui se obliget solvere Provinciae quotannis fructus praefatae summae secundum regionis praxim, impendendos á Provincia tantum pro Missionibus et Doctrinis, quae, nisi juvetur Provincia praedicto viginti milliarum petiarum investimento, corrunt et maximo cum Religionis catholicae detrimento: supplices idcirco á Sanctitate Tua necessariam facultatem petunt ineundi contractum ad missionum et doctrinarum utilitatem: et pro gratia etc...

Cumque Sanctissimus Dominus noster proprio caractere sic rescribere dignatus sit.—Arbitrio Patris Generalis veris existentibus narratis cum facultatibus opportunis et necessariis. Die 4 Julii 1747.—Benedictus Papa XIV. Idcirco Nos praedicta Apostolica facultate nobis benigne in hac parte specialiter concessa et communicata uti volentes, tenore praesentis Nostrique muneris auctoritate, plenam facultatem facimus Reverendo Priori Provinciali et Deffinitoribus pro tempore existentibus Provinciae nostrae Insularum Philippinarum Sanctissimi Nominis Jesu nuncupatae, ut enunciata in supplici libello viginti mille petiarum Hispanicarum summam ad negotiationem applicare possint et valeant, illam tradendo, vel uni, vel pluribus saecularibus cum debitis cautionibus, qui se obligent solvere praefatae Provinciae quotannis fructus praefatae summae secundum regionis praxim, ita ut nemo religiosorum nullimode se immisceat negotiationi hac de causa: et dummodo annui fructus ex praedicta summa provenientes impendantur á Provincia pro manutentione tantum missionum et doctrinarum et non aliter erogentur; sub poena privationis vocis activae et passivae ad triennium, aliisque nostro vel sucessorum nostrorum arbitrio reservatis poenis contra

Priorem Provinciale vel Patres Diffinitores praedictae Provinciae, si secus fecerint aut permisserint. Datum in Conventu nostro S. P. Augustini de Urbe die 5 Julii 1747.—*Fr. Augustinus Gioja*, Generalis et Visitator Apostolicus. Mag. *Frater Nicolaus Angelus Maria Landini*, Ords. Secrs.—Reg. Lib. 3.

Núm. 22.—Prohibición de sacar libros de la Biblioteca.

Por justos motivos que me asisten para que no salgan los libros de la Librería de esta dicha casa fuera de ella, mando á todos nuestros inferiores en virtud de Sta. obediencia y pena de excomunion mayor *ipso facto incurrenda*, que con título alguno ni bajo de ningun pretexto permitan ni sean causa de que salga libro alguno: y que si supieren que alguno así lo hiciere ó permitiere, lo denuncien al Rev. Padre Rector, para que sea castigado severamente: y esta dicha excomunion queremos que no la pueda absolver ningun confesor sin licencia nuestra ó del R. P. Rector, no obstante la licencia dada para el uso de la Bula de la Cruzada.

Dada en este real Colegio seminario dicho en 30 de Marzo de 1749, sellada con el sello de nuestro oficio y refrendada de nuestro Secretario, *Fr. Miguel Vivas*, Comis. Gen.

Por mandado de N. M. Rdo. P. Comis. Gen. *Fr. Narciso Pagés*, Secret.

Núm. 23.—Concesión de un altar perpetuo privilegiado con indulgencia plenaria.

En la ciudad de Valladolid á 11 de Octubre de 1749, el Señor Licdo. D. Antonio Manuel de Villanueva y Rivera, Catedrático de Código más antiguo de esta real Universidad, Prov. y Vic. general de esta dicha ciudad y su Obispado, habiendo visto este Breve concesion de altar privilegiado perpetuo, expedido por Su Santidad (1) á favor de la religion de

(1) Concessio unius altaris privilegiati quotidiani perpetui facta á SSmo. Domino nostro Benedicto PP. XIV, Ecclesiis erectis vel imposterum erigendis totius Ordinis Fratrum Eremitarum S. Patris Augustini (1).

(1) Hoc rescriptum existat éditum ad pag. 154 Epactae pro Insulis Philippinis anni 1897: aliud Breve ejusdem Rom. Pontificis valde Ordinis laudatorium sub die 10 Septembris anni 1749 incip. *Quam praeclara...* est publicatum in Rev. Agustinianna, vol. XI, pág. 81.

N. P. S. Agustin y cada uno de sus religiosos, por ante mi el notario dijo—que usando de la facultad que en él se le dá y concede y por lo respectivo al Hospicio de los Padres Philipinos de esta ciudad, asignaba y asignó el altar mayor del Oratorio y Capilla de él, en que se venera el dulce nombre de Jesús, para que en él puedan los religiosos conseguir en la celebracion de las misas, las gracias é indulgencias, concedidas por Su Santidad.

Así lo decretó y firmó su merced.—Licenciado, *Villanueva y Rivera*.

Ante mí, *Luis Grá de Villalp*.^{do}.

Núm. 24.—Resolución de varias dudas propuestas.

Primum dubium: In actis Rvmi. Schiaffinati pro Provincia Insularum Philippinarum num. 30 sancitum est, ut omnia quae fiunt à majori parte, ab omnibus subscribantur. Quaerit Provincia, an quando aliquis ex patribus Definitorii, vel Consilii cum caeteris non sentit et renuit subscribere, absque dissensus testimonio, possit et debeat compelli ad subscribendam sententiam et testimonium denegari?

Secundum: In actis praedictis num. 13 jubetur, quod si contingat aliquem religiosum ex praedicta provincia ad Provinciam prioris adfiliationis revertentem, ex hac vita migrare nondum expleto triennio ab ejus exitu, cum nondum attigerit Provinciam suam, ea suffragia illi praestentur, quae per nostras Constit. par. 1, cap, 2 num. 6, sunt determinata. Numero autem 17 praescribitur, ut pro eo applicentur suffragia ac si intra ipsam Provinciam é vita migrasset: cum autem suffragia quae juxta morem Provinciae fiunt pro anima religiosi in ipsa morientis, sint longe diversa ab iis, quae per nostras¹ Constitutiones fieri jubentur. Quaerit Provincia, quomodo praedicta debeant intelligi, cum appareant inter se contraria?

Rescriptum Sanctissimi. Ex audientia SSmi die 7 Februarii 1749.

SSmus benigne annuit pro gratia juxta petita, pro Missis tantum, quae á fratribus Ordinis Eremitarum S. Augustini in altaribus per Ordinarios respective designandis, celebrabuntur; et voluit etiam gratiam hujusmodi per hoc praesens Rescriptum perinde valere, ac si per Apostolicas literas in forma Brevis, solitis omnibus clausulis expedita fuisset.

† *Joseph Livizzani*, Scrius.

Ad Primum: Compellendum esse ad subscribendam sententiam vel decisionem á majori parte prolata: ille tamen qui in casu quaesiti á Patribus definitorii vel Consilii dissenserit, proprium iudicium in libro, ubi decisiones Provinciae vel Conventus adnotantur exponat et propria manu subscribat.

Ad Secundum: Procedendum cum distinctione: si religiosus, de quo in quaesito, sit de Provincia benemeritus, eidemque ad decennium adminus inservierit et causa coactus ex ea discesserit, pro anima ejus fiant ea suffragia ac si intra Provinciam é vita migrasset, ut num 17 continetur. Si vero parum utilitatis Provinciae contulerit et absque gravissima causa exierit, fiant suffragia, quae statuta sunt in sacris nostris Constitutionibus ut num 13 decernitur.

Romae 4 Maji anni 1752.—*Fr. Franciscus Xaverius Vázquez* Vics. Glis. Ordinis Sancti Augustini.

Núm. 25.—Actas del Rmo. P. General, Fr. Francisco Vázquez.

Quanto dolore affecti simus ex his quae Nobis allatae sunt corruptelae et Sac. nostrarum Constitutionum abusus, quae paucis ab hinc annis in ista nostra Provincia Philippinarum irrepsere non est verbis exprimendum. Unde sicut singulari et paterno affectu istam inclitam Provinciam prosequimur, tam propter ejus singularia merita, quam propter sudores Apostolicos, quibus dilatationem evangelii cum tanta Ordinis gloria et animarum lucro in istas vastissimas Insulas propagavit, ita toto animo nostro ad stirpandas laxitates, regularem disciplinam firmandam, cultum divinum augendum, procurandamque aeternam animarum salutem conversi sumus. Quapròpter quantum possumus monemus, et per viscera Jesu Christi hortamur vos, ut depositum vocationis vestrae fideliter custodiatis, ut ministros Christi decet vivatis, nemini dantes ullam offensionem, ut animas, quarum curam geritis, sanguine Jesu Christi redemptas, verbo et exemplo Christo earum sponso lucremini, proemium vobis non defuturum, reposita in coelis corona justitiae: plurimum in divina misericordia confidentes, ut qui Nobis adfuit, ut exhortaremur vos, et sequentia proponeremus exequenda, vobis ad ea et quae ministerii vestri adimplenda non deficiet.

1. Singulis diebus absque ulla dispensatione, loco et tempore consuetis habeatur oratio mentalis.

2. Semel ad minus in anno, deposita qualibet alia occupatione propriae tantummodo salutis consulentes vacent omnes religiosi per decem dies exercitiis spiritualibus loco et tempore a Patribus Diffinitorii assignandis, atque ut securius hujusmodi praeceptum executioni mandetur, teneantur Priores, in quorum conventibus fiunt exercitia, quolibet anno mittere Diffinitorio testimonium subscriptum de observantia hujus decreti: ac insuper Pater Provincialis teneatur in actu Visitationis de hoc specialiter inquirere et executioni mandare. Quod si super tali inquisitione et observantia defecisse deprehendatur, per triennium ad omnia officia inhabilis remaneat.

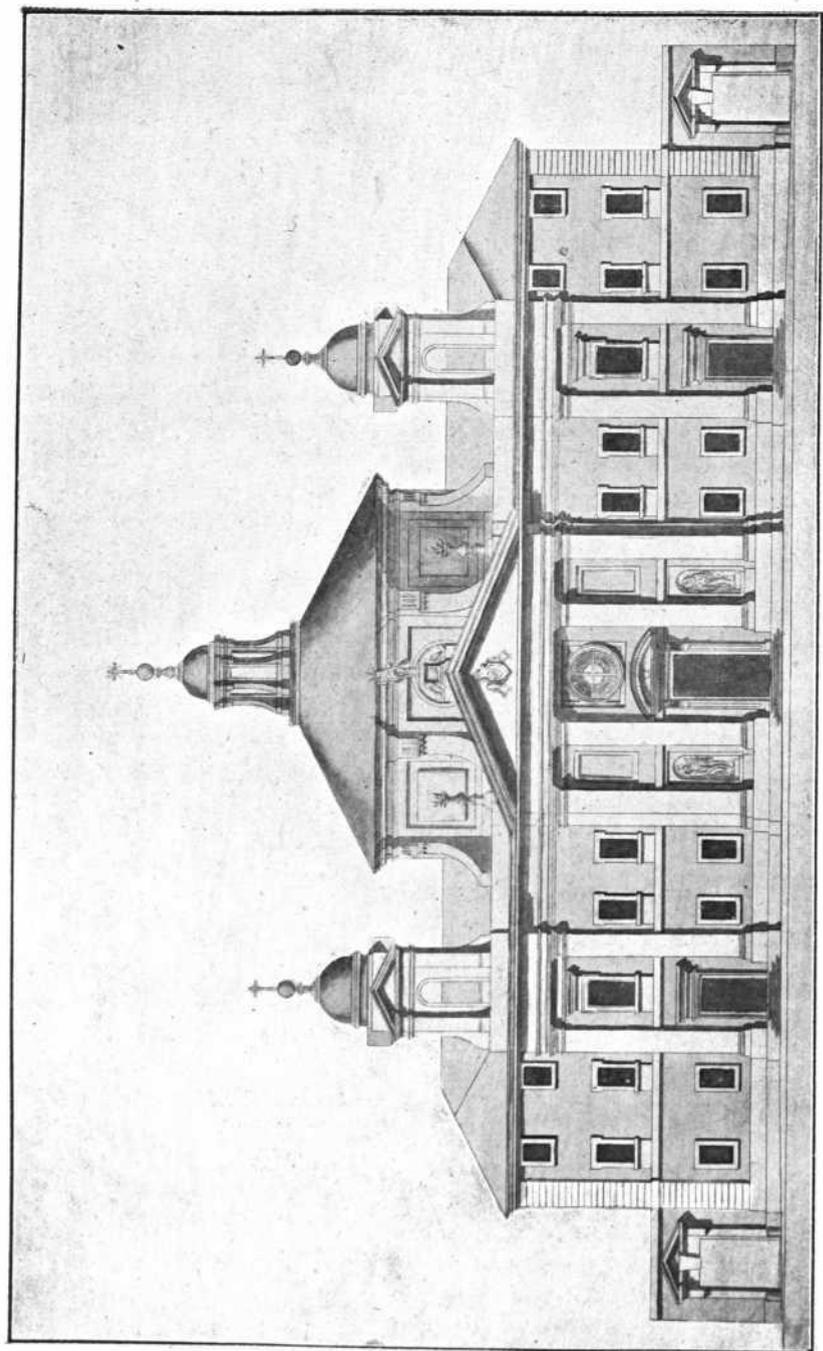
3. Ad evitandas autem omnes proprietatis occasiones, quidquid singulis fratribus, demptis expensis, supererit, ad depositum conventus Manilensis asportetur ac praedicti conventus Priori et depositariis sub poena suspensionis à divinis necnon privationis vocis activae et passivae praecipimus, né ex deposito fratrum aliquid insumere vel extrahere audeant absque praevisis requisitis à Rmo. Schiaffinati determinatis, ita ut tales pecuniae solis fratrum usibus inserviant, atque secus facientes vel fieri permittentes ultra praedictas poenas ad restitutionem teneri declaramus. Si quid autem ex depositis fratrum deficere contigerit, ex bonis Provinciae suppleatur, sicuti fuit ab ipsamet Provincia determinatum.

4. Nulli ex religiosis Indorum domus frequentare liceat (excepta administrationis Sacramentorum causa), qui contrafecerit et admonitus non se emendaverit, graviter puniatur, ut in statutis Provinciae.

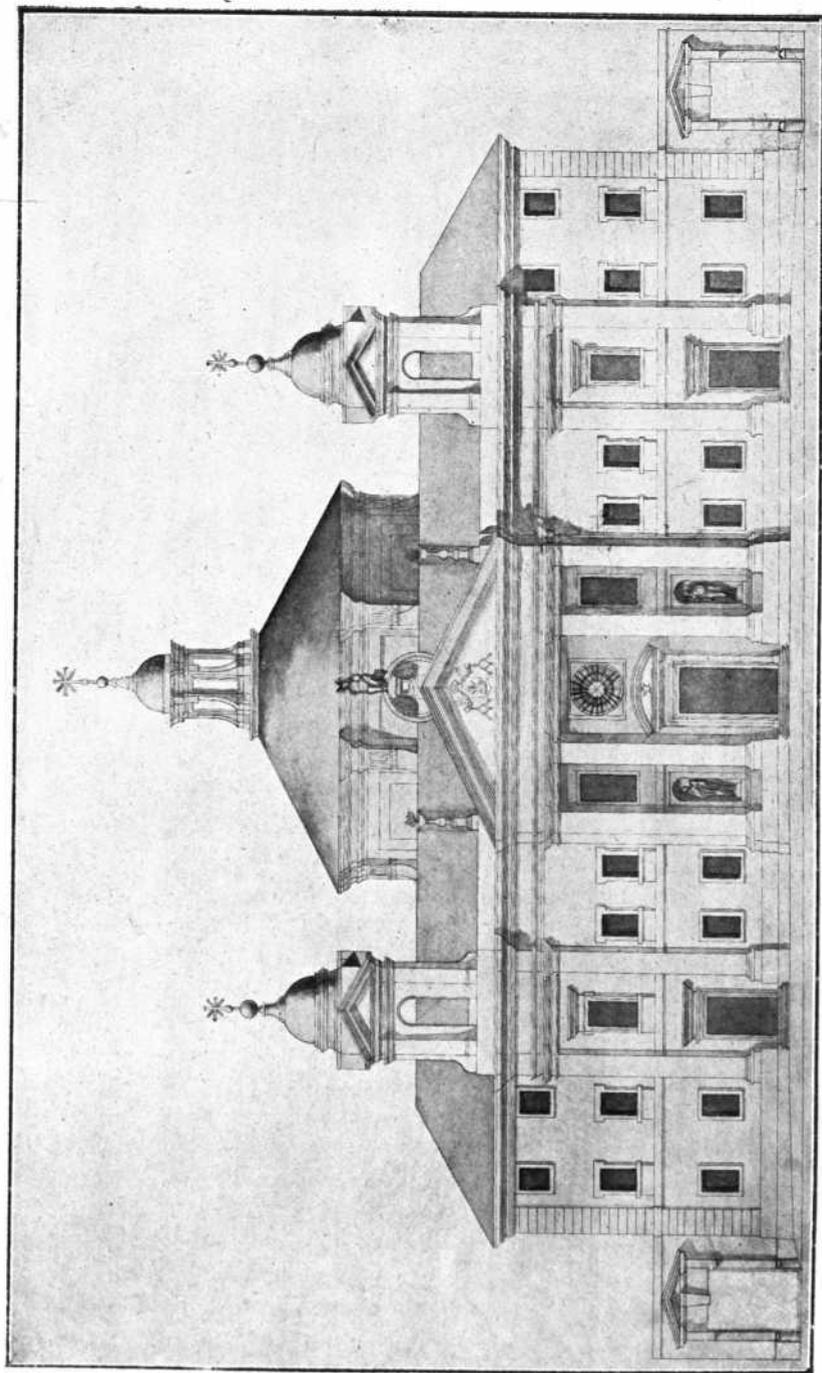
5. Omnes omnino fratres post signum—*Ave Maria*—ad conventum redire teneantur, nullus ultra dictum tempus extra conventum reperiatur juxta Constitutiones nostras parte 2, capitulo 2.

6. In conventibus principalioribus, vulgo Cabeceras, prudentiores et doctiores eligantur in Priores sub poena nullitatis electionis.

7. Quia continua mutatio Priorum non parum detrimenti affert tam in spiritualibus quam in temporalibus, hujusmodi mutationes absque gravissima et manifesta causa omnino prohibemus, et ideo Priores vel Vicarii Priores in conventibus sibi à Capitulo assignatis permaneant usque ad tempus per Constitutiones praescriptum.



Núm. 5. Fachada principal que mira al Campo Grande.



Núm. 5. Fachada principal al Norte.

8. Nullus saecularis imposterum inter confratres et consorores Ordinis nostri adnumeretur cum pacto et onere sex missarum; tali tamen praerogativa gaudere possint speciales Provinciae benefactores, cum onere solum trium missarum; secus hujusmodi assumptiones in Confratres vel Consorores, nullas ac irritas omnino declaramus.

9. Ut vero nimiae cum saecularibus familiaritatis occasio tollatur, praecipimus ne aliquis saecularis ad mensam communem admittatur, multoque minus ad pernoctandum in Conventu, nisi forte hospitalitatis, vel gratitudinis officia erga praeclaros viros et de Ordine nostro benemeritos sint rependenda. Et hoc sub poenis in Constitutionibus Ordinis contentis, par. 2, cap. 16.

10. Mandata Rmi. Schiaffinati circa studia omnimode executioni mandentur; declarationes autem contra praedicta existentes, si quae fuerint, nullas declaramus.

11. Lectores cum Philosophiae, cum Theologiae ad sustinendas conclusiones publicas, vulgo actos, semel ad minus in anno omnino compellantur, culpabiliter autem deficientes privilegiis Lectorum Jubilatorum frui non valeant.

12. Lectura Theologiae Moralis, si juxta mandata Reverendissimi Schiaffinati exerceatur, ad praerogativas Lectorum Jubilatorum obtinendas sufficere declaramus.

13. Ut autem in profectu studiorum stimuli non deficient juvenibus et proportionatum proemium illis tribuatur, singulis autem triennis omnes studentes, qui Philosophiae ac Theologiae studia cum fructu compleverint, ad concursum lecturae in conventu de Manila coram Patri Provinciali, et Lectoribus Jubilatis Provinciae de Pampanga et Tagalos vocentur et admittantur: quique digniores à praedictis Patribus inventi fuerint, ad Lecturam primò vacantem promoveantur.

14. In missionibus Sinensibus quatuor ad minus religiosi juxta regis catholici concessum semper et continuo permanere debeant, ita ut uno deficiente statim per litteras circulares moneantur religiosi Provinciae et ad tam pium munus assumendum excitentur; quique inter ultro sese offerentes aptiores inventi fuerint, prima opportunitate mittantur.

15. Omnibus et singulis missionariis in virtute sanctae obedientiae praecipimus, ne missiones deserere audeant, nisi obtenta prius in scriptis licentia Patris Provincialis.

16. Religiosi sexagenarii, illi dumtaxat qui in administratione Indorum per viginti annos laborarunt, choro interesse

non compellantur; monemus tamen ut missae conventuali, vesperis et orationi serotinae quotidie intersint.

17. Infirmi habituales benigne et charitative tractentur, ac de omnibus necessariis provideantur pro uniuscujusque necessitate ac si actualiter essent infirmi.

18. Legata ad causas pias, sive quilibet alii Provinciae et Conventus reditus, qui juxta morem loci singulis annis, vulgo á correspondere, tribuuntur, solis illis personis tribuantur, quae possunt Ordinem in aliquibus juvare et qui aliunde habent propria ad satisfaciendam quantitatem sibi traditam (si casu aliquo deperdi contigerit) et hoc fiat de consensu P. Provincialis actualis, et duorum Patrum Exprovincialium antiquorum. In conventu vero de Manila hoc fiat de consensu Patrum Consilii; contrafacientes ad restitutionem teneantur.

19. Cum autem certo sciamus Provinciam aliquibus praeter ordinaria, subsidiis indigere, tum propter ingentes pecuniae summas quas in conducendis missionariis consumit, tum propter novam regii Vallisoletani Seminarii erectionem, ex qua non parvos fructus futuros speramus; Definitorio Capituli provincialis sub poena privationis ab officio praecipimus, ut ad tam celeberrimum opus perficiendum provideat de necessariis; remedis opportunis, si opus fuerit, Priores Conventuum compellendo ut juxta possibilitatem conventuum subveniant ut tenentur. Quod ad arbitrium Diffinitorii relinquimus taxandum.

20. Ad evitandas vero occasiones rixarum et litis cum Magistratibus Provinciarum, vulgo Alcaldes mayores, nullus religiosus (literis urbanitatis exceptis) ad illos epistolas mittat, nec ulla negotia cum illis tractet, sed omnia etiam minima ab eo Patre tractentur, qui ad hunc finem eligendus erit á Patre Provinciali. Qui contrafecerit in Conventu de Manila per sex menses recludatur.

21. In rebus magni momenti nihil á Patribus Diffinitioribus, inconsultis Patribus Ex-Provincialibus et Lectoribus Jubilatis in Provincia de Tagalos et Pampanga existentibus, decernatur sub poena privationis ab officio. Rem autem magni momenti declaramus, ex qua magnum detrimentum vel utilitas potest Provinciae vel alicui conventui provenire.

22. Patres Diffinitores ex singulis Provinciis eligantur.

23. Quia Provincia non abundat viris, qui omnia munera rite possint exercere, permittimus ut uni religioso plura possint conferri officia ex illis, quae nullam habeant incompatibi-

litem, nec assistentiam localem exigunt. Stante insuper causa temporali vel spirituali Conventus reelectiones etiam permittimus, nec ad hoc requiratur omnium consensus, sed sufficiat majoris partis (conventu de Manila excepto).

24. Patri Provinciali praecipimus ut de toto tempore sui regiminis plenam rationem de statu Provinciae, singulorum religiosorum, qui probitate, doctrina et religionis observantia caeteros antecellant ad nos mittat omni fidelitate.

25. Si aliquae determinationes praedecessorum nostrorum pro ista Provincia emanatae decursu temporis inutiles fiant, vel moderari, revocarique expedire judicetur, id in Definitorio Capituli Provincialis serio tractetur, et consultis Patribus Ex-Provincialibus et quatuor Lectoribus Jubilatis, quod á majoris partis consensu expedire judicetur, Nobis fideliter exponatur. Secus omnes revocationes vel moderationes habeantur ut subrepticie obtentae.

26. Casus conscientiae, qui singulis mensibus ad exercitium Theologiae moralis per conventus Provinciae mittuntur, ut major ex laudata consuetudine fructus oriatur, in conferentias sive conclusiones morales vertantur, ita ut singulis mensibus (tempore quadragesimae excepto) omnes Provinciae Patres in conventibus á Definitorio in singulis Provinciis assignandis conveniant, et hora opportuna casus propositi discutiantur, more casuistico dogmatico et á Patre Praesidente solvantur, servatis omnibus, quae in nostris Constitutionibus part. 5 cap. 8 servanda proponuntur.

27. Ne autem confirmatio et approbatio electionum Capituli Provincialis, et quae ad Nos de jure pertinent inutilis fiat et antequam haec ad Provinciam perveniat, ad novas electiones procedatur, necnon ut Provinciis de Bisayas singuli Provinciales bis in tempore sui gubernii personaliter lustrare possint; inhaerendo insuper decreto á Rmo. P. Schaffinati pro ista Provincia emanato, praecipimus ut Capitula Provincialia de quadriennio in quadriennium celebrentur prout in actis pro ista Provincia num. 44 continetur. Ut autem Provincialis possit cum majori commodo Provincias de Bisayas bis in quadriennio visitare, Capitulum Intermedium usque ad octavam Corporis Christi differri possit, decernimus.

Datum in conventu nostro S. P. Augustini de Urbe 4 Maji 1572.—*Fr. Franciscus Xaverius Vasquez*, Vicarius Generalis.
Romae MDCCLII. Ex Typographia Reverendae Camerae Apostolicae.

Núm. 26.—Exposición al Rey de nuestro Comisario.

SEÑOR

Fr. Miguel Vivas, del Orden de N. P. S. Agustín y Procurador General de su Provincia del Santísimo Nombre de Jesús, de las Islas Filipinas con el más profundo respeto dice: Que presenta á V. M. el plan que acaba de recibir, de el estado en que el año pasado de 1754 quedaban las misiones y doctrinas, que V. M. ha puesto al cuidado de aquella Provincia, el que aunque reducido á un solo pliego de papel, está con cuanta expresion y claridad se puede desear, y por él consta, que los tributos, compuestos de marido y mujer, que hay en las doctrinas de su administración, son 76.879 que hacen personas 153.758: y las personas reservadas de pagar tributos por vejez ó enfermedad, 20.176: Los varones mozos que aun no tienen edad para pagar tributo, 17.774: Las doncellas que tampoco pagan tributo por falta de edad 27.207: los niños de escuela 45.833 y los párvulos de ambos sexos, 66.397. Todos los cuales componen el crecido número de 331.145 almas: en cuyo número no entran las de las misiones, pues aunque puestas en el dicho plan con la posible expresion, no ha sido fácil poner con toda distincion el número de las personas por clases, como están puestas las de las doctrinas; pero se reconoce por el mismo plan, el gran número que hay de personas ya bautizadas en las misiones, además de las que quedaban catequizándose y próximas á recibir el Santo Bautismo: y quedaban ya dispuestos dos religiosos para entrar á la mision de los Indios llamados los «Adanes», muchos en número y con buena disposicion para reducirse á nuestra santa Fe.

De el estado de las misiones que tiene la misma Provincia en el Imperio de la China, no se tuvo noticia alguna el año pasado; pues aunque llegaron algunas embarcaciones á Manila, venidas de allá, no hubo quien recibiese carta alguna, ni por los chinos se pudo mendigar la más leve noticia del estado en que quedaban las cosas en aquel Imperio, y dió bastante que pensar y sospechar, el cuidado que se infiere se puso en China, para que se ignorase en Manila lo que pasaba allá. Para poder, Señor, cuidar dignamente de tantas misiones y doctrinas, en que hay tan crecido número de almas, mucho

número se necesita de religiosos hábiles, pues sólo para cuidar de las 331.145 que hay en las doctrinas, bien se deja entender el gran número que se necesita de operarios. En las misiones de China y en las otras que se expresa en el plan tener en Philipinas, es preciso se ocupen bastantes y los más aventajados de todos. El convento de Manila, cabeza de toda la Provincia, necesita tener una Comunidad competente, no sólo para los ejercicios y asistencia de la Iglesia y del coro, sino que necesita haber Lectores de Filosofía y de Teología así Escolástica como Moral; se necesita también de Predicadores y penitenciaros de todas lenguas. También es necesario que haya algunos religiosos de repuesto, para que puedan ir llenando los huecos de los que vayan muriendo y de los que por vejez ó enfermedad se vayan imposibilitando para el trabajo. Respecto, Señor, á lo que se acaba de expresar, parece que apenas podrán bastar doscientos y cincuenta sacerdotes y todos hábiles para el ministerio; pero el dolor es, que apenas se habrá verificado alguna vez, que acabada de llegar á la Provincia mision la más numerosa, haya ascendido el número de todos sus religiosos á doscientos entre Sacerdotes, coristas y legos, enfermos y sanos, viejos y mozos. Pero aun cuando siempre hubiera este número de doscientos religiosos, en rebajando de aquí los viejos, los enfermos y los legos, apenas quedarán en 150 los útiles para el ministerio, y si éstos parece que no pueden bastar, menos bastarán los mucho menos en número, que es muy frecuente haber: y esto precisa á que cargue uno con lo que apenas pueden dos; lo que es causa, no solo de enfermedades, sino de muertes tempranas, y esto, Señor, ejecuta por eficaz y pronto remedio.

Siendo cierto, Señor, que la Provincia del suplicante tiene á su cuidado, cuando no doblado número de almas, á lo menos una mitad más, que cualquiera de las otras Religiones que hay en Filipinas, como se podrá ver y cotejar fácilmente por los mismos planes y cómputos que ellas mismas hayan presentado á V. M. y que por tanto necesita la del suplicante de mayor número de religiosos que cualquiera otra; pero al mismo tiempo es preciso confesar, aunque no sin rubor, que las Provincias de las otras Religiones no tienen dificultad alguna en reclutar en las de estos Reynos todos los religiosos en número y calidad que necesitan; pues no sólo no se oponen los Prelados y Padres graves á la recluta, sino que antes la promueven, atendiendo con gran celo al fin glorioso á que se

destinan los religiosos de que se privan. Pero muy al contrario sucede á la Provincia del suplicante, pues por más diligencias que éste ha practicado, nunca ha podido juntar el número de religiosos que ha necesitado.

A vista, Señor, de estas dificultades, procuró la Provincia fundar el Seminario de Valladolid, bajo la real protección de V. M. para en él recibir al Hábito y criar todo el número de religiosos, que no podía hallar en estas Provincias. Y aunque desde el año 43 está ya fundado y protegido de V. M., pero por el atraso grande en que generalmente se hallan las Islas Filipinas, pero muy especialmente por varias causas, la Provincia del suplicante no ha podido enviar socorros capaces de soportar los gastos para poder criar muchos religiosos en el Seminario y mucho menos los ha podido aprontar para emprender su fábrica; por lo que la habitacion que tiene al presente es muy limitada, estrecha y del todo incómoda, pues se compone de unas casillas ruines, que se compraron contiguas al sitio comprado también para la fundacion: (la que sin motivo alguno justo, están procurando impedir, por un lado los Padres Carmelitas Calzados, y por otro el convento de las monjas que llaman de la Laura) y como por los motivos expresados no ha podido dar el Seminario todo el fruto que se necesitaba, se está aun en pie la dificultad de poder juntar todo el número que necesita de religiosos para tantas almas. Y aun cuando quiera Dios, que se fabrique y socorra bastantemente el Seminario, nunca es posible que se puedan recibir y criar en él todos los religiosos que necesita la Provincia, sino que siempre será necesario sacar muchos ya criados en las de estos Reynos.

No puede menos, Señor, el suplicante que exponer á V. M. la estrañez que le causa el ver que esta Provincia de Castilla no mira con caridad y celo y aún como propias las misiones de la de Filipinas, á vista de que los Apostólicos religiosos que la fundaron, no eran de otras Provincias, sino todos hijos de esta de Castilla: y por tanto no sólo en los principios, sino también por muchos años después, la estuvieron mirando como hija, atendiendo con gran celo á su conservacion y aumento, surtiéndola de todos los religiosos que se necesitaba, sin que fuese necesario recurrir á otras Provincias, ni á otros arbitrios; pero poco á poco se ha ido resfriando tanto que son ya muy pocos los que de ella salen para Filipinas; pues el año pasado del 49 cuando el suplicante solicitó embarcar de una

vez (que no lo pudo lograr) los sesenta religiosos de coro, que V. M. le tenía concedidos, sólo pudo sacar de esta expresada Provincia de Castilla el corto número de ocho religiosos y ninguno sobresaliente. Esto, Señor, no fué porque estuviese escasa de religiosos, pues antes sí estaba y está bastantemente surtida; sino, porque no miran ya las misiones de Filipinas con el celo, con que las miraban antes sus mayores. No sucede así, cuando la piden religiosos para alternar en los oficios en las Provincias de Indias, pues de esto se alegran todos y lo promueven y procuran que todos sean graduados y muy escogidos, que los tiene en abundancia; no obstante que ninguno de estos va destinado, ni allá se destina, no sólo para las misiones, pero ni para doctrinas, ni hay ejemplar de que alguno haya aprendido lengua; sino que sólo van con el destino de alternar en los oficios con los criollos. Y con todo eso, si como sólo los piden ya para la Provincia de México, los pidieran también para todas las demás de las Indias, á todas sin duda enviaran con mucho gusto y para todas hubiera cuantos pidieran y muy escogidos: sólo para la pobre Provincia de Filipinas sucede todo lo contrario; y procurarán buscar aparentes razones, ya que no pueden justificar esta conducta, á lo menos para disculparla; pero no se podrá pretextar que sea por haber visto alguna relajacion en el Seminario, pues gracias á Dios se vive en él con ajustamiento á las leyes del estado y de la Religion y sobre que desea el suplicante se informe bien V. M. por sujetos de toda satisfaccion. Ni tampoco puede pretextar ingratitud, ni desvio de la Provincia de Filipinas, pues ésta ha estado y siempre está con las obras mostrándose hija de la de Castilla, sin que haya obstado, que ésta no se muestre ya madre de aquella.

A vista, Señor, de lo expresado, hallándose el suplicante tan estrechado de la necesidad, sólo le queda la real proteccion y amparo de V. M. para facilitar, poder hallar el competente número de religiosos, que necesita su Provincia para poder cuidar de tantas almas y para que sean de las circunscripciones necesarias; por lo que no duda suplicar, como suplica á V. M. con todo rendimiento y con la mayor eficacia, se digne hacer un exorto, que se dirija al Provincial y á todos los Priors de los Conventos de esta Provincia de Castilla, para que acordándose del celo con que sus mayores procuraron concurrir en el principio y por muchos años después, á la conversion y enseñanza de aquellas almas, redimidas con la

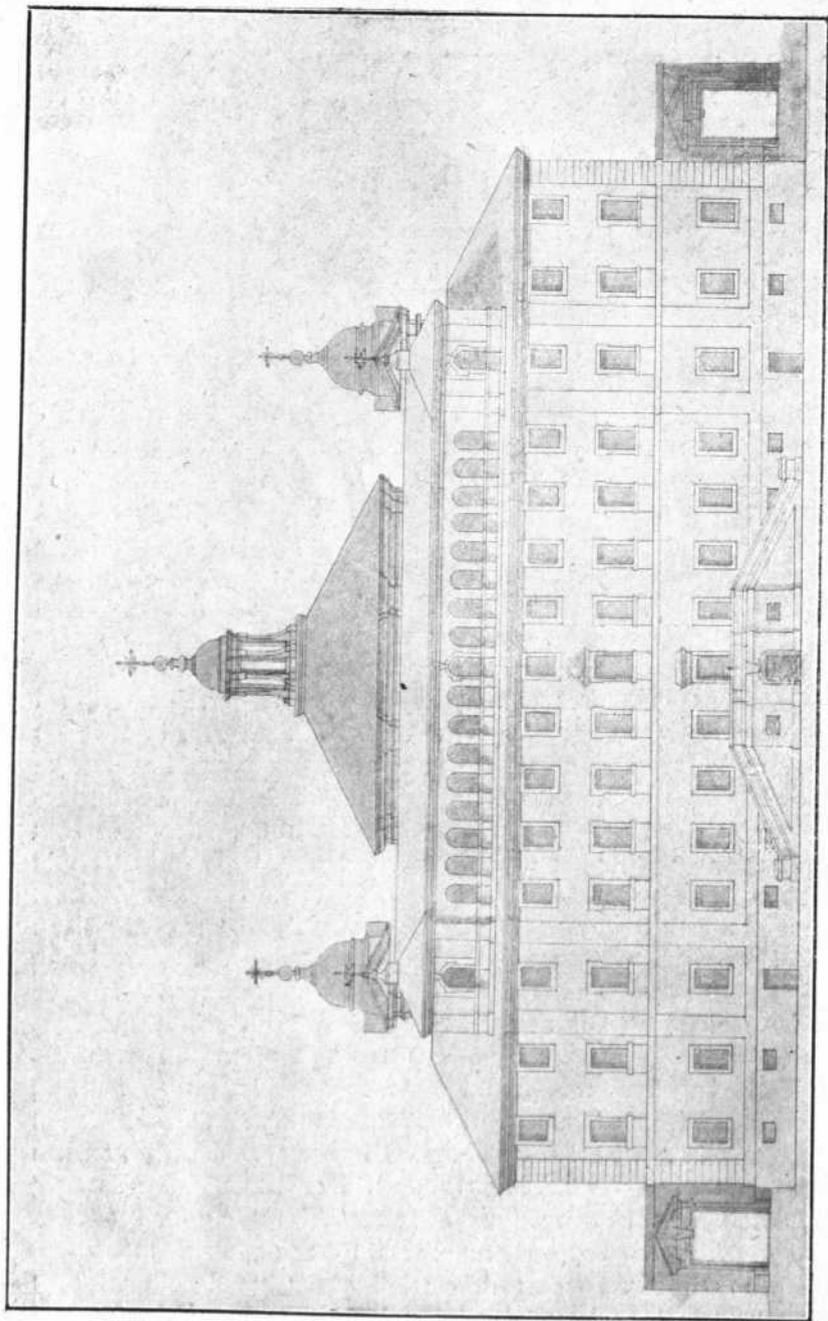
preciosa sangre de N. S. Jesucristo, procuren imitarlos, exhortando y disponiendo los ánimos de sus súbditos, para que no falten religiosos, que vayan continuamente á emplearse en ejercicio tan del servicio de Dios nuestro Señor, pues no duda el suplicante, que exhortándolos V. M. recibirá y se volverá á encender la caridad y celo de sus mayores.

Y porque han corrido ya, Señor, seis años desde que se embarcó la última mision, que fué el año 49, pues los pocos religiosos, que salieron el año 53 fueron para completar el número de los que debieron ir en el citado de 49 y no los pudo juntar el suplicante por los motivos expresados: bien se deja entender por lo que va expuesto, la falta de operarios que estará padeciendo la Provincia y por tanto le ordena su Provincial, que procure cuanto antes impetrar de V. M. y remitir una numerosa mision. No le ha remitido los informes ordinarios, por saber que estos se le remiten de oficio á V. M. todos los años. Por lo cual suplica á V. M. se digne condescender benignamente á todo lo que lleva suplicado y de conceder á su Provincia una mision de sesenta religiosos de coro y los legos correspondientes (uno en cada diez) con el avio acostumbrado y que esta mision la pueda llevar en las divisiones, á que se pueda ver obligado, por la dificultad de juntar los religiosos: En que recibirá especial gracia de V. M.—*Fr. Miguel Vivas.*

Núm. 27.—Real cédula exhortando á inscribirse para nuestras misiones.

EL REY

Venerables y devotos Padres, Provincial, y Priors de los Conventos de la Orden de San Agustin de la Provincia de Castilla. Por repetidas representaciones de mis Ministros Reales de las Islas Philipinas y por otras particulares noticias, me hallo plenamente informado de los felices progresos que consigue la Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de vuestra Religion de aquellas Islas, en las misiones y doctrinas que están á su cargo, de forma que los tributos enteros compuestos de marido y mujer que había en su administracion el año próximo pasado de mil setecientos y cincuenta y cuatro, ascienden al número de setenta y seis mil, ochocientos y setenta y nueve, que hacen ciento y



Núm. 6. Fachada del mediodía que mira á la huerta.

cincuenta y tres mil, setecientas y cincuenta y ocho personas, y las reservadas de pagarle por vejez, ó enfermedad veinte mil, ciento y setenta y seis; los varones que aun no tienen edad para satisfacer el tributo son diez y siete mil, setecientos y setenta y cuatro; y las doncellas que tampoco lo pagan por falta de edad eran veinte y siete mil, doscientas y siete; los niños de escuela cuarenta y cinco mil, ochocientos y treinta y tres; y los párvulos de ambos sexos sesenta y seis mil trescientos y noventa y siete; todos los cuales componen el excesivo número de trescientas y treinta y un mil, ciento y cuarenta y cinco almas, sin incluir en él las de las misiones por no haber sido posible poner con distincion y clases las personas; pero se reconoce el gran número que hay ya bautizadas, además de las que se hallaban catequizándose y próximas á recibir el Santo bautismo, quedando también ya dispuestos dos religiosos para entrar en la nueva mision de los Indios llamados los «Adanes», muchos en número y en buena disposicion para reducirse á nuestra santa fe; y que por lo que mira á las misiones que tiene en el Imperio de la China, no se tuvo noticia alguna el citado año pasado; de lo cual se infiere los muchos religiosos que se necesitan, no sólo para el cultivo de tantas almas, sino también en el convento de Manila para los ejercicios y asistencia de la Iglesia y Coro, Lectores de Filosofía, y Theologia, así escolástica como moral, Predicadores y Penitenciarios de todas lenguas.

Y que asimismo es necesario, haya religiosos de repuesto para llenar los huecos de los que mueren, ó enferman; y no siendo bastantes para estos ministerios doscientos y cincuenta sacerdotes todos útiles, apenas se habrá verificado alguna vez, que acabada de llegar la mision de España más numerosa, haya ascendido á doscientos entre sacerdotes, coristas y legos, enfermos, sanos, viejos y mozos, resultando por lo común no quedar en ciento y cincuenta útiles para el ministerio; y aunque hubiese este número, que nunca se verifica, sino muchos menos, no eran suficientes para atender á las Apostólicas tareas de su administracion; cuyos verídicos hechos manifiestan la urgente necesidad de un copioso número de religiosos para poder cumplir con lo que tiene á su cargo la expresada Provincia, la que previendo los inconvenientes que solían ofrecerse en la coleccion de ellos, dispuso el año de mil setecientos y cuarenta y tres fundar en Valladolid debajo de mi Real proteccion un Seminario ú

Hospicio, á fin de recibir á el Abito y criar en él todo el número de Religiosos que no podía hallar en las tres Provincias de estos Reynos; y siendo constante que desde aquel tiempo se halla ya fundado, no ha podido la mencionada Provincia de Philipinas por varios atrasos y causas, enviar socorros capaces de soportar los gastos para criar muchos religiosos en el citado Seminario, ni emprender su fábrica por ser muy limitada, estrecha y del todo incómoda la habitacion que al presente tiene; siendo una de ellas y la más principal, la de que sin motivo justo, procuran impedirle, de una parte el Convento de Carmelitas Calzados y de la otra, el de las Monjas de la Laura: á que se agrega la grande estrañeza con que esa Provincia mira á el expresado Seminario, pues en lugar de atenderle con caridad y zelo y tener como propias las misiones de la de Philipinas á imitacion de lo que practicaron los Apostólicos Religiosos que la fundaron (que todos fueron de esa de Castilla) mirándola ellos y los demás por muchos años, con el amor de hija, y surtiéndola de todos los religiosos que necesitaba sin recurrir á otras Provincias ni arbitrios: sucede al presente muy al contrario y son ya pocos los que de ella salen para la de aquellas Islas, como se experimentó el año de mil setecientos y cuarenta y nueve con motivo de la mision que la concedí de sesenta religiosos de coro, no habiendo entonces podido sacar de esa de Castilla más que ocho y ninguno sobresaliente, cuando ella estaba bien surtida, dimanado todo de que ya no mira ni atiende á las misiones de Philipinas con el fervoroso zelo que lo ejecutaron antes sus mayores, y de que el principal cuidado que poneis es en apromptar cuantos religiosos de lucimiento piden para las alternativas.

Y enterado de lo referido y de lo que mi Consejo de las Indias me hizo presente en consulta de dos de Octubre próximo pasado; he resuelto conceder á la expresada Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de Philipinas, una mision de sesenta religiosos de coro y los legos correspondientes, costeadá y aviada de cuenta de mi real Hacienda; y conviniendo que estos y los que en adelante pasaren, sean de los requisitos y circunstancias que se requieren; os ruego, y encargo á vos los mencionados Provincial y Piores de todos los Conventos de la de Castilla, que á imitacion del zelo con que vuestros mayores concurrieron en el principio y muchos años después á la conversion, y enseñanza de las almas de los Indios, practiqueis

vos lo mismo, exhortando y disponiendo (como lo espero) los ánimos de aquellos súbditos vuestros que puedan ser más útiles, para que con frecuencia vayan á aquellas Islas, sin retraerles ni perturbarles los buenos deseos que les asistan de ir á emplearse en el santo fin de las copiosas misiones y doctrinas que tiene á su cargo la citada Provincia; pues además de ser muy del servicio de Dios y el mío sus grandes aumentos, consigue esa Provincia de Castilla como madre de ella, su mayor honor y gloria. Y del recibo y ejecucion de esta mi Real Cédula, me dareis cuenta por mano de mi infrascrito Secretario para hallarme enterado de como se cumple esta mi Real resolucion, por ser así mi voluntad. Fecha en el Buen Retiro á quince de Noviembre de mil setecientos y cincuenta y cinco. =YO EL REY.= Por mandato del Rey nuestro Señor. =

D. Joseph Ignacio de Goyeneche.

Al Provincial y Priors de la Orden de San Agustín de la Provincia de Castilla, encargándoles, exhorten y dispongan los ánimos de sus súbditos más útiles para que pasen á emplearse en las copiosas conversiones y doctrinas que tiene á su cargo la Provincia de su religion en Philipinas, en la forma que se expresa.

Núm. 28.—Exhortación á subscribirse para nuestras misiones.

Ven. in Xto. PP. salutem.—Repleti sumus consolatione, superabundamus gaudio legentes litteras nobis datas anno proxime praeterito 1754 á Patribus nrae. Provinciae Philippinarum: Accepimus enim praefatos Patres, quos Deus misit operarios in vineam suam, frequentia propriae vitae pericula non curare, gravissimis ac perpetuis laboribus non defatigari, ac inter innumeras calamitates et aerumnas á propria firmitate non excidisse ut fructus uberes colligant in vinea Domini, quae crevit in vineam latiore et fructificavit in palmites et emisit propagines, nedum in Philippinarum insulis, sed etiam in Imperio Sinarum, quin suos pios operarios deterreant crudeles, quibus in praesentia angustiantur persecutiones. Verum gaudium nostrum et consolationem maxime minuit, quod una simul intellexerimus ex praefatis litteris, in eisdem Insulis ac Sinano Imperio, hisce diebus comprobari, quod dixit Salvator noster designans alios septuaginta duos discipulos ad praedi-

candum Evangelium suum Gentibus: *Messis quidem multa, operarii autem pauci*, siquidem religiosissimi illi Patres, qui fructus quamplurimos sperarent, quia in terra bona super aquas multas plantata est vinea ut faciat frondes et portet fructum, spe sancta sua falli timent, si eisdem alii non consocientur operarii, qui vineam hanc Domini excolant, suisque sudoribus irrigent ut det fructum in tempore suo. Quae cum ita sint, quanta nobis adsunt momenta dolendi. Vineas plantaverunt amatissimas et hucusque excoluerunt dignissimi viri Provinciarum nostrarum Hispaniarum, pro dolor! si nostris temporibus non caperemus fructum earum ex defectu operariorum, qui vineas jam pridem plantatas non excolant. Deficiunt prae lacrymis oculi nostri, cum recordamur, quod vineam illam amplissimam per suos cultores festinavit Religio nostra et sepem circumdedit et fodit lacum, et aedificavit turrin; nunc vero perpauci sunt, qui eam excolant et irrigent. Quid nobis sperandum, melius dicamus, quid timendum nobis non est, si ultro differamus mittere operarios, qui vineam jam plantatam conservent et augeant? Illud profecto quod in Evangelio legimus, *locabit aliis agricolis*. Eja igitur, PP. dilectissimi, gaudium nostrum et corona nostra: Revocate animum, quotquot estis, ite in vineam meam Domini, conducite operarios; non vos terreant pericula, non calamitates, hoc unum in mente habentes, Christum daturi dissitis illis nationibus aut sanguinem. Arripite alacri animo iter ad illas remotissimas regiones, navigate velis et remis ut quam cito illuc perveniatis; vos expectant animae Christi sanguine redemptae, a vobis in veritatibus Evangelicis instrui postulant et per manus vestras lavacrum regenerationis obtinere contendunt. Imitamini priscos vestros Patres et asperas ac difficiles illas regiones vos adire non pigeat ut verae fidei lumen affulgeat populis in infidelitate natis atque educatis. Hortamini, invicem in Domino, aspicientes in auctorem fidei et consummatorem Jesum, qui proposito sibi gaudio sustinuit Crucem; Recogitate eum, qui talem sustinuit a peccatoribus adversus semetipsum contradictionem, ut non fatigemini vestris animis deficientes; Mementote praepositorum vestrorum, quorum intuentes exitum conversationis, imitamini fidem. Vos praecipue alloquimur, Patres dilectissimi, quibus desursum datum est praeesse aliis, quique propterea omnem omnino opem ad vineam Domini excolendam praebere jure tenemini fortiori. Hortamur igitur vos et in Domino monemus ut juxta ea quae

per literas nostras nuper datas praescrisimus Venerabilibus in Christo Patribus praelaudatae nostrae Provinciae Philippinarum Commissariis super convocandis ac conducendis missionariis, vos ipsi omnem vestram sollicitudinem adhibeatis, immo et auxilio sitis eisdem Patribus Commissariis ut facili negotio eligere et conducere possint viros probos, doctrina praeditos, omniumque virtutum genere excultos, qui conservare et augere valeant vineam Domini, in cujus infinita bonitate confidimus et de vestra pietate nil dubitamus, quod opus acceptissimum apud Deum sit à vobis perficiendum. Sic speramus ac paternam nostram benedictionem vobis omnibus ex corde impartimur. Datum Romae die 29 Octobris 1755. *Fr. Franciscus Xaverius Vazquez*, Glis. O.

Núm. 29.—Nombramiento de Regente de Estudios del Seminario.

Reverendo nobisque in Christo dilecto Patri Magistro Fri Christophoro à Sto. Joseph, Provinciae Philippinarum nostri ejusdem Ordinis, salutem in Domino.

Non sine magno animi nostri gaudio, Te Provinciae nostrae Philippinarum affiliari petentem à Rev. P. ejusdem Provinciae Commissario Fr. Michæle Vivas admissum fuisse audimus; cum enim tuae religiosae pietatis ac doctrinae Nos ipsi testes simus, plurimum in Domino confidimus, quod Vallisoleto nostro Seminario ad erudiendam juventutem, quae sacrosanctum Verbum Dei in illis dissitis regionibus cum magno Ordinis nostri decore jam seminatum, propagare valeat, instituto maximopere sis profuturus. Quapropter nos tenore praesentium, nostrique muneris auctoritate, affiliationem tuam à praenominato P. Commissario Vivas factam, ratam habemus, confirmamus ac roboramus, Teque insuper praedicti Seminarii Studiorum praefectum constituimus perpetuum, ita ut nec P. Commissarius pro tempore, nec quivis alius nobis inferior possit alio Te mittere, nec à praelaudato Seminario remove; praecipientes in virtute sanctae obedientiae omnibus ac singulis nobis subditis, ut nullo praetextu aut quaesito colore hujusmodi nostrae determinationi contraire praesumant. Datum in conventu nostro S. P. Augustini de Urbe die 26 Julii 1757. *Fr. Franciscus Xaverius Vazquez*, Gralis.—*Fr. Innocentius Pedevilla*, Ordinis Secretarius, Reg. lib. 5.

Núm. 30.—Exposición al Rey, solicitando el pasaje de las misiones.

SEÑOR:

Fr. Santiago Tobar, Comisario de las misiones de Agustinos Calzados de Filipinas, con el más humilde respeto dice: Que habiéndose dignado V. M. á consulta del Consejo del 29 del próximo mes de Abril, conceder á su expresada Provincia una mision de 60 religiosos de coro y 6 legos, costeada enteramente de la real hacienda, procuró el suplicante con la mayor eficacia colectar dicha mision y ha podido juntar y poner en este puerto de Santa María, treinta y uno, los 27 de coro y 4 legos, cuya nómina presentó al Consejo con fecha 27 de Julio último, que con precedente informe de la Contaduría General y respuesta del Sr. Fiscal, aprobó en todo la expresada nómina y en su consecuencia previno con fecha 31 de Agosto inmediato al presidente y Oidores de la Audiencia de la Contratación de Cádiz para que disponga se embarquen los sobredichos religiosos con la mayor brevedad. Pero así el mencionado Presidente y Oidores, como la Contaduría de la referida Contratación en Cádiz echan de menos cédula de V. M. para poder suministrar lo necesario para la conduccion, vestuario, aviamento, subsistencia y demás que sea preciso á cada uno de los religiosos, desde la salida de sus conventos hasta su embarque: En cuya atencion

A V. M. ruega y suplica se digne despachar su real orden al mencionado Presidente, para que disponga el embarque de dichos religiosos y libre los expresados gastos y que por su falta no se demoren en este puerto con gravamen de la real hacienda: favor que espera de la piedad de V. M. cuya vida guarde Nuestro Señor por muchos años.—Puerto de Santa María, 23 de Septiembre de 1784.

Núm. 31.—Algunos datos biográficos del P. Zúñiga (1).

El P. Joaquín Martínez de Zúñiga se ordenó de primera tonsura y grados menores en Septiembre de 1779; de Subdiácono

(1) Este padre, hijo profeso de esta casa y en ella educado, fué uno de los que se embarcaron para Filipinas en la misión del año 1784, y no ha muchos

en Mayo de 1782; de Diácono en Abril de 1783; de presbítero en Sevilla el 18 de Septiembre de 1784, por el Sr. Obispo titular de Botra, Ilmo. D. Agustín de Ayestaran Landa, auxiliar de Sevilla, quien con licencia del Excmo. Arzobispo don Alonso Marcos de Llanos y Argüelles, le ordenó en la Iglesia del convento de S. Pedro de Alcántara, y al P. Santiago Bendito le confirió el Diaconado en la misma fecha y á Melchor Fernández el Subdiaconado.

En la Consulta de 14 de Julio de 1784 fueron admitidos y examinados para recibir órdenes sagradas, Fr. Joaquín para presbítero, Santiago Bendito para Diacono y Melchor Fernández para grados y Epístola. El primero con otros tres pasó á la Granja, por ver si los ordenaba el Ilmo. Sr. Arzobispo Abad de S. Ildefonso; después de estar esperando 15 días en Madrid, *no se resolvió al cabo dicho Sr. Abad á ordenarlos por no tener por cierto nuestro privilegio (1) de extra-tempora poder recibir órdenes;* entonces siguieron su viaje al puerto de Cádiz, de donde enviaron á los tres referidos á Sevilla; se embarcaron los 31 misioneros, 27 de coro y 4 legos, en Noviembre. Urgía ordenar cuantos pudiesen, porque por real orden dirigida al Comisario Santiago Tobar, de 23 de Julio

años que alguen al publicar por vez primera su obra «El Estadismo» se lamentaba de la escasez de datos biográficos, en orden á su notabilísimo autor, el P. Zúñiga. Por eso y para que se puedan esclarecer varios hechos de su vida activísima y admirable, tenemos el gusto de consignar en el presente documento esas breves noticias, que se refieren á tan benemérito religioso.

(1) Benedictus P. XIII in sua Bulla incipiente «Libenter»... sub die 2 Januarii 1728 ait.

«Quamquam vero in Concilio Romano á Nobis anno Domini millesimo septingentesimo vigesimo quinto celebrato, in quo ejusdem Concilii titulo quinto, cap. 2.º, inter alia, regulares vigore suorum privilegiorum tuto et absque novo indulto Apostólico extra tempora á jure statuta, etiam post decreta Concilii Tridentini hac de re edita, sacris Ordinibus initiari posse decernatur; nihilominus, quia nonnullis etiam Episcopis ejusdem Concilii Romani decretum hujusmodi in dubium revocari praetenditur aut praetendi potest: Nos earundem tenore praesentium fratres dicti Ordinis S. Augustini Concilii Romani decreto ac privilegio praedictis libere et licite frui atque potiri posse et debere, dicta Apostólica auctoritate declaramus ac etiam decernimus, et quatenus opus sit super quacumque contraria dispositione opportune dispensamus, ac de novo privilegium hujusmodi eis juxta declarationem á Pio V praedecessore in ejus Constitutionem «Etsi mendicantium», concedimus.

de 1784, se le prevenía que de los 27 sacerdotes concedidos, se le permitía embarcar doce no sacerdotes, pero debían por lo menos estar ordenados *in sacris*, lo cual aumentaba la dificultad para reunir número suficiente de los 31 con las condiciones exigidas: entonces mandó á varios para ordenarse á Tordesillas y otros á la Granja: en oficio del 27 de Julio de 1784 presentó la nómina de todos al Consejo, de 15 sacerdotes, doce ordenados *in sacris* y cuatro legos: mereciendo la aprobacion del Consejo. El 20 de Octubre firma el Comisario las cuentas en Cádiz, que con la mision remitiólas á la Provincia: el 19 de Diciembre estaba ya de regreso en Madrid el Lector P. Ciria y él, Tobar; habiendo permanecido ambos Comisarios en el puerto varios días después de haber salido la mision para el arreglo y liquidacion de cuentas y por otros asuntos á su oficio pertenecientes:

«*Secretaría de Sevilla.*—24 de Marzo de 1911.—Tengo el gusto de contestar su atenta del 20, participándole que según resulta de los correspondientes libros de Ordenes, el P. Joaquín recibió el sacro Presbiterado el día 18 de Septiembre de 1784, el P. Santiago el Diaconado y el P. Melchor el Subdiaconado en el mismo expresado día: todos fueron ordenados en la iglesia del convento de S. Pedro de Alcántara de esta ciudad por el Ilmo. Sr. D. Agustín Ayestaran y Landa, Obispo titular de Botra, Auxiliar de este Arzobispado, con licencia del señor Arzobispo Rmo. Sr. D. Alonso Marcos de Llanes y Argüelles.

»La ordenación de presbíteros de los dos últimos no aparece, »registrados los libros hasta el 1792.

»Disponga V. como guste de su afmo. S. S. y Capellán q. s. m. b.

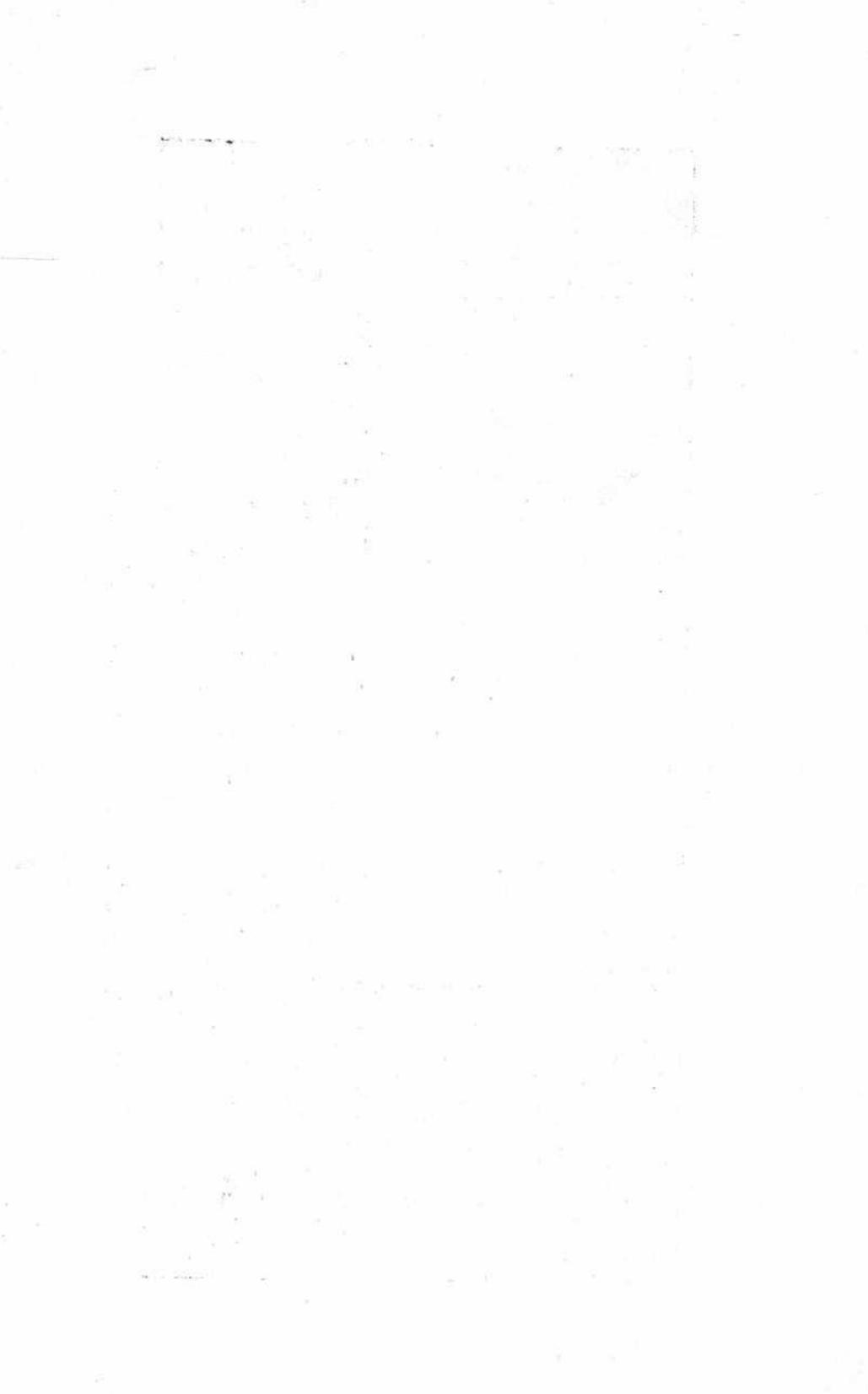
Eugenio Almarás.

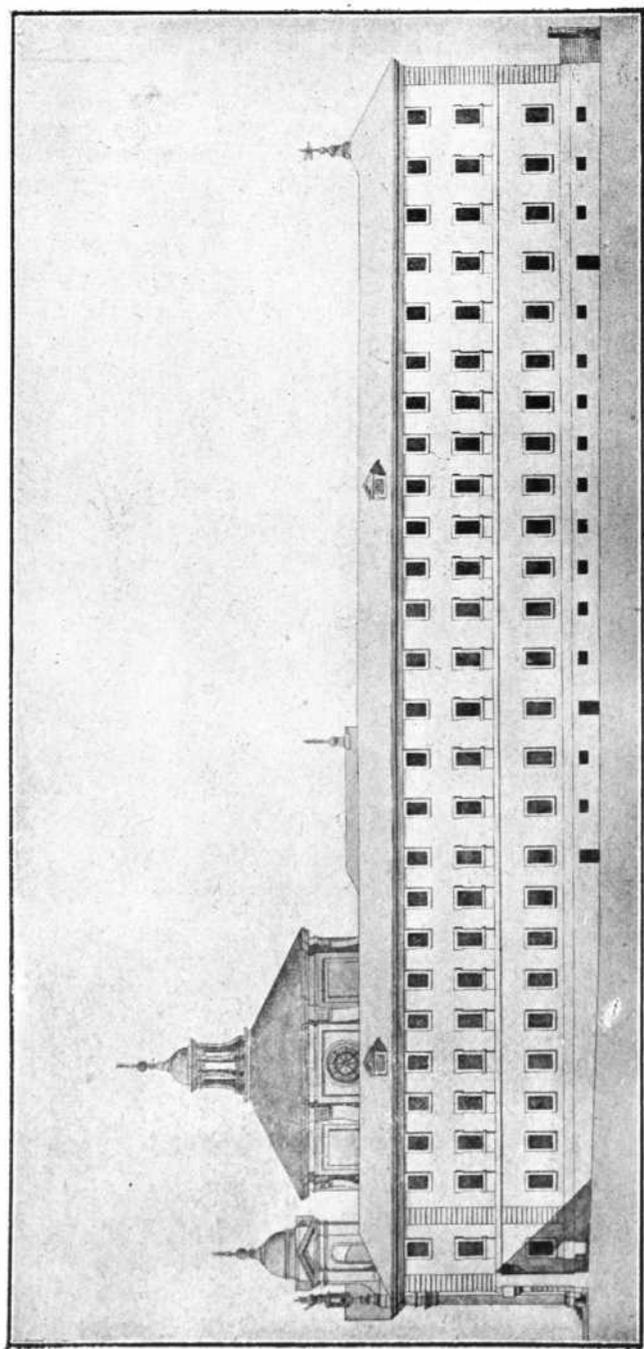
Núm. 32.—Cuentas de la fábrica del Seminario (1).

Copia literal del libro titulado: *Gastos de la obra del Seminario.*

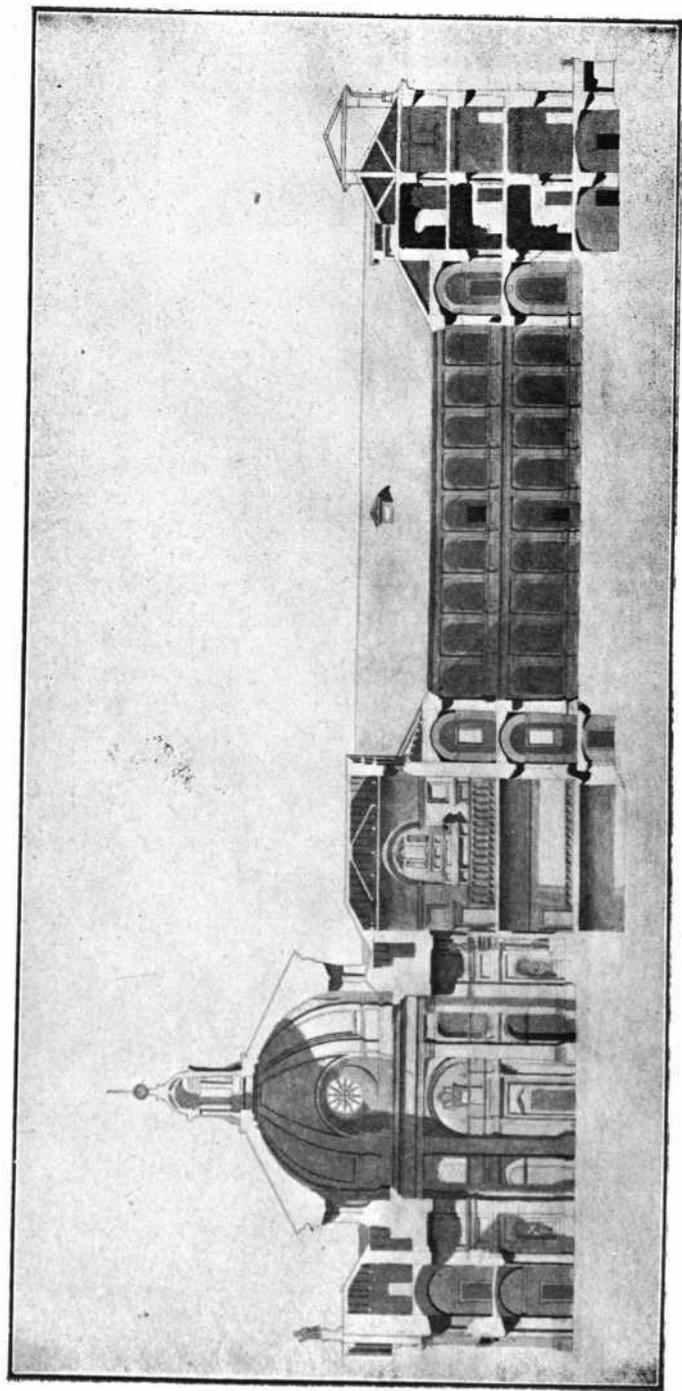
	<i>Reales.</i>
1.º Junio 1758.—Obra.—Por 892 fanegas de cal á dos reales y medio.....	2.230

(1) El escribano de S. M. y de la Provincia en la Real Audiencia y Chancillería de esta ciudad de Valladolid, D. Manuel Ortega Alvarez, á petición

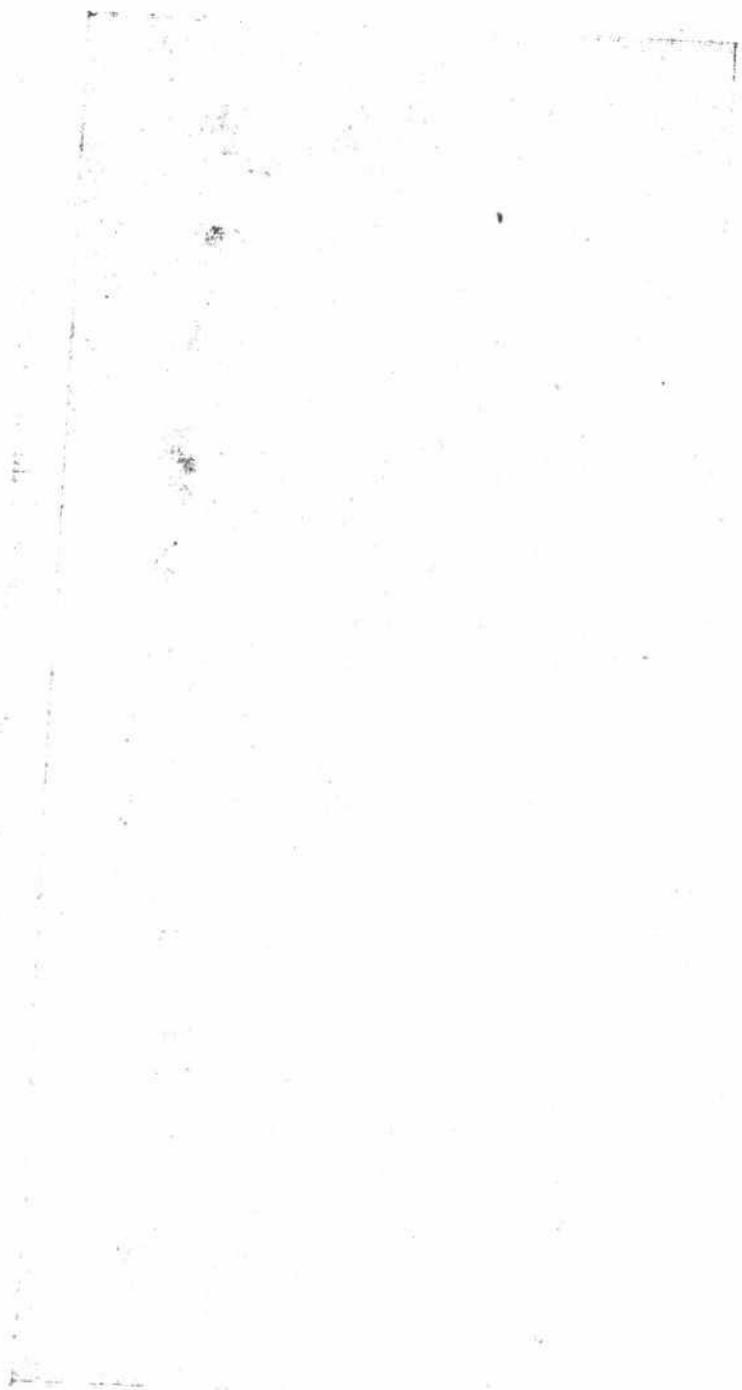




Núm. 7. Elevación exterior del costado que mira al poniente.



Núm. 8. Corte interior por las líneas A B de las plantas.



	<i>Reales.</i>
Por siete cargas de yeso.....	8
Por 347 jornales á varios precios, gastados en sacar cascajo, matar cal y hacer la mezcla.....	1.440
Por 28 palas de madera, cuatro de yerro, seis herradas, una mazeta y varios cinceles y otras cosillas para los hermanos canteros.....	289
Por 1.300 clavos y quince libras de los mismos.....	87
Por 92 guebras gastadas en traer piedra y cal de Castronuevo.....	797
Por reparar los hornos donde se fabrica la cal.....	117
Por los maravedises sueltos que resultan de todas las partidas de este mes.....	76,13
Julio.—Obra.— Por 16 vigas á diez y ocho reales.....	288
Por 29 machones.....	273
Por cincuenta y dos ochaveros.....	408
Por ciento sesenta tablas.....	260
Por ochenta y dos cargas de yeso.....	95
Por dos mil tejas.....	232
Por 426 jornales de peones á varios precios.....	1.411
Por mil clavos y algunas libras más.....	150
Por hacer cinco tapias.....	20
Por herrar cuatro pares de bueyes.....	40
Por sacar y aguzar cien puntas á los canteros.....	15
Por ocho esportillas, dos sogas y seis herradas.....	51
Por una porción de adobes que se mandaron hacer.....	99
Por ciento y siete varas de sillería desbastada y puesta en el cargadero.....	896
Por treinta y seis varas de baldosa.....	108
Por seis guebras para traer sillería de la cantera.....	51
Por cuarenta y nueve jornales gastados en labrar piedra.....	267
Por los maravedises sueltos de este mes.....	83,24
Agosto.—Obra.— Por veinte y siete jornales de oficiales de cantería.....	165
Por trescientos cincuenta y ocho jornales gastados en sacar cascajo y mezclar cal.....	1.319

del vice-rector presidente del Colegio de PP. Agustinos Filipinos M. R. Padre Fr. Narciso Pagés, sacó un trasunto, copia auténtica y pública en papel sellado, de los libros de CUENTAS ORDINARIAS DEL COLEGIO Y DEL GASTO DE LA OBRA, que comienzan el 25 de Septiembre de 1758 hasta el mes de Octubre de 1768, para justificarse plenamente ante todos en debida forma de su leaf y noble modo de proceder, tanto del Comisario P. Ambrosio como del presidente mencionado; y de esa copia auténtica notarial de 64 fojas, sacada por el notario el 29 de Noviembre de 1767; saqué yo la presente 31 Mayo de 1910.

(Legajo 15, núm. 6. CUENTAS... 2.º cuadernillo ó parte del número).

	<i>Reales.</i>
Por ciento ochenta y tres cargas de yeso.....	214
Por doce esportillas con más quince arrobas de clavos.....	30
Por una lista pagada al herrero de varios errajes que compuso.....	140
Por cuatro ventanas á treinta y seis reales y cuatro marcos á cuatro reales.....	164
Por los maravedises sueltos de este mes.....	70,30
Septiembre.—Obra.— Por treinta y dos jornales de oficiales de cantería.....	162
Por trescientos noventa y cinco de peones, gastados en sacar cascajo y mezclar.....	1.382
Debo advertir que la mayor parte así de estos jornales de peones, como en el mes pasado, se gastaron en hacer cuatro celdas nuevas en el noviciado.....	
Por ciento cincuenta y una fanegas de cal.....	386
Por cincuenta cargas de yeso.....	58
Por trescientos clavos.....	14
Por sacar ciento y cincuenta puntas á los canteros.....	19
Por dos puertas con sus pernios.....	41
Por diez y siete docenas de sogas.....	88
Por los maravedises sueltos de este mes.....	59,30
Octubre.—Obra.— Por cuatro puertas para las celdas nuevas á cincuenta y cinco reales.....	220
Por herrar cinco pares de bueyes.....	50
Por un pasto que se dió á dichos bueyes.....	50
Por doscientos treinta y un jornales gastados en las celdas y mezcla.....	797
Por tres mil veinte y ocho fanegas y media de cal.....	7.571
Por trescientos clavos.....	27
Por quinientas tejas.....	50
Por diez cargas de yeso.....	11
Por ciento ochenta varas y media de sillería desbastada y puesta en el cargadero.....	1.425
Por siete varas de baldosa en la misma conformidad.....	21
Por maravedises sueltos de este mes.....	71,31
Noviembre.—Obra.— Por una memoria que se pagó al cerrajero de varias cerraduras y cinco herrajes que hizo para las puertas de las celdas nuevas.....	476
Por doscientas setenta y seis fanegas de cal.....	688
Por ciento veinte y siete jornales para sacar cascajo y mezclarlo.....	398
Por quince guebras para portear la cal.....	120
Por seis cargas de yeso.....	6
Por romper los hornos para hacer la cal y la alcabala de esta.....	200
Por cuarenta y cuatro varas de sillería puesta en camino real.....	361
Por herrar dos pares de bueyes.....	20

Reales.

Por maravedises sueltos de este mes.....	54,17
Diciembre.—Obra.— Por ciento y dos jornales gastados en hacer la mezcla y sacar cascajo.....	254
Por veintidos jornales gastados en labrar piedra.....	110
Por herrar tres pares de bueyes.....	30
Por siete pares de comederas para dichos bueyes.....	28
Por aguzar trescientas herramientas para los canteros.....	29
Por ciento y catorce varas de sillería desbastada y puesta en el cargadero.....	928
Por siete varas de baldosa en la misma conformidad.....	24
Por los maravedises sueltos de este mes.....	48,1
Enero de 1759.—Obra.— Por una memoria que se pagó al herrero de varios sobeos de yerro que hizo, zebicones para los carros, etc.....	270
Por sacar y desbastar ciento veinte y nueve varas y media de sillería y ponerla en el cargadero.....	1.053
Por sesenta y un jornales de canteros, gastados en labrar piedra.....	299
Por treinta y un jornales gastados en sacar piedra del taller.....	78
Por herrar tres pares de bueyes.....	30
Por componer un carro.....	82
Por varios jornales de bueyeros.....	261
Por maravedises sueltos.....	52,32
Febrero.—Obra.— Por ciento y veinte y cinco varas y una tercia de sillería desbastada y puesta en el cargadero.....	1.019
Por ocho varas de baldosa en la misma conformidad.....	28
Por sesenta y siete jornales gastados en labrar piedra.....	361
Por veinte y cuatro de obreros para hacer la mezcla.....	74
Por seis piquetas á diez y ocho reales.....	108
Por doce esportillas.....	15
Por aguzar cuatrocientos y doce zinzales para los canteros.....	153
Por un cordel para tirar los cordeles de la obra.....	81
Por maravedises sueltos de todo este mes.....	35,1
Marzo.—Obra.— Por ciento treinta y una varas de sillería desbastada y puesta en el cargadero.....	1.067
Por doce varas de baldosa en la misma conformidad.....	42
Por doscientos quince jornales y medio gastados en sacar cascajo y mezclarlo con cal.....	663
Por ochenta y cinco jornales gastados en labrar piedra.....	484
Por dos pares de bueyes que se compraron puestos en casa.....	2.706
Por cuarenta astiles para azadones.....	20
Por cinco docenas de esportillas.....	75
Por varios clavos.....	5
Por seis piquetas á diez y ocho reales.....	108
Por cincuenta herradas.....	262
Por componer los ornos donde se hace la cal.....	48

	<i>Reales.</i>
Por una sogá y sogueta para la noria	36
Por aguzar trescientas treinta y una herramientas á los canteros	55
Por herrar seis pares y medio de bueyes	65
Por ochocientas treinta y cuatro fanegas de cal puestas en casa	2,596
Por maravedises sueltos de este mes	57,03
Abril.—Obra. —Por novecientas cincuenta y nueve fanegas de cal á dos y medio fanega, y el gasto de portearlo	2,829
Por cuatrocientos y seis jornales gastados en sacar cascajo, matar cal y mezclarlo	1,322
Por ochenta y tres varas de sillería desbastada y puesta en cargadero	673
Por ochenta y tres jornales gastados en labrar piedra	508
Salario de cuatro meses y siete días á un bueyero	116
Per tres pares de zapatos para éste y otro por ser así su ajuste	53
Por doscientos y cuatro palones para la noria, mangos de azadones y piquetas	79
Por doce azadones á veinte y seis reales	312
Por seis piquetas á diez y ocho reales	108
Por aguzar ciento y sesenta herramientas para los canteros	20
Por varias libras de clavos	35
Por siete palas	26
Por herrar tres pares y medio de bueyes	35
Por siete vigas á diez y seis reales	112
Por ocho machones á trece reales	104
Por diez y seis tablas á razon de real y medio cada una	24
Por mil trescientos ladrillos	97
Por quinientas tejas	58
Por los maravedises sueltos de todo este mes	48,04
Mayo de 1759.—Obra. —Por sesenta y siete varas y cuartas de piedra sillería desbastada y puesta en camino real por conveniencia de nuestro ganado	544
Por treinta y cuatro jornales gastados en labrar piedra	204
Por trescientas cincuenta fanegas de cal á dos reales y medio, y de portearlo con ganado ageno	1,061
Por doscientos ochenta y tres jornales gastados en sacar cascajo, matar cal y hacer la mezcla	864
Por una puerta carretera bastante capaz con su herraje	680
Por una cernedera de madera para zerner arena	60
Por veintidos carros de paja para los bueyes	504
Por cincuenta y ocho astiles	24
Por veinte y seis cargas de yeso	32
Por maravedises sueltos de este mes	53,18
Importa todo el gasto hecho en materiales para la obra y otras cosas que á ella se dirigen, como son carros, bueyes, etc.	

desde 1.º de Junio de mil setecientos cincuenta y ocho hasta el 31 de Mayo de 1759, cincuenta mil doscientos ochenta y uno reales.....	50.281
Prosiguen las cuentas con la razon separada é individual de lo gastado en la obra nueva de este real Colegio, que empieza en 1.º de Junio del 59 y termina en último de Mayo de mil setecientos y sesenta.	
Junio de 1759. —Y se previene que por gastos de obra, van salarios y jornales de boyeros, paxa, centeno y todo lo que á la obra se dirige.	
Primeramente son data quinientos diez y ocho reales, importe de hacer un horno para fabricar cal.....	518
Por cuatrocientas noventa fanegas de cal.....	1.361
Por ochenta varas y tercia de piedra silleria con los tizonos correspondientes.....	521
Por ciento y cincuenta jornales y medio de canteros, gastados en labrar piedra.....	813
Por bajar dicha piedra de la cantera al camino real.....	130
Por doscientos ochenta y tres jornales de peones, gastados en sacar cascajo y mezclarlo con la cal.....	906
Por herrar ocho pares de bueyes.....	80
Por el salario de un boyero.....	116
Por noventa varas de fresno y avellano para llamar los bueyes.....	80
Por cuatro binaderas para menear la cal.....	62
Por ciento sesenta y tres palas.....	360
Por seis docenas de esportillas y dos tiros de esparto.....	96
Por setecientos sesenta y cinco aguzaduras de picas y zinzeles para labrar piedra.....	99
<i>Por un viaje que hicieron dos architectos de Madrid á esta casa á reconocer el terreno y tomar las medidas donde se está fundando la nueva fabrica del Seminario para hacer el plan, incluyendo el flete del coche y gastos de venida y vuelta á sus casas.....</i>	<i>2.491</i>
Por los maravedises sueltos de este mes.....	7,27
Julio de 1759. —Por ochocientos cuatro fanegas de cal puesto en casa.....	2.274
Por noventa varas de piedra silleria puesto en cargadero.....	730
Por setenta y cuatro jornales y medio gastados en labrar dicha piedra.....	474
Por trescientos ochenta jornales de peones para sacar cascajo y mezclarlo con la cal.....	1.360
Por doscientas aguzaduras de zinzeles y picas y calzar cuatro binaderas.....	124
Por sacar y portear treinta varas y tercia de baldosa.....	106
Por hacer y herrar seis ruedas de carros.....	923

	<i>Reales.</i>
Por dos memorias que se pagaron al herrero y carretero de varias cosas que hicieron.....	270
Por armar un taller y de veinte y ocho yugos para los bueyes...	320
Por ocho carros de paxa á diez y siete reales carro.....	136
Por los maravedises sueltos.....	10,06
Agosto de 59. —Por seiscientas fanegas de cal á dos reales y medio.....	1.500
Por trescientos cincuenta y seis jornales de peones gastados en mezclar cal.....	1.164
Por cuarenta y dos jornales de canteros para labrar piedra.....	273
Por un verde que se dió á los bueyes, siete pares.....	298
Por cien aguzaduras de zinzeles y picas y herrar cuatro pares de bueyes.....	58
Por siete pares de comederas para dichos y de una sogueta para la noria.....	35
Por dos piedras de á diez pies de largo.....	60
Por diez carros de paja á diez reales.....	100
Por los maravedises sueltos.....	1,32
Septiembre de 59. —Por ciento cuarenta y dos cargas de zenteno para los bueyes.....	3.952
Por una memoria que se pagó al carretero de varias composturas de carros.....	126
Por catorce cargas de cebada á veinte reales.....	280
Por herrar siete pares de bueyes y la mula.....	75
Por ciento treinta y seis carros de paxa á varios precios.....	1.289
Por cuarenta y ocho jornales de oficiales gastados en labrar piedra.....	300
Por doscientos cuarenta y seis de peones para sacar cascajo y mezclar cal.....	794
Por doscientas y cincuenta aguzaduras de zinzeles y picas y de un martillo.....	50
Por los maravedises sueltos.....	4,01
Octubre de 59. —Por el flete de la calesa en que vino el maestro de Madrid á dar principio á la nueva obra del Colegio.....	126
Por un carretón de olmo, un torno y componer la norias.....	75
Por arroba y media de cañamos para ensobear los carros.....	120
Por trescientos y siete jornales de peones, gastados en sacar cascajo y mezclarlo con cal.....	946
Por herrar tres pares y medio de bueyes y la mula.....	37
Por sesenta y seis cargas de yeso.....	89
Por los maravedises sueltos.....	2,09
Noviembre de 59. —Por una memoria que se pagó al herrero por varias composturas de carros, azadones, y enarcar unos pisones para mazar los cimientos.....	220
Por doce pisones que son los que se mencionan.....	100

	<i>Reales.</i>
Por cuatro goznes y cuatro barrenos.....	18
Por dos docenas de tiros de esparto.....	36
Por la mesada del Maestro de la obra á diez y ocho reales por día.....	558
Por diez palanquetas de yerro para sentar piedra.....	114
<i>Por un refresco que se dió á toda la gente el día que se echó la primera piedra en los cimientos, que fué la vispera de todos Santos de la Orden.....</i>	<i>27</i>
Por cuarenta y cinco sobradiles.....	84
Por setenta aguzaduras de picas.....	9
Por ciento treinta y dos esportillas y zestillas para sacar la tierra de los cimientos.....	116
Por mil novecientos noventa y siete jornales gastados en abrir zanjas y asistir á los oficiales sentistas.....	5.402
Por ciento setenta jornales gastados en sentar mampostería.....	992
Por los maravedises sueltos.....	3,29
Diciembre de 59. — <i>Por un palacio que se compró alzada- mente al Conde de Alcolea, que ha producido dos balcones y tres rejas grandes, ciento y diez vigas tercias y otros varios carros de madera: mil doscientos tres carros de piedra mampostería y sillería y en ésta entran cinco arcos de pie- dra, dos de fachada y tres interiores: columnas con su basas y capiteles y algunos otros despojos como teja, etc.....</i>	<i>7.568</i>
Por la mesada del maestro de la obra á diez y ocho reales por día.....	540
Por herrar siete pares de bueyes y la mula.....	70
Por ciento setenta y una varas de piedra sillería comprada de lance.....	427
Por cincuenta herradas á seis reales para el manejo de la obra.....	300
Por una gratificación al Conzejo de Castronuevo, en atención á habernos franqueado sus canteras, donde sacamos la sillería.....	300
Por noventa y seis sogas y doce esportillas de esparto.....	118
Por treinta fanegas de cal, con mas quince reales de agu- zaduras.....	75
Por desmontar un gran trozo de cuesta en Castronuevo, para sacar los dinteles para las rejas y puertas y piezas para el claustro.....	1.080
Por doscientos veinte y tres jornales de oficiales, gastados en sacar los cimientos.....	1.254
Por ochocientos treinta y cinco peones en abrir zanjas y asistir á los oficiales.....	2.190
Por los maravedises sueltos.....	3,22
Enero de 1760. — <i>Por la mesada del maestro de la obra, de treinta y un días á diez y ocho reales.....</i>	<i>558</i>
Por enejar tres carros, empalmarlos y echarlos pernezuclas.....	67

	<i>Reales.</i>
Por herrar los bueyes; seis pares, y la mula.....	65
Por sesenta zestas para sacar tierra.....	49
Por ciento y veinte clavos.....	8
Por diez y seis carros de piedra mampostería.....	122
Por la saca de varios carros que han traído los de casa.....	89
Por doscientos quince jornales y medio de oficiales gastados en sentar piedra.....	1.175
Por mil ochenta y uno de peones para abrir zanjas y asistir á á los oficiales.....	2.914
Por los maravedises sueltos.....	4,04
Febrero de 60. —Por tres libras de clavos y cuatro madejas de cordel.....	10
Por herrar dos pares de bueyes.....	20
Por ciento y ocho zestas y veinte y cuatro esportillas.....	118
Por una carga de palones, con más cuatro reales de cuatro cargas de yeso.....	16
Por la saca de ochenta y nueve carros de mampostería y pórtes de veinte y tres.....	316
Por trescientos cincuenta y cuatro jornales y medio de oficiales, gastados en sacar las zanjas.....	1.860
Por mil doscientos cincuenta y seis de peones, gastados en abrir zanjas y asistir á los oficiales.....	3.500
Por los maravedises sueltos.....	7,30
Marzo de 60. —Por las mesadas del maestro de la obra del mes pasado y de éste.....	1.080
Por un viaje que hizo éste á Madrid á una consulta de la obra.....	129
Por cuatro fixas de yerro para fijar las piedras.....	40
Por tres rastros de lo mismo para separar el canto de la arena.....	48
Por una memoria que se pagó al herrero de varias cosas que ha hecho.....	46
Por treinta y siete fanegas y media de cal.....	93
Por herrar tres pares y medio de bueyes.....	35
Por varias menudencias.....	20
Por un informe que hizo el Sr. Intendente de esta Ciudad al Consejo para conseguir la real provision para la corta de maderas.....	205
Por sacar y portear ciento cuarenta y ocho carros de piedra mampostería.....	933
Por mil ciento cincuenta y dos aguzaduras de picas y zizeles para los canteros.....	149
Por cuatrocientos noventa y ocho jornales de oficiales, gastados en sentar y fixar piedra.....	2.793
Por novecientos diez y nueve de peones gastados en abrir zanjas y ayudar á los sentadores.....	2.708
Por los maravedises sueltos.....	5,27



MANILA 21 DE AGOSTO DE 1896.



Al M. R. P. Fr. Mariano
Gall. Agustino Calzado, superior de
la Compañía de Correo de los Gedeos (Palencia)
y en la oficina del correo de Tondo en las Islas Filipinas.



Por los extraordinarios servicios
prestados a la Madre Patria, dedícase
este recuerdo a su humilde y fiel colaborador.
Protasio Guedera

Reales.

Abril de 60. —Por la mesada del maestro de la obra.....	540
Por siete cuñas para la cantera.....	40
Por componer diez y ocho herradas.....	12
Por veinte y cuatro zestas para sacar tierra.....	19
Por una memoria que se pagó al carretero, que contenía cuatro ejes, dos tendales, cuatro pernezuelas y otras menudencias.....	106
Por setecientas noventa y ocho aguzaduras de picas y zinzeles.....	103
Por sacar y portear ciento y tres carros de piedra mampostería.....	1.991
Por cuatrocientos veinte y cuatro jornales y medio de oficiales, gastados en labrar y sentar piedra.....	2.586
Por seiscientos treinta y siete jornales de peones, gastados en abrir zanjas y ayudar á los oficiales.....	1.964
Por los maravedises sueltos.....	5,28
Mayo de 60. —Por la mesada del maestro de la obra á diez y ocho reales por día.....	558
Por unas cuñas, una abuja y un barreno, todo para la cantera.....	19
Por mil aguzaduras de zinzeles, picas y martillos.....	130
Por cuarenta y ocho fanegas de cal.....	124
Por herrar cuatro pares de bueyes.....	40
Por sacar y desbistar sesenta piezas de piedra, las diez y nueve de á cuatro pies de largas, y las restantes de seis para el zerramiento de ventanas y puertas.....	1.080
Por cuatrocientos y seis jornales de oficiales, gastados en labrar y sentar piedra.....	2.538
Por ochocientos cincuenta y nueve jornales de peones, gastados en abrir zanjas y asistir á los oficiales.....	2.641
Por sacar y portear ochocientos treinta y cuatro carros de piedra mampostería.....	6.148
Por los maravedises sueltos.....	5,02

Importa todo lo gastado en la obra del Seminario, desde el 1.º de Junio de 1759 hasta el 31 de Mayo de de 1760, ochenta y siete mil, quinientos veinte y tres reales vellon y diez maravedises.....

87.523,10

La suma anterior era de.....

50.281

Junio de 1760.—Primeramente son data seis mil quinientos ochenta y seis reales, importe de novecientos treinta carros de piedra mampostería.....

6.586

Por trescientas y ocho fanegas de cal.....

747

Por trescientos ochenta y nueve jornales de oficiales de cantería á varios precios.....

2.516

Por setecientos y veinte jornales de peones.....

2.300



	<i>Reales.</i>
Por ciento treinta clavos y un barreno.....	11
Por la mesada del maestro de la obra á diez y ocho reales por día.....	540
Por nóvecientas y cincuenta aguzaduras de picas y zinzeles para los canteros.....	124
Por herrar seis pares de bueyes.....	60
Por sesenta y tres cargas de yeso.....	66
Por los maravedises sueltos que resultan de todas las partidas de este mes.....	5,26
Julio. —Por la mesada del maestro de la obra á diez y ocho reales por día.....	558
Por cuatrocientos setenta y tres jornales de canteros.....	3.065
Por ochocientos y cuatro jornales de peones.....	2.680
Por ciento cuarenta y seis fanegas de cal.....	313
Por portear veinte y ocho carros de sillería y gabelas.....	224
Por treinta y una libras de cáñamo para ensobear los carros.....	93
Por veinte y seis zestillas para aprontar ripio á la obra.....	21
Por dos mil cuñetas y varios astiles para las piquetas y azadones.....	49
Por mil quinientas cincuenta aguzaduras de herramientas para los canteros.....	203
Por herrar cinco pares de bueyes y la mula.....	52
Por los maravedises sueltos.....	4,04
Agosto. —Por la mesada del maestro de la obra.....	558
Por varias clavos y cuatro ojales para los carros.....	248
Por dos memorias que se pagaron, una al herrero y otra al carpintero.....	187
Por trescientos sesenta y siete jornales de oficiales de cantería.....	2.341
Por seiscientos y nueve jornales y medio de peones.....	1.974
Por portear trece carros de sillería.....	104
Por cincuenta y cinco libras de clavos y tres fijas.....	90
Por ochocientas cincuenta aguzaduras de picas y zinzeles.....	110
Por seis trozas de tabla portaleja para hacer zimbras.....	161
Por herrar dos pares de bueyes y la mula.....	22
Por hacer unas angarillas, dos saltareglas y varias plantillas.....	16
Por veinte y tres jornales de carpintero para hacer dichas zimbras.....	48
Esta partida es la de las trozas y los ciento sesenta y un real son de los jornales.	
Por los maravedises sueltos.....	7,29
Septiembre. —Por la mesada del maestro.....	540
Por mil cuatrocientas tejas.....	126
Por tres mil cuatrocientos ladrillos.....	204
Por cuarenta y una fanegas de cal.....	92
Por cuatrocientos y once jornales de oficiales de cantería.....	2.524
Por setecientos veinte y un jornales de peones.....	2.155

Reales.

Por mil y cincuenta aguzaduras de herramientas para los canteros.....	135
Por la saca de cincuenta y nueve varas lineales de baldosa y dos piedras grandes.....	200
Por la saca y porte de ciento noventa y siete carros de mampostería.....	1.308
Por el porte de veinte y ocho carros de sillería.....	230
Por un regalo al maestro arquitecto que hizo el plan para la obra.....	105
Por treinta y nueve carros de paja.....	609
Por once cargas y media de zenteno y algarrobas para los bueyes.....	561
Por herrar cuatro pares de bueyes y componer veinte herradas.....	60
Por ocho cargas de yeso y veinte y cuatro zestillas.....	27
Por los maravedises sueltos.....	6,26
Octubre. —Por el coste que tuvo el hacer los planes para el nuevo Colegio.....	6.000
Por la mesada del maestro y un agasajito que se le hizo.....	578
Por trescientos cuarenta y ocho jornales y medio de oficiales canteros.....	2.080
Por seiscientos cincuenta y cinco jornales y medio de peones..	1.884
Por ochocientas cincuenta aguzaduras de picas y zinzeles...	110
Por la saca y porte de noventa y ocho carros de mampostería..	649
Por el porte de diez y ocho carros de sillería.....	147
Por tres varas de baldosa, catorce reales, y más tres cargas de centeno.....	156
Por herrar cinco pares de bueyes.....	50
Por tres libras de clavos, diez y nueve zestillas y de algunas menudencias.....	64
Por los maravedises sueltos.....	7,28
Noviembre. —Por la mesada del maestro, con más medio mes del Octubre de 59, en que llegó al Seminario y se omitió allí.	846
Por un viaje que hizo dicho maestro á la corte á ciertas diligencias de la obra, y de un cañon de hojalata para los planes.	110
Por desmontar un pedazo de páramo para sacar sillería.....	1.404
Por el porte de cincuenta y cinco carros de sillería.....	451
Por la saca y porte de trescientos cincuenta y dos de mampostería.....	2.226
Por la fábrica de doscientos cuarenta y nueve mil ladrillos Benitos.....	13.973
Por los portes de cuarenta y dos mil y ochocientos ladrillos de los dichos, á razon de veinte reales el millar.....	856
Por el coste de una real facultad para cortar la madera para la obra.....	244
Por un viaje que hizo el Procurador á Ontalbilla á ver el pinar.	80

	<i>Reales.</i>
Por doscientos cincuenta y cinco jornales de oficiales canteros.....	1.453
Por trescientos treinta jornales de peones.....	893
Por mil y cien aguzaduras de herramientas de canteros.....	149
Por componer un carro y herrar cuatro pares de bueyes.....	113
Por los maravedises sueltos.....	5,14
Diciembre. —Por la mesada del maestro de la obra.....	558
Por doscientos veinte y cuatro jornales de oficiales de cantería.....	1.949
Por quinientos ochenta y seis jornales de peones.....	1.604
Por quinientas y cincuenta aguzaduras de picas y zinzales.....	71
Por doscientos diez y nueve carros de mampostería puestos en casa.....	1.376
Por el porte de veinte y seis carros de sillería.....	213
Por catorce cargas de yeso.....	15
Por treinta y dos cargas de centeno á cuarenta y siete reales.....	1.504
Por los maravedises sueltos.....	5,04
Este mes está trocado con el antecedente.	
Enero de 1761. —Por la mesada del maestro de la obra.....	558
Por trescientos y un jornales de oficiales canteros.....	1.661
Por doscientos cincuenta y cinco jornales de peones.....	737
Por dos mil aguzaduras de herramientas de canteros.....	259
Por el porte de sesenta y un carros de sillería.....	500
Por la saca y porte de veinte y cuatro carros de mampostería.....	156
Por nueve escuadras para los canteros y treinta y seis zestillas.....	35
Por varias enejaduras de carros.....	60
Por los maravedises sueltos.....	6,02
Febrero. —Por una gratificacion que se dió al lugar de Castro-nuevo por permitirnos el uso de las canteras que están en su jurisdiccion.....	150
Por treinta y una rejas para las ventanas de los sótanos.....	2.751
Por añadir la barra grande y componer siete azadones.....	82
Por treinta y cinco cargas de zenteno á varios precios.....	2.028
Por quince carros de paxa.....	270
Por herrar cuatro pares de bueyes.....	40
Por la mesada del maestro de la obra.....	504
Por doscientos ochenta y un jornales de canteros.....	1.520
Por doscientos cuarenta y siete jornales de peones.....	729
Por mil cuatrocientas y cincuenta aguzaduras de herramientas de canteros.....	187
Por la saca y porte de nueve carros de mampostería.....	58
Por cuarenta y cuatro de piedra sillería.....	355
Por encuadernar y forrar los planes del Colegio.....	60
Por doce libras de cáñamo y siete cargas de yeso.....	43
Por los maravedís sueltos.....	7,04
Marzo. — Por sacar y desbastar ciento veinte y seis varas de pilastra para el claustro.....	882

	<i>Reales.</i>
Por sacar y desbistar ochenta y cuatro varas de tranqueros para las ventanas.....	420
Por sacar y desbistar ciento cuarenta y cinco varas de baldosa.....	435
Por trescientos catorce jornales y medio de oficiales de cantería y albañilería.....	1.741
Por trescientos setenta y tres jornales de peones.....	1.135
Por el porte de sesenta y nueve carros de sillería.....	567
Por la saca y porte de ochenta y siete carros y medio de mampostería.....	586
Por mil quinientas y cincuenta aguzaduras de herramientas de canteros.....	201
Por herrar cuatro pares de bueyes y la mula.....	42
Por herrar una puerta carretera y de recorrer varias reglas...	149
Por diez y nueve cargas de yeso.....	20
Por un regalito al maestro Arquitecto.....	34
Por los maravedises sueltos de este mes.....	9,02
Abril. —Por las mesadas del pasado y de este mes al maestro.....	1.098
Por ocho rejas para los traga-luces del claustro.....	588
Por un pasador y zerradura con su llave para la puerta carretera.....	22
Por seiscientos cincuenta y siete jornales y medio de canteros...	3.698
Por mil doscientos sesenta y seis jornales de peones.....	3.831
Por la saca y porte de noventa carros.....	579
Por el porte de cincuenta y tres carros de pilastras, tranqueros y losas.....	434
Por dos mil y cincuenta aguzaduras de herramientas.....	305
Por setenta y dos zestillas, dos reales de clavos y veinte y seis docenas de lías.....	247
Por cuatro erradones grandes para mojar el ladrillo.....	96
Por la hechura de veinte y seis reglas y reglones y mil quinientos cuñetes.....	93
Por ocho cargas de yeso.....	8
Por los maravedises sueltos.....	10,32
Mayo. —Por la mesada del maestro á diez y ocho reales por día.....	558
Por quinientos treinta y cuatro jornales de canteros y albañiles.....	3.221
Por mil y diez jornales de peones.....	3.079
Por mil ochocientas y cincuenta aguzaduras de herramientas de canteros.....	240
Por el porte de ochenta y dos carros de sillería y tranqueros para las ventanas.....	673
Por dos carros de mampostería y diez cargas de yeso.....	23
Por cincuenta y nueve libras de clavos para los andamios y media más.....	69
Por tres cribones para pasar la arena.....	66
Por diez carros de paxa.....	200

	<i>Reales.</i>
Por un verde que se dió á los bueyes.....	115
Por treinta y seis docenas de lias para los andamios.....	151
Por los maravedises sueltos de las partidas de este mes.....	7,26
<hr/>	
<i>Importa todo lo gastado en la nueva fábrica, desde el 1.º de Junio 1760 al 31 de Mayo de 1761, ciento quince mil ciento ochenta y un reales y veinte y siete maravedises vellon, que hacen pesos fuertes 5759'1—27=.....</i>	<i>115.181,27</i>
<hr/>	
Junio de 1761. —Primeramente, por treinta dias de salario al maestro de la obra.....	540
Por quinientos ochenta y seis jornales de oficiales de cantería y albañilería.....	3.678
Por mil ciento veinte y ocho jornales de peones.....	3.450
Por el porte de noventa y nueve carros de piedra de la cantera de Castronuevo.....	788
Por el costo que tuvo el desmontar un pedazo de terreno.....	302
Por el costo que tuvo sacar doscientas setenta y nueve varas de piedra para las ventanas y el claustro.....	1.456
Por la saca de ochenta y seis varas y dos tercias de baldosas.....	206
Por mil y novecientas aguzaduras de picas y zizeles para labrar piedra.....	246
Por herrar los bueyes y componer un carro.....	98
Por dos mil ginetes y varios reglones para sentar piedra.....	68
Por treinta y dos docenas de lias y seis sogas.....	146
Por un verde que se dió á los bueyes.....	115
Por los maravedises sueltos de todas las partidas del mes.....	9,00
Julio. —Por la mesada de treinta y un dias al maestro de la obra.....	558
Por cuatrocientos y veinte y un jornales y medio de oficiales.....	2.680
Por novecientos sesenta y nueve jornales y medio de peones.....	3.043
Por el porte de cuarenta y cinco carros de piedra de Castronuevo.....	369
Por mil cuatrocientas y cincuenta aguzaduras de picas y zizeles.....	188
Por dos arrobas de clavos y diez y ocho garabatos.....	70
Por la compostura de ciento treinta y dos herradas y de otras menudencias.....	192
Por noventa y cuatro cargas de yeso.....	99
Por diez y seis fanegas de zenteno y treinta y tres carros de paxa para los bueyes.....	707
Por cinco mil quinientas sesenta y una fanegas de cal puesta en casa.....	14.242
Por los maravedises sueltos.....	7,00
Agosto y meses restantes. —Por ochenta jornales de oficiales de cantería.....	499
Por seiscientos treinta y tres jornales de peones.....	1.910

	<u>Reales.</u>
Por el porte de cinco carros de piedra.....	40
Por cuatrocientas sesenta y cinco aguzaduras de picas y zinzules.....	61
Por componer dos carros, varias herradas y otras menudancias.....	397
Por cuarenta y cuatro fanegas de zenteno y seis sobeos.....	460
Por ocho fanegas de zebada.....	60
Por dos viajes á Ontalbilla á ver la madera.....	40
Por doscientos noventa y siete mil y cuatrocientos ladrillos Benitos puestos en casa.....	20.320
Por ciento y un mil, ciento y veinte tejas puestas en casa.....	9.798
Por mil doscientas veinte y cuatro vigas de varios gruesos, desde veinte y dos pies de largo hasta treinta y siete.....	14.406
Por veinte y tres pinos para tablonés, de veinte y dos pies para los andamios.....	1.176
Por cuarenta y un pinos para sobradiles.....	246
Por labrar novecientas sesenta y dos piezas pequeñas, á saber ciento sesenta y cuatro de los cuarenta y un pinos dichos y las restantes del despojo de los pinos grandes.....	1.157
Por la sierra de cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco sobradiles y tablas.....	2.350
Por el porte de ochocientas y setenta carretas, gastadas en traer la dicha madera del pinar de Ontalbilla y otros contiguos, y todos doce leguas de aquí, á treinta y tres reales cada carreta.....	28.710
Por dos cobertizos que se hicieron para resguardar la madera del temporal, supuesta la suspensión de la obra.....	432
Por los maravedises sueltos de todas las partidas del mes.....	8,02
<hr/>	
<i>Importa lo gastado en la obra del Seminario, desde el 1.º de Junio de 1761 al 31 de Mayo de 1762, ciento quince mil trescientos veinte y siete reales y dos maravedis vellon.....</i>	<i>115.327,02</i>

SUMAS PARCIALES

En 31 de Mayo de 1759.	50.281 reales.
En 31 de Mayo de 1760.	87.523,10
En 31 de Mayo de 1761.	115.181,27
En 31 de Mayo de 1762 (1).	115.327,02

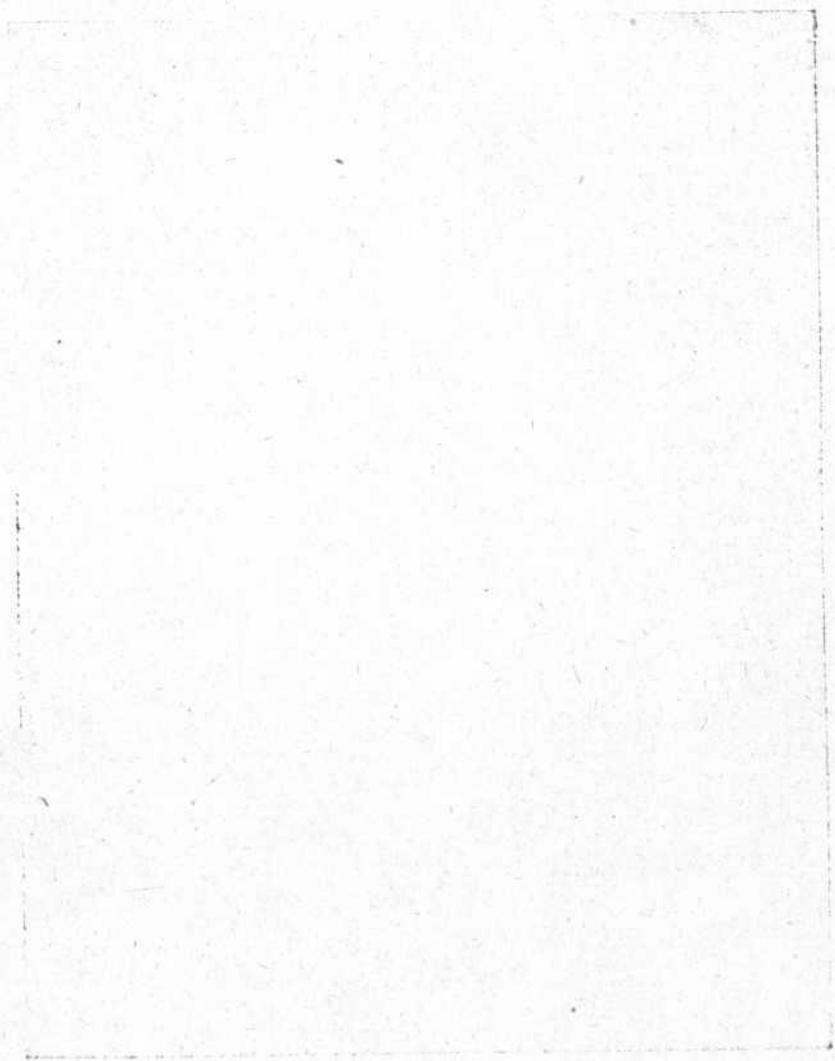
SUMA TOTAL. 368.312,39

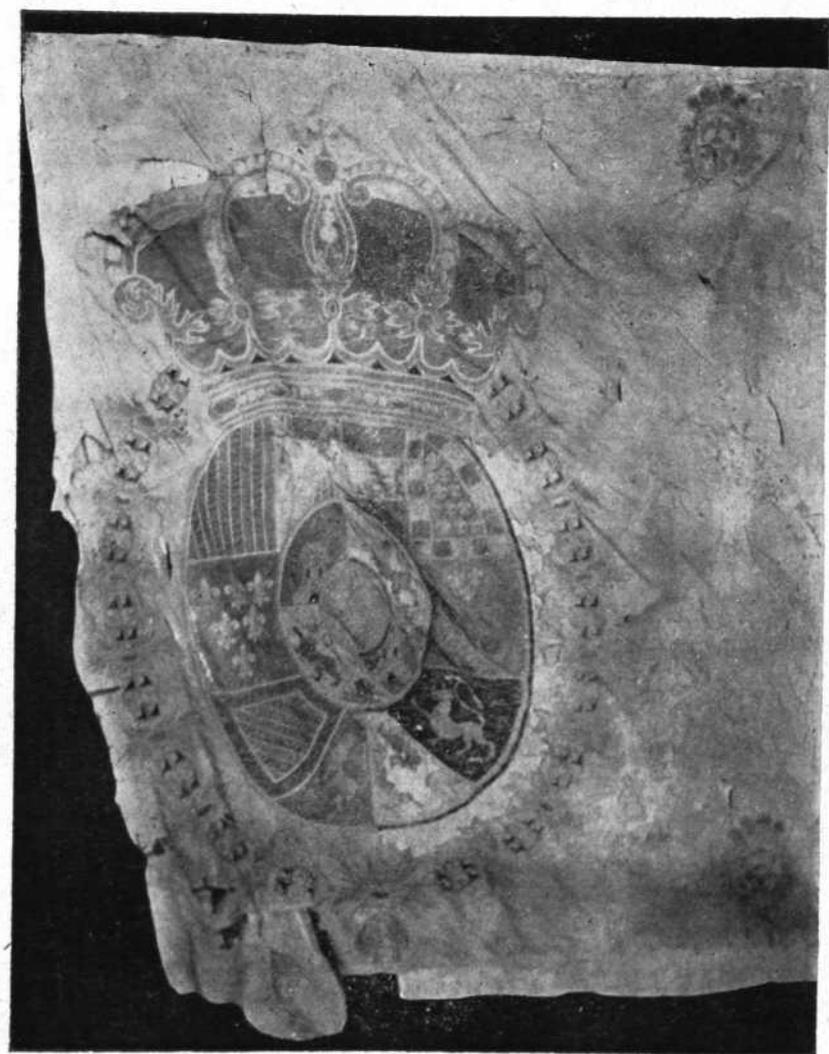
(1) No existiendo en este archivo las cuentas de lo gastado en la fábrica desde el año de 1778 al de 1801, y en la creencia de que existiera en Manila copia oficial de ellas, con verdadero interés nos dirigimos allá suplicando la nota de ellas, mas únicamente nos han podido enviar la siguiente partida:

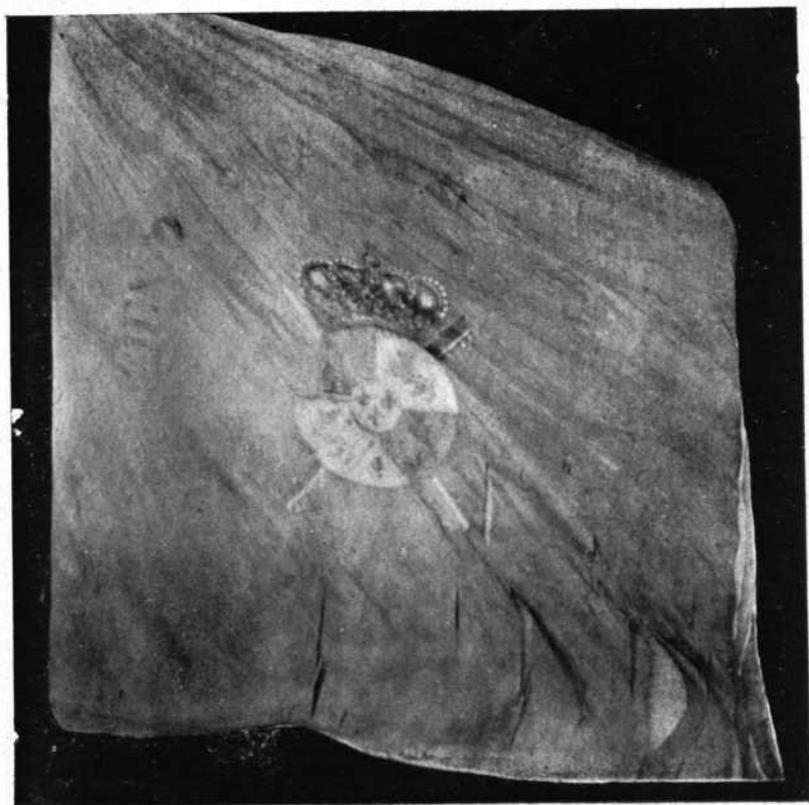
•Los gastos hechos en la obra del Colegio desde el 21 de Septiembre de 1778 hasta el 1.º de Septiembre de 1779 fueron 133.212 reales y 32 maravedis. •

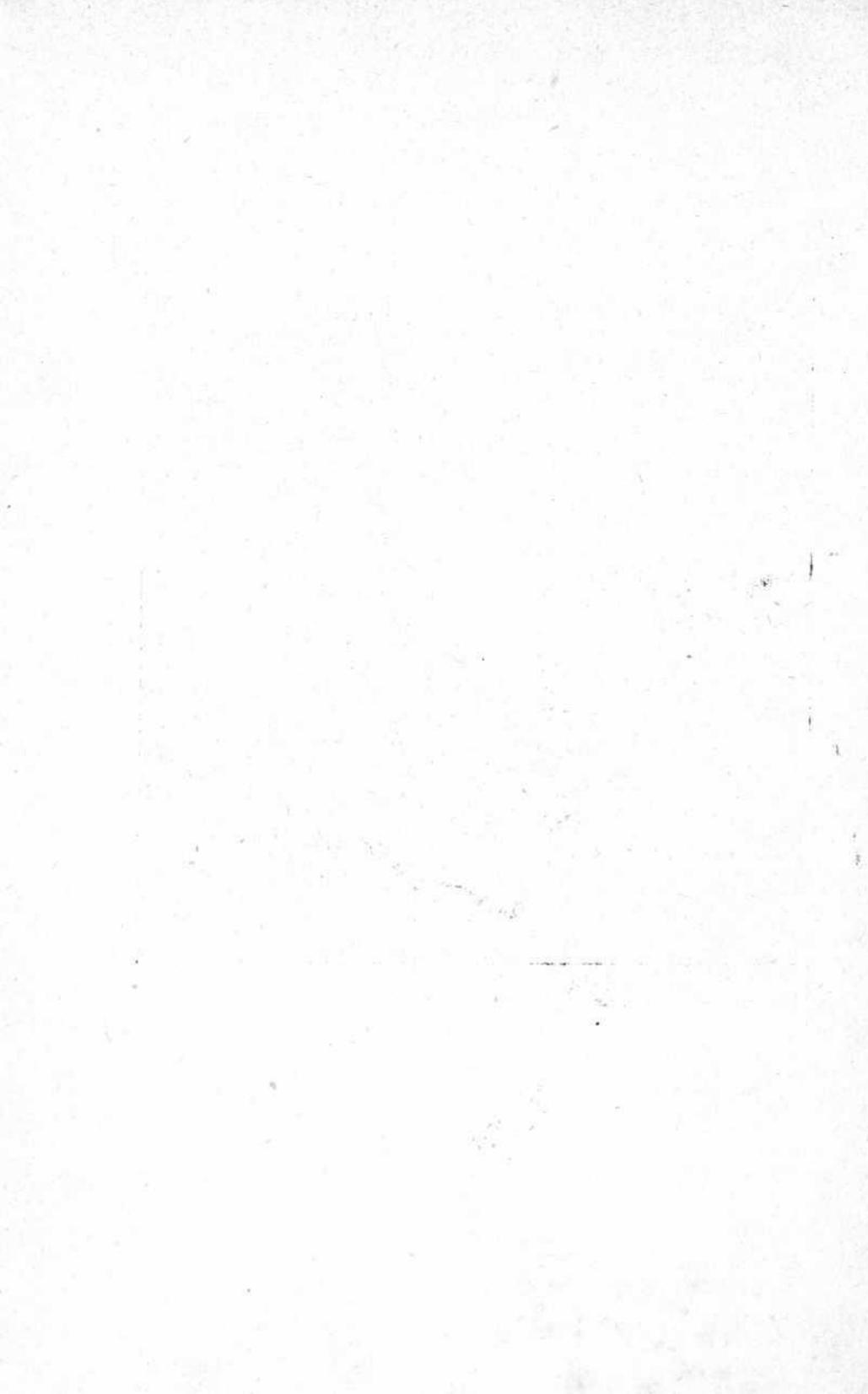
Núm. 33.—Extracto de las Escrituras, y de los títulos de propiedad del Colegio, con sus dependencias y derechos.

	<i>Reales.</i>
1.º Junio 1745.—Venta de una huerta con dos norias, casa, jardín, etc., hecha por D.ª Teresa Carvaxal á los PP. Comisarios y Procuradores Fr. Miguel Vivas y Fr. José Gonzalez rector en 60.000 reales, más 1.320 por los frutos de dos años y 2.100 reales por la alcabala.....	63.420
31 Agosto 1745.—Cesion y donacion de terreno hecha por el Ayuntamiento de la Ciudad al Colegio para su fábrica, aprobada plena y perpetuamente por el Consejo de Indias y S. M. el 24 de Enero y 3 de Febrero de 1747.	
3 Septiembre 1745.—Venta de tres casitas de la cofradia de San Juan de Letran, en 37.500 reales, hecha al P. José Gonzalez apoderado de la Provincia y en su nombre aceptada.....	37.500
25 Mayo 1829.—Concesion de un poco de terreno por la Junta de propios y arbitrios al Colegio para levantar la tapia del poniente en linea recta, cuya medida y tasacion fué de 10.467 pies superficiales en 220 reales.....	220
10 Abril 1831.—El Rector pide licencia al Comisario P. Villacorta para arreglar las tapias del poniente presupuestadas en 20.000 reales; la concede el 13 de Abril de 1831, á condicion de que sean sólidas é iguales á la hecha últimamente.....	20.000
28 Abril 1831.—La Junta de propios y arbitrios concede unas fajas de terreno al poniente, para rectificar la tapia en construccion, por medio de su comisionado el Sr. Milla, quien el 30 de Abril lo vió y otorgó en nombre de la Junta.	
4 Abril 1857.—D.ª Cristina Brizuela vende un majuelo de nueve aranzadas á los PP. Felipe Bravo y José Corugedo en 5.500 reales.....	5.500
5 Agosto 1873.—D. Manuel Buzeta residente en Roma por medio de su apoderado, D. Hipólito Luis-Redondo presbítero poderhabiente, vende una ribera sita en los términos de Perales ó la legua de Simancas, de 10.155 estadales cuadrados, de diez pies de lado; en 10.500 pesetas al proc. del Colegio D. Pedro Medina Perez. Esta ribera formó parte integrante de tres haciendas compradas en 360.000 reales, el 3 de Septiembre de 1854, á D.ª M.ª Sagrario Guijarro, viuda de Alday, sitas en los términos de Simancas y Arroyo; de orden del P. Buzeta dada el 1.º de Junio de 1854, se compraron en diez y ocho mil duros; al venderlas el 59, se reservó esta ribera.....	42.000
4 Enero 1876.—D. Jose Gardoqui alcalde presidente en nombre del Ayuntamiento, vendió un terreno en el cementerio general, cuadro n.º 40, de metros 22.º 40.º cms. en 721 pesetas	









	<u>Reales.</u>
á D. Laureano Alonso, apoderado del Colegio de Filipinos para panteon de sus religiosos destinado; la minuta del notario de sus honorarios devengados es de 52 pesetas.	3.092
16 Julio 1877.—Venta de 35.000 pies cuadrados de terreno en 17.500 pesetas otorgada por D. Mariano Fernandez Laza á D. Fernando Sanchez Contador, (que falleció en el Escorial el 12 de Septiembre de 1893).....	70.000
21 Junio 1879.—Licencia del P. Comisario para comprar los terrenos inmediatos á la huerta del Colegio.	
7 Abril 1881.—D. Mariano Emilio Fernández Martin vende la ribera llamada de «Ortiz», cercada toda, al P. Eugenio Álvarez en 22.500 pesetas.....	90.000
9 Febrero 1884.—D. Gregorio Cerdeño vende una casa de la Venerable cofradía de Letran junta á su Iglesia, marcada con el n.º 22, en 22.500 pesetas al P. Eugenio Álvarez, quien la compró autorizado por el Nuncio de S. S. y licencia del Comisario. Va adjunto un número del «Boletin oficial» de la Provincia de Valladolid del 18 de Septiembre de 1873, donde se saca á pública subasta en 16,107 pesetas 25 céntimos. No está gravada con carga alguna y tiene exencion absoluta de contribucion y renta, de cuyos extremos hay certificaciones oficiales.....	90.000
17 Noviembre 1884.—D.ª Jacoba González Vitores, viuda de D. Martin Perez Huergo, vende por medio de su apoderado D. Emeterio Miguel Saiz, al P. Eugenio un terreno de 19.025 pies, iguales á metros 1491,28 cm., y una faja destinada á via pública, en 14.403 pesetas. Respetó y aprobó el contrato previo hecho por su marido con el P. rector el 7 de Mayo de 1884.....	57.612
23 Mayo 1885.—D. Jose de la Cuesta Santiago vende 10.000 pies de terreno, almacen y corral cercado, en 25.000 pesetas al rector P. Eugenio Álvarez.....	100.000
13 Enero 1887.—Póliza ó titulo de propiedad de 6.480 litros de agua, del Canal del Duero, en cada 24 horas á favor del rector del Colegio P. Antonio Moradillo, en 3.500 pesetas: caño de aforo libre.....	14.000
30 Mayo 1888.—El presidente accidental D. Eloy Silió en nombre del Ayuntamiento vende 300 ³ metros de terreno en la carretera de Madrid por 900 pesetas al R. P. Antonio Moradillo rector.....	3.600
26 Agosto 1893.—D. José Roman Garran vende dos trozos de terreno de 4.545 ³ metros, en 58.537 pesetas, en el portillo del Principe al rector R. P. Sabas Fontecha.....	234.148
20 Abril 1897.—D.ª Apolonia Trifon vende una parcela de terreno de 231 ³ ,62 cm. ³ en 3.000 pesetas al rector del Colegio;	

Reales.

más 323 pesetas por una faja de expropiación para vía pública; el notario pasó su minuta 11.160 reales de derechos...	24,452
20 Julio 1898.—D. Moisés Carballo presidente, en nombre del Ayuntamiento, vende 1.784 ¹ metros de terreno en 17.402 reales 19 céntimos al rector P. Martín Hernández. Es el atrio de entrada al Norte del Colegio, que se cercó después, derechos del notario 136'35 pesetas.....	17.947,59
REALES.....	873.491,59

20 Mayo 1877.—Mapa de la extensión de terrenos comprados por Don Matías Pérez á D. Mariano Fernández Laza, su colocacion y limites.

26 Enero 1886.—Dos mapas con las divisiones de capacidad de los terrenos pertenecientes á los Sres. Laza y Garrán, aclaraciones de sus límites, inmediatos entonces á las tapias de la huerta por el poniente.

Núm. 34.—Circular del Comisario P. Mozo.

A los Reverendos Padres del Seminario de Valladolid.—
 Gracia Xpti.—Padres y hermanos míos: Habiéndome caído la suerte de venir á estos Reinos por Comisario y Procurador de la Provincia, llegué á esta corte después de catorce meses de viaje y de las incomodidades que traen consigo navegaciones y caminos tan dilatados; no puedo negar que ha habido penalidades, pero puedo decir con el Apóstol, que al paso que abundaron éstas, superabundaron las consolaciones, de suerte que no sola una vez hablando conmigo mismo, he dicho; si así favorece Dios con sus ayudas de costa, á los que por su amor y servicio dan algún paso; por recreacion se pueden tomar los viajes por los más ásperos caminos y borrascosos piélagos. Y porque generalmente los favores que Dios hace no sólo traen el consuelo consigo, sino también una muy viva y eficaz enseñanza, aprendí también mejor que en ningun libro de cristiana y religiosa leccion; es á saber, lo poco que en este mundo necesitamos para vivir muy cómodamente, si sólo á la necesidad que no á los apetitos de la carne atendemos y miramos, pues habiendo pasado por alguna escasez y penuria algunos meses, no sentí la más mínima novedad, ni aun siquiera un pequeño dolor de cabeza; motivo de que ya no me admiro que Daniel y sus compañeros con las legumbres solas apareciesen más hermosos y corpulentos, que los

que con la comida real se sustentaban, pues habiendo yo experimentado lo que experimenté, hago juicio que sin milagro alguno pudo muy bien suceder. Demos al Señor gracias por todo, pues tanto ha sido servido favorecernos.

Luego que llegué á esta corte, la primera cosa que me llevó la atención, fué el saludar á VV. RR. (sabe Dios el gusto que recibiera si presencialmente pudiera hacerlo), darles parte de mi llegada y juntamente las gracias por el esmero, con que se portan en la religiosa observancia. N. P. S. Agustín compara al bálsamo las virtudes y no como quiera sino derramado, porque entonces exhala mayor fragancia y se dilata y extiende por mayor espacio. No halló otra más propia comparación el Santo, ni es fácil el encontrarla, pues hasta la Esposa se valió de ella para denotar la suavidad, virtud y aplauso del Esposo, pero trascendiendo mucho más la virtud, que cuantos unguentos aromáticos contiene el Universo, no queriendo San Pablo estrecharlo á comparaciones que no fuesen muy iguales, en caso semejante dijo: que el nombre de los Romanos y su virtud, fé, caridad y demás relevantes prendas, se extendía, era aplaudido y preciado en todo el Universo mundo. Esto mismo puedo yo decir, Reverendos Padres, de ese Seminario y sus habitantes por la fragancia que echa de su observancia, retiro, religiosidad y virtud: y aun puedo añadir algo más, diciendo que no sólo se extiende su fragancia y es admirado en este mundo sino que pasa de raya y llegó á penetrar hasta el otro: pues pasando yo por él, oí hacerse lenguas de la religiosidad, que se guardaba en ese Seminario. A todo lo dicho, que puedo yo decir, RR. PP., sino lo que San Pablo, cuando lleno de gozo su espíritu, tuvo semejantes noticias de los que había enseñado y criado? Ruégoos, hijos míos, les dice, que perseveréis en la vocación santa á que fuisteis llamados con humildad y mansedumbre, sufriendoos unos á otros como lo dicta la caridad; palabras que, aunque cortas, encierran en sí cuanta perfección pide el Señor á las personas más dedicadas á su servicio, como lo indica la misma divina Majestad por su Profeta, diciendo, yo te señalaré hombre lo que Dios quiere hallar en tí, en recompensa de los bienes y beneficios que te hace, que no es otra cosa, sino que hagas justicia y usando sin ficción andes con solicitud y vigilancia sin apartarte del Señor: justicia, misericordia y perseverancia en lo bueno nos pide Dios, Padres míos, y supuesto, que á lo primero

pertenece hacer con el prójimo lo que queremos se haga con nosotros y que cada uno tenemos nuestras faltas, que deseamos nos sean sufridas misericordiosamente; para observar aquel documento es muy justo hagamos lo mismo con el hermano dispensándole y sufriendole en las suyas, para que se verifique lo de San Pablo, de sufrirse mutuamente y porque si á esto no acompaña el conocimiento propio, que es raiz de la humildad, suele degenerar en presuncion dañosísima de Fariseo, por eso requiere el referido, vaya junto con la mansedumbre y humildad, considerándose cada cual más vil y falto que ninguno y aún el más digno de ser despreciado; y últimamente porque faltando la perseverancia, todo lo dicho es de poquísimo momento, y ésta es don, tan particular, que con ningún caudal se puede merecer y sólo la concede el Señor á los que con solicitud y vigilancia se la piden, por eso es menester no apartarse de la presencia de Dios con continuos ruegos y gemidos para que se digne concederla.

Todo lo dicho ya se ve, es común á todos, y si es verdad como lo es, con cuanta más razon deberán observar lo dicho unos religiosos á quien Dios hizo el favor de llamarlos y congregarlos para el ministerio Apostólico de misioneros y Angeles que lleven la paz ante las naciones que habitan entre las espesas sombras de la muerte, siendo así, que no sólo han de servir de luz clarísima, sino también han de ser maestros de perfeccion? Dicho es generalmente, que predicacion sin obras, dicen los Santos, es de poco ó ningun momento, por lo que el que quisiere hacer fruto con su predicar es menester se muestre primero en sus operaciones cual es en las palabras que articula, porque esto de condenar el vicio y ser vicioso, más parece dar contra sí sentencia, que otra cosa: por eso dice Jesucristo en su Evangelio, que el que hace una cosa y predica otra, ó por hablar más claro, el que quebrantando la ley predica su observancia, en el reino de los cielos será tenido y aun llamado de menor, que es lo mismo que decir según nuestro gran Padre San Agustín, que de ningún modo llegará á entrar en la gloria, en donde sólo los que son grandes entran, que son los que viven según la ley y predicán según viven. Por estas razones y otras que no digo, tratando S. Gregorio de las calidades que han de tener, los que han sido llamados y escogidos para llevar el santo nombre de Dios, como San Pablo, ante los Príncipes y Reyes y bárbaras naciones, pone una gran suma de virtudes, de que han de estar adornados,

como se puede muy bien ver en su carta pastoral y en los libros que escribió, exponiendo al profeta Ezequiel; no dudo, se hallan VV. RR., aprendiendo las dichas y ejerciéndolas de continuo, siguiendo el dictamen de aquellos Santos Padres que según San Jerónimo solían decir, que para saber hablar, era menester por largo tiempo aprender á callar, meditando día y noche de continuo en la ley del Señor, para poder con fruto después hablar de ella; pero porque el sacrificio voluntario es el que á Dios agrada, y ama con vehemencia al que se lo ofrece con alegría y liberalidad, es muy conveniente y aún necesario el que ya que vuestras RR. se mantienen en la justa observancia, que los hace tan laudables, la prosigan con aquel corazon y voluntad que corresponde á unos siervos de Dios á quienes hace tantos beneficios, quiero decir, que no con servilidad ó por temor, que apoca y envilece los corazones, se mantengan vuestras reverencias en esa santa observancia, sino con aquella avidez, deseo, ansia y amor, que pertenece á los hijos de Dios y tienen por caudillo á un Santo Padre abrasado en amor divino. Quédese el temor para los Israelitas carnales, ya que nosotros somos hijos de Abraham según la promesa de Dios, por la fé viva y libertados por la gracia de toda servidumbre, y por lo tanto debemos estar exentos de toda servilidad; témase á Dios y por lo tanto guárdense sus santas leyes, pero sea con temor casto, que no bastardee ni degenera la nobleza, que debemos conservar. Mucho tenía que decir para explicar mi fina voluntad á VV. RR. pero por no ser más largo, sólo digo de como remito el capítulo Provincial junto con la patente de Vicario Provincial que traigo, para que VV. RR. se enteren de todo, y sepan como aquí me tienen todos V.º RR. y cada uno en particular para cuanto se le ofrezca; ninguno tiene que tener recelo en acudir á mi en cualquiera necesidad, porque como espero que la experiencia le enseñe, en mí encontrará Padre, consuelo y favor, esperando como espero en el Señor, me dará su divina gracia para poderlo cumplir. Para esto imploro las oracione de vuestras reverencias quedando yo como quedo, suplicando á nuestro Señor los defienda de todo mal y guarde por muchos años, en su santa gracia.

Madrid y Octubre 10 de 1760.

Antonio Moso.

Núm. 35.—Facultad para dejar esta fundación y adquirir otro Colegio.

Cum nomine Tuo (Lectoris Joannis Otero Commissarii) nobis supplicatum fuerit ut tibi facultatem faceremus commutandi Vallisoletanum Seminarium praememoratae nostrae Provinciae cum Collegio S. Ignatii Regularium, qui olim Jesuitae vocabantur, in eadem civitate existente: nos tenore praesentium nostrique muneris auctoritate petitam facultatem tibi concedimus ut licite et valide possis praememoratam commutationem acceptare, et inde omnia officia jure disposita executioni mandare: ea dumtaxat conditione ut nomenclatura Collegii S. Ignatii omnino deleatur et loco illius subrogetur nomen Seminarii Vallisoletani sub titulo, quo nunc gaudet Seminarium commutandum. Datum in conventu nostro S. P. Augustini de Urbe die 26 Aprilis 1770.

Fr. Franciscus Xaverius Vázquez.

Núm. 36.—Nombramiento de Maestro en la Sagrada Teología conferido al P. Moreno.

Exponi nobis fecit P. Commisarius Fr. Andreas Beato desiderium praememoratae nostrae Provinciae ut tibi concederemus exemptiones ac privilegia quibus Magistri Ordinis nostri gaudent; cumque de meritis tuis ut jure gratiam petitam concedere possimus, inquisitionem fecerimus et inventus sis Philosophiam cum laude docuisse in Provincia nostra Castellae per tres annos, necnon et Theologiam in isto nostro Seminario Vallisoletano per novem uti constat ex documentis ad praelaudatam Provinciam transmissis: ideo nos tenore praesentium nostrique muneris auctoritate, utentes facultate á sanctae memoriae Benedicto Papa XIV per suum Rescriptum datum die 21 Julii anni 1750 Nobis concessa, Te declaramus Lectorem Jubilatum, Tibique concedimus exemptiones et privilegia Magistrorum Ordinis nostri, tecum simul dispensantes super peritia alicujus linguae illius regionis, attento merito in isto Seminario á te facto, ac de caetero faciendo in erudienda juventute ad disseminandum in praememoratis regionibus sanctum Evangelium transitura: praecipientes in virtute

sanctae obedientiae sub poenis á nostris sacris Constitutionibus contra inobedientes statutis, ut nullus Nobis inferior audeat huic nostro Decreto contraire, quin potius manus det adjutrices ut plenarium suum sortiatur effectum.

Datum in Conventu nostro sancti Patris Augustini de Urbe die 19 Januarii anni 1780.

Fr. Franciscus Xaverius Vázquez, Gralis.

Núm. 37.—Exhortación del General Vázquez y confirmación del P. Rector nombrado.

Venerabilibus Nobisque in Christo dilectis Patribus Vallisoleitani Seminarii Provinciae Philippinarum nostri ejusdem Ordinis, salutem in Domino sempiternam.

Non sine magna admiratione accepimus electionem Patris Regentis Fratris Antonii Moreno in Rectorem praelaudati nostri Seminarii factam a P. Commissario Generali Fre. Jacobo Tobar, protestatam fuisse á PP. Lectore Ciria et Exdiffinitore Xamardo. Cum enim rationes, quibus innixi suam instituerunt protestationem, futes omnino penitusque insubsistentes sint: integrum Nobis est credere nonnisi alicujus passionis spiritu ductos similem fecisse protestationem. Debebant namque prae-memorati duo religiosi conjectare saltem, si non poterant judicare, quod eorundem officia debilissimis fundamentis innixa, neminem convincere poterant, multoque minus Nos, quibus nota est istius nostri Seminarii in spiritualibus et temporalibus aconomia. Postquam promissimus praelaudato P. Commissario transmittere nostram confirmationem electionis Rectoris ab ipso factae, mutavimus sententiam, inutile judicantes confirmare, quod licite et valide existimavimus. Nec protestantium epistolis responsum dedimus, ne eorundem officia cum aliqua reprobaremus amaritudine. Nunc autem quod nostram accusant omissionem, vestigiis forsán insistentes eorum, quibus corde videtur fuisse, in tribunalibus etiam gravissimis tamquam muneris nostri negligentes Nos traducere: tenore praesentium, nostrique muneris auctoritate, electionem Patris Regentis Fris Antonii Moreno in Rectorem istius nostri Seminarii Vallisoleitani factam á Pre Commissario Generali Fre Jacobo Tobar confirmamus et ita confirmatam esse et haberi volumus et mandamus ab omnibus inferioribus nostris,

eisdemque praecipientes in virtute sanctae obedientiae et sub poenis contra inobedientes per Constitutiones taxatis, ut nullus audeat huic nostrae contraire confirmationi, quin potius manus praestet adjutrices ut plenarium suum sortiatur effectum.

Praememorato autem Patri Regenti istius nostri Seminarii Rectori injungimus, ut spretis quibuscumque rationibus humanis, nihilque in mente et corde habens nisi regularem observantiam promovendam in isto nostro praedilecto Seminario, in cujus erectione quando in minoribus eramus aliquam partem egimus: omnia executioni mandet, quae muneri suo competunt, ut bonus odor noster non solum intra sed extra claustra spiret in gloriam Dei, ad quam omnes sensus, sermones et actus nostri referri debent. Datum in conventu nostro S. P. Augustini de Urbe die 9 Decembris anni 1781 (1).—
Fr. Franciscus Xaverius Vázquez, Generalis.

Núm. 38.—Exhortación del General Vázquez.

Cum summo animi nostri maerore intelleximus inimicum hominem zizaniam ita seminasse ut granum a divino Agricultore seminatum, tamquam penitus mortuum doleamus in nostro Vallisoletano Seminario quod hucusque uberrimum attulisse fructum conspeximus ac in domino laetati sumus. Deplorandam autem hanc zizaniorum seminationem numquam credidissemus, nisi ad nostras pervenisset manus epistola quaedam Pris. Fris. Melchioris Xamardo die 12 Decembris anno 1781 data ad Illustrissimum Dominum Emmanuelem Sanz de Casafonda vigilantissimum protectorem, judicemque conservatorem praememorati nostri Seminarii. In hac epistola inverecunde asserit, se ad eundem recurrere, quaerens ejus patrocinium nomine Communitatis religiosae intolerabilia mala patientis.

Et postquam electionem Pris. Regentis fratris Antonii Moreno in Seminarii Rectorem, non lege aliqua, sed crebris ab ipso inventis rationibus nullam probare contendit: eundem suum Superiorem, tamquam crudelem, superbum, ac in sua gubernatione despoticum traducere non veretur.

(1) Concuerta con su original á que me remito y para que conste lo firmé en 17 Diciembre de 1781.—*Fr. Justo Tañón, V. Secretario.*

Hac agendi ratione religiosum alium eadem infirmitate laborantem ad suam attrahens sententiam, religiosam illam communitatem scandalizavit, maximeque afflixit, propter pravam exemplum, quo innocens juvenus ad ambulandum in via Domini, scientiamque sanctorum ediscendam in Seminario educatur, perversa conspiciens ab scopo suae felicitatis aberraret, misereque praecipitetur.

Ejusdem autem caecitas (quam ex illis esse timemus quas beatissimus Augustinus vocat poenales caecitates, quas spargit Deus supra illicitas cupiditates) luculentius demonstratur ex eo quod in eadem epistola, per quam protectorem humilissimis precibus, enixisque rogationibus sibi benevolum contendit facere: eundem rudi quadam et incomposita emphasi minuitur. Propter haec gravissimis poenis per Ordinis Constitutiones taxatis praememoratum religiosum dignum multari judicamus. Mitius tamen cum eo agere pro nunc decernentes, nullam ei poenam imponimus, sperantes fore ut benignitate, qua illum prosequimur, non abutatur, sed potius ex ea, documenta deducat, ut doleat de praeterito, caveat de futuro, orans ut sibi debitum dimittatur et in tentationem non inducatur, juxta S. P. Augustini praescriptum in regula,

Datum in conventu nostro S. P. Augustini de Urbe die 7 Februarii anno 1782.—*Fr. Franciscus Xaverius Vázquez.*

Núm. 39.—Afilación á la Provincia de Castilla de dos religiosos.

Venerabili Nobisque in Christo dilecto Patri Magistro Fri Josepho Salcedo, Provinciali Provinciae Castellae, nostri ejusdem Ordinis, salutem in Domino sempiternam.

Inter ministerii nostri curas illa major est, qua concordiam subditorum nostrorum in omnibus conventibus Ordinis nostri procurare tenemur, quoniam ubi non viget hoc inestimabile donum Dei, monastica claustra in verum convertuntur infernum, *ubi nullus est ordo*. Haec autem sollicitudo nostra eo vel maxime crescit, dum de gubernatione agitur Vallisoletani nostri Seminarii ad educationem deputati juventutis scientiis ecclesiasticis imbuendae, praecipueque scientiae Sanctorum, quam dato tempore docere debent infideles, quos ad catholicam fidem convertere praeparantur. Hoc autem nostrum desiderium non sine magno animi nostri maerore ita perturbatum

scimus injustis officiis patris patris Melchioris Xamardo, incitamentis P. fratris Hieronymi Prado, ut ea quae hucusque decrevimus, nihil penitus profecerint.

Hujusmodi autem perturbationis conscii facti per omnium religiosorum qualificatorum Seminarium et praecipue per contestationem Illustrissimi Dni. Emmanuelis Sanz de Casafonda, qui vigilantissimi protectoris personam gerens, super remedio praedictorum Patrum infirmitati adhibendo, ad nos dedit epistolam, cui adnexit aliam, in qua pater Xamardo, eum quem humilimis precibus enixisque rogationibus, sibi benevolam contendit facere, rudi quadam ac incomposita emphasi minitur: cogimur eis ibi domicilium designare, ubi pacem nequeant Seminarium perturbare. Quapropter, tenore praesentium, nostrique muneris auctoritate, paememoratos Patres patrem Melchiorem Xamardo et P. fratrem Hieronymum Prado ex nostro Seminario Vallisoletano exfiliamus, Paternitatisque Vestrae suorumque successorum immediatae jurisdictioni subicimus et ita subjectos ab omnibus inferioribus nostris esse et haberi volumus et mandamus. In nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti. Praecipientes tandem in virtute sanctae obedientiae et sub poenis per Constitutiones Ordinis nostri contra inobedientes taxatis, aliisque nostro arbitrio reservatis, ut nullus inferior noster cujuscumque gradus aut dignitatis existat, huic nostro decreto audeat contraire, quin potius manus det adjutrices ut plenarium suum sortiatur effectum. Datum in conventu nostro Sancti P. Augustini de Urbe die 17 Aprilis an. 1782.—*Fr. Franciscus Xaverius Vázquez*, Gralis.

Núm. 40.—Carta del Rmo. Bellisini aconsejando celebrar algunos sufragios por nuestros bienhechores.

El Maestro Fr. Juan García, Provincial de la Provincia de Castilla de San Agustín; á todos los Prelados y religiosos de ella, salud en el Señor.

Reverendos PP. y hermanos míos.

Hállome con una carta orden de nuestro Reverendísimo Padre Maestro General de toda la Orden, Fr. Esteban Agustín de Bellisini, Comisario Apostólico, cuyo tenor es el siguiente:

Padre Maestro Provincial de Castilla.

Bien sabe V. P. el amor y equidad que con el piadosísimo Carlos tercero, Rey de las Españas, reynó para bien de

toda la Iglesia y muy singularmente para nuestros religiosos, que por particular beneficio del cielo fueron sus vasallos, viviendo baxo de su felicísimo gobierno, á quienes miró siempre como Padre benéfico, dispensándoles todos los bienes que le dictó su amor (1). Tambien sabe V. P. que con universal sentimiento de todos, pasó este gran señor de la vida mortal, á la eterna y que su primogénito hijo Carlos IV le ha sucedido en el Reynado; el cual dotado de igual piedad, espíritu y amor á la Religion reyna felizmente; y por lo mismo debemos pedir al todo Poderoso que le conceda una dilatada vida y acertado gobierno para defensa de la Iglesia, gloria de su reyno y amparo de las religiones. En atencion, pues, á tantos beneficios como nos franqueó el señor Carlos III, que en paz descansa, y esperamos nos franquee su gloriosísimo sucesor Carlos IV. que Dios guarde, juzgamos debido el dar un testimonio eterno de nuestro agradecimiento.

Guiados de esto, ordenamos que se celebre todos los años en los conventos de la Provincia de Castilla, para siempre jamás (y lo mismo en todas las de nuestra filiacion esparcidas por el Universo) un Aniversario con oficio de difuntos y Misa solemne cantada, por el Católico Rey difunto, por sus sucesores y real Familia. Asimismo se celebrará todos los años un Triduo solemne á nuestra Señora, baxo el título del Buen Consejo perpetuamente, invocando su auxilio y favor por la salud, larga vida, exaltacion y gloria del Rey Católico Carlos IV que felizmente reyna y sus sucesores.

Este es mi agradecido y razonable deseo, el que comunico á V. P. para que le haga cumplir y observar en la Provincia de Castilla, pues así la conviene para conservar y aumentar el amparo y patrocinio de tan poderoso y católico Monarca.

Entre tanto me ofrezco con la mayor benevolencia á V. P. y á todos los Padres y hermanos de esa Provincia, pidiendo á Dios por su felicidad. Dada en Roma á 18 de Febrero de 1789.

De V. P. amantísimo de corazon, *Fr. Esteban Agustín de Bellisni*, General y Comisario Apostólico.

Esta disposicion de nuestro Reverendísimo, Padres y hermanos míos, es un sello de amor y gusto de nuestros deseos,

(1) Entre otros muchos beneficios que nuestro Católico Monarca Carlos III, que en paz descansa, hizo á los Agustinos, se señala el de habernos concedido los Colegios de los Jesuítas expulsos de la Coruña, Huesca, Tarragona y Vera Cruz.

viendo en ella perpetuada la memoria gloriosa de nuestros Monarcas por todo el mundo católico, en los corazones de los hijos de San Agustín; y así parece que ha andado su Reverendísima, buscando con qué lisonjear el amor que los Agustinos Españoles, profesamos á nuestros benéficos Reyes y Señores.

Y para que en todos los conventos de esta nuestra Provincia se guarde uniformidad en lo que va ordenado, mando que el Aniversario se celebre perpetuamente en el día de San Carlos, cuyo augusto nombre tienen nuestros católicos Reyes, á quienes se dirige la precedente carta. Y el Triduo solemne se empezará á celebrar en el día 24 de Abril y se concluirá en el 26, que es el de la festividad de nuestra Señora del Buen Consejo, cuya sagrada imagen apareció milagrosamente hace tres siglos, en la pared de la Iglesia de nuestro convento Genziano en el Obispado Prenestino, siendo Pontifice Paulo II, y la Santidad de Pío VI concedió á la religion Agustiniana celebrar dicha Aparicion con rezo y misa. En este Triduo se celebrarán tres misas solemnes perpetuamente, las que se concluirán con las preces de Rogativa que se contienen en nuestro Ordinario, por los fines que expone nuestro Reverendísimo en su carta. Dada en este nuestro convento de San Felipe el Real de Madrid, firmada de mi nombre, sellada con el selló menor de nuestro oficio y refrendada de nuestro Secretario en 12 de Marzo de 1789 (1). *Fr. Juan García*, Provincial.

Por mandado de nuestro P. M. Provincial, *Fr. Joseph Tordesillas*, Secretario.

Núm. 41.—Estado de la fábrica del Seminario en 1792

Hallándome con ruego y encargo de nuestro M. R. P. Comisario y Vicario Provincial, *Fr. Pedro Carracedo* para que dé certificacion jurada y arreglada á los libros canónicos de los puntos siguientes, á saber:

Primero: qué número de religiosos existen en el Seminario?

Segundo: cuánto se gasta con cada religioso en mantenerle y surtirle de todo lo necesario?

Tercero: cuánto se ha gastado en el presente año en la obra y en qué estado se halla dicha fábrica?

(1) Esto mismo determinó la Provincia de Filipinas en la Congregacion Intermedia celebrada el 28 de Abril de 1792, núm. 3.

Cuarto: qué dinero hay en el depósito del dicho Colegio?

Quinto y último, de dónde vienen los caudales para dichos gastos?

Con arreglo al dicho encargo, certifico y juro *in verbo sacerdotis*, decir verdad á cada uno de los puntos ya expresados, y respondiendo á cada uno de ellos por su orden:—Digo en virtud del juramento ya hecho, á la primera pregunta, que el número de que consta en el día esta Comunidad, es de cincuenta y cinco religiosos, á saber, diez y siete sacerdotes, veinte y ocho coristas, cinco legos y cinco novicios, sin incluir un pretendiente que estando ya admitido por el R. P. Vicario Provincial y PP. de Consulta, sigue la Comunidad ya hace días, que junto á los expresados se compone esta Comunidad de cincuenta y seis.

Respondo á la segunda, que desde el día primero de Octubre del año próximo pasado hasta el último de Septiembre del presente año, ha gastado cada religioso dos mil quinientos cuarenta y un reales y veinte y tres maravedises, entrando en este gasto no sólo el vestido y alimentos, sino tambien los gastos del culto divino, de medicos, cirujanos, bótica, criados de casa y demás oficiales necesarios, á que se añaden las prevenciones que se hacen en tiempo de verano por ser más oportuno para el año siguiente.

Digo á la tercera, que lo gastado en la fábrica de este Seminario y otras obrillas que han ocurrido en el año, desde primero de Octubre de noventa y uno hasta el último de Septiembre de noventa y dos, asciende á cuarenta y un mil novecientos cuarenta y tres reales y veinticuatro maravedises; y por lo respectivo al estado en que se halla la fábrica:—digo que de las cuatro partes con arreglo al plan, faltan de hacer casi las tres, porque en lo ya obrado, que se reduce á la capacidad para el claustro, falta la segunda vivienda alta, faltan tambien las vistas y faltan finalmente dos arquerías bien cumplidas correspondientes á dos lienzos del claustro; debiendo de contarse demás de esto para el complemento de la obra la construcción de la Iglesia, que es obra muy grande: y los dos lienzos que cierran dicha Iglesia, para lo que ni aún cimientos tienen hechos.

Respondo á la cuarta, que el dinero existente en el depósito de este Seminario para el gasto anual de esta Comunidad, asciende en el día á doscientos mil trescientos setenta y nueve reales y diez y ocho maravedises, 200.379,18.

Respondo á la quinta y última, que los caudales para dichos gastos provienen de lo que el P. Presidente del Hospicio de México remite según las ordenes de la Provincia y de algunas cortas limosnas que puede haber en el discurso del año, ya por misas, ya por otros caminos.

Con lo que tengo satisfecho el encargo que me ha hecho N. M. R. P. Provincial, Fr. Pedro Carracedo, y para que conste donde convenga, después de ratificarme en el juramento exigido, firmo la presente en el expresado Real Colegio Seminario de Valladolid á veintiuno de Octubre de mil setecientos noventa y dos.

Fr. Antonio Moreno, Rector.

Núm. 42.—Nombramiento de Lector Jubilado al Padre Manuel Herrero.

El Mro. Fr. Jorge Rey, Vicario General independiente de las provincias de España é Indias de la Orden de Ermitaños de N. P. S. Agustin.

Al Venerable y nuestro muy amado hijo en el Señor el Padre Lector Fr. Manuel Herrero de nuestra Provincia de Filipinas y conventual en el Colegio y Seminario de Valladolid, salud en nuestro Señor Jesu Christo.

Habiéndonos suplicado el M. R. P. Fr. Pedro Carracedo, Comisario General de Filipinas y nuestro Asistente, en nombre de su Provincia, que os concediésemos las exenciones y privilegios que gozan por ley y costumbre los Lectores Jubilados de la misma Provincia, atendiendo á la singular aplicacion y aprovechamiento con que habeis leído y explicado por espacio de once años continuos en el referido Colegio, á saber, cinco años Filosofia y seis Teologia, á los jóvenes que se educan en él para las misiones con los demás ejercicios literarios, públicos y privados que allí se acostumbra: Por tanto Nos estando bien informados de ser cierto todo lo referido y deseando premiar en algún modo vuestro mérito para que sirva á otros de estímulo, usando de la autoridad de nuestro oficio y de la facultad á Nos concedida por N. S. P. Benedicto XIV en su Rescripto de 21 de Julio de 1750, os declaramos Lector Jubilado de la mencionada Provincia de Filipinas y os concedemos todas las exenciones y privilegios de los demás Lectores Jubilados de ella, dispensándoos del

conocimiento de alguna de las lenguas, que se hablan en las Islas Filipinas, así porque habéis leído tres años más de los mandados por actas de Provincia, como por haber explicado otro año más latinidad á los novicios del mismo Seminario. En el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo. Amen. Y mandamos en virtud de santa obediencia y bajo de las penas contenidas en nuestras Sagradas Constituciones contra inobedientes, que ningún inferior nuestro impida ni se oponga á este nuestro decreto, antes ayude y coopere á que tenga todo su efecto. Dado en este nuestro convento de San Felipe el Real de Madrid, firmado de nuestro nombre, sellado con el sello de nuestro oficio y refrendado de nuestro secretario en 1.º de Julio de 1801 (1).—*Fr. Jorge Rey*, Vicario General.—Por mandado de N. Rvmo. P. Vicario General, *Fr. Antolín Merino*, Secretario.—Rexdo. Libro. 2.º

Núm. 43.—Exposición al Rey, suplicando la devolución del Colegio.

SERENÍSIMO SEÑOR:

Fray José Abollo, Rector del Colegio de misioneros Agustinos Calzados, que la Provincia de Filipinas tiene en la ciudad de Valladolid, á V. A. con el más profundo respeto expone: Que destinado aquel edificio único que posee en la península la citada provincia, á proporcionar misioneros para conservar aquellas Islas en la religion católica y sumision á S. M. el Rey de las Españas, no debe demorársele su entrega al exponente con su huerta, que sirve de recreo á los colegiales, conceptuada por una parte integrante y esencial de dicho Colegio, como que se halla comprendida dentro de su

(1) El Capítulo Provincial de 21 de Abril de 1804, núm. 16, dice: Presentóse también una patente de nuestro Rmo. P. M. Vicario General acompañada de una carta del R. P. Lector Fr. Manuel Herrero, dirigida á N. P. Provincial, y vista la gracia que le dispensa N. Rmo., de que sin embargo de no saber una de las lenguas necesarias á la administracion encomendada á esta Provincia, por haber dicho Padre explicado tres años más, le agracia con las exenciones que gozan los Lectores Jubilados de ella, se proveyó que el expresado P. Lector Fr. Manuel Herrero debía gozar las exenciones de Lector Jubilado según y conforme á la disposicion generalicia expresada.

cerca, so pena de acabarse tales misiones según lo representado por el Capitán General de dichas Islas Filipinas, exigiendo misioneros para la precisa conservacion de ellas; y, pues, á virtud del real decreto de 26 de Agosto anterior parecen removidos todos los obstáculos para la entrega de dicho Colegio al suplicante, como que estando habitable y pendiendo el mantenimiento de los religiosos colegiales, de los caudales que vienen de Ultramar, junto con el objeto digno y singular que lleva propuesto, aun exigiéndose instrucciones para la reposición de otros regulares, no debe gobernar esta regla general con el peticionario ni su Colegio, se atreve á suplicar á V. A. y aun lo cree preciso, si han de ser continuadas las misiones en beneficio de la nacion, que á mérito de lo expuesto, se digne expedir el competente decreto especial para que por el Intendente ó el Jefe político de Valladolid, se le entregue inmediatamente el referido Colegio con su huerta, á fin de proporcionar nuevas misiones á Filipinas sin necesidad de esperar los informes ó instrucciones que se mandan exigir de los demás conventos de la península, porque no cree bajo de esta regla general al citado Colegio, pues al fin ningún Prelado Provincial, más que el de Filipinas debería prestar su informe, lo que parece algo difícil y muy tardó; en lo que recibirá merced de la justificacion de V. A.—Cádiz 15 de Septiembre de 1813.—*Fr. José Abollo*, Rector.

Núm. 44.—Exposición al Rey, pidiéndole la devolución de los conventos de la Orden en España, después de la expulsión de los franceses.

SEÑOR:

El estado infeliz y miserable á que se hallan reducidos los religiosos y religiosas de esta Provincia de Aragon les obliga á recurrir al sensible y piadoso corazón de Vuestra Majestad, y hacerle presente los servicios que estas Congregaciones religiosas han hecho á la Patria y vuestra real Persona, á fin de inclinar su real ánimo á favorecer tan justas súplicas.—No se oculta á la alta comprehension de V. M. la mucha parte que tuvieron los religiosos en la defensa de esta ciudad y Reyno. Ellos hicieron la innumerable multitud de cartuchos, que se consumieron; ellos custodiaron las puertas;

Este monumento se levantó en el sitio
 donde murió el Sr. D. Pedro de Magallanes
 el día 26 de Abril del año 1521. Fue
 levantado por el Sr. D. Juan de
 Oñate, Gobernador de Nueva España,
 en el mes de Mayo del año 1595.
 En el Real Censo de 1763 se
 halla en el folio 10.º

DIA 26 DE ABRIL DEL AÑO 1521 MURIO EN
 ESTE MISMO SITIO PELEANDO VALEROSAMENTE EL GRAL
 DE LA ESCUADRA ESPAÑOLA DON HERNANDO MAGALLANES
 CUYO SOLO NOMBRE ES EL MAYOR ELOGIO. DESEANDO
 QUE NO SE PERDIDA LA MEMORIA DEL LUGAR DONDE ACERCIÓ
 TAN CELEBRE COMO FUNESTO SUCESO MENTIRAS LAS CIR-
 CUNSTANCIAS NO PERMITAN ERIGIR UN MONUMENTO DIGNO AL
 HERO ESCUDRIDOR CONSAGRAR A ESTE RELIGIOSO Y HUMILDE
 RECUERDO EL CURA PARROCO DE LA YSLETA EL P. FR. BENI-
 TO PEREZ DIA 20 DE FEBRERO DEL AÑO 1848

Inscripción hecha en molave, hallada en el sitio donde
 murió Magallanes.



«Reúnanse los individuos de esta población para
expulsar á los diablos europeos».

Bandera-edicto contra los misioneros
de Siam Té Fú.

ellos presidieron las baterías; ellos hicieron fuego; ellos cuidaron los hospitales; ellos sacrificaron sus vidas exponiéndose á la mortal epidemia, que asolaba la ciudad más que las balas enemigas, llevados únicamente del zelo de las almas y su salud eterna; ellos contribuyeron con todos sus intereses, para la subsistencia de las tropas; ellos exaltaron el zelo y entusiasmo del pueblo con sus exhortaciones y ejemplos; ellos en fin no omitieron medio alguno para la defensa de la justa causa. ¿Y qué diremos de las religiosas? Estas esposas de Jesu-Cristo, á quienes por la debilidad de su sexo, y retiro del claustro no les era permitido asistir á las puertas de la ciudad para su defensa, sin embargo, qué no hicieron? cuánto no trabajaron? qué lágrimas y que gemidos no derramaron delante del Altísimo? Qué aplicadas no se manifestaron á las tareas de hilas, sacos, vendas y demás urgencias de aquella época? Pero no es nuestro intento, Señor, presentar méritos, sino trabajos. Cerca de V. M. hay sujetos de toda fe, que lo presenciaron y que darán testimonio de cuanto hicieron los religiosos en los Sitios de la inmortal Zaragoza. Entraron por fin los enemigos y ya se ve, según su acostumbrado sistema, el mayor estrago debía recaer sobre los más acérrimos defensores de la Patria, es decir sobre los religiosos. Unos son fusilados, otros huídos, éstos conducidos á Francia, aquellos desterrados, sin exceptuar las miserables religiosas, y todos en fin perseguidos de mil modos, hasta que llegó el feliz momento en que abandonaron nuestro suelo.

Pero cuál fué nuestra admiracion al ver que corriendo todos los Españoles presurosos á entrar en el goce de sus propiedades, no encuentran óbice alguno que embarace sus justos deseos; y sí sólo á los religiosos se les niega constantemente, no se les escucha, se hacen nuevos arriendos de sus fincas, y pertenencias, se nombran administradores, como en tiempos de los enemigos, poniendo en unos conventos la caballería, hasta en lo más interior, extrayendo de otros las maderas y materiales precisos para su existencia, y en todos permitiendo impune el saqueo y la destruccion. Al ver semejantes excesos lloran los religiosos en la amargura de su corazon, acuden á las Autoridades, piden, suplican, instan, mas todo es inútil. Advierten, que según las ordenes del supremo Gobierno se manda á los Intendentes entreguen inmediatamente á los religiosos algunos de sus conventos habitables: con esta esperanza se presentan al Intendente y á la Adminis-

tracion nuevas representaciones de los pueblos, de los Ayuntamientos y de los religiosos; pero de unas se desentiende, á otras no se responde y á otras se hace con dilaciones ó negativas, quedando los miserables religiosos en el mismo estado. Entre tanto los Intendentes y Administradores de las demás provincias, más exactos en cumplir las ordenes repetidas del supremo Gobierno, ponen en posesion á los religiosos de muchos de sus conventos y propiedades. Qué es esto, Señor! Qué han hecho los religiosos de Zaragoza y Aragon que merezca este castigo? ó qué delito han cometido estos pueblos, para que no se oigan sus peticiones y se les niegue este consuelo? Si las ordenes supremas son generales, ¿por qué nosotros somos excluidos? ¿Por qué después de nueve meses que han pasado desde que los enemigos abandonaron nuestro suelo, no se nos ha socorrido, ni aún con la más corta pensión, resultando de todo esto los males y desórdenes que la indignidad suele producir?

Este es el estado de los religiosos y religiosas de Aragon: ¿y será posible que las piadosas entrañas de V. M. lo permitan, ni aún por un solo momento? No lo creemos; y por lo mismo, llenos de confianza y respeto, postrados á los pies de V. M., suplicamos ordene y mande «que se nos entreguen nuestros conventos, nuestras fincas y propiedades en el estado que se hallaren, pues con esto nos daremos por enteramente satisfechos, quedando perpetuamente agradecidos á la piedad de V. M.».

Esto es, Señor, lo que estos vuestros fieles vasallos suplican y esperan de la acreditada bondad y justificacion de vuestra real persona, cuya vida guarde y prospere el Señor muchos años para el bien de su Iglesia y de su Monarquía.— Zaragoza 6 de Abril de 1814 (1).

SEÑOR:

A los Reales pies de V. M.

Sus más humildes y rendidos súbditos † *Fr. Félix Meave*, predicador del Rey y asistente general de Agustinos Calzados.

(1) «En la liquidacion de las rentas de los Conventos agustinos ocupados por los franceses en Aragon, que se acaba de hacer con el Crédito público, ha sido alcanzado éste en más de cien mil reales, cuya cantidad fué cedida respectivamente por todos mis religiosos para las urgencias del Estado. Fray Juan Facundo Sidro Villarroig.—Barcelona 4 Julio de 1815».

Relación de los Vicarios Generales de España en el siglo pasado, y Comisarios Apostólicos.

NOMBRES	LO EJERCIÓ	FALLECIÓ
Rvmo. P. Jorge Rey.	22 Noviembre 1799	
> Félix Meave.	24 Noviembre 1814	2 Abril 1823.
> Antolin Merino, procurador general (1).	13 Junio 1823	Mayo 1831.
> Miguel Huerta.	24 Marzo 1825	
> Juan de Dios Cabezudo (1).	30 Octubre 1827	
> Francisco Xavier Requena (1).	12 Diciembre 1827	
> Venancio Villalonga, prior general.	1.º Mayo 1830	11 Septiembre 1834.
> Francisco Villacorta.	11 Septiembre 1834	23 Octubre 1844.
> Francisco Molas, Asistente y Comisario Apostólico.	23 Abril 1841	
> José Vidal, Comisario Apostólico.	4 Junio 1847	1859.
> Francisco Cuixart, id.	1859	Enero 1868.
> José Tintorer, id.	18 Febrero 1868	
> Manuel D. González, id..	8 Junio 1885	2 Abril 1896.

(1) Fueron declarados intrusos y nulos por la Santa Sede, la que además declaró no haber sino un solo y único procurador general de la Orden, residente en Roma; todos los demás Vicarios generales fueron directamente nombrados bien por la Silla Apostólica, bien por el delegado de S. S. en estos Reinos. Por lo mismo, los actos todos de jurisdicción ejercidos durante los años de 1823 al 25, y del 1827 al 1830, fueron posteriormente subsanados por el Señor Nuncio Apostólico de España. Por las críticas circunstancias de los tiempos no fué posible celebrar legalmente ningún capítulo general en España.

Núm. 45.—Informe del Estado de nuestras misiones.

Certifico yo el infrascrito que este mapa general está arreglado en todas sus partes y hecho con la más posible exactitud. En el cálculo por decenios, se verá con admiracion el rápido aumento de las poblaciones, que están á cargo de mi provincia y será mayor sabiendo que en el intervalo de estos treinta años últimos, se ha visto precisada mi provincia impedida de la falta de religiosos, á resignar al M. I. S. vice-patrono real interinamente, la administracion de las provincias y alcaldías de Antique, Samar y Leyte, en las que doctrinaba á más de sesenta mil almas. Asimismo, aumentándose la falta de religiosos se ha visto obligada á traspasar interinamente varios pueblos de casi todas las provincias de estas Islas á la cura del clero con anuencia de los Ilmos. Señores Diocesanos. Y si con prontitud no es socorrida mi provincia de agustinos calzados con algún trozo de mision, se verá obligada á la misma enajenacion de sus curatos. De los setenta y cuatro párrocos que actualmente cargan el enorme peso de administrar cerca de ochocientas mil almas, más de la mitad de ellos pasan de la edad de cincuenta años; una tercera parte está muy próxima á los sesenta años, edades poco aptas ya para resistir al sumo trabajo que trae consigo la cura de almas, agregándose la soledad en que se hallan, que es el peor mal de todos y causa de otros muchos en este país tan diferente en un todo del clima de nuestra patria.

Por el aumento incensante de la poblacion de estas nuestras doctrinas, que es igual al que se observa en las que cuidan las demás sagradas religiones de Santo Domingo, San Francisco y Agustinos descalzos, se comprenderá á la primera vista la felicidad de que gozan estos isleños, amparados de un gobierno sabio y paternal, que se desvela en su conservación tranquila y pacífica, cual no se verá en parte alguna del mundo, sin haber experimentado en estos tiempos tan calamitosos motivo alguno de lágrimas y sangre, como por desgracia sabemos ha sucedido en otros paises. Favorecidos los párrocos regulares de toda la cristiana autoridad del superior gobierno y demás autoridades públicas, mantienen sus provincias y pueblos respectivos quietos y obedientes para la religion y nuestro Soberano. Si se quiere, pues, que esta envidiable prosperidad, de que gozan estas Islas, se conserve y siga con

el mismo orden; es preciso que no se dejen perecer unos cuerpos tan beneméritos y que sólo anhelan por compañeros que, participando de sus sudores y penalidades sacrifiquen su patria, parientes y vida en servicio de Dios, de nuestro católico Monarca y bien de tantas almas, como guían, á ser felices en lo espiritual y en lo temporal como públicamente se experimenta.

Convento de Agustinos calzados de Manila y Agosto 20 de 1819.

Fr. Hilarion Dies, Provincial de San Agustín de Filipinas.

Núm. 46.—Carta del Reverendísimo Villacorta.

Madrid 17 de Febrero de 1830.

M. R. P. Rector de nuestro Colegio de las misiones y mas Padres de consulta: He recibido su apreciable de 14 del corriente: Hace pocos dias que contesté á un oficio del Gobierno, que no tenía religiosos aptos que poder remitir y que aun existían unos treinta en el convento de Manila concluyendo sus estudios, etc. Hemos de advertir que se nos ha hecho saber á todos los Comisarios (tres hemos contestado uniformes, que estamos aquí y hemos recibido los mismos mandatos), que los buques iban fletados por la Real Hacienda...

Prescindiendo de esto, he sido obediente del mejor modo que he podido hasta este último tercio de mi vida ¿y por qué no lo he de ser ahora, después de repetidas órdenes? Se ignoran en esa casa los mandatos de los Provinciales en este particular? No; luego á qué esta súplica? Mas, los motivos en que se fundan son tan juiciosos, prudentes y justos, que no tienen tergiversación. Es no amar á la Provincia el hacer lo contrario. Confieso que los últimos que fueron, lo hice por dar gusto y no contristar al P. Rector; mas no sé si estos respetos humanos pasarán en el día de la cuenta. No hay que volverme á tocar este punto. Amo á la Provincia y por la misericordia del Señor sé muy bien lo que la interesa; es mi obligación y trataré de desempeñarla.

En cuanto á los motivos, digo, que el Padre Rector dé sus providencias en la portería y cele el cumplimiento de ellas. Según nuestras leyes el coristado debe de estar cerrado y por

consiguiente, advertir á los novicios que hay, que aun cuando profesen, si afuera no hay suficientes celdas, permanecerán en las que ahora ocupan, no como novicios sino como profesores, y si no les acomoda, que se vuelvan á sus casas. Dios guarde á VV. RR. muchos años.

Afmo. herm.º *Fr. Francisco Villacorta.*

Núm. 47.— Carta de S. S. Gregorio XVI.

Venerabili Fratri Josepho Antonio Episcopo Vallisoletano.

GREGORIUS PP. XVI

Venerabilis Frater, salutem et Apostòlicam Benedictionem. Jure Te meritoque, cum hic degeres, devinxisse Tibi voluntatem nostram litteris ad Nos Fraternitatis tuae confirmatum est, quibus Te et Sanctae huic Sedi summa religione devotum et personae humilitatis nostrae singulari studio deditum profiteris. Itaque et placemus Nobis in Domino quod egimus, si quid de Te, ut Tibi videtur, fuerimus benemeriti et majora Tibi praestare vellemus potuisse.

Atque utinam aliquid afferre Nobis daretur, quo melior tua fieri clerique tui posset conditio, quam ex temporum asperitate non mediocriter afflictam conqueris. Quidquid tamen poterimus, impense facere, oblata occasione, non praetermitteremus. Interim probamur á Te Bazae Archidiaconatum retineri, ut Rotae Auditoribus ad Episcopatum promotis beneficia retinere Constitutione fel. record. praedecessoris nostri Clementis XIV concessum est, illumque ut sine ulla pensione retineas, libenter annuimus. Gratias vero agimus domino, qui Te ac tuos in omnibus terrae marisque periculis servavit illaesos atque isthuc incolumes perduxit.

Agnoscimus in hoc efficaciam Sancti Pergeti patrocinii, quem in urna decenter ornata collocatum itineris tui comitem fuisse significas. Non minus autem quam fraternitatem tuam consolata sunt nobis, quae de insigni, scribis, dioecesanorum tuorum fidelitate ac religione, de singulari omnium Ordinum in Pastorem suum observantia, ac nominatim de Augustinianorum Seminario, maximisque quas inde in insulas Philippinas missi operarii populis illis afferunt utilitalibus;

denique de propensa in idem Seminarium religiosissimi Regis Catholici voluntate, á quo non dubitamus Te multa, non modo quod ad commoda pertinet saluberrimi istius instituti, sed totius commissae curae tuae dioecesis esse impetratum. Quod reliquum est, memor esto nostri in orationibus tuis, qui cuncta fausta et salutaria toto animo vicissim precantes á domino, Apostolicam Benedictionem Tibi, Venerabilis Frater, Clero populoque tuo peramanter impertimur (1).

Datum Romae apud S. Mariam Majorem]die 28 Septembris, Anni 1831.

Pontificatus nostri Anno I. Gregorius PP. XVI.

Núm. 48.—Real orden laudatoria de este Colegio.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.— Como en vista del filantrópico comportamiento de V. cediendo con admirable generosidad su Colegio para establecer en él un hospital de coléricos, lo elevase yo al soberano conocimiento de S. M., se ha dignado con fecha 9 del corriente expedir la real orden que copio:

•Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. S., fecha 6 del corriente, en la que entre otras cosas manifiesta el incremento que va tomando en esa capital la enfermedad del cólera morbo, habiéndose establecido el hospital militar en el Colegio de PP. Filipinos, cuyos religiosos se han prestado á este importante servicio con una prontitud y buena voluntad digna de todo elogio, se ha servido resolver á nombre de su augusta hija la Reina Ntra. Sra., que V. S. manifieste á los mencionados Padres su real agrado.

Lo que con mayor satisfaccion traslado á V. R. para su conocimiento y que vea cuán grato ha sido este servicio en beneficio de la humanidad á la Reina Gobernadora.

Dios guarde á V. R. muchos años.

Valladolid á 12 de Agosto de 1834.—C. *El Marqués de Nevarés.*

R. P. Rector del Colegio de Filipinos, Orden de S. Agustín de esta Ciudad.

(1) Véase á la pág. 363 del vol. XIII de la «Revista Agustiniana».

Núm. 49.—Otra real orden laudatoria de este Seminario.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.—El Excelentísimo señor secretario de Estado y del despacho de la Guerra, con fecha 6 del corriente, dice lo que sigue:

«Excmo. Señor: He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la comunicación de V. S. de 31 de Agosto último, en que trasladada la que ha recibido del Ordenador interino de este distrito, relativa á las medidas y disposiciones que desde el origen en los trámites de la enfermedad reinante se tomaron en Valladolid para precaver de ella en lo posible las clases de tropa, con cuyo motivo alababa no solo la eficaz cooperacion del P. Prior de Filipinos y los servicios prestados por la Comunidad de Capuchinos de aquella ciudad, sino también el celo y actividad del comisario de Guerra, D. José Antonio Cid y el Contador, D. Jacobo Moreno Salamanca; y en su virtud quiere S. M. que tanto á estos como á las expresadas Comunidades les dé V. S. las gracias en su real nombre, teniéndose presentes á los primeros para que se les adelante en la carrera. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y satisfaccion de los interesados».

Lo que traslado á VV. para su conocimiento y satisfaccion.

Dios guarde á VV. muchos años.

Cuartel general de Santa María de Cubo 10 de Septiembre de 1834.—*José Manso.*

R. P. Superior y Comunidad del Colegio de Filipinos de Valladolid.

Núm. 50.—Contestación á la real orden precedente.

He recibido el oficio de V. S. con fecha de hoy, en el que se ha servido copiarme la real orden que S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado expedir el 9 del corriente, haciéndome presente lo gratos que han sido á S. M. los servicios que este Colegio ha estado haciendo á la humanidad, desde el momento en que se estableció en este Seminario el hospital militar de coléricos, habiéndose dignado resolver á nombre de su augusta hija, la Reina nuestra Señora, me manifieste su real agrado V. S., y todo esto en virtud de haber elevado V. S. con fecha 6 del corriente al soberano conocimiento de S. M. mi

comportamiento con los enfermos, y la generosidad con que me desprendí de parte de este Colegio para situar á los coléricos, trasladándome V. S. con la mayor satisfaccion la expresada real orden para mi real conocimiento.

Confieso, Señor Comandante, que ha servido de la mayor complacencia á toda esta Comunidad la atencion con que S. M. la Reina Gobernadora la ha mirado, agradeciendo tanto los servicios que está dispensando á los enfermos coléricos, cuya demostracion prueba su grande amor á los Españoles y que recibe como hechos á su real persona los beneficios dispensados á sus vasallos. Estaba yo muy lejos de pensar que la prontitud con que admitía á los coléricos el dia 4 de este mes, sin estar concluido entonces el hospital, llegaría á noticia de S. M., mas habiéndola elevado V. S. á su soberano conocimiento, creo propio de mi deber tributar á V. S. las debidas gracias, asegurándole con la mayor ingenuidad, que al verme en casa con los enfermos colocados en los cuartos y aumentándose su número de dia en dia, no dudé premiaría Dios mi obediencia á las órdenes superiores y mi cooperacion al socorro de la humanidad doliente; preservándonos del contagio, lo que gracias á su divina misericordia se ha verificado hasta ahora. Permítame V. S., le manifieste que este Colegio ha cooperado en todas las épocas al bien de esta poblacion cuanto ha podido, y en la actual, además de ceder gustoso parte de su edificio para hospital militar, ha hecho sacrificios extraordinarios en los donativos que V. S. sabe, estrechándose por consecuencia su Comunidad. Sírvase, pues, V. S. enterar á S. M. la Reina Gobernadora, del profundo reconocimiento con que he recibido su real orden, darla en mi nombre las más cordiales gracias, y asegurarla que continuará practicando este Colegio cuanto pueda en beneficio de la humanidad. Dios guarde á V. S. muchos años.

Colegio de las misiones de Filipinas de Valladolid y Agosto
12 de 1834.—*José Alonso.*

Sr. Comandante general de la provincia de Valladolid.

Núm. 51.—Interrogatorio del Gobierno sobre este Colegio.

GOBIERNO CIVIL DE PROVINCIA.— Valladolid.— Para poder contestar al Gobierno de S. M. en los términos y tiempo que fija la real orden de 28 de Enero último de que acompaño á V. R. copia, se servirá contestar en el término de cuatro días lo que le compete sobre la institucion, objeto y fundacion de ese Colegio, con lo demás que crea V. R. digno de elevarse al Ministerio de lo interior. Dios guarde á V. R. muchos años.—Valladolid 9 de Febrero de 1835.—*El Conde de Cabarrus.*

En contestacion al oficio de V. S., su fecha 9 del corriente, en el que se sirve pedirme contestacion de lo que me compete sobre la institucion, objeto, fundacion de este Colegio y demás que crea digno de elevarse el Ministerio de lo interior, digo: que este Colegio Seminario de Filipinos pertenece á la Provincia del Dulce Nombre de Jesús de Agustinos Calzados de Filipinas, la que le fundó en virtud de Bula Pontificia y cédula real el año 1743, con el único é importantísimo objeto de criar y educar en él ministros idóneos para los curatos y misiones de aquellas Islas. Que en él se observa una perfecta vida común y se hace juramento solemne, ó llámese cuarto voto, de pasar á Filipinas, cuando lo ordenaren los Prelados.

Que se instruye á los jóvenes en las ciencias correspondientes al ministerio pastoral y se explican á solos los profesores la Filosofía, la Teología dogmática escolástica y la Teología moral. Que el superior principal de él es el M. R. Padre Maestro, Fr. Francisco Villacorta, Ex-provincial, Asistente General, Vicario Provincial, Procurador General de dicha Provincia de Filipinas en las cortes de Madrid y Roma y Comisario de las misiones. Rector el R. P. Ex-definidor Fr. José Alonso; Lector de Teología el R. P. Ex-definidor Fr. Macario Coscojuela; id. de Filosofía el R. P. Fr. Gregorio Prieto; y no le hay de Moral, porque en la actualidad no hay estudiantes de esta facultad.

Este Colegio no tiene renta ni finca alguna en la península y para su subsistencia vienen los caudales de Filipinas.—Dios

guarde á V. S. muchos años.—Valladolid 10 de Febrero de 1836.—*Fr. José Alonso*, Rector.

Por la real junta eclesiástica se me ha comunicado con fecha 4 del que rige la circular del tenor siguiente:

«Necesitando esta Real Junta Eclesiástica tener conocimiento del número de conventos de religiosos que haya en esa Diócesis, con expresion del pueblo en que estén situados, instituto á que pertenecen y si son casas de observancia, ó solamente Hospicios; é igualmente, qué conventos ó Comunidades son los más proporcionados para el mejor servicio y pasto espiritual de los fieles por su situacion, vecindario, no haber otras Comunidades en el mismo pueblo ó sus inmediatos, ú otras causas particulares y en el caso de ser necesaria la supresion de algunos por falta de un número competente, estado ruinoso del edificio, pobreza, escasez de recursos, ú otros motivos, cuáles podrán serlo sin perjuicio del pasto espiritual, ha decidido dirigirse á V. E. I. para que se sirva remitirle estas noticias con la individualidad que se indican, esperando de su acreditado celo pastoral, que las remitirá con la prontitud que reclama el bien de las mismas Comunidades religiosas y el servicio de los fieles, expresando además cuanto se le ofrezca y parezca relativo al objeto».

Espero me informará V. P. reservadamente á la posible brevedad sobre cada uno de los particulares de la circular inserta relativamente á ese Colegio.—Dios guarde á V. P. muchos años.—Valladolid 18 de Febrero de 1835.—† *José*, Obispo de Valladolid.

En contestacion al oficio que V. E. I. se ha servido pasarme, su fecha el 18 del corriente y que recibí ayer, en el que insertándome una circular de la real junta eclesiástica me manda informe á V. E. I. sobre cada uno de los particulares que abraza relativamente á este Colegio, digo: Que este Colegio Seminario pertenece á la Provincia del Dulce Nombre de Jesús de Agustinos calzados de Filipinas, fundado por la misma con autorizacion Pontificia y Real en el año 1743, con el importantísimo objeto de criar y educar en él ministros idóneos para los curatos y misiones de aquellas Islas.

Que en él se observa una perfecta vida común y se hace juramento solemne de pasar á Filipinas cuando lo ordenaren los Prelados.

Que el edificio es de nueva construccion, aunque no está concluído, y que no tiene finca, ni renta alguna en la península, viniendo de Filipinas los caudales de que subsiste.

Dios guarde á V. E. I. muchos años.—Valladolid 24 de Febrero de 1835.—*Fr. José Alonso.*

La junta eclesiástica á fin de continuar la reunion de datos y noticias que debe tener á la vista para contribuir á los rectos y piadosos fines que se propuso S. M. al establecerla, ha acordado dirigir á V. P. R. como lo ejecuto, el interrogatorio que se estampa á continuacion; la junta espera que V. P. evacuándolo con la exactitud propia de su carácter y de su celo y que exigen, no sólo la importancia de este negocio, sino el bien de las mismas Comunidades y el más esmerado servicio espiritual de los fieles, contraerá un distinguido mérito con la religion y con el Estado.

Y para que esta operacion sea uniforme y sencilla, mandándolo igualmente la junta acompaño á V. P. los adjuntos modelos que se servirá circular á los Superiores de sus respectivos conventos, para que envíen las noticias pedidas en el modo y forma que en los mismos se expresan, prometiéndose de su celo religioso y de su amor á S. M. que según vaya reuniéndolas por provincias, las remitirá sin demora alguna á esta secretaría. Dios guarde á V. P. R. muchos años.—Madrid 6 de Febrero de 1835.—*José Alcántara, Secretario.*

INTERROGATORIO

1.º ¿Cuál es el producto anual de las rentas de cada Monasterio, convento, colegio ú otros establecimientos, regulado por el año común del quinquenio, desde 1829 hasta 1833, ambos inclusive, con expresion circunstanciada de lo que sea procedente de fincas rústicas, urbanas, censos, limosnas, ó cualquiera otra clase de obvencciones ordinarias, hecha deduccion específica de cargas por razon de censos, memorias, aniversarios ú otras obligaciones, y por gastos de obras necesarias

para reparar los edificios y demás fincas de Comunidad, formando el competente estado, en que se demuestre el producto íntegro de sus bajas y el líquido que resulte?

2.º Se regulará por separado el gasto que haya causado el culto divino en el mismo año común, con expresión de lo que se reputa ordinario por consumo de cera y demás efectos, y de lo que haya sido extraordinario por obras de Iglesia, compra de muebles y alhajas para su servicio, etc...?

3.º Si la Comunidad labra y cultiva por sí las fincas rústicas, y en este caso si tienen destinados religiosos, sacerdotes, ó legos y cuantos, que vivan ó residan de continuo en las haciendas; ó si todas, ó parte de ellas las tienen dadas en arrendamiento?

4.º Si entre las fincas de la Comunidad, hay algunas contiguas al monasterio, convento ó colegio, como huertas, tierras cercadas, y además incluyendo en ellas las huertas de los mismos monasterios ó conventos: y qué producto ó renta se les regula anualmente, suponiéndose que ha de estar comprendido en el producto general del referido quinquenio?

5.º Si además de la comida de Comunidad, auxilia ésta á sus individuos con alguna otra cosa, como hábitos, ropa interior etc., si es cada año, ó en que tiempo y si de un modo fijo ó eventual?

6.º A qué Obispado corresponde cada casa ó Comunidad y cuáles están fuera de la población y en este caso su distancia de la más inmediata; y cuáles sean hospicios y no casas de observancia?

7.ºCuál es el presente estado material de cada casa por su fábrica, si de ruina ó estabilidad, y qué número de individuos puede tener, según su capacidad de celdas y oficinas?

8.º Si además del servicio común que prestan á los fieles por sí el instituto, hay Comunidades, cuáles sean, que tengan algún otro particular impuesto al tiempo de la fundación, ó después por obligaciones ó convenios con los mismos pueblos, como misiones, predicaciones, enseñanza, ó servicio de curatos, y en este caso cuántos se emplean en este religioso ejercicio?

9.º Que casas son las más proporcionadas en cada provincia para el mejor servicio y pasto espiritual de los fieles, por su situación, vecindario más ó menos numeroso de los pueblos, no haber otras comunidades en el mismo ó inmediatas, ú otras causas particulares?

10.º En caso de ser preciso suprimir algunas por falta de número competente, estado ruinoso de sus edificios, pobreza ó notable escasez de recursos, cuáles podrían serlo, y algunas que se hallan en este caso, deberían ser conservadas por la utilidad especial, que presten, ú otras circunstancias que lo motiven?

11.º Qué cosas son de patrimonio particular, por fundacion ó dotacion, si del Rey ó familias, ó Corporaciones, con quien contribuyen los patronos á la Comunidad, y qué obligacion tiene ésta con respecto á aquéllos?

Y por último cualquiera otra noticia que sirva para ilustrar más ó menos puntos, dar otros conocimientos análogos al objeto.—Reverendísimo P. M. P. Fr. Manuel Villar, Provincial de Ermitaños de San Agustín de Castilla.

En el dia veinte y tres del corriente he recibido la circular que el señor secretario de la real junta eclesiástica con fecha seis del mismo mes ha remitido, juntamente con el Interrogatorio que acompaña y que á la letra dicen así, como va inserto.

Núm. 52.—Interrogatorio del Gobierno acerca de la organización de este Colegio.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.—*Seccion de Comercio*.—S. M. la Reina Gobernadora bien convencida del importante objeto de las misiones de Asia, á que se dedican los individuos de ese Colegio, cuya permanencia han acordado las Cortes, desea que en los ramos de instruccion á que se dedican los misioneros para adquirir los conocimientos necesarios, antes de pasar á desempeñar su importante cargo, se adopten, si fuese posible, cuantas mejoras se estimen convenientes. A este fin ha tenido á bien resolver que V. remita á este Ministerio una explicacion ó nota del plan de Estudios que se sigue en ese Colegio y de los autores que sirven de asignatura; que asimismo deponga V. francamente su parecer acerca de las mejoras que en su concepto podrian introducirse en los conocimientos que deben adquirir los misioneros para que sus laudables fatigas contribuyan no sólo á la salvacion de las almas de los Indios, sino á proporcionarles la mayor civilizacion posible y algunos adelantamientos en la agricultura, artes, oficios é industrias; y

finalmente, que V. manifieste si se da alguna instruccion más á los misioneros jóvenes luego que llegan á Filipinas. El interesante fin á que se dirijen los deseos de S. M. me hacen no dudar del celo con que V. cuidará de cumplir la expresada real resolución que le comunico para el indicado objeto.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 12 de Julio de 1837 (1).

Señor Vicario del Colegio de Misiones de Asia en Valladolid.

Núm. 53.—Contestación notable acerca del precedente interrogatorio.

COLEGIO DE MISIONEROS DE ASIA DE VALLADOLID.—Habiéndose servido S. M. la Reina Gobernadora mandar en doce de Julio del corriente año por el Ministerio de Marina, de Comercio y Gobernacion de Ultramar, que se remitiese á dicho Ministerio una explicacion ó nota del plan de Estudios de este Colegio, y de los autores que sirven de asignatura, remití el siguiente:

Plan de instruccion que se observa en el Colegio de Misiones del Asia, sito en la ciudad de Valladolid.

Habiéndose verificado la fundacion de este Colegio en el Reinado del señor D. Felipe V, desde sus principios se adoptó el plan que actualmente rige con respecto á la instruccion de la juventud que en él se educa, y á la consecucion de los fines para que fué establecido.

Luego que son admitidos en el referido Colegio, y que por medio del juramento de pasar á las misiones, quedan incorporados á ellas, se les da la primera instruccion relativa al espíritu, y conforme á las principales virtudes que debe ejercitar un misionero. El cultivo del entendimiento y con el fin de que obtengan la suficiente y aún superabundante instruccion para el desempeño del alto ministerio á que son destinados, se practica como sigue:

(1) Obedecía sin duda alguna este interrogatorio del presente documento, al espíritu innovador de querer implantar en este Colegio el plan general de Estudios, mandado guardar por real orden de 12 de Octubre de 1835 para la carrera eclesiástica en todos los Seminarios conciliares, pero afortunadamente no se llevó á cabo.

Estudios de Filosofía por Lugdunense.—Estudios de Teología Dogmática, por el Agustiniano Mro. Berti.—Estudios de Teología moral, por el Grosin, ó el Cliquet.—Oratoria Sagrada, por el P. Luis de Granada. El ejercicio de estos estudios es continuado, sin más que un mes al año de descanso, que se verifica en el tiempo de rigurosos calores: en este mes se tienen actos generales de Teología y Filosofía: todos los jueves del año y muchos domingos por la mañana, se defienden conclusiones dogmáticas y filosóficas. Los teólogos mensualmente presentan una disertación latina sobre algún dogma, ó sobre algún punto de la Sagrada Escritura; ejercitándose los filósofos en la penetracion y conocimientos de las virtudes morales: Practican la oratoria por medio de pláticas y sermones de una gran parte de los domingos y principales festividades del año: Se les explica la Geografía y todos tienen que instruirse en ella: Según la inclinacion de cada uno, después de concluidos los estudios eclesiásticos, se dedican á las ciencias naturales, matemáticas, etc. De éstas sólo toman alguna tintura en el Colegio, dedicándose más en grande escala cuando se hallan en las Islas.

A los misioneros se les ha debido la agricultura y la industria, las artes y toda clase de propiedades de aquella hermosa porcion de la Monarquía Española. Ellos la han establecido, y se instruyen y practican todos los medios que puedan conducir á su conservacion y aumento. Son testigos de estas verdades, no solamente los Señores Capitanes Generales que han gobernado las Islas, sino cuantos hombres de talento é instruccion las han corrido y visitado, de quienes se pueden tomar informes. Estos podrán decir si en los pueblos de la península (en la mayor parte de ellos) se halla la civilizacion, arreglo, policia y respeto á las Autoridades constituídas, que se nota, aun en los más pequeños de Filipinas. De los progresos continuados en civilizacion, agricultura, artes, comercio, que aquellos buenos Indios han recibido y reciben de sus párrocos misioneros, se infiere evidentemente, no haber necesidad de innovar en cosa alguna la educacion que se les da en este Colegio, tan acomodada al desempeño de las obligaciones anejas á su instituto. Valladolid veinticinco de Julio de mil ochocientos treinta y siete.

José Alonso.







Núm. 54.—Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia pidiendo razón de las fincas que poseía este Colegio, el tratamiento de que debía usar y otras cosas, etc.

Por el artículo 2.º de la ley de 23 de Julio último, de la que remito á V. un ejemplar, queda subsistente esa casa religiosa, bajo la denominacion de *Colegio de Mision de Asia*, de la cual usará V. y la Comunidad en adelante en todas sus comunicaciones y actos. Y á fin de que el Gobierno pueda cumplir lo que se le previene en el mismo artículo, se ha servido mandar S. M. me remita V. á la mayor brevedad posible un estado circunstanciado:

1.º De los bienes, rentas, derechos y acciones de todas clases pertenecientes al Colegio, que quedan excluidos de la incorporacion al Estado, según la disposicion contenida en el art. 21 de la citada ley, con expresion del método de recaudacion y contabilidad que actualmente se sigue, y el que se observaba en su caso antes de la supresion en la península de las casas de la Orden á que perteneció esa, proponiendo V. las alteraciones, reformas y modificaciones que la nueva posicion del Colegio hace indispensables y estime V. más convenientes para la mejor recaudacion y seguridad de los mismos bienes, é indicando el número de individuos que á juicio de V. podrá mantenerse con el producto líquido de todas las rentas del Colegio.

2.º Del de los individuos que ha tenido la Comunidad en los últimos diez años y tiene en el dia, con expresion de presbíteros, ordenados in sacris y novicios y la edad de cada uno de ellos.

3.º De los religiosos que han pasado al Asia durante el mismo período, indicando el contingente que por un cálculo prudencial se crea necesario enviar anualmente en lo sucesivo, para que el Colegio llene el objeto de su instituto en las Islas Filipinas. Igualmente y con el propio fin se ha servido mandar S. M. me remita V. con urgencia los reglamentos ó estatutos que hayan regido hasta aquí en esa Comunidad, tanto en la parte religiosa, como económica y literaria, suministrándome V. además cuantas noticias, datos y observaciones le sugiera su celo y sean necesarias para formar una idea exacta y completa del objeto de ese establecimiento, necesidades á que tiene que atender en Asia y mejoras de que es susceptible en todas sus partes, según las luces del siglo y situacion del país á que los religiosos son destinados; y por último, del verdadero

estado actual del Colegio y los conventos de su Orden en Asia. Lo que de real orden digo á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 6 de Agosto de 1837.—*Landero.*

Sr. Superior del Colegio de Misiones de Valladolid.

Núm. 55.—Contestación al precedente interrogatorio.

COLEGIO DE MISION DE ASIA.—VALLADOLID.—Por el oficio del 6 de corriente que de real orden se ha servido dirigirme V. E. quedo enterado de la denominacion de *Colegio de Mision de Asia* de que usaré en adelante en mis comunicaciones y actos. En él me pide V. E. de orden de S. M. un estado circunstanciado:

Primero, de los bienes, rentas, derechos y acciones de todas clases pertenecientes á este Colegio, método de su recaudacion y contabilidad y número de individuos que á mi juicio pueda mantener con su producto líquido. Segundo, de los individuos que ha tenido la Comunidad en los últimos diez años y de los que actualmente tiene: Tercero, de los religiosos que han pasado al Asia durante el mismo período, indicando el contingente que por un cálculo prudencial se crea necesario enviar anualmente en lo sucesivo: Cuarto, que remita á V. E. con urgencia los reglamentos ó Estatutos que han regido hasta ahora en esta Comunidad: Quinto y último, que dé á V. E. noticia del verdadero estado actual del Colegio en todas sus diferentes relaciones y de las existentes entre el mismo y los conventos de mi Orden en Asia: á todo lo cual me apresuro á satisfacer diciendo:

A lo 1.º Que este Colegio fundado á mediados del siglo XVIII por la Provincia de Agustinos Calzados de Filipinas con el fin de recibir y educar jóvenes religiosos que fuesen sucesivamente pasando á aquellas Islas (á lo que se obligan con juramento solemne en el acto de la profesion), en el que se observa una rigurosa y exacta vida común, jamás ha tenido ni tiene al presente fincas, rentas, derechos, ni acciones de ninguna clase, si no es la casa edificada desde sus cimientos á expensas de su Provincia, y su pequeña huerta contigua que solo sirve para desahogo de los religiosos; que dicha Provincia que lo fundó, compró varias fincas en Nueva España para con su producto sostenerle, atender á la construccion del

edificio (que todavía se halla á medio hacer) y á los gastos de equipo y viajes por tierra en España y América de las misiones, ó remesas de religiosos al Asia, á cuyo efecto tenía la misma un Hospicio en la ciudad de Méjico, y algunos religiosos para su gobierno y administracion.

Que desde el año 1822 en que el Gobierno de Méjico se apoderó de las fincas de dicho Hospicio, y expresadamente desde el 1827, en que fueron expulsados del territorio de aquella República todos los españoles residentes en el mismo, y entre ellos el superior del Hospicio y los religiosos administradores de sus fincas, los productos de éstas han estado á disposicion del Gobierno Méjicano, sin que ni mi Provincia, ni este Colegio hayan tenido parte en ellos, si no es al principio, y en cantidades insignificantes: por manera que éste ha subsistido de diez años á esta parte con el sobrante de las remesas de Méjico hechas anteriormente, que se iba reuniendo con el fin de concluir la obra del Colegio, y algunas cortas cantidades que se le han remitido de Manila: mas al presente, ya que los excesivos gastos que le han ocasionado la crianza de tantos jóvenes en el período de los diez últimos años, como manifiesta el estado núm. 1.º, y las numerosas remesas de religiosos que se han verificado en el mismo, como expresa el estado núm. 3.º, ya por la carestía de todos los artículos de subsistencia, y, ya también por las exacciones que le han hecho las Autoridades de esta ciudad, se halla el Colegio en los apuros consiguientes á la falta de numerario, y el que suscribe, en la necesidad de tomar al fiado varios artículos para la subsistencia de la Comunidad.

En vista, pues, de que carece y ha carecido siempre este Colegio de fincas y rentas, es claro que no ha habido en él método alguno de recaudacion, y su contabilidad es la más sencilla, y se reduce á un libro en que se escriben las partidas de caudales que ingresan en el depósito, con especificacion de su procedencia; otro en que se escriben las partidas que se sacan del mismo, con expresion de su objeto ó destino, y otro en que se escriben las cuentas de lo gastado que da mensualmente el procurador al Superior y depositarios; y al fin de cada año los mismos reducen á una sola cuenta las cuentas mensuales de todo él, y las remiten á Manila en donde el Capítulo Provincial las revisa y aprueba si están conformes, y si no lo están, hace al Colegio los cargos que estime convenientes. Este método, aunque tan sencillo, es muy seguro, y el más

adaptable á nuestras instituciones, y especialmente en esta casa, en la que por observarse la vida común, ningún individuo particular puede tener dinero, y el que se necesita para el gasto se saca del depósito y se entrega al Procurador, que es el único que maneja dinero en este Colegio.

A lo 2.º Que este Colegio ha mantenido trescientos sesenta religiosos en el período de los diez años últimos desde el de 1827 inclusive, siendo en cada año el número de individuos que señala el estado núm. 1.º, según resulta del libro de cuentas mensuales; pues aunque ha habido más ó menos individuos en los doce meses de cada año, tomando el término medio, resultan los que cada año se expresan.

Por el estado número 2.º verá V. E., que al presente tiene el Colegio diez y seis religiosos profesos, los mismos que quedamos en él al salir la última remesa para Manila en Abril del año anterior, sin que haya entrado novicio alguno en todo el año pasado ni en el presente, por la escasez de fondos para la subsistencia de la Comunidad, y principalmente porque las Autoridades de esta ciudad se me van llevando los pocos que hay. En efecto, Excmo. Señor; catorce religiosos profesos fueron incluídos en la quinta de cien mil hombres en Noviembre del 35, sin embargo de tener el Colegio exención de quintas y de haberlo hecho constar al Ayuntamiento y Diputación provincial, á tres de los cuales tocó la suerte de soldado que me fué preciso redimir dando doce mil reales que no se han devuelto, á pesar de haber declarado posteriormente al sorteo S. M. la Reina Gobernadora que estaban exentos de quintas los religiosos profesos de este Colegio.

El 1.º de Septiembre de 1836 por orden del Capitán General, 2.º cabo, se me exigieron quince mil reales de los mismos treinta mil con que se hallaba el depósito, para la subsistencia de la Comunidad: y para la contribucion anticipada de doscientos millones se me han exigido ocho mil reales en 13 de Enero último y 10 del corriente. Estas exacciones arbitrarias y que con respecto á este Colegio (que no tiene renta alguna, ni otras fincas que la casa y huerta contigua) podrían sin violencia llamarse ilegales é injustas, me parece, Excmo. Señor, que no estimulan á aumentar los gastos de la Comunidad con la admision de novicios, y lo peor es que ni en adelante podrán admitirse, porque si el Gobierno de S. M. no lo remedia, acabarán pronto con los pocos medios de subsistencia que han quedado, y me veré en la dura necesidad de mandar á sus

casas á los religiosos y cerrar el Colegio. Hay además otro poderoso motivo para no poder admitir novicios, cual es, el tener inutilizadas 23 celdas de las 42 que hay, en lo que está hecho del Colegio, por estar tapiadas y aspilleradas sus ventanas para impedir por esta parte la entrada en la ciudad á las ordas facciosas, viviendo apañados los pocos que estamos en él.

A lo 3.º Que en el adjunto estado núm. 3.º manifiesta así el de las misiones, ó llámense remesas de religiosos que en el período de los últimos diez años han salido de este Colegio para Manila, como el de individuos en cada una de ellas, debiendo advertir que de los 98, los 5 son legos, y que á esta fecha han muerto ya siete y han vuelto á España dos. La Provincia de Agustinos Calzados de Filipinas, á la que pertenece este Colegio, está encargada de la cura de almas de 97 pueblos en las provincias de Tondo, Batangas, Bulacan y Pampanga del Arzobispado de Manila, de Ilocos y Pangasinan en el Obispado de Nueva Segovia, de Cebú, Iloilo y Capiz en el de Cebú; y de las cuatro misiones Pidigan, La Paz, Nueva Cobeta y Pías, en la provincia de Ilocos, partido del Sur. Además está mandado por una real cédula de 8 de Junio de 1826 que dicha mi Provincia se encargue de la administracion espiritual de los 26 pueblos, y una mision que tiene la Provincia de la Pampanga, así como vayan vacando los curatos, y aunque hasta el año 1834 no son más que nueve los pueblos de que se ha encargado, dentro de pocos años lo serán todos, en cuyo caso serán 114 los pueblos y cinco las misiones á que deberá atender mi Provincia, para lo cual se necesitan 119 curas párrocos, algunos Vicarios ó tenientes, otros que estén en disposicion de reemplazar las vacantes, y de suplir á los párrocos en sus enfermedades, ausencias precisas, etc., y otros que estén aprendiendo el idioma; á esto se añade el número competente de religiosos que son precisos en el convento de Manila, ya para el gobierno del mismo, ya de la Provincia, ya también para atender al confesonario, al púlpito y al culto, que en Asia se celebra con la majestad y pompa que exigen las costumbres del pais y que tanto embelesan la atención de los Indios; y el que se necesita para llevar á cabo la civilizacion y conversion de los Igorrotes y Tinguianes de los montes de Ilocos, no deberá parecer excesivo el número permanente de 180 religiosos de carrera, ni el de ocho ó diez que deberán enviar anualmente para conservar aquél; especialmente si

se considera que entre los 97 curatos que actualmente administra mi Provincia, hay 41 que tienen de cinco á diez mil almas; 22, que tienen de diez á quince mil; cinco, de quince á veinte mil almas; otros cinco, de veinte á treinta mil, y uno de 34.701 almas, siendo el total de las que administra mi Provincia en el año 1833, novecientas cuarenta y un mil doscientas cuarenta y cinco, según resulta del mapa de almas de la misma, cuyo resumen manifiesta el adjunto estado número 4.º

A lo 4.º Que por cuanto los Estatutos y actas de visita para el gobierno religioso económico y literario de este Colegio, se halla en un tomo en folio con otros escritos y documentos, remito á V. E. adjunta copia testimoniada y legalizada de los mismos, que son los que han regido desde su fundacion en este Colegio, cuyo objeto único é importantísimo es el de criar y educar ministros idóneos para los curatos y misiones que en las Indias Filipinas administra la Provincia de Agustinos Calzados de las mismas, que lo fundó en 1743, en vista de que las tres provincias de los mismos que había en la península no la suministraban ya, como lo habían hecho hasta entonces, los religiosos necesarios para cubrir sus ya insinuadas atenciones.

El objeto ó fin de esta fundacion ha tenido su cumplimiento hasta el presente, con la única interrupcion de seis años desde el 1808 al 1814, bien que en los sucesivos hasta el 1825, fué tan escaso el número de novicios que llegaron á profesar, y de consiguiente el de los religiosos que envió á Manila, que la Provincia se vió precisada á confiar interinamente el ministerio de muchos pueblos á clérigos Indios, por falta de religiosos que los administrasen: y si bien se ha cubierto esta falta con las remesas que le ha hecho el Colegio desde 1826, no ha sido en su totalidad, ni con la extension que exige el numeroso vecindario de los curatos.

En cuanto á las mejoras de que pueda ser susceptible este establecimiento, yo no alcanzo pueda mejorarse su régimen religioso ni económico; y solamente en la parte literaria podría añadirse á la instrucción actual el estudio de alguno de los idiomas de aquellas Islas; si no hubiera el inconveniente de que siendo distintos los que se hablan en sus diferentes provincias, no puede saberse aquí cuál conviene que aprenda cada individuo, por ignorarse á qué Provincia será destinado á su tiempo. Puede mejorarse la suerte del Colegio y el estado de nulidad, á que se halla reducido, con algunas reales

resoluciones del trono, que tiendan á facilitar el ingreso de novicios, á asegurar sus medios de subsistencia y á conservar, ó por mejor decir, recobrar la independencia de su edificio.

El ingreso de novicios se facilitaría con un real decreto que los eximiese de quintas desde el dia que toman el hábito religioso, como lo han estado hasta el año 1834; sin esto, ó no habrá pretendientes, ó serán en muy corto número porque el temor de salir soldados retrae á los jóvenes de entrar novicios, aun cuando sea marcada su vocacion; siendo á este Colegio un no pequeño perjuicio la pérdida de lo gastado con el novicio que sale soldado, costando como le cuesta cada individuo desde que entra en el noviciado hasta que se embarca para Manila, diez reales diarios. Aseguraria al Colegio los medios de subsistencia que sucesivamente venia proporcionando la Provincia á que pertenece, un real decreto que pudiese á cubierto de toda exaccion arbitraria prohibiendo á las autoridades, así militares como civiles y municipales de esta ciudad el incluirle (puesto que nada posee en la península) en sus exacciones y repartos.

Sin esto los caudales que envíe la Provincia para la subsistencia de este establecimiento, serán objeto y presa de la rapacidad, permita V. E. esta expresion de desanogo al dolor de ver que, correspondiendo al Colegio por su erudicio y huerta contigua solamente 28 reales 12 maravedises anuales por el subsidio eclesiástico de 20 millones, cargado á solo el clero, se me hayan exigido imperiosamente y sin excusa ocho mil reales por la anticipacion de 200 millones cargada á toda la nacion: y que de treinta mil reales que tenia en Septiembre del 36 para mantener la Comunidad se me llevaron los quince mil. Si el Gobierno de S. M. no pone remedio á estas arbitrariedades, pronto dejará de existir un establecimiento que no tiene renta alguna con que reponerse; y sin embargo es la casa que en esta ciudad paga más contribucion indirecta, pues como ésta grava sobre los géneros de consumo, y el Colegio tiene que comprarlos todos, siendo como es mucho su consumo, es forzoso que también lo sea aquélla.

La independencia del edificio es un resorte tan preciso en esta máquina, que sin él, no es posible que tenga un movimiento arreglado y uniforme: un real decreto que lo exima de alojamientos de toda especie, de bagajes y de que se lo destine en todo ó en parte, á hospital militar ni civil, ó almacén de

presidarios, etc. le daría la independencia que ha tenido hasta el año 1833, y que le es tan necesaria para caminar al objeto de su institucion.

A lo 5.º y último. Que el verdadero estado actual del Colegio con relacion á su moral religiosa, es edificante, de que es buen testigo toda la ciudad; con relacion á lo material de su edificio, este es bueno en lo que está hecho, que es la mitad, poco más ó menos; pero hace más de un año está inservible la mayor parte, como llevo insinuado en la contestacion á lo segundo: con relacion á sus fondos son estos al presente muy escasos, pero confio que el buen crédito que tiene, suplirá hasta que los remita de Manila: con relacion al número de individuos, este es muy escaso, pues quedando aquí los precisos para su gobierno é instruccion de la juventud futura, sólo restan cinco individuos de coro en disposicion de salir para Manila; sin que en algunos años puedan enviarse más por la falta de novicios que va motivada en la respuesta á lo 2.º

Y finalmente, con respeto á las relaciones existentes entre este Colegio y los conventos de la orden en Asia, el estado actual es el mismo que siempre ha tenido, á saber, que tiene una dependencia positiva de la Provincia de Agustinos Calzados de Filipinas; que reconoce por su legitimo Superior al Provincial de la misma existente en el convento de Manila, y su Vicario en España, quien tiene además el carácter de Procurador general de la Provincia y Comisario de las misiones; que obedece las actas y disposiciones del Capítulo Provincial que cada cuatro años se celebra en dicho convento, el cual nombra y autoriza para el desempeño de sus respectivos cargos al Comisario de las misiones y al Superior de este Colegio, y finalmente, que la relacion y enlace que hay entre el Colegio y la Provincia, es tal y tan indispensable, que disuelto, infaliblemente perecerían ésta y aquél, por cuanto el Colegio surte á la Provincia de religiosos que no puede proporcionarse de otra manera, y la Provincia surte al Colegio de los fondos que necesita y de que él absolutamente carece, por manera que disuelto este mutuo vínculo, desaparecerían ambos establecimientos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Valladolid 27 de Agosto de 1837.

Excelentísimo Señor Ministro de Gracia y Justicia.

Colegio de Misiones de la Ciudad de Valladolid.

Número 1.º

ESTADO que manifiesta el número de individuos religiosos que ha tenido este Colegio en cada uno de los diez años transcurridos desde el de 1827 hasta el de 1836, ambos inclusive, computado un mes con otro de cada año.

En 31 de Diciembre de 1826 había 52 religiosos en este Colegio.

Hubo religiosos en el año de 1827.	38
En el de 1828.	40
En el de 1829.	39
En el de 1830.	36
En el de 1831.	42
En el de 1832.	32
En el de 1833.	35
En el de 1834.	37
En el de 1835.	38
En el de 1836.	23

TOTAL. 360.

Número 2.º

ESTADO que manifiesta el número de individuos religiosos que actualmente tiene este Colegio.

	Años de edad.
D. Francisco Villacorta, Presbítero.	66
» José Alonso, id.	65
» José Mestres, id.	69
» Macario Coscojuela, id.	58
» Antonio López, id.	58
» Gregorio Prieto, id.	23
» Manuel Díaz, Diácono.	23
» José María López, id.	23
» Vicente Martín, id.	23
» José Ramón Beloso, Subdiácono.	21
» Eugenio Blanco, Acólito.	20

	<u>Años</u> <u>de edad.</u>
D. Nicolás Lázaro, Lego	68
» Vicente Fernández, id.	30
» Nicolás Parra, id.	32
» Pablo García, id.	34

Total de individuos 15.

Número 3.º

ESTADO que manifiesta el número de religiosos que han salido de este Colegio para las Islas Filipinas, desde el año 1827 hasta el de 1836.

	<u>Reli- giosos.</u>
En 13 de Abril de 1827 salieron y se embarcaron en Santander para Manila.	31
En 17 de Junio del mismo año se embarcaron en Santander para Manila.	4
En 28 de Mayo de 1828, se embarcaron en Santander para Manila.. . . .	10
En 28 de Mayo de 1829, se embarcaron en Santander para Manila.. . . .	11
En 8 de Abril de 1832, se embarcaron en Santander para Manila.	18
En 22 de Abril de 1836, se embarcaron en Santander para Manila.	24
Total de los religiosos que han pasado al Asia en los diez últimos años.	98
De los 98, cinco son legos y 93 de coro.	

Número 4.º

RESUMEN GENERAL de los pueblos, almas y tributos que administraban en cada Provincia de las Islas Filipinas, los P.P. Agustinos Calzados en el año 1833.

PROVINCIAS	PUEBLOS	ALMAS	TRIBUTOS
Tondo.	7	72.318	15.521
Batangas.	7	100.295	18.232
Bulacán.	11	104.526	22.276
Pampanga.	9	46.724	11.233
Pangasinan.	7	23.371	6.673
Ilocos.	30	246.358	51.032
Iloilo.	23	223.318	40.605
Capis.	5	44.090	11.158
Cebú.	8	66.584	13.888
Misiones.	4	6.751	»
SUMA TOTAL.	111	934.235	190.618

- Religiosos curas. 75
- Religiosos curas interinos. 10
- Religiosos vicarios. 9
- Religiosos misioneros. 4
- Por falta de religiosos, clérigos interinos. 12

Colegio de Misiones de Asia de Valladolid 27 de Agosto de 1837.

Núm. 56.—Real orden pidiendo informes del Colegio y Contestación á la misma.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Enterada la augusta Reyna Gobernadora de cuanto V. ha manifestado en cumplimiento de la real orden de 6 de Agosto último, se ha servido mandar Su Majestad:

1.º Que V. me indique si en el centro de la poblacion de esa ciudad existe algún convento suprimido, que no se halle

expuesto durante las actuales circunstancias á los inconvenientes, á que parece está expuesto ese Colegio y que pueda por lo mismo destinarse para su Comunidad.

2.º Que V. me informe también con la misma urgencia, si á fin de aumentar el número de individuos de ese Colegio y que pueda pasar á Manila el mayor posible en la primera y sucesivas ocasiones, será conveniente excitar á los exclaustrados de la Orden de San Agustín para que se presten á este servicio, indicando en su caso la edad y las circunstancias, de que han de estar adornados los que quieran pasar á dichas posesiones de Asia.

3.º Que me informe igualmente, si mediante á la falta de religiosos que ocupen los curatos y misiones destinadas á dicha Orden, convendrá excitar también algunos Eclesiásticos del clero secular de la península para que pasen á servir dichos curatos con toda garantía, hasta tanto que esa casa habilite el número suficiente para que pueda hacer frente á todas sus necesidades, expresando la edad y circunstancias que deben concurrir en ellos, y si habrá inconveniente en que pasen algún tiempo en el convento de Manila para adquirir el conocimiento indispensable del dialecto que se habla en el país, en que deban administrar el pasto espiritual.

4.º Que V. me manifieste qué cantidad ha recibido el Colegio en cada uno de los cinco últimos años por cuenta de la Provincia de Manila, y si los gastos de embarque se satisfacen por la misma, ó por la Hacienda pública. Todo lo que digo á V. de real orden para su cumplimiento, debiendo prevenirle que á su tiempo y en el reglamento que se haga para el régimen de los Colegios de mision de Asia, se tomará en consideracion y se determinará lo conveniente acerca de los diferentes puntos y medios que V. propone en su citada contestacion para mejorar ese importante establecimiento. Dios guarde á V. muchos años, Madrid 14 de Septiembre de 1837. *Ramon Salvato.*

Sr. Superior del Colegio de Mision de Asia, de Valladolid.

COLEGIO DE MISION DE ASIA DE VALLADOLID.—Habiendo conferenciado con los ancianos de este Colegio sobre los puntos que contiene el oficio de V. E. de fecha 14 del mes próximo pasado (que por la interceptacion de los correos no lo recibí hasta el 30 del mismo) por unanimidad de pareceres se ha acordado dar la correspondiente contestacion á cada punto.

Sobre el 1.º no puedo menos de hacer presente á V. E. que no se halla en lo interior de la ciudad edificio alguno que pueda presentar comodidad ni orden para desempeñar las obligaciones de los colegiales, así con respecto á los estudios y educacion correspondiente á su vocacion, como á los demás ejercicios religiosos: como su retiro y estudio son continuados, se les permite alguna vez hacer ejercicio en la huerta, privados del cual se resentiría su salud, á lo que también contribuiría no poco la mudanza del aire atmosférico, siendo conocidamente más saludable el que se respira en el local que ocupa el Colegio, que el de cualquier otro punto interior de la ciudad. Por varias que hayan sido las vicisitudes políticas desde su fundacion, verificada en el reinado del señor Felipe V, en ninguna se ha obligado á sus individuos á salir de él y los actuales están dispuestos á sufrir la suerte de los de la poblacion.

Al presente parece haber cesado los inconvenientes á que las circunstancias actuales lo habían expuesto, pues aunque hace más de un año que el Gobierno militar se apoderó de su mayor parte, aspillerando las ventanas del piso alto, que por hallarse en él la librería, el noviciado, coristado y otras piezas, es lo más esencial: mas en el día se halla ya libre y desechas por orden de la autoridad todas las obras de defensa, que en él se habían hecho, como se ha verificado con las construidas en diferentes puntos de lo interior de la ciudad, quedando únicamente el fuerte de San Benito. Por todo lo cual suplico V. E. en nombre de todos, se digne inclinar el real ánimo de S. M. la Reina Gobernadora, á fin de que no se nos saque de este Colegio, pues sólo el trastorno de la mudanza, los gastos que serían indispensables y la inutilizacion de ambos utensilios, que estando hechos para determinados locales no podrian acomodarse á otros, seria el mayor trabajo que podría sobrevenirnos, especialmente en la actualidad, que estamos para tan pocos gastos por la escasez de fondos.

Con respecto al 2.º punto, digo, que no me parece necesario tal excitamiento, pues todos los exclaustrados Agustinos saben que está abierta la puerta para cuantos se presenten con verdadera vocacion, y que no sea únicamente acomodacion: de la Provincia de Aragon hay dos agregados en este Colegio y serían admitidos cuantos viniesen con el mismo espíritu: lo contrario sería aglomerar gente para ocasionar gastos y no para trabajar en la viña del Señor. Además, Excmo. Sr., la Provincia de Agustinos no se halla en la actualidad escasa de

individuos para poder llenar sus atenciones, pues si bien no están enteramente cubiertas, se cubrirán cumplidamente con los 24 misioneros que llegaron á Manila en Noviembre del 36, y los 12 que se hallaban en aquel convento por no tener concluidos sus estudios y demás necesario, con los cuales no sólo se llenarán las vacantes, sino se darán coadjutores á los ancianos.

Sobre el 3.º me veo precisado á decir lo que no quisiera: V. E. ordena me explique con claridad, prueba evidente de que se desea el acierto. Digo pues, que no sólo no es conveniente, sino que sería perjudicialísimo á la justa causa de aquellos buenos indios, y á la del Gobierno mismo de España. El espíritu de un verdadero misionero, Excmo. Sr., debe ser muy mortificado, debe no conocer, ó por mejor decir, tener subyugado el amor propio, sujeta su propia voluntad, acostumbrado al yugo de la obediencia, tan desprendido su corazon de todo lo terreno, que no deje traslucir el menor indicio de codicia y que esté revestido del celo de la salvacion de las almas: estos espíritus, Excmo. Sr., no se crean de repente, se forman poco á poco, á inspiraciones de la gracia divina y de una educacion análoga. La experiencia ha enseñado y enseña que si aparece por aquellas Islas alguno del clero secular y se establece en ellas, sólo sirve para dar qué hacer, ó decir; no me es dado explicarme más; V. E. puede informarse sobre el particular, de marinos y de otras personas que han residido varios años en Filipinas y se hallan ahora en Madrid.

Para contestar al 4.º debo hacer presente á V. E., que en este Colegio ha sido muy vario el número de sus individuos; ha habido años de reunirse más de sesenta y con la salida de una mision quedar reducidos á 20 ó 25; en los cinco últimos años no han pasado de 33 como consta del estado núm 1, remitido en el mes de Agosto último en contestacion al oficio de 6 del mismo. Establecido bajo el pie de una rigurosa vida común, se viste, calza y mantiene á todos, se dá libros para los estudios y todo lo demás necesario; son crecidos los gastos de habilitacion de equipajes para las misiones, conduccion á los puertos y estancia en ellos, todo lo cual forma una suma anual más ó menos crecida y á proporcion de los gastos y número de individuos han sido los socorros que ha mandado la Provincia, no con remesas que anualmente se hayan hecho, sino remitiendo un año, por ejemplo, diez ó doce mil duros; dos ó tres años nada, otro año seis mil, otro nada; por manera que

la Provincia no tiene señalada una cuota fija anual para la subsistencia del Colegio, sino que hace sus remesas según las necesidades y la proporción.

En los cinco últimos años nada se ha recibido de Manila, y solo algunas cortas cantidades de los rezagos de las rentas que teníamos en México y las reunidas para la continuación de la obra del mismo, han sufragado á sus precisas necesidades y á cubrir las cantidades que para las urgencias de la guerra le han exigido las autoridades de esta ciudad. En cuanto á los gastos de embarque no puedo informar otra cosa sino que ha habido diversas épocas: en unas, desde que se movían los misioneros para el Asia, todos los gastos de habilitación, viajes y fletes, se hacían por cuenta de la Hacienda pública, y así está mandado por la suprema autoridad: en otras, sólo el pasaje ó flete desde el embarque hasta Manila y á satisfacer por las cajas de las Indias: en otras, como la última mision, sólo la mitad del flete, porque así lo quisieron los oficiales de la secretaría de Hacienda, sin embargo de estar dispuesto lo contrario por el Gobierno. Dios quiera que en manos de V. E. estemos libres de tantas arbitrariedades.

Suplico á V. E. la bondad de dispensarme, si en algo me he podido exceder. Dios conserve á V. E. muchos años.—Colegio de Mision de Asia de Valladolid, 11 de Octubre de 1837.

Núm. 57.—Varios informes del Rvmo. Villacorta.

Consulta que se hace al M. R. P. Mtro. Provincial y Definitorio privado de todas y cada una de las Provincias Agustiniánas de la península, de resultas del fallecimiento de Nuestro Rvmo. P. Mtro. Prior General, Fr. Venancio Villalonga.

1.º En Congregación generalicia celebrada el 22 de Abril del presente año se acordó la convocación para el Capitulo General que debe celebrarse en Roma en el año inmediato y con fecha 29 del mismo fué dirigida la convocatoria al Rmo. Padre Mtro. Fr. Lorenzo Tardy, Vicario General, etc. Teniendo presente lo dispuesto por el actual Sumo Pontífice Gregorio XVI, de que en el mismo día deba celebrarse la eleccion de Vicario General en España, se determinó en la misma Congregacion que á la mayor brevedad se circularsen las letras patentes, convocando á los vocales para la eleccion del referido Vicario General español al debido tiempo, etc. En efecto se extendieron

las letras y con arreglo á lo acordado en la Congregacion fué designado este convento de Valencia para la reunion de vocales. Aún no firmadas las letras patentes, el Señor ha dispuesto de la vida del Rmo. P. General. Para el acierto en el orden que se haya de seguir en los asuntos ocurren no pequeñas dificultades.

2.º Partiendo del principio, que según la resolución de la Congregacion de Obispos y Regulares de 11 de Mayo de 1825, el Asistente más antiguo es el que debe circular las órdenes. ¿Si atentas las circunstancias de distancia de Provincias, obstáculos en los caminos, aprehensiones por la epidemia y que por eficaz que sea la actividad que se ponga en la reunion de vocales, no podrá verificarse en dos meses por lo menos, y que de consiguiente la autoridad del que entre á substituir al difunto durará otros cuatro meses; y nueva reunion para la eleccion de Vicario General, será ó no prudente, oportuno y conveniente el convocar?

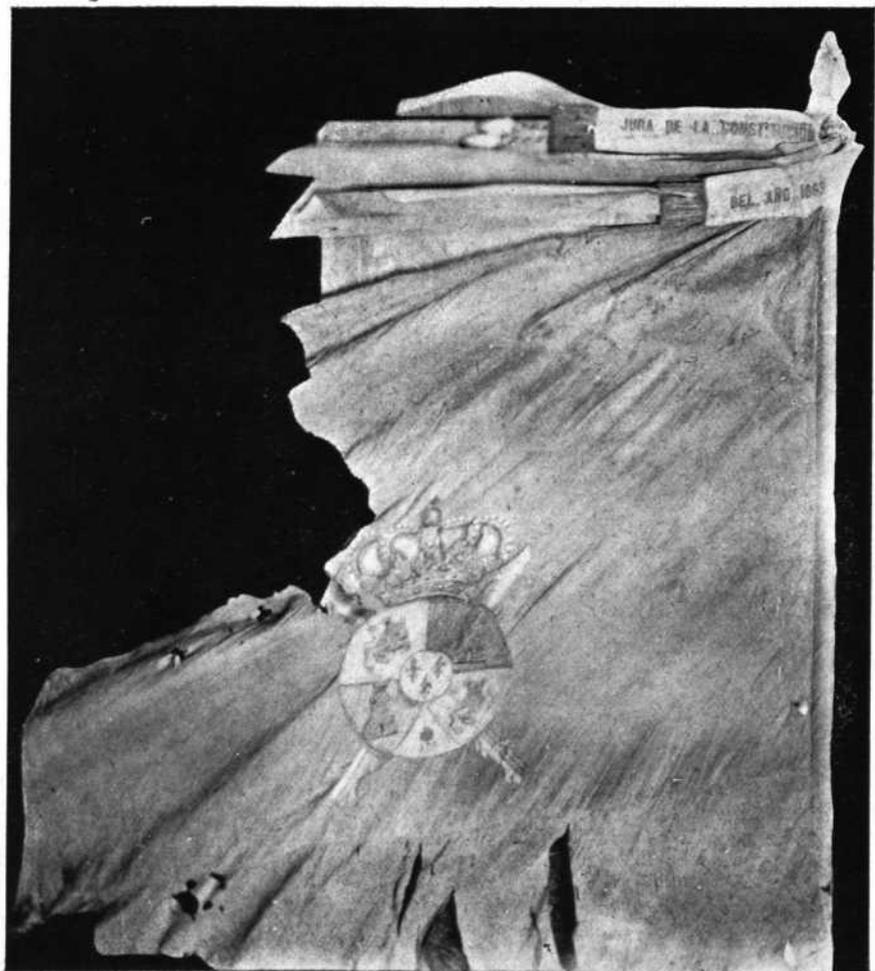
3.º Si meditadas, reflexionadas y consultadas las críticas circunstancias que nos rodean, será más oportuno y favorable á las Provincias el esperar la resolución del Gobierno, sobre el arreglo del clero regular, gobernando los Provinciales sus Provincias y sólo en el caso de que llegue alguna orden del Gobierno, comunicarla el Asistente más antiguo á los Provinciales y habernos en todo *mere passive*?

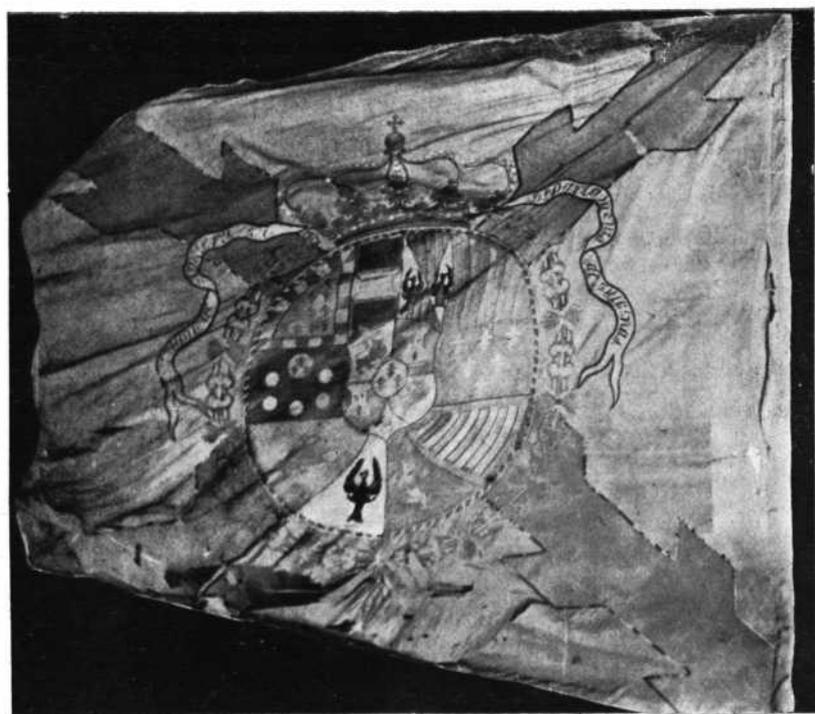
4.º Siendo indispensable que en tan perentorios momentos se reunan los sentimientos religiosos de todos nosotros, como tan conforme á nuestra profesion, para sostener del modo posible las Provincias Agustiniánas de España, espero de su religioso celo se dignen acordar lo que á VV. PP. les parezca más conveniente y comunicármelo para proceder de acuerdo en todo.

Mi desgracia, ó en mayor término, la Divina Providencia ha dispuesto, sea yo el único de la Congregacion que se hallase al lado del Rvmo. en su fallecimiento, que me ha sido y será sumamente sensible en todo sentido.

Convento de N. P. S. Agustín de Valencia y Septiembre 12 de 1834.—*Fr. Franciseo Villacorta*, Asistente general más antiguo.

En 14 de Octubre de 1834, el M. R. P. Mtro. rector Provincial de la de Castilla juntó en la celda prioral de nuestro





convento de Medina del Campo Definitorio privado, compuesto de los RR. PP. que abajo firman, los que, meditada atentamente la consulta que antecede, son de parecer: que en atencion á los grandes obstáculos y á las críticas circunstancias en que nos hallamos, tanto por la epidemia, cuanto por la poca seguridad y peligros de los caminos, no ser por ahora oportuna la reunion de los vocales para la eleccion de Vicario General y que convendría mucho á las Provincias esperar la resolucion y medidas del Gobierno sobre el arreglo del clero regular: rigiendo y gobernando entre tanto los Provinciales sus respectivas Provincias: Y en caso de comunicar el Gobierno alguna orden la hará saber el Asistente General más antiguo á los Provinciales y éstos dirigirán del mismo modo al expresado Asistente cuanto necesitaren dirigir por su conducto al Gobierno. Este es nuestro parecer y modo de pensar sobre los puntos que contiene la expresada antecedente consulta. En todo lo que convinieron unánimemente y lo firmaron, mandando que el Padre secretario de esta nuestra Provincia lo selle con el sello que corresponde y se remita al M. R. Padre Mtro. Asistente General más antiguo, Fr. Francisco Villacorta, residente en el real convento de N. P. S. Agustín de la ciudad de Valencia.—*Fray Manuel Villar*, Rector Provincial y Presidente.—*Fray Manuel Velasco*, Definidor.—*Fr. Ildefonso Molinos*, Definidor.

Rme. Pater: Jam notum feci vobis obitum Rmi. Mag. Generalis Venantii Villalonga; similiterque nuntiavi quod eo in eventu, jurisdictio Ordinis et officii sigilla ex Sanctae Sedis resolutione ad Congregationem Generalium Assistentium Provinciarum Hispaniae pertinere; cumque antiquior infortunate sim, ad frontem negotiorum Ordinis in Hispania me constitutum invenio; sit nomen Domini benedictum, cui taliter nos probare et mortificare placuit.

De electione canonica loquentes nostrae Constitutiones illam esse, inquit, in qua major pars electorum convenit, ita ut si viginti fuerint electores, undecim ad minus uni et eidem suffragari debeant, nihil dicendo circa electionem in qua electus de numero est electorum, qui proinde potest sibi suffragari ut jam aliquando accidit, quo in casu vera comprobatur electio: certe legislatores nostri numquam forte existimarunt

fratrem quempiam esse futurum ita Dei timoris expertem ut taliter se gereret. Cum vero nequeat nostris in electionibus modo quo celebrantur dignosci, num talè sit patratum facinus, hinc non paucae oriuntur disceptationes, contentionesque, quas ego ipse inspexi.

Haec ut vitentur incommoda et conscientiarum consulatur quieti, opportunum duxi, imo et necessarium, dubia quae hanc comitantur, proponere; at nescio utrum sint dirigenda Congregationi Episcoporum et Regularium, an vero Sacri Concilii caetui. Quare Vram. oro Rmam. Paternitatem ut ea convenienter dirigere dignetur, utque definiatur curare, solutionem ad hanc Valentiae urbem, seu Matritum mittendo.

Si Emmus. Dmus. Cardinalis Tiberi in urbe degerit, pergratum nihi foret, quod V. P. Rma. eum meo nomine salutarer, venerationemque meam et famulatum illi offerret. Saluto Rmo. P. Mag. Generalem Ordinis procuratorem Amoretti, cujus missa quatuor Beatorum officia recepta fuerunt.

Venerabilis Orozco negotia ob temporum vicissitudines suspensa omnino manent. Eaedem circumstantiae sunt causa suspensionis convocatoriae ad Vicarii Generalis electionem ex unanimi Assistentium, Provincialiumque voto. Idipsum et ob eandem causam, S. Dominici et Francisci Patres, qui in eodem inveniuntur casu fecere.

Exopto ut Dmus. Deus in longam aetatem servet Vestram Paternitatem Rmam, et mei memoriam faciatis in orationibus vestris. Datum in conventu S. P. Augustini urbis Valentinae dei 19 Decembris 1834.

Rme. P. Magister, Vicarius Generalis Calzeatorum Sancti Augustini, Frater Laurenti Tardy.

A Sacra Congr. super negotiis Ep. et Reg. determinatum fuit, sub data 11 Maji ann. 1825, quod in casu defectionis auctoritatis generalitae intra sexennium in Hispania, Congregatio Generalitia quae constat ex PP. Assistentibus actualibus gubernet collegialiter seu collective, ita tamen ut antiquior eorum praesideat, proponat et rubricet acta quae determinata fuerint et ad Praelatos dirigat etc.

Accidit autem nunc ut talis Congregatio Assistentium non possit reuniri; nam unus eorum peste sublatus est, alter vero in Provincia Baethica, et quia infirmus est, non vult extra

suum conventum residere, quapropter solus antiquior, seu praesidens in loco demortuali Patris Generalis residet. Convocatoria ad electionem successoris faciendam suspensa est ob vicissitudines seu circumstantias politicas et cum consensu omnium Provincialium, sicuti aliae religiones se habent.

Dubium proponitur utrum in tali et simili casu praesidens Congregationis debeat et possit procedere per se in iis in quibus ad gubernationem spectant et ad observantiam Constitutionum Ordinis, sicuti faciunt aliae Religiones; et ut verus Progeneralis, seu provicarius generalis interinus habeatur et ab omnibus obediatur, ne Provinciae Augustinianae acephalae videantur et religiosi non habeant ad quem, in casu posito, recurrant ad dubia dilucidanda et ad alia quae occurrere possunt. Haec omnia usque ad electionem Generalis, seu Vicarii Generalis?

Conveniens utique est ut decernatur talem praesidentem post electionem Præs Generalis, seu vicarii generalis, non posse omnino frui exemptionibus Generalibus concessis, sed tantum iis quae in Constitutionibus Ordinis conceduntur Assistentibus generalibus; interest multum, ne ambitioni locus detur, quod omni modo praecavendum est.

Valentiae 25 Martii 1835.

Rme. Pater: Literas P. vestrae Rmae. sub data 19 Februarii accepimus. Valde nobis contristatum est quod aliae literae à nobis missae, in quibus defectionem Rmi P. Generalis ex officio vobis direximus, non sint receptae. Dictus Reverendissimus Pater obiit die 12 Septembris, sacramenta Ecclesiae cum summa devotione suscepit. Ut par et justum erat ut minister in funeribus interfuimus. Absentiae ejus adhuc dolore percutimur. Erat enim religiosus valde mansuetus, devotus, pacificus et si in humilitate possit dari abjectio, erat abjectissimus; ita tamen ut quae à vobis objecta sunt, cum recordatione Constitutionis Ordinis, vera et propria sint. Sed talia dubia non ab eo proposita sint, sed ab alio qui jam judicatus est.

Reverendissimus Pater Huerta exilio mulctatus, ut verus religiosus, nihil in actualibus circumstantiis potest agere in causa Beati usque dum Deus provideat. Cordialiter salutamus Reverendum P. M.^m Amoreti.

Dubium quod cum ista remittimus, valde interest ut quam primum dilucidetur à Sacr. Congr. nam in actualibus Kalendis

valde necessarium. Multae sunt, P. Rme., angustiae quae nos circumstant, sed non defecimus, quia summe Potens est in quem confidimus. Ipse incolumem servet P. vestram Rmam., sicut humilime obsecrat addictissimus frater et ex corde amicus.—*Fr. Franciscus Villacorta.*

Valentiae die 25 Martii 1835.

Núm. 58.—Real orden para que no se permita á seglares la entrada en el colegio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.—Por el ministerio de Gracia y Justicia he recibido la real orden que sigue:

Habiendo llegado á noticia de S. M. la Reina Gobernadora ser muchas las personas que concurren al Colegio de misioneros de esa ciudad, con el fin de examinar y admirar la belleza y perfeccion del edificio, y deseando evitar en lo posible toda clase de distracciones á los alumnos de aquel establecimiento, á fin de que aprovechen el tiempo que necesitan para el estudio y se conserve la Comunidad en la pureza en que se encuentra, se ha dignado resolver S. M., que no se permita la entrada en dicho Colegio sino á las autoridades respectivas y personas particulares que se presenten con un permiso del Jefe Político de la Provincia. De real orden lo digo á V. S. para que dé á la precedente resolucion la publicidad debida en el modo y forma que estime conveniente. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1838. El Subsecretario.—*Ventura González Romero.*

Y lo traslado á V. para que se sirva cumplirla y ejecutarla en todas sus partes; en la inteligencia que el permiso que daré al que lo solicite, al objeto de entrar en ese local será por sola una vez; quedando V. por consecuencia precisa prohibido, de que sin dicho requisito se dé entrada á persona alguna de cualquiera clase y condicion que sea, comprendiendo en ésta á todos los que hasta ahora lo han hecho en cualquier concepto.

Del recibo de este oficio espero que se sirva darme contestación. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid, 10 de Mayo de 1838, *Joaquín Man. Alba.*

Núm. 59.—Carta del Rmo. Villacorta al enviar la misión del año 1842.

Mi estimado Sugasti: Ya tengo contestado á la que V. S. me dirigió por Francia. Ciertamente la aprecié mucho, porque quedé enterado de lo bien que se habían concluido nuestras cosas. Grandemente me alegré al ver Definidor á Blanco, porque es de talento, religiosidad y experiencia. Yo estaba un poco pensativo, si acaso por entrar ya los jóvenes á gobernar hiciesen alguna alcaldada, mas gracias al cielo todo ha salido bien. No ha dejado de serme algo sensible el que no se me haya mandado alguno para que teniéndole yo aquí algún tiempo, se hubiera instruído alguna cosa en la diplomacia actual, que es algo distinta de la pasada, con respecto á la comisaría. Yo me hallo ya muy viejo, mi amigo Sugasti, y dice N. P. S. Agustín que los viejos no pueden vivir.

Ya dije en mi anterior que el P. Antonio por su amor al retiro, por su religiosidad y por su prudencia es muy á propósito para el empleo á que se le ha destinado. Tiene talento, mas como humilde verdadero, más trata de ocultarle que de darle á conocer, yo estoy muy contento y satisfecho con él, pues se goza de una paz octaviana en el Colegio.

Remito la mision de 20 jóvenes y no recomiendo á ninguno, porque todos se han portado muy religiosamente desde que se consagraron á Dios y al ministerio de las almas (*mision que salió de Santander el 28 de Abril 1842*) (1). No mandaría algunos por demasiado jóvenes, mas el Ayuntamiento Vallisoletano, persigue de muerte al Colegio, se ha empeñado en que entren en quintas todos los que no estén ordenados *in*

(1) Estos misioneros elogiados llegados á Manila el 14 de Septiembre 1842, eran los siguientes:

Padre Lector Fray Eugenio Blanco.

Padre Fray Rafael Cid.

- • Matías Novoa.
- • José Torices.
- • Agustín Escudero.
- • Benito Tesouro.
- • Carlos Mielgo.
- • Martín Ruiz.
- • Francisco de Paula Martín.



sacris, aunque sean profesos y es muy de temer que me los vayan sacando por este medio. Ya tengo dicho que había real orden para que no fuesen quintados los profesos, pero el tal Ayuntamiento sin hacer caso de ella los ha incluido. Hice aquí una exposicion al Gobierno sobre el asunto y se me aconsejó lo dejara estar por ahora, porque si se daba curso sería sostenido el Ayuntamiento y por consiguiente nada se conseguiría. Los mismos que van, en especial el Presidente relatarán algunos pormenores acerca del asunto, etc.

Escribo á mi canónigo Giganto para que me les trate bien y me les cuide mucho. Le digo se acuerde de cómo les traté yo á ellos el tiempo que estuvieron bajo mi obediencia en Manila. Les prevengo de los escollos que les ha de evitar para que no den qué decir ni sean molestos, hasta que concluyendo sus estudios sean destinados. Creo sea ésta la última mision que yo remita, no obstante que quedan algunos y se irá llenando el noviciado, porque ya mis años van creciendo demasiado: sin embargo interín exista y tenga cabeza no dejaré de trabajar cuanto pueda en beneficio de la Madre que me dió el ser, porque la amo y aprecio sobremanera.

Acompaño las cuentas y si por casualidad fuese esta la última, digo que haga V. S. presente al Definitorio y á todos los demás hermanos, que me perdonen cualquiera falta que haya tenido en el desempeño de mis obligaciones. Bien sabe el Señor que en ninguna cosa he procedido de malicia y si por parecerme deber obrar en todo, como lo he practicado hasta aquí. Suplico á todos y á cada uno me encomienden á Dios y á su divina misericordia, etc.

Advierto del mismo modo que no me he dirigido por espíritu de partido en cosa alguna; me ha sido indiferente el que

Padre Fray Manuel Sabajanes.

- • Juan Tombo.
- • Bonifacio Albarrán.
- • Felipe Fernández.
- • Tomás Martín.
- • Víctor González.
- • Paulino Díez.
- • Antonio de la Fuente.
- • Manuel Palacios.
- • Juan Vena.
- • Eusebio Deza.

sean del Colegio ó de Provincia, con tal de que seamos todos cual debemos ser en la presencia del Padre celestial. Para esta mision se me han presentado por escrito dos de la corona de Aragon, se les contestó me envasen un certificado de su rector Provincial, de su conducta tanto en el claustro como fuera y no han vuelto á chillar. Conozco al Provincial que es un gran religioso; lo mismo ha sucedido con otros dos de la provincia de Castilla. Me admiro de la facilidad con que los otros comisarios reúnen gente; yo estoy bien escamado y quizá ellos tendrán otros datos, mas al tiempo me remito.

Acompaño esa carta de Méjico y asimismo la del P. Antonio para que V. S. entere al Definitorio; es harta desgracia lo que en ella se contiene, mas no hay que ahogarnos por cosas temporales, porque el Padre celestial lo suple y llena todo.

Las cosas de religion y demás, cada vez van peores en España, es un dolor ver y palpar los destrozos que se están haciendo en todo sentido. Me temo mucho que si esto sigue, toque no poco á esas Islas; el Señor nos favorezca. Sirva ésta para Blanco y Grijalbo, no obstante que les escribo por separado.

Convendrá haga V. S. presente al Definitorio, que con la limosna que ha remitido, se han socorrido ciento treinta conventos de monjas ya, y algunos exclaustrados.

Acompaño los periódicos y prevengo se manden algunos á Zebú. La *Voz de la Religion* ha concluído, pero se ha sustituido con la *Religion y la Rason*. Tambien mando algunos libros particulares. Avisar cuando sean necesarios Misales, etc. Que lean los periódicos los PP. Blanco y Grijalbo y que los puedan leer también el secretario Martínez y el buen D. Baltasar Mier.

Por la lista de la mision verá V. R. la clasificacion de los individuos, etc. Ciertamente que el tiempo que llevo de Comisario no se han criado jóvenes que nada hayan dado que hacer como los que van y los que quedan. Dios los conserve á todos en religion y que no se me perviertan.

Quisiera no se le olvidase de que en atencion de lo mucho que son apreciados los buenos cigarritos de Filipinas, se me mandasen algunos cajoncitos, sacados de la Tercena, para así cumplir con algunos que necesitamos y que no paguen aquí derechos viniendo de esa manera. Su afmo. h.º ex corde.—

Fr. Francisco Villacorta.

Núm. 60.—Real orden invitando á suscribirse de misioneros para las islas del golfo de Guinea.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—El Sr. Ministro de Marina y Gobernación de Ultramar dijo en real orden de 26 de Septiembre último al de Gracia y Justicia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Próxima á verificarse la expedición acordada por el Gobierno de S. M. para las islas del Golfo de Guinea, que diversas causas han hecho diferir hasta el día, en los términos y con las modificaciones indispensables para poder plantear oportunamente en ellas un sistema bien concertado de colonización, que utilizando con ventaja para la metrópoli y su comercio su posición geográfica y sus productos, proporcione á aquellos habitantes con los beneficios de la civilización el conocimiento de la religión verdadera, quiere S. M. que para atender como corresponde á este importante objeto, se nombren eclesiásticos ilustrados, que aceptando con libre elección el cargo de evangelizar en aquellas islas idólatras y contrarestar con discreción y templanza el influjo y las doctrinas de los metodistas ingleses allí establecidos, coadyuven á las miras benéficas de su gobierno.

»Con tal objeto me encarga diga á V. E., como de su real orden lo ejecuto, que por el ministerio de su digno cargo se indiquen á éste de Marina, Comercio y Gobernación de Ultramar, cuatro eclesiásticos en quienes concurren las circunstancias de saber, ilustración, espíritu evangélico, y que á estas cualidades reúnan la voluntad, edad y robustez necesarias para conllevar las fatigas de su ministerio en dichas Islas, pudiendo tenerse presente que tal vez en alguno de los tres Colegios que proveen de misioneros á nuestras Islas Filipinas pudiera hallarse alguno ó algunos, á quienes acomodase hacer este penoso servicio en las islas de Africa, resultando en ello la ventaja de obtener hombres educados para tal objeto; advirtiéndole, por último, que la expedición habrá de verificarse tan luego como se terminen los aprestos que para ella se practican».

Lo que de real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. para que con la posible urgencia proponga los religiosos de su Colegio que reúnan las cualidades que se apetecen.

Dios guarde á V. muchos años.

Madrid 26 de Febrero de 1845. El Subsecretario, *Manuel Ortiz Zúñiga*.

R. P. Procurador General de Agustinos Calzados de Filipinas.

Núm. 61.—Real orden prohibiendo los enterramientos en la bóveda interior.

GOBIERNO POLITICO DE PROVINCIA. VALLADOLID.—Con fecha 19 del corriente se me dice por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reyno lo que copio:

Enterada S. M. la Reina de cuanto V. S. ha informado en comunicacion de 22 de Enero último, referente á la solicitud del Rector del Colegio Seminario de Agustinos Calzados de Filipinas de esa ciudad; se ha dignado negar el permiso que para enterrar á los religiosos en la bóveda del convento pidió en 27 de Octubre último, por no ser conveniente hacer una excepcion de la regla general que se halla establecida. Pero teniendo presente que dicha bóveda (1) puede considerarse como un cementerio particular, se ha servido declarar á dichos religiosos comprendidos en la real orden circular de 27 de Marzo de 1845 para el caso de su traslacion, desde otro cementerio ó de su primer enterramiento, previo el embalsamamiento de cadáveres, puesto que así no se perjudicaría en nada la salud pública, observando las demás reglas establecidas en la citada circular, al permitir que allí fuesen depositados. De real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reyno, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

(1) Los depositados en la bóveda interior son los siguientes:

1. José Abollo fué 12 años Rector, falleció el 5 de Abril de 1830: está enterrado en la bóveda de casa.
2. Angel Diaz profesó *in extremis* y falleció el 8 de Marzo de 1830: está enterrado en la bóveda.
3. Juan Bautista Prieto tomó el hábito el 17 de Enero de 1820, falleció el 11 de Abril de 1821.
4. José Caballero de la Provincia de Castilla falleció 16 Julio 1828.
5. Pablo Garcia falleció en 15 Febrero 1820: profesó *in extremis*, tomó el sagrado hábito el 13 de Octubre de 1819.
6. Macario Coscojuela falleció el 13 de Diciembre de 1853.

Y lo traslado á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 27 de Febrero de 1848.—*Mariano Herrero*.

Sr. Rector del Colegio de Agustinos Calzados de Filipinas en esta ciudad.

Núm. 62.— Acta de la inauguración de las obras de la iglesia.

D. Nicolás López, escribano de S. M., Notario público del Reino, domiciliado en esta ciudad de Valladolid.—Doy fe: Que con mi asistencia y en mi testimonio se ha celebrado el acta del tenor siguiente:

«En el nombre de Dios Todopoderoso y de su Santísima Madre la Virgen María Señora nuestra: Notorio sea á todos los presentes y á la posteridad como en este dia, martes, veintidos de Noviembre, año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo mil ochocientos cincuenta y tres, por la mañana y después de las Horas canónicas, el Reverendo Padre Fray Manuel Buzeta del Orden de N. P. San Agustín, Comisario y Vicario Provincial en este Reino de las misiones de Asia de la Provincia del Dulce Nombre de Jesús, constituido personalmente en este su Colegio, con objeto de inaugurar las obras del nuevo templo que ha de construirse en él según el trazado y planos formados por D. Ventura Rodríguez, todo á mayor honra de Dios y para su santo servicio, se trasladó S. R. al solar de entrada de este Colegio, comprendido dentro de sus muros y sitio designado por el plano ya referido, siendo acompañado de los Reverendos Padres Fr. Bonifacio Albarrán, Rector y Prelado de este Colegio, Fr. Felipe Bravo, Vice-rector; Fr. Agustín Oña, maestro de Novicios y otros diferentes Padres y colegiales profesores del mismo, con asistencia también del Rmo. P. Maestro Fr. Miguel Huerta ex-general de la Orden de San Agustín, residente en este mismo Colegio y el Sr. D. Francisco del Busto, Gobernador de la Provincia; y por ante mí el Escribano requerido expresamente para la autorizacion de esta acta, en presencia de muchas personas seglares, bajo la direccion del maestro de obras, D. Genaro de Cos Santillana, el R. P. Comisario Vicario Provincial, después de leida esta acta, la introdujo con varias monedas de plata y cobre en una caja pequeña

colocada en una piedra sillar labrada al intento y puesta enseguida sobre el antiguo sólido descubierto previamente, arrojando sobre ella y por medio de una paleta una porcion de cal, con lo cual declaró inaugurada y principiada esta obra, haciendo votos al Altísimo para que se sirva permitir su conclusion, en bien y provecho de la Religion Católica, Apostólica Romana, con la paz universal, salud y conservacion de Nuestro Santísimo Padre Pío Nono, nuestro virtuoso Diocesano, el Excmo. é Ilmo Sr. D. José Antonio Rivadeneira, nuestra Católica Soberana la Reina D.^a Isabel II (q. D. g.) y toda su real familia.

En cuya conformidad concluyó este acto habiéndose sacado copia literal y duplicada que firman el R. P. Comisario y los Prelados del Colegio con el Padre Maestro de Novicios, de que yo el Escribano, Notario público de los Reinos, doy fe.—*Fr. Manuel Buzeta.*—El Gobernador, *Francisco del Busto.*—*Fr. Felipe Bravo* por mí y á nombre del R. P. Fray Agustín Oña. Ante mí, *Nicolás López.*

Concuerda con el acta original, formada y firmada á la hora que se cita y colocada en la piedra de la manera que se ha dicho: y para que conste á solicitud del R. P. Comisario, doy el presente que signo y firmo en Valladolid á veintitres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres.

Está signado.—*Nicolás López.*

Núm 63.—Real orden aceptando de Comisario al P. Agustín Oña.

PRIMERA SECRETARÍA DE ESTADO, ULTRAMAR.—El Sr. Ministro de Estado, encargado del despacho de los negocios de Ultramar dice con esta fecha al Gobernador Vice-Patrono de las Iglesias de Asia lo que sigue:

«El Comisario Procurador interino de la mision de Agustinos calzados de esas Islas, Fr. Juan Domingo de Amezti, ha elevado á conocimiento de la Reina en 24 del actual los mandatos del Definitorio de su Provincia, en los cuales se nombra á Fr. Agustín Oña, Rector del Colegio de Valladolid por fallecimiento de Fr. Bonifacio Albarrán y al mismo tiempo segundo Comisario Procurador de la Orden cerca de las cortes de Madrid y Roma. En vista de ellos y teniendo en cuenta su Magestad lo prevenido en real orden de 17 del corriente, respecto

á Fr. Hipólito Huerta, ha tenido á bien disponer que el referido Fr. Agustín Oña se encargue de la Comisaría y Procuracion expresadas, en el concepto de interino y hasta tanto que en el primer Capitulo pueda ser nombrado el propietario; que el mismo religioso nombre presidente del Colegio de Valladolid en tanto que el Definitorio elije Rector del mismo, conforme á lo dispuesto en la mencionada real orden de 17 del actual, al cual podía V. E. dar pasaporte para España luego que fuere nombrado; y que Fr. Juan Domingo Amezti vuelva al Colegio de Valladolid á servir el cargo que antes desempeñaba.

De real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Estado lo traslado á V. P. para su conocimiento y á fin de que inmediatamente se haga cargo de la Comisaría y Procuracion de su Orden, y dé cuenta del religioso que nombrase Presidente del Colegio de Valladolid. Dios guarde á V. P. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1855.—El Director General, *Isidro Díaz de Argüelles*.

R. P. Agustín Oña, religioso Agustino Calzado de Asia.

Se pasó otro oficio idéntico de la misma fecha, dirigido al R. P. Fr. Juan Domingo Amezti, religioso Agustino Calzado de la mision de Asia..... á fin de que haga entrega formal de la Comisaría al expresado religioso, Fr. Agustín Oña.

Núm. 64.—Real orden concediendo la instalación y establecimiento del monasterio de La Vid.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—He dado cuenta á la Reina de la instancia elevada por V. P., en la que desistiendo de la pretensión que tenía formulada para obtener del Estado el convento de San Juan de Dios del puerto de Santa María, con el objeto de establecer en el mismo una casa noviciado, dependiente del Colegio de Valladolid y solicita autorizacion para adquirir por cuenta de su Orden el monasterio denominado de la Vid, en la provincia de Burgos, que es de propiedad particular, á fin de llevar á cabo el establecimiento de la casa de estudios mencionada; y considerando S. M. la conveniencia para la provincia del Santísimo Nombre de Jesús de la adquisicion de que se trata, como también las ventajosas condiciones de situacion y salubridad que concurren en el Monasterio

de la Vid y la necesidad evidente de procurar ensanche al Colegio matriz para que pueda proveer á la vasta administración de sus misiones en el Archipiélago Filipino, ha tenido á bien otorgar á V. P. la autorización solicitada para adquirir de sus propietarios el Monasterio de la Vid y establecer en el mismo una casa de estudios y noviciado dependiente de la casa matriz que la Orden tiene en Valladolid; pero entendiéndose que dicho establecimiento será provisional y variable en cuanto pudiera contrariar ú oponerse á las determinaciones que se adopten en el expediente general que se instituye con el objeto de fomentar las misiones de las Islas Filipinas. De real orden lo digo á V. P. para su conocimiento y efectos correspondientes; previniéndole que deberá dar cuenta oportunamente de la instalación de dicha casa de estudios á este Ministerio. Dios guarde á V. P. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1865 (1). *Cánovas.*

R. P. Fr. Celestino Mayordomo, Comisario Procurador de Agustinos Calzados de Asia.

Núm. 65.—Proyecto de restauración en China de nuestras misiones.

Mis amados Padres y hermanos míos: Desde luego que me hice cargo del Provincialato que el Capítulo impuso sobre mis débiles hombros, observé que algunos hermanos del convento de Manila, y otros ya curas, abrigaban la idea de recuperar las misiones del Japon, que con tantos trabajos habian fundado nuestros mayores, regándolas con su sangre por amor á Jesucristo, y abandonado por último á consecuencia de la horrible persecucion promovida en el año 1639 por el emperador Tosogun, y no dudé un momento en acogerla y poner los medios para realizarla.

Al efecto, movido además por el deber que nuestras Constituciones imponen al Provincial de procurar la extension de la santa fe y contando además con un personal sobrante á llenar todas las atenciones que tenemos en estas Islas, la sometí al dictamen del Definitorio, que fué de parecer se indagase la voluntad del Sr. Obispo de *Propaganda fide* en

(1) Publicado ya en el volumen 12 de Rodríguez San Pedro (D. Joaquín) á la página 439 de su obra titulada «Legislación Ultramarina.»

aquella region y preguntase si no tendría inconveniente por su parte, el que tomásemos las misiones de las provincias que nuestros antepasados se habian visto obligados á abandonar por la fuerza. Fiel cumplidor yo de lo dispuesto por el Definitorio me dirigí con fecha 6 de Marzo de este año al dicho Sr. Obispo, quien me contestó con evasivas y manifestando en cierto modo lo poco agradable que le era el tener en el Japón otros misioneros que franceses, que son los que poseen en la actualidad aquellas misiones con autorizacion de la Santa Sede.

Frustrado este paso, recurrí por conducto del P. Oña á explorar la voluntad del Cardenal Prefecto de *Propaganda fide* sobre el mismo objeto, quien ha contestado que vista la negativa del Vicario Apostólico del Japón y que la última persecucion fué originada en cierto modo por celos de las diversas corporaciones, que promulgaron el Evangelio en aquellas regiones, por ahora no permitiría que dos corporaciones distintas y de distinta nacionalidad evangelicen el mismo punto. Sin embargo de esto, está dispuesta aquella Congregacion de *Propaganda fide* á satisfacer los deseos de nuestra Provincia con más honor y mayor gloria para ella, dándonos una mision en China sin dependencia de ningún Vicario Apostólico, sólo del de la Orden, que éste será Prefecto de mision, si es corto el número de individuos de que se componga y Vicario Apostólico ú Obispo *in partibus* si es grande el número.

En este estado el asunto, el Definitorio celebrado con fecha 20 del actual ha tenido á bien admitir la misión que se nos promete. Después de esto, se hace necesario saber el personal con que contamos de verdadero espíritu de misioneros, para manifestarlo al Cardenal Prefecto de *Propaganda fide* á fin de que conforme á él, nos conceda la mision proporcionada al número de individuos: así que enterado cada uno de vuestras reverencias de esta circular, se servirá poner en ella el competente «enterado», y si se hallare con verdadero espíritu de evangelizar, se dirigirá á mí en carta particular, manifestándomelo ingenuamente.

Manila 24 de Octubre de 1874. De VV. RR. afo. hermano.—
Fr. Mateo Rodríguez.

Núm. 66.—Concesión de agua potable, otorgada al Colegio por el Ayuntamiento.

CUERPO MUNICIPAL DE VALLADOLID.—ALCALDÍA.—En sesión celebrada por este Ayuntamiento el 21 del actual, se acordó acceder á la instancia presentada por V. á nombre del respetable Colegio de su digno cargo, concediéndole en su virtud la competente autorizacion para que pueda colocar una tubería que, empalmando con la de los jardines del Campo en el sitio más conveniente, conduzca el agua del Pisuerga á dicho Instituto religioso, con el solo objeto de llenar el aljibe del mismo por una sola vez al año, que será durante la temporada del invierno y en el día que se determine por esta Alcaldía.

Lo que tengo la satisfaccion de poner en conocimiento de V., complaciéndome sobre manera del resultado satisfactorio que ha obtenido su atenta y deferente reclamación.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 25 de Abril de 1879. *Miguel Iscar.*

Sr. Rector del Colegio de Filipinos de esta Ciudad.

Núm. 67.—Real Orden habilitando á nuestros religiosos para la enseñanza y declarando docente á nuestra corporación.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—INSTITUTOS.—Al Director general de Instrucción pública digo hoy lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á este Ministerio por Fr. Manuel Diez González, Comisario general Apostólico de PP. Agustinos Calzados, solicitando se conceda á dicha Corporación la autorizacion especial para la enseñanza que previene el real decreto de 18 de Agosto último; S. M. el Rey (q. D. g.) teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 23 del reglamento de 20 de Septiembre siguiente, dictado para la ejecucion de dicho decreto, se ha servido conceder á la expresada Corporacion docente la autorizacion solicitada como comprendida en el artículo 21 del citado reglamento.

De real orden lo traslado á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 10 de Octubre de 1885. *A. Pidal.*

M. R. P. Fr. Manuel Diez González, Comisario general Apostólico de PP. Agustinos Calzados.

Núm. 68.—Dos circulares del R. P. Manuel Díez González.

Al regresar á la Península cumplimos con un deber de gratitud despidiéndonos de VV. RR., manifestándoles en la exhortacion lo que sentimos respecto de lo que deben VV. RR. ser en los ministerios ó parroquias. No dudamos que los sentimientos de VV. RR. se identificarán con los nuestros, toda vez que nos hemos criado en el regazo de la misma Madre y alimentado con la leche de la misma doctrina y si en la práctica nos hemos separado alguna vez de semejante doctrina, diga cada uno como nos aconseja nuestro santo Patriarca: *Doleat de praeterito, caveat de futuro.*

Humillados con los obsequios y atenciones que de todos y por todas partes hemos recibido, damos á VV. RR. las más expresivas gracias, deseando sea todo para mayor honra y gloria de Dios y provecho espiritual de nuestras almas. Por último, de lo más íntimo de nuestro corazon enviamos á VV. RR. la bendicion del Señor, dándoles todas nuestras facultades para que, en el término de un mes después de recibida esta comunicacion, puedan VV. RR. elegir confesor aprobado del clero regular ó secular, que les absuelva de todas las censuras y pecados hasta de los reservados á Nos, como Nos mismo pudiéramos hacerlo. Dios guarde á VV. RR. muchos años.

Manila y Mayo 27 de 1887.

Ut autem vos in hoc libello tamquam in speculo possitis inspicere ne fere per oblivionem aliquid negligatis semel in septimana vobis legatur. Reg. cap. 12.

Hemos terminado, mis amados PP. y hermanos, la santa visita de todos los conventos y religiosos en estas Islas. Como el viajero que después de muchos días de camino, llega al término de su viaje, se complace en recorrer su libro de memorias, así Nos sentimos un consuelo especial al recordar los días que hemos pasado en vuestra amable y grata compañía.

Los magníficos templos que habeis levantado y Nos admirado, para en ellos adorar al Señor de todo, las casas parroquiales y otras obras no menos útiles con cuya memoria Nos





encontramos sumo placer, son una prueba de vuestro trabajo y constancia por cuanto tiende á mejorar las Iglesias encomendadas á vuestro cuidado. Todo esto junto con un gran celo en procurar el esplendor del culto y morigerar vuestras feligresías, promoviendo la frecuencia de los Santos Sacramentos y aquellas devociones y prácticas de piedad, que tanto contribuyen á la reforma y conservacion de las buenas costumbres, y santificacion de la grey de que os hallais encargados, manifiestan los desvelos y hasta sacrificios que os habeis impuesto en cumplimiento de vuestro deber de cura de almas. Al repasar en nuestra mente todo esto que hemos visto y observado en la santa visita no podemos menos de exclamar: ¡Aun no se ha extinguido la raza de aquellos héroes que tanto dejaron que admirar al mundo en la evangelizacion de estos pueblos! ¡Aun corre por las venas de los hijos, la sangre de aquellos Padres fundadores de esta veneranda y apostólica Provincial! ¡Loor y gracias á Dios por tan gran misericordia!

Mas no olvidéis, PP. y hermanos míos, el doble espíritu de pastores de almas y de religiosos, de que os hallais revestidos, no sea que os suceda lo que temía San Pablo, que mientras salvais á otros, os condeneis vosotros. No os basta ser celosos en el cumplimiento de vuestros deberes parroquiales, si descuidais las obligaciones del estado religioso, que habeis abrazado, pues antes que curas sois religiosos. Y cualquiera que sea vuestro cargo y condicion en esta vida, nada ni nadie os dispensará de la obligacion de tender al fin de vuestra profesion religiosa, por medio del cumplimiento de los tres votos, de obediencia, pobreza y castidad, y observancia de las leyes de nuestro Instituto, dictadas tan sólo para el más fácil y mejor cumplimiento de aquellos.

Si nos decis que el cargo de curas no se opone al cumplimiento de estos deberes religiosos, estamos conformes; y aun afirmamos que el verdadero religioso tiene mucho camino andado para ser un buen pastor de almas; pero no puede presumir de verdadero religioso aquel que por hallarse fuera del claustro, se considera dispensado de muchas de las leyes y prácticas que rigen en él, aunque sean compatibles con su nueva situacion. Si vosotros sois verdaderos religiosos tendreis siempre presente el voto de obediencia y no rehusareis cumplir con prontitud y sencillez los mandatos y disposiciones de vuestros Prelados, aunque os sean desagradables; sereis pobres si en el adorno de vuestra habitacion, en vuestra mesa, en las

prendas de vestir de vuestro uso y en cuantas cosas el mundo llama *comodidades* os distinguís de las personas del siglo, por ser todo aquello muy inferior á lo que éstas usan; sereis verdaderamente castos *in corpore et spiritu*, dando pruebas de ello con la rigurosa observancia de aquel *in statu, incessu, habitu et in omnibus motibus vestris, nihil fiat, quod cujusquam offendat aspectum, sed quod vestram deceat sanctitatem*, y demás que sobre esta materia os dicen las leyes que aprendisteis en el noviciado.

Sí, hermanos míos, no basta decir *soy obediente*, si apenas escuchais, cuanto menos seguís lo que las leyes que profesásteis y vuestros Prelados os ordenan, ó al menos poneis obstáculos y dificultades para su cumplimiento. Y si decís que sois *verdaderamente obedientes*, ¿sentís en vosotros los efectos tan saludables como provechosos de la obediencia? Esta es inseparable y va siempre acompañada de la caridad, reina y madre de todas las virtudes, y al paso que ésta crece y se desarrolla también la obediencia, conforme nos dice el Espíritu Santo (Eccli. 3, v. 1). *La nación de los justos es obediencia y amor*. La obediencia, dice Eusebio (Homil. 3 ad monach.) *infunde confianza en el corazón del que la tiene, y hace que sus súplicas y oraciones sean mejor oídas y despachadas por Dios*; y, finalmente, nuestro Padre San Agustín, (Sermo. 6 ad fratres in eremo) dice de esta virtud, que es esposa de Dios vivo, perfecta escalera del cielo y carro en que el justo, como Elías, es llevado al paraíso, puerta por donde los justos entran en los cielos y cerradura para que los culpados que la abrazan no bajen á los infiernos; ella por último, sustenta la humildad, prueba la paciencia, abraza la mansedumbre, y llega á ser, según el mismo Santo (Lib. 14 de Civit. c. 12), madre y guarda de todas las virtudes; madre porque las engendra y las cría: y guarda porque las conserva y ampara. ¿Sentís en vosotros todos estos efectos y excelencias que los Santos Padres predicán y atribuyen á la obediencia? Si así es, sois verdaderamente obedientes y Nos os felicitamos por ello.

¿Y que os diré sobre la pobreza? que para ser pobres, no es suficiente no negarla, sino que es necesario practicarla de hecho. La situación de párrocos puede autorizaros para tener una habitación algo más decente, que la pobre celda de un religioso en el claustro, por más que haríais mejor si fuéis verdaderamente pobres en los adornos y mueblaje de vuestra habitación, y algo más espléndidos fuera de ella para los

extraños; pero nunca para tener un mobiliario de tanto ó más lujo, quizás, que el secular más presumido; y mucho menos adornos superfluos é inecesarios, ó alhajas que, por su valor ó materia desdican de la pobreza religiosa, reprueba nuestro estado y la moderacion que el religioso debe guardar en el uso de las cosas ¡Cuánto pudiera deciros sobre esta materia, en vista de tantos y tantos objetos que he podido observar durante la santa visita!

Es verdad que el cargo de párrocos os autoriza para sin licencia expresa de vuestro Prelado, hacer limosnas á vuestros feligresés y ejercer otras obras de piedad dentro de las respectivas feligresías, pero no para disponer del dinero, cual si fueseis seculares, prodigando sin reflexion y muchas veces, sin conciencia, de si lo que haceis, es lícito ó no; y si dentro de vuestro estado de pobres, podeis ó no hacerlo. Los Prelados os podrán conceder licencia para usar de él y cubrir vuestras necesidades con la decencia ó decoro que pide vuestro cargo, pero no para derramarle como agua, siquiera sea en objetos no malos en sí, sino prohibidos por razon del estado religioso que habeis abrazado. Y dicho se está, que estas licencias no pueden alcanzar á las cosas prohibidas por nuestras leyes, como lo es por ejemplo, el juego con interés, sea en poca ó mucha cantidad, en juegos decentes ó no decentes, como los califica la sociedad; sobre lo que no podemos menos en cumplimiento de nuestro deber, de reprobar altamente, con toda la fuerza y energía de nuestra autoridad y amonestaros os abstengais de toda clase de juegos de cartas y de azar, con ó sin interés; sino quereis comprometer gravemente vuestra conciencia.

Acaso os parezca demasiado fuerte lo que sobre este particular os decimos, pero la situacion en que os encontrais solos, fuera del claustro, está llena de peligros y toda precaucion es poca, si habéis de cumplir el voto de pobreza, el que con más facilidad está expuesto á quebrantarse, porque versa sobre cosas de uso frecuente y ordinario, en las que el exceso es más fácil se introduzca, ó con frecuencia no se piensa y reflexiona sobre él. Procurad, pues, mis amados Padres, ser amantes de la pobreza religiosa desterrando de vuestros corazones todo deseo de riquezas y bienes temporales; pues si San Pablo llama á la codicia *raíz de todos los males*, razón hay para llamar á la pobreza religiosa raíz de todos los bienes: no sólo porque cierra la puerta á la ambicion

de adquirir, sino también porque va acompañada de merecimientos y de otras virtudes que hacen feliz al que la practica; por eso dice de ella San Juan Crisóstomo (Hom. 47 in Math.) que está siempre delante de Dios, porque para ella no hay puerta cerrada, que no tiene tesoros de la tierra, sino del cielo, á donde no llega la polilla ni el ladron, ni la solicitud congojosa de esta vida.

¿Y qué deciros finalmente de la castidad? Os diré como San Efren (Serm. de Castit.) que es madre del amor, que hace á los hombres semejantes á los ángeles, que alegra el corazon del que la posee y da á su alma alas para volar á los gozos celestiales; que engendra la alegría del espíritu y destierra la tristeza; disminuye las pasiones y libra de turbacion; florece en cuerpo y alma como rosa y llena toda la casa de admirable fragancia; hiela el ardor de las concupiscencias con el rocío de la divina gracia, y va siempre acompañada de tal dulzura celestial, cuya grandeza solamente la conoce el que la gusta. ¿Y cómo guardar y conservar virtud tan excelente como delicada? Alejándoos de los peligros y de las ocasiones conforme nos dice San Pablo (I Cor. 6, v. 18): Huid de la fornicacion; dándonos con esto á entender, que sólo huyendo es como puede vencerse este vicio, y esta huida no es cobardía vituperable, sino fortaleza muy loable y prudente; por eso decía nuestro P. S. Agustín (Serm. 250 de temp.) si queréis alcanzar victoria y conseguir la palma de la castidad, aléjate de los peligros y no digas que quieres quedarte en la ocasion y tener á quien vencer, porque esto es desear caer: y donde pensabas alcanzar glorioso triunfo, encontrarás vergonzosa derrota. Por tanto, ninguno se engañe con falsa seguridad, ni presuma peligrosamente de sus fuerzas, sino obedezca al Apóstol que dice: Huid de la fornicacion. A esto mismo se dirigían las enseñanzas que recibisteis en los Colegios. Allí se os enseñó, que el religioso no debe conversar con persona de otro sexo, sino es cuando haya necesidad y esto delante del compañero; que en su mirar, en su andar y en su virtud sea modesto y recatado, con otros y otros consejos que aun no habéis olvidado. Esto después de prescribir la vigilancia constante, la mortificacion continua y la incesante oracion; la confesion y comunión frecuente al menos una vez en la semana, y todo con el objeto de que os conservéis puros y castos, como lo exige la profesion religiosa. De aquí, finalmente, que las mismas leyes de Provincia prohiban á los

religiosos ministros subir, sino es para el cumplimiento de algún deber del ministerio, á las casas de los indios y mucho menos frecuentarlas, estar después de anochecido fuera del convento, dormir en las casas de los seculares, asistir á banquetes y fiestas profanas, ser padrinos de bautismo y de confirmacion, no estar en casa sin la saya, ni salir de ella sin el hábito completo: con otras y otras prescripciones semejantes, que os serian de gran provecho y fruto recordar frecuentemente para no dejarlas de cumplir por olvido.

Alguno dirá quizás, que son estas muchas y demasiadas nimiedades y que se puede sin la observancia de ellas, ser buen religioso.

¡Ah mis amados Padres! la mayor miseria del hombre no consiste en ser débil, sino en creerse fuerte, en estar demasiado pagado de sí mismo y llenarse de orgullo, á pesar del triste espectáculo de su debilidad. Muchas veces cree poder sostenerse contra todos los ataques de la tentacion, mas, cuando pensaba en su loca presuncion tocar el cielo con las manos, se encuentra precipitado en las puertas del infierno. Ved sino á Pedro, dispuesto á morir por su Maestro, negarle cobardemente ante el miedo de ser descubierto y aparecer discípulo de Jesucristo, en presencia de una simple criada y esto á las pocas horas de haber hecho tan resuelta y animosa promesa. *Iremos contigo hasta la muerte*, decían al Señor sus discípulos en el cenáculo y al poco tiempo, tiene que reprocharles el olvido en que le dejan, entregándose todos al sueño.

Aprendamos de estos ejemplos á desconfiar de nosotros mismos, despertemos del sueño que padecemos, si confiados en nuestras fuerzas no vemos peligro alguno en abandonar las prácticas que para el mejor y más fácil cumplimiento de nuestros votos nos ordenan, encargan y recomiendan nuestras leyes; para lo cual procurad sean éstas el libro de vuestro constante estudio y meditacion, como nos encarga nuestro Santo Patriarca. Seamos constantes y perseverantes en el cumplimiento de estas mismas leyes; no sacudamos por solo un momento, la pereza y abandono de que al presente somos presa, para abandonarnos después á un letargo más profundo, que nos haga olvidar enteramente nuestro estado y los intereses de nuestra alma, y del cual no podamos despertar, quizás, sino en el terrible momento de la muerte. Prevengamos, con la frecuente meditacion de nuestros deberes,

este angustioso momento; pues ella nos ayudará á ser solícitos y diligentes en la observancia de los mismos. Sed dóciles á la voz del Señor, que os llama en este día por nuestro conducto para que podáis libraros de la voz terrible del supremo Juez en el día del juicio. Caminemos todos, mis amados PP. y hermanos, por la observancia de nuestros votos y el cumplimiento de las reglas que hemos profesado para que podamos aumentar el número de esos hermanos dichosos, que como siervos fieles á sus leyes, vigilantes en su observancia y activos en la obra de su santificación, gozan y gozarán por toda su eternidad de la felicidad sin fin, que á todos os deseamos. *In nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti. Amén.*

Convento de S. Pablo de Manila á 24 de Mayo de 1887.
Fr. Manuel Díez González.

A LOS RR. PP. DE LA VICARÍA DE N.

Mis estimados y apreciables PP.: El malestar y falta de union que hemos notado entre algunos religiosos á las autoridades de provincia al hacer la visita regular de los conventos, Nos obligan á dirigirnos á VV. RR. con el objeto de inculcarles la armonía y buenas relaciones con dichas autoridades, sin cuya armonía y buenas relaciones las provincias tienen que sufrir y padecer mucho, el ministerio parroquial de suyo pesado y escabroso, se hace insufrible, y las mismas costumbres de los pueblos tienen por necesidad que resentirse.

Sí, mis amados PP., el doble carácter de religiosos y curas párrocos exige de VV. RR., no sólo evitar y rehuir las discordias y las disensiones, sino procurar que tampoco las haya entre los demás, mediante sus buenos consejos y exhortacion que deben ser siempre palabras de paz y de concordia. No dudamos que algunas veces se verán proceder nada conformes con la justicia y la moral, y mucho menos beneficiosos para el bienestar y prosperidad de los pueblos, al frente de los cuales se encuentran VV. RR., pero no podemos aprobar, en manera alguna, que de aquí se tome motivo para esas grandes y ruidosas cuestiones, en las que, además de faltarse á la caridad cristiana, se exaltan las pasiones, se enconan los ánimos, VV. RR. pierden prestigio ante el español y ante el indio y se prepara una situacion violentísima, cien veces peor

para los pueblos, que el mismo mal que VV. RR. pretenden evitar. Los hechos de un día y otro así Nos lo enseñan y patentizan.

En semejantes casos, un ruego y una súplica en el terreno de la confianza y una representación respetuosa y deferente, á quien corresponda, producirán mejores efectos y mejores resultados, que censurar y reprobar agriamente los mismos hechos, y mucho menos permitirse comunicaciones irrespetuosas y faltas de toda prudencia y oportunidad. A los constituidos en autoridad los debemos siempre consideracion y respeto. Y no se Nos diga, que, por desgracia, hay quien habla mal de la moralidad de los pueblos y de sus costumbres morigeradas; quien procura, por todos los medios, hacer que desaparezcan la influencia y el prestigio de los eclesiásticos, ó al menos que vayan cayendo en descrédito, pues todo esto no autoriza para faltarles, ni para permitirnos ciertas impugnaciones y ataques impropios siempre y muy ajenos del espíritu eclesiástico, que es espíritu de lenidad y mansedumbre y nos manda respetar y ser deferentes con los Superiores, *etiam discolis*, como dice San Pablo. No queremos decirles con esto, que aspiren á captarse sus simpatías y amistad, y mucho menos hacerse partícipes de su modo de proceder y obrar, nada de esto; lo que les decimos es, que sean con ellos respetuosos y deferentes, que sean irrepreensibles en su conducta personal y en el cumplimiento del ministerio, y que no den motivo alguno para cuestiones y disgustos, procurando ser siempre el *angelus pacis*, entre los pueblos y las autoridades.

Todo esto, que debe tener muy presente cualquier párroco secular VV. Rs. lo deben tener con mucha más razon; por ser miembros de una Corporacion religiosa, la cual á veces sufre y padece por la imprudencia é irreflexion de uno de sus miembros; sobre cuyo punto no queremos insistir por estar demasiado al alcance de todos. Nos abstenemos de hacer referencia especial, por creer necesario encargar á VV. RR. el respeto y deferencia, que deben guardar á los Señores Diocesanos y demás autoridades eclesiásticas, pues si el comportamiento con las civiles de la provincia debe ser el que llevamos manifestado, con muchísima más razon deben guardar ese mismo comportamiento con las eclesiásticas de la Diócesis, puestas como están por el Espíritu Santo para regir y gobernar la Iglesia de Dios, y siendo VV. RR. sus más activos

é inmediatos cooperadores en tan elevado como sublime ministerio.

Procurad, mis amados PP., no desatender ni olvidar lo que con todo nuestro corazón les decimos y encargamos; pues todo se ordena á su mayor bien espiritual y temporal, á la mejor dirección de los pueblos que gobiernan y á terminar de una vez, con todas las discordias y disensiones, gérmen y raíz de tantos disgustos y sinsabores. A fin de que VV. RR. con más facilidad, practiquen y den el debido cumplimiento á lo que aquí les decimos, se atenderán á las reglas siguientes:

1.^a Procurarán ante todo ser celosos en el cumplimiento del ministerio parroquial, que desempeñan, é irrepreensibles en su conducta de religiosos, evitando hasta la apariencia de mal; de modo que por nada ni por nadie se les pueda tildar en lo más mínimo, siendo, como deben ser, modelo de virtudes cristianas y de bien obrar para sus feligreses.

2.^a Procurarán asimismo, adquirir y mantener buenas relaciones con las autoridades de la provincia y personas que en la misma gocen de alguna influencia, siendo obsequiosos y deferentes con ellas y nunca dar motivo para romper ó enemistarse; aunque para esto tengan que sufrir y padecer.

3.^a Siempre que los pueblos tuviesen algún motivo de queja ó disgustos contra cualquiera autoridad de la provincia, ó funcionario público, trabajarán por calmarlos y sosegarlos, valiéndose á la vez de las buenas relaciones que tengan para favorecerlos y librarles de lo que motiva el disgusto ó queja; pero siempre en el terreno privado y nunca empleando medios violentos, y menos acudiendo á la vía judicial ó gubernativa. Y si sucediese algún caso, en el que por necesidad hubiese que usar de esas medidas extremas, jamás deben VV. RR. hacerlo sin antes contar con la licencia del Prelado. Al párroco que así se conduce con sus feligreses, nadie le podrá tener por desafecto y abandonado en los intereses de su pueblo.

4.^a Cuando los asuntos se refieran directamente á VV. RR. y no puedan arreglarse por medios suaves y pacíficos, procederán siempre con consejo, consultando á los religiosos que les inspiren más confianza, y sobre todo, dar parte al Vicario provincial y al mismo Provincial, ateniéndose á lo que ellos dispongan y determinen.

5.^a En los escritos, comunicaciones y demás documentos serán prudentes, comedidos y hasta parcos, sin permitirse bajo ningún concepto, una expresion menos respetuosa ó deferente,

ni emplear cualquiera frase, que pueda herir ó mortificar en lo más mínimo; sino que deberán siempre distinguirse por la prudencia, respeto, discreción y buen deseo de terminar todo en paz y armonía.

Esperamos que se atenderán á las instrucciones que les damos y que mediante ellas, no se volverán á reproducir cuestiones tan desagradables como las que todos conocemos y deploramos.

De VV. RR. afmo. hermano en J. C.—*Fr. Manuel D. González.*

COPIA EXACTA

DE LOS

PRIMITIVOS ESTATUTOS DE ESTE COLEGIO-SEMINARIO ⁽¹⁾

Libro verde, ó razón del Gobierno y modo de vivir que se ha establecido para el Real Colegio-Seminario del Santísimo Nombre de Jesús de la ciudad de Valladolid perteneciente á la Provincia de PP. Agustinos Calzados de las Islas Filipinas. Mandado hacer por el Capítulo Provincial celebrado en el año 1756.

Este libro verde está distribuído en 18 párrafos y son los siguientes:

- 1.º Introducción á este Libro Verde.
- 2.º De la oración mental, que se tiene todos los días, así por la mañana como por la noche.
- 3.º Del Oficio divino y á qué horas se reza.
- 4.º Del Oficio parvo: Oficio de difuntos: Salmos graduales y penitenciales, y Letanías. Cuándo se deben rezar en el coro con el oficio mayor, y á qué tiempo. Y de el Responso que en los semidobles se reza en el coro antes del *sacrosanctae* y en el refectorio, al acabar las gracias de comer y cenar.

(1) Los estatutos que, para el buen gobierno, de este Seminario formuló el comisario P. Santiago Tobar, de los que hicimos mención en el capítulo VIII de la primera parte, se hallan publicados en la obra titulada «Legislación Ultramarina», página 869 del volumen 7.º, por D. D. Joaquín Rodríguez San Pedro.

Y en la misma obra, á continuación de los mismos estatutos, se encuentran también las «actas que en 1819 y 1831 mandó añadir á los mismos» y publicar el celeberrimo R. P. N. Francisco Villacorta.

- 5.º Sobre las Misas, y que cargo tiene esta casa.
- 6.º Sobre los ejercicios, cómo, y en que tiempo se hacen.
- 7.º De las calidades que deben tener los que se han de recibir al habito, y de las informaciones que se deben hacer.
- 8.º De el maestro de novicios: de el cuidado y enseñanza de los novicios; y de la renuncia ó testamento que éstos pueden hacer antes de profesar.
- 9.º De la profesion: que edad deben tener para que se les pueda dar *in articulo mortis*: y si quedarán profesos, caso que no mueran.
10. Sobre las ordenes: y sobre la aprobacion del señor Obispo para confesar: y que no confesemos monjas.
11. Sobre los estudios: y las horas de leccion y de conclusiones.
12. Sobre la comida que se dá: sobre los ayunos y abstinencias de la orden.
13. Sobre las salidas de casa: y dias de salir la comunidad á campo.
14. Sobre el vestuario: cual ha sido el nuestro hasta ahora en esta casa; y sobre la roperia.
15. De la portería, de el especial cuidado que ha de tener el portero con ella.
16. De las cartas, asi de las que se escriben, como de las que se reciben: y sobre las muchas perjudiciales que vienen de Filipinas.
17. Sobre los obsequios que se han acostumbrado hacer, así aquí en Valladolid como en Madrid, por qué tiempos: á quienes; y qué á cada uno.
18. Sobre el médico, cirujano y barbero: sobre los criados, domésticos: y qué salario se paga á cada uno.

§ 1.º

INTRODUCCION Á ESTE LIBRO VERDE

NÚM. 1.º—En Agosto del año 1743, comenzó á verificarse la fundacion de este Real Colegio-Seminario, aunque en casa de prestado, (que fué la que está en frente de la puerta de la Iglesia del Colegio de San Ignacio) y á los tres años de verificada se comenzó á hacer este Libro verde, para los que, en adelante sean Prelados de esta casa, sepan lo que

en ella se ha practicado: sin que por ésto se pretenda poner á los venideros en precision de admitir como ley inviolable lo hasta ahora practicado, sino que en todo se deberá hacer lo que los Superiores hallaren por conveniente mandar observar. Y como hasta ahora no ha habido ordenes particulares de la Provincia para el gobierno particular de esta casa, se ha procurado sacar de la Regla y Constituciones el modo de vivir. Pero como no está expreso en ellas todo el gobierno económico, no ha sido poco el trabajo que ha habido para arreglarlo todo al tiempo, circunstancias y exercicio de esta casa.

El gobernar una casa de comunidad es cosa que á los más de los Comisarios les cogerá de nuevo y sin experiencia; porque por lo regular no habrán sido antes Prelados, y así se hallarán todos en muchas ocasiones, y por tanto les servirá de auxilio el tener á mano un Libro verde, ó apunte de lo que se ha acostumbrado hacer; pues como esta comunidad se mudará á menudo, quizá no encontrará antiguo alguno á quien preguntar, y de los modernos, unos le dirán una cosa y otros otra. Además, que el gobierno de esta casa es preciso que en muchas cosas sea diverso de el de otros conventos por su diverso destino. Y así para que los Comisarios recién llegados no comiencen á ciegas, expuestos á cometer al principio muchos hierros, por falta de experiencia y noticia de muchas cosas, ha parecido conveniente hacer estos apuntes con deseo de acertar, y escusarles gran parte del noviciado, que es indispensable en el principio de todos los nuevos empleos, porque no nacimos enseñados.

2.^a Por la conocida imposibilidad de hallar en estas Provincias de España todo el número de religiosos, que necesita la nuestra de Filipinas para el cuidado de tantas almas para lo que la divina Providencia llamó á aquellas Islas á nuestra sagrada religion antes que á otras, se vió precisada á fundar esta casa para recibir á el hábito y criar religiosos. Háse logrado gracias al Señor aunque á costa de muchos trabajos; pero resta el poner todos los medios oportunos para conseguir el fin pretendido, que es, el criar y enseñar bien á los que aqui tomasen el hábito, para que hechos vasos de eleccion, se empleen dignamente en el ministerio para que los llamó el Señor: el modo seguro y único de lograrlo es guardar todo lo que nos manda nuestro gran Padre San Agustín en su apostólica regla, y todo lo que se nos ordena en nuestras sagradas constituciones.

El religioso por su profesion está obligado á caminar á la perfeccion y los medios para esto son la regla y constituciones. Porque querer que se crien religiosos y zelosos de el bien de las almas y capaces de poderlas repartir el pan de la doctrina evangélica sin guardar exactísimamente nuestras sagradas leyes, es querer lograr el fin sin poner los medios, y esto es imposible. Es, pues, necesario para el logro de este edificio espiritual que el Prelado sea tan zeloso, que sin perdonar á fatiga, enseñe primero con sus obras y buen ejemplo y despues con palabras eficaces á guardar á sus súbditos nuestras leyes y á caminar á la perfeccion por ellos. Debe poner maestro de novicios, lectores y demas oficiales, tales, cuales son necesarios, y velar continuamente para que cada uno de estos cumpla con su oficio y obligacion, para que todos se aprovechen, practicando lo que profesaron. Y si en todas partes debemos vivir ajustados á nuestras leyes y dar buen ejemplo á los seglares, que deberá ser en una nueva fundacion como ésta? dígalo la Constitucion 3.^a part., Cap. 10, § 9, fol. 226. *Novis autem conventibus provideatur de fratribus selectis ut statim a principio religionis rigor inibi servetur et ordinis bonus odor et fama in illis partibus incipiat divulgari.* Y si á esto se añade el sobrescrito que aquí tenemos de misioneros, qué escándalo no daremos á los seglares sino vieren éstos, que vivimos con mucha observancia y recogimiento?

3.^a Contra obligacion tan estrecha de guardar regla y constituciones opone nuestra tibieza, ó por mejor decir, nuestra gran relajacion, lo primero que ni en nuestra Provincia de Filipinas ni en esta de Castilla ni en otras, está en uso vivir con la estrechez que se previene en la regla y constituciones, y que fuera temeridad condenar una práctica tan general, no sólo tolerada sino también apoyada por tantos hombres grandes como ha habido, y al presente hay en dichas Provincias, que la han seguido y la siguen.

Y lo segundo, que así la regla como las constituciones no nos obligan á culpa, sino es cuando hay menosprecio ó precepto: y que en la regla no hay precepto alguno, sino por razon de ley divina ó eclesiástica, ó por razon de los votos: y que sucede lo mismo con las constituciones, pues no obligan á culpa, sino es cuando supone excomunion, ó precepto formal, como todo lo dicho consta en el prólogo de las constituciones al fol. 3.^o, núm. 5.^o

4.^a Lo primero que se opone, lo desvanecen las mismas constituciones en el citado prólogo al fol. 2, núm. 3.^o, en donde se condena por abuso y corruptela todo lo que sea contra las constituciones, sin que pueda valer costumbre alguna en contrario por envejecida que sea contra las constituciones, efugio de algunos de la prescripcion por la costumbre en contrario; pues ésta la condena la ley, y así todas estas y otras semejantes excusas de nada nos han de servir ante el rectísimo tribunal de Dios.

A lo segundo que se opone, de que no obligan á culpa regla y constituciones, se responde: que tiene mas que entender de lo que parece la dicha preposicion; y así véanse con atencion sobre esto los autores y entre ellos á Santo Thomas en la *secunda secundae* quest. 186, arti. 8, y allí á Cayetano, á San Francisco de Sales en su libro intitulado «Verdaderos entretenimientos», en los entretenimientos 1.^o y 2.^o A los PP. Salmanticenses, tom. 4.^o, trat. 15, cap. 1.^o, núm. 16, fol. 6.^o A Busenbaum, lib. 4.^o, cap. 1.^o, núm. 3.^o: Lo cierto es, que no se compone bien, el caminar á la perfeccion, como somos obligados por la profesion religiosa, con no observar las leyes establecidas para lograr este fin.

5.^o Pero aun cuando los súbditos en algun caso se libren de culpa, cuando no cumplen con la regla y constituciones, se dirá que el Superior no peca, aunque no cuide de que se guarden? aunque tolere las inobservancias? y aunque con sus obras y aun palabras induzca á sus súbditos á que no las observen? Punto es este de tanta gravedad, que merece meditarse continuamente, porque no se puede dudar de que: *judicium durissimum his qui praesunt fiet*, pues no sólo se les ha de tomar cuenta de sus pecados propios, sino también de los de sus súbditos. Cuán grande es en los Prelados la obligacion de procurar que se guarden las constituciones, se puede también colegir, de que por esta omision se les pone privacion de oficio no sólo al Prior y al Provincial, sino tambien al mismo Padre General como se puede ver en la constitucion en sus respectivos lugares. Y aunque esta pena la aplican pocas veces los jueces de la tierra, pero no quedará sin castigo semejante omision en el rectísimo tribunal de Dios.

§ 2.º

DE LA ORACION MENTAL QUE SE TIENE TODOS LOS DÍAS, ASI POR LA MAÑANA COMO POR LA TARDE.

1.º Como las casas religiosas son propiamente casas de Dios y las casas de Dios se llaman y deben ser casas de oracion: y como á todos nos conviene orar continuamente, por ser la oracion el más fuerte escudo y eficaz remedio para resistir y vencer las tentaciones; por eso nuestro gran Padre San Agustín nos manda en su regla, que nos demos al ejercicio santo de la oracion, señalando horas y tiempos para tenerla: *orationibus instate horis et temporibus constitutis*.

2.º La práctica que aquí se ha establecido es tener indispensablemente todos los días por la mañana antes de Prima, media hora de oracion en esta manera: Éntrase á las seis en el coro y estando ya todos, pone el Prelado la ampolleta de media hora y comienza el *Veni Creator Spiritus*, el que se prosigue á coros, y dicho el versillo *Emitte spiritum tuum* etc., dice el Prelado la oracion *Deus qui corda fidelium* etc. Luego nos sentamos y lee uno por los ejercicios de nuestro Chiesa un punto entero con su coloquio y meditacion: luego nos ponemos en oracion de rodillas, hasta que acabada la ampolleta dice el Prelado *Pater noster* para comenzar Prima.

3.º Por la tarde á las siete y media en todo el año (excepto las vísperas de comunión como se dirá en su lugar), se reza la antiphona de nuestra Señora, luego nos sentamos y lee uno en el tomo 3.º del mismo Chiesa la breve consideracion que trae para cada día: y ésta acabada nos ponemos en oracion por un cuarto de hora. Luego dice el Prelado *Confiteor Deo* y se prosigue como se acostumbra: de suerte que en todo se gasta la media hora que hay hasta las ocho, en que se toca á cenar en todo el año.

Pero en las vísperas de comunión, ni se lee ni se tiene la oracion antes del *Confiteor Deo*, sino que se prosigue hasta acabar la Salve: y luego se quedan todos en quietud por un cuarto de hora, disponiéndose y haciendo examen de conciencia para la confesion, que se sigue inmediatamente: y por esto en tales días se toca más temprano á la antiphona, para que á las ocho puedan estar ya todos confesados. En los viernes por la noche ni se lee ni se tiene oracion, sino que en su lugar

se tiene la disciplina, que nunca se ha dispensado. Y en los miércoles y en las visperas de comunión hay también disciplina, pero solo de hermanos, y es antes de entrar á la antiphona.

§ 3.º

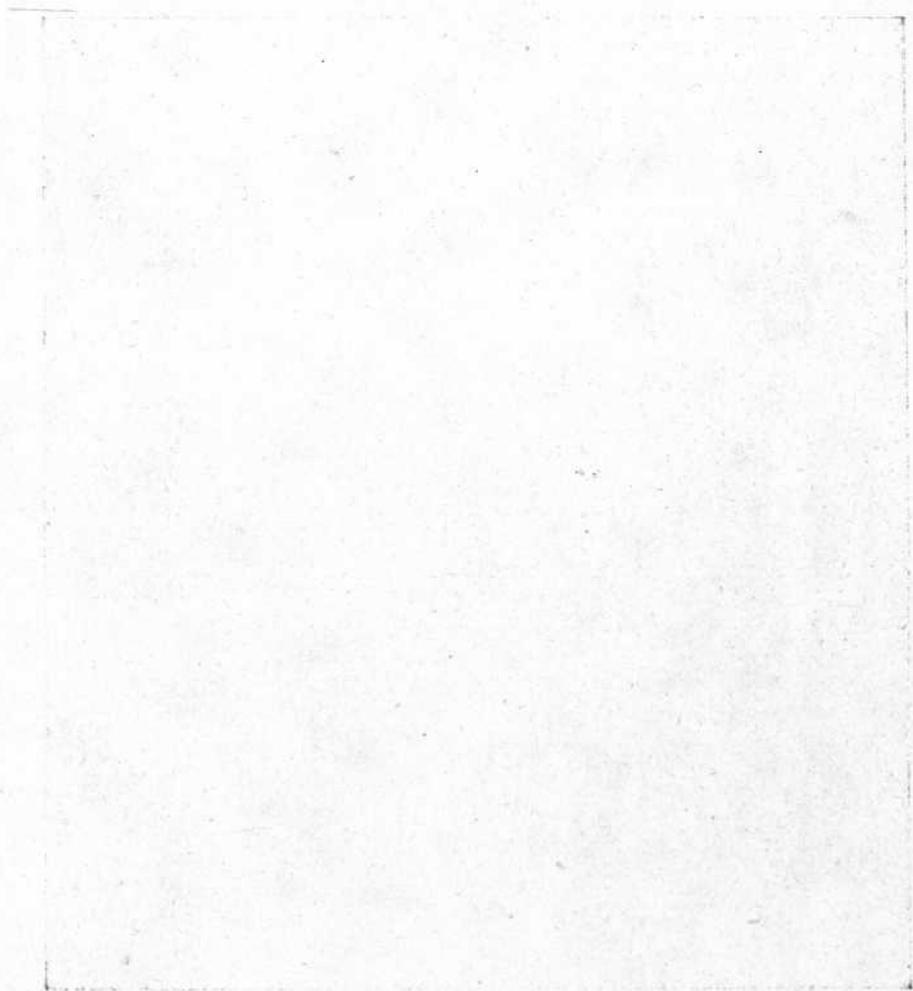
DE EL OFICIO DIVINO, Y Á QUE HORAS SE REZA

1.º Como no tenemos licencia para tener Iglesia pública, sino sólo oratorio privado, que es lo que pedimos y nos basta, porque lo demás nos fuera gravoso (pero está bendito y con el Señor siempre depositado y sirve también para enterrar en él nuestros difuntos), no entendemos que podemos cantar el oficio divino ni la Misa. Y también, porque siendo preciso aprovechar el tiempo para el estudio, no hubiera el suficiente para este ejercicio tan necesario, si cantáremos el oficio divino.

Además, que para haberlo de cantar, (eran necesarios, Vicario, organista y órgano, lo que fuera no poco dificultoso y gravoso mantener. Ni tampoco permiten tanta barahunda la estrechez de un oratorio, por capaz que sea. Por todas las razones dichas juzgamos preciso, que en esta casa sea rezado todo el oficio divino. Lo que importa es, que lo recemos con lá atención, devoción y distinción que se debe, y con ésto habremos cumplido y lo recibirá Dios. Pero conforme al uso de Manila se sientan los sacerdotes á todo lo que es costumbre allí sentarse cuando es cantado el oficio.

2.º Con todo eso, comenzamos después á usar el cantar en Prima la Kalenda y la Capitula como en Manila, para que se hagan los novicios á las pausas de la orden. Y el día 16 de Agosto de este año de 1748, en ausencia de los PP. Comisarios, pareció al que estaba por Presidente que se cantase, como, de hecho se cantó la vigilia, Misa y oficio de sepultura del Padre Lector Fr. Pedro de Urquizu, que murió el día antes y fué el primero que se enterró en este oratorio, al lado de el Evangelio.

3.º En todo el año sin variación hemos entrado por la mañana en el coro á las seis. Y acabada la oración, como se dice en el § 2.º, núm. 2.º, se reza prima tan solamente, y esta acabada sale la Misa de hermanos (la que sirve también de Misa conventual) y mientras ella rezan los hermanos los Maitines y







horas de la Virgen: y si es día de comunión comulgan en ella todos los no sacerdotes, menos los que por sus ocupaciones se previenen, comulgando antes de Prima. A las diez, (ó á las nueve y media, si hay conclusiones) se rezan Tercia, Sexta y Nona.

4.º A las dos en invierno, y á las dos y media en verano (desde 1.º de Mayo hasta el último de Septiembre) se rezan Vísperas y Completas. Y si es día en que hay estación, se visitan luego los altares por la Comunidad. Después rezan los hermanos las Vísperas, Completas y la Benedicta de la Virgen, sino es que tengan ya hecho esto en verano antes de las Vísperas, y en cuaresma antes de las Completas, por ganar tiempo para el estudio.

A las cinco se rezan los Maitines y seguido se reza en Comunidad el Rosario y Letanías. A las siete y media se entra á la antiphona, como se dijo en el § 2.º, núm. 3.º, y si el día siguiente hay absolucion general se echa la noche antes al *Confiteor Deo*. Y cuando las Completas de los viernes no son dobles hemos rezado también de Comunidad la Benedicta.

5.º En la vigilia de Navidad entramos también por la mañana á las seis, comiéndose luego Prima, omitiendo la oracion: lee un sacerdote la Kalenda sin vestirse y prosigue lo último el Kalendario: y dicho el *sacrosanctae*, nos sentamos y el que está encargado, habiendo tomado la bendicion del Prelado, predica, no sermon en forma con salutacion sino plática como se usa en Manila. Luego dá el Prelado allí las páscuas á la Comunidad y ésta se las da al Prelado abrazándole, como se acostumbra: y allí mismo se las dan unos á otros, sin haber más cumplimientos después. Lo cual acabado sale la Misa de hermanos etc.

Por la tarde á las cinco, sin rezar Maitines, rezamos en coro el Rosario. A la hora competente, la antiphona y la absolucion general, y luego el examen de conciencia y preparacion, á que siguen las confesiones. A las once y cuarto entramos á rezar Maitines, y acabados dice el Prelado la Misa del Gallo: luego se rezan los Laudes y acabados, se van todos á recoger, sin decirse entonces más Misas, porque lo prohíbe el decreto de la Sagrada Congregacion: como tampoco se puede dar la comunión á ninguno en la Misa del Gallo. Vease á Merati sobre Gavanto y el Compendio de Cliquet. Pero á las cuatro de la mañana á lo menos, ya se comienzan á decir las Misas privadas, diciéndolas todas tres

seguidas. Por la mañana á las seis, oracion y Prima; y luego sale el Hebdomadario, y en la primera Misa da la comunión á los hermanos. Y no hay más que advertir para este día.

6.º El día de la Purificacion de nuestra Señora, antes de la Misa de hermanos, se bendicen y reparten las candelas; pero acabada la Misa (á la que asiste toda la Comunidad) las recoge el sacristán. Va primero sólo el Prelado, espéralo el Preste en medio del altar vuelto al pueblo, y llegado el Prelado á la última grada y sin arrodillarse, le dá candela al Preste; luego el Preste le dá otra al Prelado, y prosigue repartiendo á todos los demás, que van de dos en dos, por sus antigüedades. Y esto mismo se observa al dar la Ceniza, al repartir los Ramos y los panecitos de San Nicolás; pues ninguna de estas bendiciones se ha omitido.

7.º Para la cuaresma hay que advertir lo siguiente. Desde el primer sábado inclusive, se rezan las Vísperas á las once, (menos en los domingos que son á las dos) y acabadas se toca á comer. Desde el primer sábado dicho hasta la víspera de Ramos inclusive, hemos rezado como se acostumbra los Salmos Penitenciales con la letanía y preces (menos en los domingos) pero como no tenemos claustro, los hemos rezado en el coro de rodillas, asistiendo toda la Comunidad á ellos. Tócase á estos á las dos y media, (habiendo rezado antes los hermanos el Oficio parvo). Acabados dichos Psalmos, se rezan las Completas y luego se visitan los altares. Adviértase, que por haberse rezado á esta hora los Psalmos penitenciales, no se pueden dejar de rezar después de los Maitines de las Ferias sextas en la cuaresma cuando en ellas se reza de Feria. Y en caso de dispensar, no sean estos, pues son de obligacion en el coro, sino los de antes de Completas que son de devocion.

8.º En la semana santa poca variacion hay en las horas de entrar en el coro (excepto que se está en ejercicios, como hemos estado). Desde el lunes santo inclusive, ya no se dice con el oficio mayor el menor, ni el oficio de difuntos, ni los Psalmos graduales, ni penitenciales; ni desde dicho día hasta el sábado santo después de la *Aleluya*, rezan los hermanos en el coro el oficio parvo, sino que se reza en la capilla del noviciado como dice el ceremonial de Castro al fol. 259, núm. 535; miércoles, jueves y viernes tampoco se reza la antiphona en el coro ni el rosario; ni el jueves y viernes se visitan de Comunidad los altares, sino que cada uno los visita privadamente.

9.º El miércoles se entra á las cinco á las tinieblas. No hemos puesto tenebrario, sino solo seis candelas en el altar mayor, las que se van apagando mientras el *Benedictus*. Pero todos estos tres días de tinieblas hemos tenido disciplina mientras el *Miserere*. Después de Maitines, aunque no hay antiphona, como se ha dicho, pero hay oracion: y luego después del *Confiteor Deo* echar la absolucion general. Esta tarde se omiten las confesiones, así por la estrechez del tiempo como porque por la mañana siguiente lo hay para todo.

10. El jueves santo no hemos acostumbrado tener monumento. A las seis se comienza por Prima y acabada ésta, omitiendo leer la meditacion, nos ponemos en oracion y nos preparamos y hacemos examen de conciencia para las confesiones; y así habiendo gastado en esto media hora, se siguen las confesiones.

Después á la hora que le parece al Prelado, se rezan las otras tres horas y acabadas, dice la Misa el Prelado y da la comunión á todos los demás: y acabada la Misa, desnuda los altares, ayudado de los acólitos, diciendo lo que pone el Misal. A las once las Vísperas, y á las dos y media las Completas. Esta noche y la de mañana, se remata la oracion, diciendo la antiphona *Sub tuum praesidium* etc., y la oracion *Defende quaesumus, Domine, Beata Maria semper Virgine intercedente* etc. El viernes santo como no hay monumento, no hay oficios que hacer y así solo queda que advertir para este día, que se ayuna á pan y agua, como lo ordena la Constitucion 2.ª part. cap. 10 núm. 3.º fol. 101, y que se entra á las cinco y media en tinieblas, por no ser estas tan largas como las de ayer.

11. El sábado santo por la mañana, la oracion y luego Prima. A las nueve se rezan las otras tres horas, y luego sale el Hebdomadario al altar con casulla morada, y comienza el oficio por las profecías y estas acabadas, se rezan en el coro las Letanías por el Misal, y son dobles, esto es, que repite el coro lo que dicen los cantores. Mientras las Letanías se postra el Preste con los acólitos hasta el *Peccatores*, que se levantan, van á la sacristía y salen con ornamento blanco para la Misa, al fin de la cual se rezan las Vísperas entre el Preste y el coro, como si fuera cantada la Misa. Por la tarde ya se reza por los hermanos en el coro el oficio parvo, comenzando por Vísperas, se visitan de Comunidad los altares y se reza el Rosario y hay antiphona y esta noche hay absolucion general

y confesiones. A las cinco se rezan Maitines, sin dejarlos para la mañana siguiente; para cuyo día nada hay que advertir.

12. El día de San Márcos y en los tres días de Rogaciones (que son los tres días antes de la Ascension) se rezan de Comunidad las Letanías con sus Preces, acabada Prima. Estas Letanías todas son semidobles, esto es, que no repite el coro lo que dicen los cantores. Son parte del oficio en estos días, y así el que no hubiere asistido al coro las rezará privadamente.

13. Para el día de la Ascension del Señor nada hay que advertir, pues la Nona la rezamos por la mañana, seguida á la Sexta.

14. La víspera de Pentecostés se dice la Misa, acabada la Prima, pero se dicen antes las Profecías con capa morada, luego se postra el Preste, como el sábado santo, mientras las Letanías que son las mismas y también dobles; y al *Peccatores* se levanta, entra en la sacristía y toma casulla encarnada para la Misa.

15. El día de Corpus no hay novedad alguna en el coro, pues no se expone el Señor en este día, como ni en otro alguno del año, por no ser Iglesia pública nuestro oratorio. Tampoco asistimos á la procesion, pues toca esta y todas las demás á sólo el convento. Pero si el Prior, por tener corta Comunidad, pidiere que asistan algunos religiosos, no parece razon, que nos neguemos á esta peticion, sino que vayan cuantos pidiere, sin reparar en punttilos, más hasta ahora no les han pedido. Pero para el día en que celebran el Corpus nos han convidado todos los años, y hemos asistido algunos por la mañana al sermon y todos por la tarde á la procesion.

16. El día de nuestro Padre San Agustín no hay en el coro novedad. El Prior nos ha convidado siempre á la fiesta y lo mismo el Rector del Colegio el día de San Gabriel, hemos asistido algunos (y entre ellos el Prelado), á una y otra fiesta, sólo hasta el sermon, y aun algunas veces en el convento hemos asistido en el coro á Tercia. En ambas partes nos han convidado á comer, y en el convento también el día en que celebran el Corpus; pero nos hemos escusado cortesmente y acabado el sermon nos hemos vuelto á comer á nuestra casa: y con esto hemos escusado dar y recibir molestia y andar en cumplimientos.

§ 4.º

DE EL OFICIO PARVO: OFICIO DE DIFUNTOS: PSALMOS GRADUALES, Y PENITENCIALES, CUANDO SE DEBEN REZAR EN EL CORO CON EL OFICIO MAYOR Y Á QUE TIEMPO. Y DE EL RESPONSO QUE EN LOS SEMIDOBLES SE REZA EN EL CORO ANTES DE EL *sacrosanctae*, Y EN EL REFECTORIO ACABADAS LAS GRACIAS, DESPUÉS DE COMER Y CENAR.

1.º Como sucede pocas veces al año rezarse de Feria, que es sólo cuando se reza el oficio menor con el mayor (menos en la vigilia de Navidad, en los tres primeros días de la semana santa y en las infra-octavas de Resurreccion y Pentecostés) no se suele tener presente el modo de intercalarlo, y por eso se advierte aquí. Y por la misma razon se dirá sobre el oficio de Difuntos y los Psalmos graduales y penitenciales, sacado todo de sus propias rúbricas.

2.º En las Vísperas y Maitines, se reza primero el oficio parvo y después el mayor, en esta manera: Para comenzar Vísperas se reza *Pater noster et Ave Maria*, luego el *Deus in adjutorium* etc., y el cantor encomienda la primera antiphona al Hebdomadario, (y las demás á los coristas más antiguos), y se rezan las Visperas de la Virgen hasta que dicho el *Benedicamus Domino*, dice el Hebdomadario *Deus in adjutorium* etc., y se rezan las visperas de la Feria. En los Maitines se comienza con *Pater noster, Ave Maria et Credo, Domine labia mea aperies* etc., luego el Invitatorio del oficio parvo, el hymno y el nocturno que corresponde al día, las lecciones, y Laudes: y dicho el *Benedicamus Domino*, se comienzan los Maitines de la Feria, diciendo el Hebdomadario. *Domine labia mea aperies* etc.

3.º En todas las demás horas se reza primero el oficio mayor y después el menor en esta manera. En prima se comienza por la Feria, y dicho el *Benedicamus Domino*, no se lee entonces la Kalenda, sino que prosigue el Hebdomadario diciendo, *Deus in adjutorium* etc., y se reza prima de la Virgen, y dicho el *Benedicamus Domino*, se comienza la Kalenda: y luego se prosigue diciendo, *Pretiosa in conspectu Domini* etc., como todos los días. En las otras tres horas, dicha primero la de la Feria hasta el *Benedicamus Domino*, se dice *Deus in adjutorium* etc., y se reza la correspondiente de el

oficio menor. A las Completas, se rezan primero las de la Feria hasta el *Benedicamus Domino*, y sin hechar el Prelado la bendicion, prosigue el Hebdomadario diciendo, *Convertite nos Deus* etc., y se rezan las Completas de la Virgen, y dicha la oracion y el *Benedicamus Domino*, echa el Prelado la bendicion: luego se dice la antiphona de tempore con su versillo y oracion, y sin decir *Divinum auxilium*, se prosigue rezando la *Benedicta* y luego *Pater noster*, *Ave María et Credo*: luego el responso y luego el *sacrosanctae* etc.

4.º El oficio de difuntos solo en adviento y cuaresma se reza en el coro con el mayor en los lunes (menos el lunes santo), cuando en ellos se reza de Feria, y en tal caso acabadas las Vísperas de la Dominica, esto es, dicho el *Benedicamus Domino*, se rezan las Vísperas de difuntos pero semidoble, y acabadas las laudes de la feria 2.ª, esto es dicho el *Benedicamus Domino*, se reza el oficio de difuntos, pero también semidoble, no se dice el Invitatorio, sino que empieza por la antiphona *Dirige*: y dicho el primer nocturno solamente, se prosigue con las Laudes, también semidobles, y estas acabadas, se dice el *sacrosanctae*, sin decir la antiphona de tempore.

5.º Los Psalmos graduales se dicen tan solamente en cuaresma, y en solas las Ferias cuartas, cuando en ellas se reza de Feria. Rézanse antes de los Maitines, y así se rezan los martes, antes de rezar los Maitines para el día siguiente. Y acabados los Psalmos se reza el oficio parvo y luego la Feria. Adviértase, que Gavanto (apud Merati, tom. 3.º sectione 9 cap. 3.º números 7.º y 8.º) dice que se deben rezar dichos Psalmos en la Feria 4.ª cinerum, pero no en la Feria 4.ª de la semana santa.

6.º Los Psalmos penitenciales se rezan en el coro con el oficio mayor, solo en cuaresma y en solas las Ferias Sextas, cuando en ellas se reza de feria. Rézanse después de Maitines, dicho el *Benedicamus Domino*, y dícense también las Letanías y preces: y luego sin decir la antiphona de tempore, se dice el *sacrosanctae*. Adviértase que no por haberse de rezar estos Psalmos después de Maitines, se dejan de rezar antes de Completas: pero si por alguna urgente causa, se hubiesen de dispensar, solo se podrá hacer con los de antes de Completas, y no con los otros por ser parte del oficio y así de obligacion en el coro.

7.º Siempre que no se reza de doble ó de Dominica, se acostumbraba rezar en el coro antes del *sacrosanctae* (y en el

refectorio al acabar las gracias, así de comer como de cenar) un responso de las ánimas, excepto al acabar Prima, cuando se dice separada de las otras horas. Véase el ceremonial de Castro al fol. 197 núm. 415. Pero no es esta regla tan general, que no tenga algunas excepciones, pero todas se cifran con decir, que no se dice el tal responso en los días en que no se puede decir Misa privada de difuntos. Y ésta no se puede decir, no solo en los domingos, ni días de fiesta ni en los dobles, sino tampoco en la infraoctavas de Navidad, Epiphania, Resurreccion, Pentecostés, Corpus Christi y de nuestro Padre San Agustín, ni tampoco en el miércoles de ceniza, lunes mártes, y miércoles de la semana santa, ni en las vigilijs de Navidad, Epiphania, y Pentecostés: véase á Merati sobre Gavanto, tom. 1.º part. 1.ª tit. 5.º fol. 144, 145 y 146 del Impreso en Roma.

§ 5.º

SOBRE LAS MISAS: Y QUE CARGOS TIENE ESTA CASA

1.ª Como el principal oficio del sacerdote es el decir Misa, representando la persona de aquel divino Señor que con tanto amor se ofreció al Padre en la cruz por la redencion del linaje humano: fácil es de entender la gran pureza, reverencia, y circunspeccion con que debemos llegar al altar. No poco descuido y omision suele haber en las santas ceremonias de la Misa, debiéndose hacer sumo aprecio de ellas: y fuera bueno que sobre su obligacion se viera á Molina de Sacerdotes: á Morales, en la visita á los sacerdotes: á Gavanto y á Merati y otros. Debe pues el Prelado poner mucho cuidado, en que todos sepan y practiquen bien las ceremonias de la Misa, persuadiéndolos á ello con el ejemplo, más que con las palabras.

No poco introducido está decir Misa de *Requiem* en todos los no dobles con el ornamento del día y no con el negro, y éste y otros abusos se deben desterrar, y nunca tolerar, (los días en que no se puede decir Misa privada de *Requiem*, aunque sea con ornamento negro, véase el núm. 7.º, inmediato antecedente del § 4.º) La falta de la limpieza en los altares, vasos y ornamentos sagrados, es otro descuido, que aunque no pase á desprecio, nunca carece de culpa. Tiempo ha que no se almidonan en casa los corporales, y quedan limpísimos, pues tiene poca dificultad.

2.^a Como en esta casa se vive de común, dándose á todos lo que necesitan, todos los sacerdotes aplican por la intencion del Prelado, sin reservarles Misa alguna para ello, y cuando hay motivo especial para que digan algunas Misas por su intencion, como si v. g.^a se les han muerto sus padres etc. acuden al Prelado, el que les concede aplicar las que juzga pide la necesidad.

3.^a Asi como desde el principio juzgamos que por no tener Iglesia pública sino solo oratorio privado, debería ser rezado todo el oficio divino, por la misma razon se juzgó, que deberíamos cantar Misa alguna. Con todo ésto ya (como queda dicho en el § 3.^o núm. 2.^o) se cantó una y se canta todo lo que allí se expresa: y se hace preciso cantar las tres vigiliass y Misas, que se dirán al núm. 4.^o inmediato.

4.^o En orden á cargos de Misas por razon de fundacion, hasta ahora no hay otros, sino los que resultan del aviso que dió el P. Maestro Fr. Domingo Horbegoso, presidente del hospicio del México, en carta de 22 de febrero de 1740, esto es: que el capitán D. Sebastián de Aciburu y Arechaga, vecino de Méjico, en su testamento, bajo cuya disposicion murió, dejó un legado de cuatro mil pesos, para que impuestos fuese su producto para este Real Colegio Seminario, con la carga anual de 24 Misas rezadas y tres cantadas con sus vigiliass. Y aunque todavía ignoramos si están impuestos, y fructificando dichos cuatro mil pesos, con todo eso hemos comenzado ya á decir las Misas rezadas: y antes que se acabe el año presente de 1748 se cantarán las tres Misas con sus vigiliass.

5.^o Por el convento de Manila sólo los dos Comisarios hemos aplicado las dos Misas que se acostumbran aplicar cada mes, pero no los demás sacerdotes; porque como allí ignoran si hay otros más, no se harán cargo de sus Misas. Pero con toda puntualidad hemos cumplido con las Misas que ordena la Constitucion, esto es, los tres aniversarios, (en que aplicamos también la Misa conventual, pero no hacemos la procesion), las dos Misas que se mandan decir por la fiesta de San Miguel y en los lunes no dobles aplicamos la Misa conventual, pero tampoco hemos hecho la procesion.

6.^o Por los religiosos difuntos de la provincia luego que llega acá la noticia se les reza la vigilia y se les aplica la Misa conventual: y todos los sacerdotes los aplican las Misas correspondientes á cada uno según el uso de la provincia (y los no sacerdotes rezan lo que ordena la Constitucion 1.^a parte

cap. 2.º núm. 6.º), esto es, por los sacerdotes que tienen ya 15 años de hábito nueve misas; por los que no llegan á 15 años de hábito seis Misas: por los coristas y legos á tres misas, y por los donados una Misa. (Algunos legos tienen concedidas por el Definitorio algunas Misas más, pero no pueden pasar de seis por todas). Por los hermanos de la orden ninguna Misa hemos aplicado, porque nunca nos han avisado quienes lo son, con cuantas misas y cuando mueren.

7.º Cuando muere acá algún religioso (que ya han muerto cuatro, el primero el P. Comisario Fr. Mathias Ibarra; el segundo, el hermano corista Fr. Gaspar Garcia; el tercero, el P. Fr. Fernando Sánchez; y el cuarto, el P. L. Fr. Pedro de Urquizu) aunque hemos avisado á la Provincia para que allá se les hagan los oficios y se les digan las Misas; pero como para llegar allá la noticia es preciso se pase mucho tiempo, no hemos juzgado cumplir acá con solo hacerle los oficios y decirle las Misas correspondientes por los sacerdotes, (y por los hermanos lo expresado en el número antecedente), sino que nos ha parecido decirle muchas más: y de éstas prontamente alguna porcion, mandándolas decir afuera *con limosna mayor que la ordinaria*, por la brevedad, y luego prosiguen los sacerdotes de casa aplicando más ó menos Misas, atendida la mayor ó menor edad, y mayores ó menores servicios hechos á la Provincia y á la religion. Pero sin duda, que así en orden á las Misas, como en orden á todo el gobierno de la casa, debe la Provincia poner regla fija, pues solo de esta manera se caminará con seguridad y se evitarán dudas y escrúpulos.

8.º Limosna de Misa no hay que esperarla aquí, así por ser esta tierra pobre y haber muchas Comunidades y sacerdotes, como porque el sobrescrito que tenemos de indianos, no sólo no nos contemplan necesitados antes si sobrados de todo. Y así hemos aplicado regularmente por los cargos mal cumplidos de toda la Provincia; á Filipinas y á Méjico se ha escrito varias veces diciendo, que podían solicitar allá Misas de á toston, máxime de las muchas de capellanías que mandan decir los capellanes á dicha razon: pues avisando acá cuantas habíamos de decir, aplicáramos cada año las que nos encargasen; y la limosna vendría cuando hubiese oportunidad, corriendo el riesgo de nuestra cuenta, y así las Misas siempre serían ciertas aunque se perdiese la limosna. Y en verdad que pudiera ayudar mucho á mantener esta casa este arbitrio tan honesto y lícito, pero hasta ahora ni siquiera se ha contestado á este asunto.

§ 6.º

SOBRE LOS EJERCICIOS, COMO Y EN QUE TIEMPO SE HACEN

1.º Así por actas generales, como por acta particular de nuestra Provincia, se nos manda que todos los años hagamos ejercicios por diez días continuos; en los que se gana indulgencia plenaria, cumpliendo con las calidades que previene la Bula de Paulo V de 23 de Mayo de 1606 que empieza *Romanus Pontifex*, y se hallará en el tom. 3.º del Bulario Magno, al fol. 201, § 10. Véase también un apunte sobre esto en el cuadernillo del rezo de la orden.

2.º Son diversos los pareceres, sobre si es mejor tener los ejercicios en Comunidad ó cada uno en particular, pero desde que se establecieron en Roma, siempre se han hecho allí de Comunidad, concurriendo los primeros el P. General y asistentes, lo que basta para que nosotros sigamos su ejemplo y los hagamos todos juntos de común, mayormente que no solo no tenemos embarazo alguno que lo impida, antes sí el hacerlos cada uno en particular, desordenará, atrasará y quitará el tiempo para el ejercicio tan necesario de los estudios.

Para hacer fructuosamente dichos ejercicios compuso el P. Maestro Chiesa, de orden del P. General, los ejercicios que están ya traducidos del italiano al castellano. Y aunque todos los libros que hay para ejercicios son buenos, pero éstos sin duda son más á propósito para nosotros por hablar con solos los religiosos y en orden á sus particulares obligaciones, y así los siguen en toda la Italia y por tanto los hemos también seguido aquí. No hemos leído de Comunidad todo lo que trae por cada día, sino solo cuatro puntos con sus coloquios y meditaciones, cada día en las cuatro veces, que hemos acostumbrado tener oracion.

3.º El tiempo de hacer los ejercicios es arbitrario y así el Superior escogerá el más á propósito. Hasta ahora siempre hemos comenzado los ejercicios la noche de el miércoles antes de ramos y así los hemos acabado el sábado santo por la tarde. El motivo de haber escogido este tiempo, ha sido por ser muy á propósito el tiempo de cuaresma, tiempo de penitencia, ayuno y mortificacion; y lo otro por escusar ruegos importunos para que se les permita á los frailes ir á ver las muchas procesiones que en este tiempo se hacen, de cuyas salidas no

se puede esperar otra cosa, que inconvenientes: señala pues el Prelado los Directores y Padres espirituales, y determina cuántos y quiénes no han de entrar entonces en ejercicios, para que queden cuidando de la portería, cocina, dispensa y todo lo demás necesario (y estos hacen después todos juntos los ejercicios, cuando lo dispone el Prelado). Y para explicar mejor el modo con que los hemos tenido, se dirá como se hicieron el año de 1746, día por día y hora por hora.

4.º El miércoles, después de la semana de pasión, que se contaron 30 de Marzo, comenzamos los ejercicios por la noche, entrando á las siete y cuarto al coro rezamos la antiphona, y luego se leyó y se tuvo oracion por media hora, poniendo para ello la ampollita al comenzar el *Veni Creator Spiritus*, que siempre rezamos antes de comenzar la leccion espiritual: y acabada la oracion se prosigue diciendo *Confiteor Deo*, como todos los días, con lo que se acaba á las ocho en que tocan á colacion.

5.º El jueves (31) entramos por la mañana en el coro á las seis como siempre, tuvimos leccion y oracion por media hora: luego rezamos Prima: siguióse la Misa mientras la cual se reza el oficio parvo, porque como se rezaba de Feria, se rezaba junto con el mayor.

A las nueve y media volvimos al coro, comenzamos con leccion y oracion por media hora, y luego rezamos terciá, sexta y Nona. A las once volvimos al coro y rezamos Visperas: y luego que se acabaron las Visperas, se tocó y fuimos á comer. A las dos volvimos al coro: rezamos primero Visperas, Completas y Benedicta de la Virgen, luego los Psalmos penitenciales: siguióse leccion y meditacion por media hora luego rezamos las Completas de el día y finalmente visitamos los altares. A las cinco rezamos los Maitines, y luego el Rosario con la Letanía. A las siete y cuarto la antiphona, leccion y oracion por media hora etc. como anoche.

6.º El Viernes (1.º de Abril) hicimos en todo lo mismo que ayer, excepto que por la noche entramos á las siete y media, y no hubo leccion ni oracion, sino disciplina en su lugar.

7.º El sábado por la mañana á las seis, leccion y oracion por media hora, luego Prima y despues la Misa. A las nueve leccion y oracion; luego las otras tres horas y después visitamos los altares, anteponiendo esto por lo ocupada que había de ser la tarde. A las once Visperas. A las dos, el oficio parvo los Psalmos penitenciales, (y hoy acaban), luego leccion y

oracion y después Completas. A las cuatro volvimos al coro, y rezamos Maitines y luego el Rosario. A las seis volvimos al coro rezamos la antiphona hasta acabar con la Salve: luego sin haber leccion, media hora de oracion, que sirvió de examen de conciencia y preparacion para las confesiones, que luego se siguieron hasta las ocho, y se tocó á colacion.

8.º El domingo de ramos á las seis, leccion, oracion y Prima, luego la bendicion y reparticion de los ramos, luego la Misa y mientras ella se reza Maitines y horas de la Virgen y al fin comulgarán los hermanos. A las nueve y media, leccion, oracion y las otras tres horas. A las dos el oficio parvo, leccion y oracion: luego Vísperas y Completas y por fin visita de altares. A las cinco Maitines. A las siete y cuarto antiphona, lección y oracion.

9.º El lunes santo á las seis, leccion, oracion, Prima y Misa sin rezar mientras ella el oficio parvo. (Vide § 3.º número 8.º). A las nueve y media, leccion y las horas. A las once Vísperas. A las dos y media, (y no antes, por no haber oficio parvo ni Psalmos penitenciales) leccion, oracion, Completas y visita de los altares. A las cinco Maitines y el Rosario. A las siete y cuarto la antiphona, leccion y oracion. El martes todo como ayer.

10. El miércoles, todo como el lunes, hasta acabadas Completas y visitados los altares. A las cinco las Tinieblas, rematando con disciplina (y no se rezó ni rezará el Rosario de Comunidad hasta el sábado santo). Un poco antes de las siete y media volvimos al coro, y sin rezar la antiphona, (vide item § 3.º núm. 8.º), se leyó y tuvo oracion: y luego se echó la absolucion general y las confesiones se dejaron para la mañana siguiente por estar desocupada.

11. El jueves santo á las seis comenzamos con Prima: luego sin leer tuvimos media hora de oracion para la preparacion, y examen de conciencia para las confesiones que luego se siguieron. A las nueve leccion y oracion por media hora: luego rezamos las horas, y acabadas dijo la Misa el Prelado, y comulgaron todos los religiosos y criados de casa: y luego el mismo Prelado acompañado de los acólitos desnudó los altares, rezando lo que previene el Misal. A las once Vísperas. A las dos y media, leccion y oracion; y luego Completas, (y no visitamos hoy ni mañana los altares, ni rezamos el Rosario de Comunidad sino que lo hizo cada uno privadamente). A las cinco y cuarto las Tinieblas con la disciplina. A las siete y

media, leccion y oracion, al fin de la cual dijimos la antiphona *Sub tuum praesidium*, etc., *Ora pro nobis Sancta Dei Genitrix* etc., y la oracion *Defende quaesumus, Domine, Beata Marta semper virgine intercedente* etc.

12. El viernes santo á las seis, leccion, oracion y Prima. A las nueve y media, leccion, oracion y las horas. A las once, Vísperas y luego fuimos al refectorio, y solamente comimos pan y agua con unas yerbas crudas, (vide § 3.º núm. 10). A las dos y media leccion, oracion y Completas. A las cinco y media Tinieblas con disciplina al fin. A las siete y media como ayer.

13. El sábado santo á las seis, leccion, oracion y Prima. A las ocho y media, leccion y oracion y las horas: y estas acabadas salió al altar el Hebdomadario y se hizo lo que se expresa en el § 3.º núm. 11. A las dos el oficio parvo, (solo desde Vísperas), luego leccion, oracion y Completas: y después visitamos los altares. A las cinco Maitines, luego el Rosario; y luego, en accion de gracias por haber acabado los ejercicios, se rezó el *Te Deum Laudamus*, con los versillos y oraciones que están al fin del tom. 2.º de los ejercicios del dicho Chiesa, y con esto se acabaron. Pero luego, presto volvimos al coro á la antiphona por haber confesiones y se echó también la absolucion general.

14. Si se hicieren los ejercicios en otro tiempo, fácil es acomodarlos á él, pues se reduce á ir todo á coro, rezando también de Comunidad el oficio parvo y el Rosario, y tener cuatro veces al día oracion, sin lo cual parece que no se puede ganar la indulgencia plenaria citada, concedida por Paulo V.

§ 7.º

DE LAS CALIDADES QUE DEBEN TENER LOS QUE SE HAN DE RECIBIR AL HÁBITO Y DE LAS INFORMACIONES QUE SE DEBEN HACER.

1.º Determinó nuestra Provincia de Filipinas fundar este Real Colegio-Seminario para recibir al hábito y criar religiosos, por no ser posible juntar de todas estas provincias de España todos los que necesitamos, como con harto dolor lo ha enseñado la experiencia, pues no ha habido mision en que sobre los que se han podido juntar ya profesos, no hayan ido muchos novicios, los que van teniendo el noviciado por el

camino, y regularmente con muy poca instruccion; y aun con este auxilio ninguna mision ha sido tan numerosa, como demandaba la necesidad. Y así supuesto ser esta casa destinada para noviciado, se dirá algo de las calidades que deben tener los que se hayan de admitir.

2.º Nuestras sagradas Constituciones 2.ª parte, cap. 1.º y siguientes, tratan muy por menor del presente asunto; y así debemos cumplir á la letra todo lo que disponen en materia de tanta gravedad, sin que baste para no lo hacer los empeños y ruegos más importunos; pues estos no pueden suplir los defectos del sujeto. Y si para estas provincias deben ser tan escogidos: ¿qué tales deberán ser para la de Filipinas en donde todos los que se reciben para el coro, son para poner á su cargo muchas almas? y así es necesario que todos sean sabios, prudentes y virtuosos.

3.º Como desde el principio todos los más de los religiosos que han pasado á Filipinas, han sido de esta Provincia de Castilla y muy pocos de los de Andalucía y Aragon: de aquí ha nacido haber estado regularmente el gobierno en los padres de Castilla, pero no sin emulaciones y gravísima queja de los andaluces y aragoneses, y esto embaraza lo que no es ponderable para reclutar muchos buenos religiosos, á los que retraen diciéndoles entre otras cosas, que no van á ser tratados como hermanos, sino á estar sujetos y subyugados por los de la Provincia de Castilla que es la sacra.

Omito hacer crítica sobre esto, por ser asunto espinoso y enfadoso, y así solo digo: que los que tomasen el hábito en esta casa, ningún resabio ni pasion podrán tener por provincia alguna, sino que todas serán unas para ellos, ya sean castellanos, andaluces, ó aragoneses, ó de otra cualquiera provincia, ó reino de esta península, ó fuera de ella: y así como ellos sean buenos, nada importa que sean de acá, ó de acullá, porque solo podrán cobrar amor especial, pasion, ó aficion á esta casa, en donde se criaron y comieron el primer pan de la religion: y esto bien lejos de acarrear inconveniente alguno, podrá ser muy útil y conveniente para todo. Pero bueno será, si reclutando en todas tres provincias todos los buenos que se ofrecieren, sin aceptacion de terruños, y recibiendo en esta casa todos los que hubiese á propósito, y sean de donde fueren se encuentren, puedan juntar todos los necesarios. Bien que, obrando en Dios con imparcialidad, su Majestad ayudará.

4.º Los que se reciben para el coro manda la Constitucion 2.ª part. cap. 1.º núm. 2.º, que no sean menores de 14 años, y para legos que no sean menores de 20 años. Y para profesar, aunque según el Concilio, ses. 25: cap. 15, bastan 16 años, pero para los legos se manda que tengan 21. Véase el libro intitulado Constituciones Apostólicas al fol. 308, § *tempore vero*. Pero si por ese decreto se anula la profesion de los legos, hecha antes de los 21 años, ó si está en uso ó no, es necesario averiguarlo bien, pero lo seguro es hacerlo como en dicho decreto se manda y como también lo quieren nuestras Constituciones, y así lo hemos practicado siempre aquí.

5.º En orden á los legos, es de advertir, que por Acta de la Provincia está mandado que no se les dé la capilla sin haber tenido por un año entero el ropón de donados. Esta Acta conviene mucho que se observe á la letra; pues con esto hay este año más para probarlos, si son á propósito para la religión. Y aunque aquí dispensamos con los primeros el año de donados á causa de la necesidad, pero luego la pusimos y tenemos en práctica, sin dispensar ni una sola vez, aunque han mediado ruegos y empeños bastantes.

6.º Debemos hacer cargo de que los que aquí recibimos al hábito, han de perder á lo menos dos años de estudio, el uno el de noviciado y el otro el del viaje para Filipinas. Y también debemos tener presente, que puestos en Filipinas, la falta de ministros no permite muchas veces que estén en Manila mucho tiempo estudiando; por lo que conviene que los que se hayan de recibir, ó sean ya estudiantes hechos, ó que tengan tan poca edad que puedan antes de ordenarse, tener estudiadas las artes, y los tres años de Teología que pide la Acta general (véase en el archivo) para obtener etc.

Y en atencion á esto, no se han juzgado admisibles los que pasan de 18 años, cuando solo saben Gramática, y lo mismo aunque tengan un año de artes por ser necesario comenzarlas de nuevo en profesando. A los que tienen ya 20 años, solo los hemos admitido, siendo ya artistas bastantemente aprovechados. Y á los que pasan de 20 años, teniendo el exceso de estudios de Teología.

7.º Las informaciones que ordenan nuestras constituciones se hagan antes de darles el hábito, deben ser juradas, esto es, que se reciba juramento de decir verdad á todos los testigos; por más que no es preciso que las haga religioso de esta casa, sino que se pueden cometer á otros ya de la orden, ya de otra

religion, ya á algún clérigo, y aunque sea un seglar, siendo personas inteligentes y de fiar, pero siempre se deben hacer de comision del Comisario, ó Rector de esta casa, y por escritos: para cuyo efecto están impresas sin poner la cabeza y con los huecos correspondientes para poner los nombres, así del pretendiente, como de sus padres, lugar y obispado: y también hay hueco bastante para el nombre del sujeto á quien se da la comision y para añadir allí si fuese necesario, que también se le da facultad para subdelegar en otro, ó en otros aquella comision. La dicha comision impresa con su interrogatorio, está hecho con mucho cuidado y con la debida expresión, habiéndose tenido presente para formarla, no solo el modo de que usa esta Provincia de Castilla, sino también el que usan otras religiones.

8.º Sobre todos los impedimentos se debe poner mucho cuidado para descubrir si los hubiere, pues la experiencia nos ha enseñado, que son muchos los que procuran engañar ocultando sus nulidades. Y ni faltan otros, (hasta religiosos muy graves de la orden), que los ayudan, persuadidos néciamente á que para Filipinas todo puede y debe pasar: y que con cualquiera cosa nos debemos contentar y darnos por satisfechos y muy bien servidos.

Pero con especialidad se deben averiguar dos cosas: la una, si él, sus padres, ó abuelos han ejercido oficios viles, pues nos desdora mucho el admitir á estos: y la otra si ha sido novicio en otra parte, ya sea en otra orden, ya en la nuestra: (y de estos han acudido muchos pretendientes), porque si los echaron, díchose está, que no sería por bien: y si ellos voluntariamente se salieron, es señal á lo menos de que son inconstantes, y por tales no á propósito para la religion, ni faltan ruegos importunos y empeños fuertes, para que admitamos á algunos de estos; pero también nos debemos negar fuertemente, diciendo: que no podemos obrar sin temeridad contra nuestras leyés, desagradando á Dios, por agradar á los que se empeñan y que no pueden quitar con sus empeños las nulidades que tienen los sujetos por quienes se empeñan.

9.º Para recibir al hábito y á la profesion, y (otras cosas), es necesario guardar lo que se manda en la patente general de 14 de Noviembre de 1746: y para esto véase el original en el archivo, y también el testimonio que está en el principio del libro de consultas. Dios dará copia de sujetos, para que se

pueda hacer una junta ó consulta muy completa y autorizada, pero al presente no hay otros que la puedan componer sino solos los dos Comisarios.

10. Los gastos en hacer las informaciones aunque al principio los hicimos nosotros, pero después nos pareció no correr con ellos, sino que los hagan los mismos pretendientes, ó sus padres y más no sabiendo todavía, si con efecto tomarán el hábito. Pero si por ser con resistencia de los suyos, y por eso no quieren hacer dichos gastos, ni él tiene con que hacerlos: entonces si es muchacho de conocidas prendas, bien podremos hacerlos de cuenta de la provincia. Mas en llegando ya con efecto á tomar el hábito, á todos sin distincion hemos hecho el gasto sin pedir cosa alguna, no solo por razon de alimentos, pero ni para cama, hábito, vestido interior etc.

11. En la Constitucion 2.^a part. cap. 1.^o núm. 8.^o, se manda que no se admita á ninguno al hábito sin que se hayan hecho primero las informaciones. Esto supuesto se preguntó, si habrá algún caso en que se pueda dar el hábito, sin haberse hecho primero las informaciones. Y de poderse esto hacer, si bastará que las que se hiciesen después durante el noviciado sean sin solemnidad, y sin que consten por escrito? Y si para algunos bastarán informaciones no plenas; esto es, que no conste la verdad de todo lo que contiene el interrogatorio y sin tener Fe de Bautismo.

12. Respóndese á lo primero, que sin causa muy urgente no se debe ir contra la Constitucion tan clara y terminante, pues así para los que se admiten, como para la religion, conviene que conste de antemano que no tienen nulidad ni impedimento alguno. Pero si hubiere alguno á quien con fundamento se tema que lo han de molestar, ó impedir su vocacion, si se descubre su intento, el que se descubrirá haciendo primero las informaciones, en éste y otros casos se podrá usar del privilegio concedido al convento de San Esteban de Salamanca, y por consiguiente no solo á toda la religion dominicana, sino á todas las demás que gozamos de sus privilegios: y es de Clemente VIII y empieza *In his omnibus*, dado á 10 de Septiembre de 1597 y se hallará en Donato en la 2.^a part. del tom. 2.^o tract. 4.^o cuest. 4.^a fol. 176, el que está en la librería, en el cual se concede dar el hábito antes de hacer las informaciones recibiéndoles antes juramento, de que no tienen impedimento alguno, leyéndoles todas las preguntas, ó preguntándole en en particular sobre cada una, como se hace en nuestra orden

al dar el hábito y la profesion, pero que después, durante el año de probacion, se hagan las informaciones secretamente y sin estrépito judicial; pero deben ser por escrito, como expresamente consta de la Bula, y aun se colige que deben ser juradas, y siempre es bueno que así sean.

13. Respóndese á lo segundo, que si hubiese alguno de paraje tan distante que no se puedan hacer de él plenas informaciones; ni aun haber la Fe de Bautismo, no por eso se hace inadmisibile, si tiene prendas especiales y vocacion de ser religioso, porque Sixto V, por su Bula que empieza, *Ad Romanum spectat*, dada á 12 de las Kalendas de Noviembre que es á 21 de Octubre y se hallará en el tom. 2.º de el Bulario Magno al fol. 608 y en Donato al fol. 147, en el trat. 2.º del tom. 2.º Y las palabras de la Bula, sobre este asunto, son las del párrafo que empieza: *Ti autem qui in locis a sua patria longissime remotis...* que está en el folio siguiente concede: que si hecha informacion de los tales, aunque no se pueda probar que no tengan impedimento, pero tampoco consta que lo tengan, quiere que los tales sean tenidos por hábiles para recibir el hábito. Pues es necesario advertir que no cualquiera distancia, ó dificultad basta para usar de este privilegio, según los términos en que está concedido. Véase el dicho Donato en el tratado 4.º de la 2.ª part. del tomo 2.º en la cuest. 9 núm. 3.º fol. 178. Portugal no se puede juzgar tierra muy remota, respecto de Castilla; no obstante que es bien dificultoso hacer las informaciones de los portugueses pretendientes. Y á la verdad, que la de estos es necesario hacerlas con todo rigor, por estar este reino muy infestado del judaismo. Pero encargándolas á nuestros frailes de allá, vamos seguros.

14. Al tiempo de dar el hábito, no se puede omitir el recibir el juramento que previene la Bula de 10 de Marzo de 1736: (véase en el archivo) y es, que juren, que reciben el hábito para la Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de nuestro Padre San Agustín de las Islas Filipinas, y que de hecho se obligan á pasar á dichas Islas en caso de profesar, cuando se lo ordenaren los Prelados. Véase en adelante el § 9 núm. 7.º

§ 8.º

DE EL MAESTRO DE NOVICIOS: DE EL CUIDADO Y ENSEÑANZA DE LOS NOVICIOS: Y LA RENUNCIA Ó TESTAMENTO, QUE ESTOS PUEDEN HACER ANTES DE PROFESAR.

1.º No queda otro remedio para tener maestro de novicios, que echar mano de uno de los hijos de esta casa, escogiendo el mejor: procurando, que éste enseñe á los novicios, según prescriben nuestras sagradas Constituciones en el citado cap. 3.º de la 2.ª part., y de ninguna manera según el estilo de ésta, ó aquella Provincia, ó convento cuando estas costumbres se apartan de lo que ordenan las Constituciones.

En el noviciado hay un libro de el modo de gobernar y enseñar á los novicios en la religion Cisterciense: de este se puede ayudar el maestro de novicios, pues está muy bueno. Y como en esta casa se vive de común, los ha de procurar criar con amor á la pobreza y vida común: y si puede ser que ignoren el que hay conventos y Provincias en donde no se vive así, y enseñándoles al mismo tiempo aquella tan santa máxima de nuestro Padre San Agustín (en su Regla, cap. 8.º número 3.º), que dice: *Charitas enim de qua scriptum est, quod non quaerit quae sua sunt sic intelligitur, quia communia propriis, non propria communibus anteponeit et ideo quanto amplius rem communem quam propriam curaveritis, tanto vos amplius proficere noveritis.* Siendo muy cierto que, cuando el no vivir en común no haya sido la causa total de la relajacion de la nuestra y de otras religiones, á lo menos ha sido una de las más principales.

Débase también hacer cargo el maestro de novicios, que de él depende en la mayor parte el que salgan buenos religiosos, como el que solo sean admitidos á la profesion los dignos, pues él los debe conocer y distinguir unos de otros, y así debe informar de sus méritos, ó desméritos para la profesion: y así de no cumplir con su obligacion se hará responsable delante de Dios de todos los daños é inconvenientes, que por su causa, ó omision resultaren á la religion.

3.º Pueden los novicios antes de profesar, hacer renuncia ó cesion de sus bienes y dineros; pero esto debe ser (so pena de nulidad) dentro de los dos meses próximos á la profesion. Véase el Concilio sess. 25, cap. 16. Pero si hecha la renuncia

en dicho tiempo, se difiere la profesion por algun motivo razonable, vale la renuncia, aunque pasasen más de dos meses entre ésta y la profesion. Véanse las declaraciones puestas en el Concilio á continuacion del citado cap. 16, y véanse también los autores.

4.º El hacer dicha renuncia y el pedir antes licencia al Ordinario para hacerla, cuesta muy buenos reales, y éstos no es razon que los pague la religion, sino ellos, ó sus padres, ó aquellos á cuyo favor hiciesen la renuncia. Sobre esta renuncia ha parecido hacer la reflexion siguiente: por lo regular los que toman el hábito en esta casa son pobres y en los tales no hay materia para la renuncia. Pero si hubiese algunos que tengan bienes de que poder disponer, aunque no los podemos obligar á que los dejen á la religion; pero sino hubieren padres, hijos, abuelos y hermanos pobres, no solo no harán mal, antes si harán bien en dejarlos á la religion que ha de ser su madre, anteponiéndola no sólo á aquellos, á quienes no tienen obligacion alguna, sino también á sus padres, abuelos y hermanos, cuando estos tienen con que pasar honradamente según su estado. Y será muy reprehensible el religioso que les aconsejare, (que no faltan) que no dejen sus bienes á la religion, sino absolutamente á sus parientes que necesiten ó no de ellos, sobre que convendrá se lea á Logrosan en la exposicion de la Regla de nuestro Padre San Agustín, lib. 1.º capítulo 11 núm. 6.º y siguientes.

§ 9.º

SOBRE LA PROFESION: QUE EDAD DEBEN TENER PARA QUE SE LES PUEDA DAR IN ARTICULO MORTIS; Y SI QUEDARAN PROFESOS, CASO QUE NO MUERAN.

1.º A primera vista parece, que según el cap. 16 sess. 25 del Tridentino, cumplido el año del noviciado, ó se les ha de dar luego la profesion á los novicios, si la merecen, ó se les ha de despedir y echar sino la merecen, sin que por causa alguna se pueda prorrogar el tiempo de la profesion. Pero sobre este particular hay una declaracion de la Congregacion del Concilio, de manera que si hay causa razonable, se puede suspender y dilatar la profesion por todo el tiempo que prudentemente se juzgare necesario. Véase la primera nota sobre

el cap. 4.º de la 2.ª parte de nuestras Constituciones, fol. 75 y véanse también los autores, pues todos tratan ese punto y entre ellos Donato en la cuest. 18, del trat. 9 de la 2.ª part. del tom. 2.º fol. 226.

2.º Puede suceder de repente que un novicio se vea desaparecer *in articulo mortis*, y pida se le dé la profesion y sino se tiene visto de antemano el privilegio, aunque todos hemos oído que se le puede dar, pero no sabemos qué circunstancias deben concurrir para poderse la dar, y si dada no muere, si quedará verdaderamente profeso, de suerte que, ni él se pueda salir, ni la religion echarlos, ó si por el contrario, no quedará profeso y se podrá salir, y ser echado durante el año de noviciado? En cuanto á lo primero, es cierto que San Pío V concedió privilegio á los novicios Dominicanos (y por consiguiente á los varones de la misma orden, y por la comunicacion de privilegios á todos los medicantes, y entre ellos á nosotros), para que puedan profesar *in articulo mortis*, con tal que tengan la edad competente, esto es, (como explican los autores) los 16 años que pide el Tridentino para profesar, véase en nuestras Constituciones la nota 2.ª sobre el cap. 4.º de la 2.ª parte al fol. 75, y véase la Bula en el Bulario Magno, en el tom. 2.º al fol. 313, que empieza *Summi sacerdotis* dada en 23 de Agosto de 1570. Y también la trae á la letra Donato en el tomo 4.º tract. 11 cuest. 9 fol. 132.

3.º En cuanto á si quedará verdaderamente profeso el novicio que teniendo los 16 años profesó por juzgarse *in articulo mortis*, pero no murió, están encontrados los autores. Los PP. Salmanticenses con otros autores, que citan en el tom. 4.º trat. 15 cap. 3.º punto 4.º números 31 y 32 fol. 41, dicen, que el tal queda verdaderamente profeso; y así que ni él se podrá salir ni echarlo la religion. Pero el P. Reyfenstuel, tom. 3.º lib. 3.º tit. 31 § 6 núm. 183 fol. 620: el P. Donato, ubi supra cuest 12: el P. Fr. Manuel Rodríguez, tom. 3.º de sus cuestiones regulares, cuest. 15, art. 6.º del tom. 2.º de su suma, cap. 61 núm. 5.º y siguientes, con otros muchos autores que citan, defienden constantemente, que el tal no queda profeso, y así que se puede salir y puede ser echado.

Y que si muere habiéndosele dado la profesion, ni tiene ésta otro efecto, que el que gane las indulgencias concedidas á los religiosos para aquel lance. Y añade el citado Rodríguez, que no adquirirá derecho alguno con la tal profesion, ni la religion queda obligada á decirle las misas y hacerle los

sufragios que manda la Constitucion se hagan por los religiosos difuntos.

4.º Muchos inconvenientes podian resultar á la religion, si los tales quedasen verdaderamente profesos sin tener cumplido el año de noviciado, y por consiguiente, sin estar experimentados de si son ó no á propósito para la religion; si tiene la salud y fuerzas necesarias para llevar las cargas de la religion. Además, que puede quedar de aquella misma enfermedad baldado ó gravemente lisiado, por lo cual cualquier novicio debe ser echado; y así se verificará que el dicho privilegio fuera gravoso á la religion, y no es de creer que San Pío V quisiese beneficiar á los novicios con gravamen y perjuicio de la religion, ni dispensar el año de noviciado tan recomendado por el Santo Concilio de Trento.

Sobre todo lo cual se pueden ver los citados autores. Y así para en el caso propuesto, dar á los novicios el consuelo que desean de profesar, y que esto sea sin gravamen de la religion, en caso de que vivan, y quitarnos de toda duda, por estar encontrados los autores sobre este punto y para quitar los inconvenientes, que la tal profesion se dé bajo la precisa condicion de que no valga si viviere, y que bajo la misma condicion la hagan ellos; pues así, no puede quedar duda de que si vivieren, se podrán ellos salir, durante el año de noviciado, y que podrán ser echados por la religion si hubiere motivo para ello.

5.º Dicho ya sobre la profesion *mortis causa* por privilegio, se dirá de la que se hace cumplido el año de noviciado. La edad necesaria para profesar los de coro son los 16 años que prescribe el Concilio, sess. 25, cap. 15, pero los legos deben tener 21 años como se dijo en el § 7.º núm. 4.º Pero si hubiese algún motivo razonable para suspender la profesion no hay que escrupulizar en ello. Véase arriba el núm. 1.º de ese mismo párrafo.

6.º No ha faltado quien juzgue ser preciso, que todos los religiosos profesen por hijos de algún determinado convento, y así que no pueden profesar por hijos de una provincia ó de toda la religion en común. Es pues esto un error muy craso, como se puede ver en la Constitucion, 2.ª parte cap. 15 folio 226, en donde se supone, que puede haber religiosos que no sean de convento alguno en particular sino de alguna Provincia, ó de toda la orden en común.

Este Real Colegio-Seminario como no subsiste por sí, como subsisten otras casas con rentas separadas distintas de las de

los otros conventos y de las de el común de la Provincia, sino que está erigido *nomine Provinciae* y sin tener rentas propias, pues se mantiene á expensas y con las rentas de el común de la Provincia, por tanto no parece debe tener propia filiacion, y así todos los que aquí se han recibido, ha sido *nomine Provinciae* y por hijos de ella, y no por hijos de esta casa y menos por hijos del convento de Manila, (y lo mismo hemos juzgado deberse hacer en cualesquiera contratos que se deben hacer no á favor ó contra de esta casa sino de la Provincia). Por tanto al profesar, los hemos hecho hijos de la Provincia en quien deberán recaer sus derechos y acciones si tuviesen algunos.

7.º Para más asegurarnos de que en tiempo alguno puedan decir de nulidad de la profesion con pretexto alguno, y también para que no intenten quedarse acá en España, por decir que no se les puede obligar á navegar á regiones distantes, se hace preciso, cumpliendo con lo que ordena la Constitucion, 2.ª parte cap. 4.º núm. 22, fol. 73, que asista un notario y en su falta un escribano á la profesion para que de fe y testimonio de lo que vió y oyó. También es necesario que todos los que profesan hagan el juramento que previene el breve Apostólico de 10 de Marzo de 1736, en que se confirma la licencia dada por el General para fundar esta casa; (véase en el § 7.º, número 14), se debe hacer lo mismo al darles el hábito. Y luego seguido á la aceptacion, intimarles la excomunion que también previene dicho breve.

Y porque todo lo dicho está mandado para evitar fraudes, hemos acostumbrado, que todo quede jurídico y por escrito: y lo quedará siempre arreglándose en un todo al libro de las profesiones, las que se verá que están arregladas á todo lo dicho, y puesta allí también por escrito la aceptacion y la intimacion de la excomunion: y luego allí mismo también seguido el testimonio del notario bien circunstanciado y dicho en él todo lo que pasó por su orden, al dar la profesion. Y con esto queda ya para los venideros ahorrado todo el trabajo, pues no hay sino trasladar *mutatis mutandis*, así las profesiones en latín, como las en romance, pues de todas hay: y lo mismo la aceptacion con la excomunion y el testimonio del notario. Y sin duda que como ninguno nace enseñado, y no teníamos práctica de estas cosas, costó algún trabajo el arreglarlo, añadiendo á las profesiones ordinarias lo que pareció conveniente para los que profesan por hijos de nuestra Provincia de Filipinas.

8.º No se desprecien estos avisos y este trabajo, pues á todo ello ha obligado la experiencia y la necesidad: y aun ahora actualmente está obligando con unos que tomaron el hábito, profesaron y estudiaron artes en Burgos por cuenta de nuestra Provincia, después estudiaron teología en Salamanca; pues porque el Prior (por más que le advertimos) no guardó toda la dicha formalidad al darlos la profosion, estuvieron rebeldes, rebelados y apóstatas, (y el uno de ellos aun lo está) diciendo que no querian pasar á Filipinas, por tener opiniones de dineros y fuera de la religion, por lo que no se les puede obligar á pasar allá.

Esto obligó á sacar del Padre General la resolucion y declaracion sobre diversos puntos que está en el Archivo: siendo uno de ellos sobre el voto de obediencia, que se propone á todos y explica, según lo explica la Constitucion al núm. 6.º del cap. 4.º de la 2.ª part. al fol. 65. Y declaró el Padre General, que el religioso agustino está obligado *ex vi voti obedientiae*, á pasar á las Indias y partes ultramarinas, si se lo mandasen los superiores. Y aun por eso se dá esto por asentado en la profesion y testifica también el notario, que así lo dijo el que profesó. Entendamos, pues, que son muy varios los dictámenes de los hombres y que son muchos los enemigos de Filipinas; y también, que no hemos de hallar por acá ninguno que nos ayude, y sí muchos, que nos desayuden y den opiniones á nuestros frailes para mil despropósitos, de que ya son muchas las experiencias.

§ 10.

SOBRE LAS ÓRDENES, Y SOBRE LA APROBACION DEL SEÑOR OBISPO PARA CONFESAR Y QUE NO CONFESEMÓS MONJAS.

1.º En el cap. 7.º de la primera parte, fol. 26, de nuestras Constituciones se trata difusamente de las ordenes, de la edad y condiciones que deben tener los que se hayan de ordenar, y como para la Misa deben tener dos años de profesos. Conviene, pues, que se guarde muy á la letra la constitucion, no concediendo ordenes, sino á los dignos, aunque les sobre la edad, pues el negarles las órdenes que desean, podrá también servir para que procuren quitar el impedimento que tenían para lograrlas.

2.º Los que sean dignos de ordenarse, bueno es, que sin perder ocasion logren todas las que haya aquí en Valladolid,

porque el ir á ordenarse á otras partes, trae inconvenientes y gastos. Y no dejen de ordenarse con tiempo de prima y grados, juzgando lograr esto junto con la epístola; pues raro Obispo lo quiere conceder.

3.º Las reverendas están impresas, teniendo solo que poner la cabeza, y llenar los huecos con advertencia de que sino ha pasado un año desde que recibió el último orden sacro, se ha de poner en el lugar correspondiente *dispensatis interstitiis*, y para dispensarlos no es necesario que haya especial necesidad, supuestos los privilegios de los regulares para dispensarlos. Adviértase también, que sin estar confirmados, no se pueden ordenar ni aun de prima, y así se debe con tiempo suplicar al señor Obispo que los confirme, y acudir á confirmarse para cuando lo dispusiere, pero no es necesaria fe de confirmacion, ni se la pedirán; sino que basta que esté cierto cada uno de estar ya confirmado.

4.º Siempre que haya religiosos que ordenar, debe cuidar el Prelado, que con tiempo estén prevenidos, sin aguardar á mandarlo prevenir para el tiempo cercano á las ordenes: de manera, que antes de hablar al señor Obispo para que los ordene, estén ya examinados y aprobados en casa: y por tanto, capaces de serlo también en público sínodo porque así lo acostumbran algunos Obispos, y los otros los envían á examen con sujetos de su satisfaccion, y de cualquiera suerte no debe ser muy sensible, que salgan reprobados, lo que no se puede ocultar; antes sí, correrá luego por toda la ciudad. Y en tal caso que juicio harán de nuestra orden? y cuál de esta casa? Gran mengua fuera sin duda, que, teniendo el título de misioneros para predicar y enseñar á otros, salgan reprobados, por no saber aún lo puramente necesario para recibir las ordenes. Sin duda que merece ésto mucho cuidado al superior.

5.º Presentados ya al señor Obispo y aprobados, téngase entendido, que cuando se van á ordenar, aunque sea solo de ordenes menores, todos deben llevar su candela de cera: y si al día siguiente se ordenaren de Epístola, llevarán otra candela. Los que fueren solos para ordenes menores, no necesitan llevar otra cosa, pues con una sola sobrepelliz que allí tienen, pasan todos. Los que se hayan de ordenar de subdiáconos, llevarán amito, alba, cíngulo, manipulo y dalmática. Los de Evangelio llevarán lo mismo, y además la estola. Los de Misa llevarán lo mismo que los del Evangelio, solo que en lugar de la dalmática llevarán casulla. En fin que para cada

orden sacro llevarán todas las vestiduras sagradas, que se ponen para exercitarlo en el altar. El color de estos ornamentos bastará que sea blanco, ó colorado y aun cualquiera otro, menos el negro. Si saliesen fuera á ordenarse, llevarán dinero para sacar los títulos, pero si fuere en esta ciudad el Prelado cuidará que se saquen.

6.º Los que se hayan ordenado de Misa, deben aprender muy exactamente las ceremonias; pues el que no las supo bien desde el principio se quedará sin saberlas en toda la vida, y es cosa vergonzosa que una cosa tan obligatoria no la sepa bien un sacerdote, siendo como es tan fácil Véase á Merati sobre Gavanto, tom. 2.º part. 3.ª titulo 11 de *rubricis praeceptivis, et directivis*, desde el fol. 781 hasta el de 790.

Suelen querer ir á cantar Misa á sus lugares; y ni con este pretexto, ni con otro alguno, se debe dar licencia á ninguno para ir á su tierra, pues no se logrará otra cosa que gastos y perniciosas consecuencias y dañosos ejemplares. No solo á su lugar, pero ni aun á otras Iglesias de esta ciudad, (aunque sea á la de los nuestros), convendrá que vaya ninguno á cantar Misa: ni tampoco el que tenga padrino secular, pues no conduce para nada. Lo que solo conviene es, que la rece en casa, cuando el Prelado juzgue que está ya bien impuesto en las ceremonias: y que se ponga la capa para ser padrino el sacerdote que señalare el Prelado; y sin permitir tampoco que para ésto venga clérigo alguno.

7.º Bueno es que tengamos en casa muchos, que sean capaces de presentarse al ordinario para confesores, pero no es necesaria esa presentacion; pues como no tenemos ni hemos de tener ni necesitamos de Iglesia pública, no tenemos ocasiones de exercitar con los seculares el confesionario. Con todo eso, será bueno que los Prelados estén expuestos, por ser conforme á Constitucion, 3 part. cap. 10 § 6.º núm. 4.º fol. 256. Pero guárdelos Dios así á ellos, como á sus súbditos de caer en la tentacion de confesar monjas, pues no sacará de esto otra cosa que un tropel de inconvenientes; especialmente estando como estamos opinados de ricos y bautizados por indios: de los que todos juzgan tener derecho fundado á ser regalados y así quizá no solo los convidarán, sino que se valdrán de empeños para que confiese á alguna monja y si cae en la red, cargarán luego tantas sin poderlo remediar, que habrá de dejar los negocios propios de su obligacion por

átender á confesar y cuidar de las monjas: á las que no les faltan otros confesores menos ocupados que nosotros, y á quienes no se les seguirán tantos inconvenientes. Y así por ningún caso conviene dar licencia, ni permitir, que ninguno se haga cargo de confesar monjas: pues nos debemos también hacer cargo, de que si es un Lector, dejara su obligacion por ir á confesar sus monjas, y que mientras las confiesa, quedará el compañero como moro sin señor. Y en una palabra, solo se logrará el incurrir en mil inconvenientes.

8.º En el cap. 8.º de la 1.ª part. núm. 1.º fol. 30 de la Constitucion, se dice, que el Prelado ordinario nombre confesores de los religiosos. Sin duda, que la inopia de sacerdotes obligará muchas veces á nombrar á algunos muy mozos, pero debemos tener entendido, que serán nulas las confesiones hechas con otros sacerdotes que los nombrados, ó permitidos por el Prelado, aunque estén expuestos y aprobados por el ordinario; supuesto que deben estarlo los Piores (vide 3.ª parte cap. 10 § 6.º núm. 4.º fol. 253). Con todo eso al número 3.º del citado cap. 8.º se declara, que ni estos pueden confesar en convento ajeno sin licencia del Prior local.

9.ª Para todos se ha tomado todos los años la Bula de la Santa Cruzada. El estilo de la Provincia ha sido conceder el uso de ella, sin otra exclusion que la absolucion de la excomunion que pone la Constitucion contra los que juegan á los naipes, dados etc., en la 6.ª part. cap. 13 núm. 1.º fol. 481, y lo mismo hemos acostumbrado en esta casa. Pero adviértase que esta constitucion está ya moderada, pues está ya reservada la excomunion al Prior para con sus súbditos, al Provincial para los Piores, y al General para los Provinciales: y tampoco se incurre ya, sino cuando interviene precio en el juego. Pero no hay moderacion alguna en cuanto á las demás penas que pone dicha constitucion contra los que juegan á semejantes juegos.

§ 11.

SOBRE LOS ESTUDIOS Y LAS HORAS DE LECCION Y DE CONCLUSIONES

1.º En la 5.ª part. habla la Constitucion difusamente sobre los estudios. Y en orden á la Teología Moral se puede ver el cap. 8.º de dicha 5.ª part. Y para nosotros es muy necesario tener muy presentes las Actas generales 2.ª 3.ª 4.ª y 5.ª del

año de 1736, que se hallarán originales impresas en este archivo. Después de instruidos en el noviciado de las obligaciones contraídas por la profesion religiosa, debe ser sin duda el primer cuidado en esta casa, de que sea la juventud bien instruída (después del santo temor de Dios que es el principio de la sabiduría) en las ciencias necesarias de Filosofía y Teología: y para esto, que haya los Lectores necesarios, y que estos sean de las prendas convenientes de letras, virtud y prudencia, pues de no lograrse esta instruccion se malograrán las grandes fatigas que ha costado fundar esta casa y los grandes gastos que ha tenido y es preciso tenga con ella continuamente la Provincia.

El juzgar que con el auxilio de la patente general de 24 de Septiembre de 1743, se encontrarán religiosos de estas Provincias que quieran venir á esta casa á leer, con obligacion de pasar á Filipinas cuando se les mande; aunque especulativamente parece verosimil, pero prácticamente es muy dificultoso, ó casi imposible, como lo ha enseñado la experiencia. Por tanto se debe poner muy especial cuidado en que haya hijos de esta casa, capaces de estos empleos, y éstos *caeteris paribus*, serán los más á propósito y más celosos. Todos los principios son rudos y difíciles: y así aunque se han puesto las posibles diligencias desde que comenzó esta casa y se ha procurado aprovechar bien el tiempo, no se ha podido lograr todo lo que se quería y necesitaba, pero no hay que perder las esperanzas, porque prosiguiendo en poner los medios con celo y deseo de acertar, nos ayudará Dios y mirará con ojos de piedad esta casa y la echará su bendicion. Al presente así por la estrechez de la casa, como por la escasez de dinero para los gastos, pocos hay que enseñar y para estos gracias al Señor no falta quien los instruya.

2.º Es sin duda muy necesario aprovechar el tiempo para estudiar, pues no se adquieren las ciencias sin mucho estudio y trabajo; y así se hace necesario el madrugar mucho, de suerte que dándose luz á las cuatro, pueden estar ya estudiando á la media, logrando la hora y media que hay hasta las seis, en que se entra en el coro. Y en todo el resto del día, que no se desperdicie tiempo alguno del que sobra entre unas y otras funciones, y para esto se hace preciso visitarlos á menudo y no disimularles en esto falta alguna: y mucho menos el que estén fuera de las celdas, ó en las celdas de otros hablando, cuando debían estar en las suyas recogidos estudiando. Ningún

día debe pasar sin leccion, (sea la que fuere la costumbre de otros conventos y provincias); sino ad summum los domingos y días muy clásicos que en otras partes impida ó dificulte la leccion, y así el tiempo que aquí no se gasta en aquello, se debe gastar en el estudio que nos es tan necesario. No deben tener facultad los Lectores para dispensar ni una vez sola la leccion ó las conclusiones, sino que esto debe estar reservado al Superior.

3.º Los autores por donde hasta ahora se ha enseñado, son: las Artes por Aguilera: la Teología por el Compendio de Gonet: y la Moral por el compendio de Cliquet. Las horas de leccion son las regulares, por la mañana á las ocho ú ocho y media; por la tarde á las tres en invierno, y á las tres y media en verano y no hay inconveniente en que por la tarde se entre á las tres y media en todo el año. La hora de conclusiones en todo el año, es desde las diez y media hasta las once y media, sin que en esto deba haber variacion, pues es la hora más conveniente para conclusiones, á las que deben asistir todos. Si se leyeren á un tiempo Artes, Teología y Moral, habrá conclusiones todos los días ó dos veces á la semana de cada facultad. Si se leyeren solo dos cosas de las dichas, habrá cuatro veces conclusiones en cada semana y serán lunes, miércoles, y viernes como en Manila. Y además de las conclusiones deben hacer ejercicio todos los días acabada la leccion en presencia de su Lector.

§ 12.

SOBRE LA COMIDA QUE SE DA Y SOBRE LOS AYUNOS Y ABSTINENCIAS DE LA ORDEN.

1.º En el cap. 10 de la 2.ª part. de las Constituciones al fol. 99, se trata de este asunto: y será querer errar de á propósito el apartarnos de la Constitución, por seguir la costumbre, corruptela ó relajacion en contrario. Véase el prólogo de la misma Constitucion al fol. 2.º núm. 3.º Todas nuestras excusas, pretextos y costumbres para no observar nuestros ayunos y abstinencias las tuvieron presentes nuestros mayores cuando hicieron las Constituciones: y con todo eso no quisieron se dispensase con ninguno sino con causa justa. Está muy introducido, que el Adviento y otros ayunos y abstinencias no comprenden á los maestros, lectores, predicadores y oficiales,

pero la Constitucion no admite otra excepcion que la necesidad, sin la cual no permite ni da facultad á los Prelados para dispensar.

El Prelado es el primero que con su ejemplo ha de enseñar á sus súbditos á guardar las Constituciones, pues así se le ordena expresamente 3.^a part. cap. 17 núm. 2.^o fol. 328. Los que venimos de Filipinas, venimos por lo regular achacosos y con pocas fuerzas, y así quizá no podrá comer el Prelado de abstinencia, pero vea, si á lo menos puede ayunar: y si por la debilidad de estómago no pudiese ayunar, procure que lo entienda así la comunidad para evitar el escándalo, y que otros no tomen de allí motivo para hacer lo mismo, sin la necesidad que él tiene, y aun así no faltará quien lo murmure, porque *stultorum infinitus est numerus*.

2.^o Los ayunos de la Iglesia todos saben que obligan bajo de pecado mortal en teniendo 21 años, y así solo hay que advertir sobre estos ayunos que los religiosos, aunque no tengamos los 21 años estamos obligados á ellos en la misma conformidad que á los otros mandados por la Constitucion, la que no distingue de edades; y así no pone otra excepcion que el tener licencia del Prelado, con causa legitima para ello.

3.^o Los ayunos de la orden se pueden ver en el citado cap. 10 núm. 2.^o de la 2.^a part. fol. 100, y se reducen á el lunes y miércoles inmediatos á ceniza, todas las vísperas de comunión y absolucion general, todos los viernes del año, (excepto los siete de entre pascua de Resurreccion y Pentecostés; y los viernes en que cayeren las fiestas de Navidad y de nuestro Padre San Agustín), desde todos los santos exclusive, hasta la vigilia de Navidad y la vigilia de nuestro Padre San Agustín. Todos estos ayunos manda la Constitucion, que sean cuadregesimales, esto es, que no comamos en ellos huevos y lacticinios. Pero en donde hay escasez de pescado, como aquí, parece hay bastante causa para dispensar, como se ha dispensado en esta parte, y así aunque hemos guardado todos los dichos ayunos, pero en todos hemos comido huevos, menos en la cuaresma. Los ordinarios suelen poner algunos ayunos y también abstinencia sin ayuno. No faltan autores graves que defienden que no obligan estos (y lo mismo los votos de las ciudades sobre lo mismo) á los regulares exentos, pero la Constitucion (ubi supra) los comprende todos. De el viernes santo ya se dijo al § 3.^o, núm. 10 que lo manda la Constitucion, que se ayune á pan y agua, y así lo hemos practicado.

4.º Las abstinencias sin ayuno, que ordena la Constitucion 2.ª part. cap. 10 núm. 1.º, son todos los miércoles y sábados del año, excepto los que hay entre las pascuas de Resurreccion y Pentecostés, y excepto también, que ocurra en ellos alguna fiesta solemne de primera ó segunda clase. Pero en todas estas abstinencias permite la Constitucion que comamos huevos y lacticinios. No expresa la Constitucion la abstinencia en el sábado, sino que la supone por ser de derecho, y así el haberse comido grosura, menudos y extremidades de animales en algunas partes de España, ha sido por costumbre antigua: como ahora por privilegio novísimo se come ya de toda carne en los mismos parajes. Pero es sin duda, que la mente de lo Constitucion es que sea abstinencia para nosotros, y así lo hemos practicado, pero con las mismas excepciones que las de los miércoles.

5.º La comida hemos determinado, que sea á las once y media en todo el año, sin variacion; y la cena á las ocho, también sin variacion. La comida que se da todos los días de carne es, por la mañana desayuno á todos de pan y vino, menos el Prelado, Lectores, Vice-rector y maestro de novicios que han tomado chocolate, y menos también los novicios y donados, á los que por la mañana no se les ha dado vino sino solo pan: y en lo dicho tan solamente es en lo que ha habido diferencia de unos á otros; pues en todo lo demás y á todas las demás horas, todos hemos sido iguales sin distincion alguna de el donado al Prelado, y sin dar platillo extraordinario á ninguno, así porque la Constitucion no admite diferencia alguna en la comida, como porque la que se da es muy bastante para pasar. Dáse pues á medio día á todos indiferentemente, pan, vino, caldo y pitanza de media libra de carnero con tocino, garbanzos y verdura del tiempo; y por la noche pan, vino, ensalada del tiempo y otra media libra de carnero; pues algunas veces este se convierte por la noche en badulaque, esto es, los menudos de el carnero, pero con abundancia, y bien sazonado, de suerte, que todos los apetecen. A todos se pone servilleta, cuchillo, cuchara y tenedor para que coman con limpieza.

6.º En los días de ayuno fuera de cuaresma, se da á medio día pan, vino, un buen plato de potaje, un par de huevos y una racion de pescado: y á la noche por colacion, verduras cocidas o sopa de alubias, variando. En la cuaresma en lugar de los huevos, escabeche de besugo, salmon ó crecial, variando

todos los días, pero en todo lo demás, como en los otros ayunos fuera de cuaresma.

7.º En los días de solo abstinencia sin ayuno, se da por la mañana desayuno, como en los días de carne, y comida, como en los días de ayuno fuera de cuaresma, y á la noche pan, vino, ensalada del tiempo y un par de huevos. Quizá querrán, (aunque sin razón y sin necesidad) que en los días de ayuno dése á medio día algo más que en las abstinencias sin ayuno, citando lo dicho del cap. 10, núm. 6.º de la Constitución. Pero si acaso sucediese esto, está remediado con solo dejar de dar por algunos días los huevos que se dan á medio día en las abstinencias sin ayuno: y con esto en los ayunos, los huevos que se dan, servirán para el extraordinario que manda dar la Constitución. Y esto les hará entender, que los huevos que se dan á medio día en las abstinencias, es de supererogacion: pues el estilo en los conventos de Castilla es, que en los días de ayuno, den á medio día además de la pitanza de pescado, huevos ú otro pescado de platillo: pero en las abstinencias no hay tal platillo de huevos, ni otro de pescado, sino que lo reservan para darlo por cena.

8.º En orden á platillos en los clásicos, es de notar, que no en todos los conventos de Castilla está en uso el darlos. En esta casa no ha habido regla fija en darlos, pues aunque se han dado en los clásicos principales; pero en los demás, en unos se han dado en los clásicos principales, y aun el arroz con leche ha andado más escaso. Pero es necesario hacerse cargo de las meriendas que aquí se dan en los días de campo, y no se dan en otra parte alguna, con las que quedan compensados superabundantemente los platillos que se dejan de dar, aunque estos fueran de obligacion.

§ 13.

SOBRE LAS SALIDAS DE CASA Y DIAS DE SALIR Á CAMPO LA COMUNIDAD.

1.º En el cap. 17 de la 2.ª part. fol. 136, trata la Constitución difusamente de las salidas de la casa, á lo que solo la necesidad debe obligar, no el antojo de visitas y comunicaciones, ni la vana curiosidad de ver esto ó aquello, pues debemos persuadirnos firmemente, á que no solo Dios sino también los

seculares nos quieren dentro de nuestros claustros y no en el lugar, en las casas y calles. Con lo primero edificamos á todos y escusamos muchos tropiezos y peligros, y con lo segundo escandalizamos y enfadamos á los seglares y siempre volvemos á casa peores que salimos. La mayor parte de la comunidad de esta casa, ha de ser siempre de muchachos y nunca parecerá bien, ni se podrá cohonestar que anden estos callejeando aunque sean sacerdotes. Todos deben estar empleados en sus estudios, y no es razon, que en lugar de estudiar salgan á las calles á tratar de cosas vanas con los seglares. Aquí se les da todo lo que se necesita; y asi no pueden pretender callejuela, y libertad para buscarlo.

Ni las debe sufragar la costumbre admitida, que dicen hay en los conventos de Castilla de que todos los sacerdotes aunque sean desbarbados, salgan una vez cada ocho ó cada quince días, y esto que tengan ó no tengan necesidad, y sin que sepa el Prelado á donde y á que van. Véanse en el citado cap. 17 los números 7, 9 y 12; y véase á Logrosan en la exposicion de la Regla de nuestro Padre San Agustín, especialmente el cap. 3.º del lib. 3.º fol. 148; y el cap. 18 del lib. 4.º fol. 284; ni el querer ir á sus tierras con título de piedad á ver á sus padres, tiene mejores visos, antes si bien reflexionado es un gran despropósito por más que los mismos padres lo deseen y soliciten. Nada bueno se logrará con estas condescendencias y sí muchos inconvenientes, muchos pesares, gastos inútiles y dañosos ejemplares.

2.º Pero por el mismo caso de vivir tan recogidos y no salir á la ciudad, es necesario que tengan algún desahogo y recreo honesto: que hagan algún exercicio corporal y se venteen. Para esto en la Provincia de Castilla acostumbran dar campo á la gente moza, cada quince días, pero aquí se ha juzgado conveniente por razones dichas, exceptuarse la cuaresma, en la que solo una vez se ha concedido campo y el adviento en que se ha concedido dos veces. Pero siempre es muy necesario tener especial cuidado de que no se aparten unos de otros, sino que todos estén á la vista á corta distancia. Y por acá en España todas las gentes gustan merendar, quando salen al campo á recrearse y se ha acostumbrado darles de merendar en todos los campos, menos en el invierno, en los cuatro meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, en que por ser muy cortos los días, es ya hora de estar de vuelta en casa, quando habían de merendar, pero en este tiempo se

lleva vino para que echen un trago para resistir al frío. La merienda se suele hacer con algún pastelón ó pastelones, ó tortillas con torreznos ó con hígado, todo hecho en casa: y tal vez con unos pastelillos de la pastelería, que llaman abujas, de á cuatro cuartos, su pan y vino, y aun lechugas ó fruta del tiempo.

3.º Adviértase que es necesario cada vez determinar el pasaje á donde ir al campo, (y si fuere el Prelado con ellos quizá evitará su respeto algunos desórdenes y disgustos), porque no solo se debe excusar el concurso con los seculares, sino también con otras comunidades, sin excluir la de los nuestros, antes si, ésta *potius*. Este aviso quizá parecerá despreciable, más si se despreciare, podrá ser, que la experiencia lo haga apreciar algún día, después de haber recibido algunos pesares. En algunas riberas ó huertas nos dejarán entrar muchas veces; pero en llegando el tiempo de la fruta, en ninguna y para esto tienen sobrada razon, pues no gastan su dinero y ponen su trabajo, para que otros inconsiderados vayan á comer la fruta.

§ 14.

SOBRE EL VESTUARIO: CUAL HA SIDO EL NUESTRO EN ESTA CASA Y SOBRE LA ROPERÍA.

1.º Además de la obligacion en que nos ha puesto nuestra profesion hay otros motivos que precisan á que en esta casa se viva de común, pues los más que toman aquí el hábito son pobres, y así por precision se les ha de dar todo lo que necesitan, pues no tienen arbitrio para que les venga de otra parte; y aunque no sean pobres no hay que esperar que sus padres nos den cosa alguna para mantener á sus hijos, porque todos nos juzgan muy sobrados de todo. Por esta razon, hasta el hábito y vestido interior se ha dado á todos para recibirlos al hábito sin distincion de pobres ó no pobres; y así al principio se ha verificado en esta casa aquello, que nuestro Padre San Agustín nos manda en su Regla (cap. 8.º, núm. 1.º): *et sicut pascimini ex uno cellario, sic induamini ex uno vestuario*, habiendo una ropería, *sub uno custode vel duobus vel quot sufficere possint* no solamente *ad eas excutiendas ne a tinea laedantur*, sino con sastre y oficiales para hacer la ropa nueva y remendar la vieja.

2.º Hay, pues, una ropería, aunque por la estrechez en que vivimos, no tan capaz como convenia; y es sin duda necesario un religioso zeloso que cuide y se haga cargo de ella, y que sea tan fiel y obediente, que á ninguno dé cosa alguna sin licencia del Prelado. No tiene poco inconveniente el dar afuera hacer los hábitos y demás ropa, pues además de ser más costoso, no quieren reducirse los sastres á remendar la ropa; lo que con frecuencia se necesita hacer; y habiendo en casa quien lo haga se echa un remiendo, se toma un punto á una media y se compone cualquiera cosa á la misma hora que se necesita. Por eso tenemos un donado para darle la capilla á su tiempo, que es sastre, á quien ayuda tal vez algún otro donado ó lego, que sabe algo coser: y se llama algún oficial, lo que es necesario frecuentemente por ser mucho lo que destrazan los muchachos. También se hacen en casa las túnicas de lana, los calzoncillos y cualquiera cosa de lino, menos las albas y corporales, y así es sin duda mucho lo que con esta economía se ahorra, además de la prontitud con que todo se hace al tiempo que se necesita.

3.º Las túnicas se hacen de un género de lana á modo de estameña, que se llama *tiritania*, que se hace aquí en Valladolid y suele costar la vara á dos reales y medio, y con esto se guarda en esta parte la Constitucion, 2.ª part. cap. 5.º número 1.º fol. 76. Y aunque á primera vista parece dicha *tiritania*, que es género fútil y de poca duracion, pero luego se tupe y dura mucho. Todos sin excepcion la hemos traído, no estando enfermos. Y aunque al que no está hecho le parecerá cosa de mucha mortificacion, pero no es así, y más en el invierno, y así el Comisario recién llegado póngasela cuando comience el frío y le servirá de abrigo y de gusto; y después ya no la extrañará en el verano. Todos tienen á dos ropillas y calzones para poderse mudar para lavar y remendar; y las ropillas tienen las mangas postizas con ojetes, por la misma razon, y en invierno se les añade un casacon de paño con pie que dura mucho: y como abrigan bien, todos las apetecen en invierno.

4.º En orden á hábitos y su materia, hasta ahora no ha determinado cosa alguna la Provincia (como ni otra cosa alguna). Hémonos mantenido hasta ahora en casa con hábito de camino de estameña, teniendo mangas largas de lo mismo para salir fuera, y hemos usado capotes de barragán, en lugar de mantos de paño, de manera, que en nada nos hemos distinguido de los nuestros en cuanto á la forma ó hechura de el

hábito; pero sí en la materia, pues ellos lo traen de paño y nosotros de estameña y también en que hasta ahora no hemos usado en casa de hábito blanco. La Provincia determinará lo que mejor le pareciese sobre este asunto y los demás.

5.º Para la enfermería hay ropa de lienzo, separada de la demás, para poder dar camisas de lienzo y sábanas á los enfermos; y también hay vendas y todo lo demás necesario. No se han destinado camas aparte en la enfermería, sino que cada uno la baja y le sirve la suya. Las camas se componen de tarima, un jergón de paja, un colchón de lana, una almohada, y tres mantas de Palencia.

6.º Para zapatos, como son muchos los que se gastan, hay hecho concierto con un zapatero y los hace con alguna conveniencia. Y los zapatos que pueden servir componiéndose, se componen por un zapatero de viejo, el que hace también alguna conveniencia, porque á él solo se le dén á remendar.

§ 15.

DE LA PORTERÍA: DE EL ESPECIAL CUIDADO QUE HA DE TENER EL PORTERO CON ELLA.

1.º De la portería y portero trata muy por extenso la Constitucion, 2.ª part. cap. 13 fol. 189. Por ser esta casa de noviciado, y, que la mayor parte de la Comunidad ha de ser de muchachos, es necesario mayor recogimiento, mayor cuidado y cautela con la portería, y por consiguiente, es necesario un portero muy circunstanciado y tan literal en la obediencia que no se propase, ni en un ápice de lo que le ordenare el Prelado.

Si el portero guardare á la letra todo lo que le ordena la Constitucion, habrá cumplido con su obligacion, y si no lo hiciere, se constituirá reo y será responsable á Dios de los inconvenientes que precisamente han de resultar de su omision ó de sus condescendencias á lo que no es razón. Pero aunque en dicha Constitucion, al núm. 5.º, se dice que á todos los religiosos de nuestra orden se dé libre entrada en nuestros conventos, pero esto no es decir, que tengan estos libertad para entrar en las celdas y hablar con quien y en donde quisieren, y así, ya sean religiosos de nuestra orden, ya de otra diversa, deberá avisar el portero al Prelado, diciéndole

que quieren hablar con fulano, y si diere licencia lo avisará para que bajen á un sitio público y allí hablarán. Y si con los religiosos conviene toda esta cautela, dicho se está, que con los seculares aun debe ser más; pero siempre debe haber discrecion, no llevando á todos por un rasero.

2.º Y aunque parecerá escusado y aun riguroso, el que para con los religiosos de la orden se observe la cautela expresada, pero las muchas experiencias han obligado, á que así se haya practicado con los padres de esta Provincia de Castilla, porque viven muy satisfechos de sí, y muchos son porfiadamente necios; pues cuanto ven que se hace aquí, que no está en estilo en su Provincia, todo lo reprueban, por más que sea bueno y expreso en las Constituciones: siendo mucho el daño que de aquí resulta, pues con más facilidad nos inclinamos en las anchuras y relajacion, que á la rigidez y observancia, á que nos obligan los votos que profesamos y las leyes que para caminar á la perfeccion establecieron nuestros mayores.

3.º El trato con los seculares rara vez puede ser de utilidad á los religiosos y pocas veces deja de acarrear inconvenientes. Los Prelados y los Procuradores no pueden excusarse por su oficio de tratar con algunos de ellos, pero los conventuales de esta casa, asistidos por ella de todo lo que necesitan, sin duda que pueden pasar y no tienen necesidad alguna de tratar con ellos; y así conviene que el Prelado ponga todo el cuidado y diligencia, para que vivan abstraídos de toda comunicacion con seglares y aun de sus mismos parientes, sin que pueda fácilmente darse motivo suficiente que obligue á darles licencia para ir á sus lugares, de donde no traerán otro provecho que deseos de no ir á Filipinas, á vista de que los suyos no quisieran que se alejaran tanto de ellos, que no les pudieran ver con frecuencia; y en comenzando el fraile á pensar en ésto, ya no se puede contar con él para cosa alguna, pues todo le amarga: y no obstante que contemple dificultoso ó imposible el quedarse acá, lo tiene tan inquieto y fuera de sí este pensamiento que no acierta á pensar en otra cosa, hablando solamente de ésto con sus compañeros, en los que no puede producir buenos efectos. Y estos inconvenientes ya están más experimentados que convenia con los que se criaron en Burgos y Salamanca. Quizá no sucederá así, cuando no haya en esta casa sino solos los criados en ella.

4.º El bajar á la portería á hablar con mujeres, con ningún pretexto se debe permitir á ninguno, sino sólo cuando son sus madres, hermanas ó parientes muy cercanas, ó en algún caso muy extraordinario; pero aun en estos casos muy pocas veces y siempre con licencia expresa del Prelado y acompañado del religioso, que éste señalare. La buena fama de esta casa está pendiente en la mayor parte de que nos vean los seglares muy recogidos y abstraídos de ellos. Hartos trabajos ha habido ya de puertas adentro, (con los otros de Burgos) y con todo eso hemos conservado la buena opinion y fama para los de afuera, sólo por nuestro retiro y abstraccion, y para esto ha sido el todo, de tejas abajo, el gran cuidado que se ha tenido con la portería y para ello haber puesto portero de la mayor satisfaccion.

§ 16.

DE LAS CARTAS: ASÍ DE LAS QUE SE ESCRIBEN COMO DE LAS QUE SE RECIBEN: Y SOBRE LAS MUCHAS MUY PERJUDICIALES QUE VIENEN DE FILIPINAS.

1.º Parecía que los que hemos recibido hasta ahora el hábito por ser los más, hijos de gente pobre y que se les ha dado todo lo que necesitan, no habían de tener comunicacion por cartas con ninguno; y cuando más escribir y recibir una ó otra de los suyos, pero por esto se vió que querían tener más comunicacion que la que tienen los hombres de negocios, y esto sin porqué ni para qué: de suerte que fuera de otros inconvenientes era notable el gasto en los portes de las cartas, de las que habiendo abierto algunas, se hallaron sapos y culebras; por lo que se procuró poner remedio en ese desorden, pero por arte del diablo hallaban terceros, por cuyas manos remitían las cartas y les venían las respuestas.

2.º De lo dicho se colige fácilmente, que es necesario poner mucho cuidado sobre este punto; pues aunque esto ha sucedido especialmente con los dichos que recibimos y se criaron en Burgos, y después estudiaron en Salamanca, y así vinieron ya hechos al descuido, libertad y abandono, que sobre esto vieron allí prácticamente, lo que quizá no sucederá en adelante con los que aquí se vayan criando, sino estuvieren mezclados con otros más libres que los inquieten, pero la cautela siempre es buena: pues es mejor tomar medicina que preserve de

enfermar, que no tomarla para curar la enfermedad ya contraída y arraigada, la que ó nunca se cura bien, ó cuesta mucho trabajo para curarla enteramente.

3.º A los novicios no se les hace pesado, que no puedan escribir á sus padres, sin licencia expresa, y manifestando la carta escrita, ni el que cuando les vengan cartas, se les abran y entreguen abiertas: y criados así en el noviciado, tampoco extrañarán se haga lo mismo con ellos después de profesar y aun sacerdotes. Pero ya que no se les abran todas cuando sean sacerdotes, sino hubiese sospecha especial; á lo menos convendrá que se haga algunas veces, aun con aquellos de quienes no hay sospecha, pues con esto, y que nunca puedan escribir sin pedir licencia para ello, el miedo guardará la vida.

4.º No solo en el portero es necesaria la fidelidad y obediencia para poder lograr lo dicho, sino que se necesita lo mismo en el criado que lleva y trae las cartas al correo; el que siempre debe poner en manos del prelado unas y otras, de suerte, que ni lleve cartas al correo, que no hayan pasado por su mano ni entregue las que trae para particulares sin orden del Superior.

Muy olvidado parece que tenemos lo que sobre ese asunto nos manda nuestro Padre San Agustín en su Regla, (cap. 7 núm. 6), y cuán severamente quiere sean castigados los transgresores. *Quicumque autem in tantum progressus fuerit malum, ut occulte ab aliquo literas etc.*, teniendo nuestro gran Padre cosa muy fea, que se reciban cartas (y á fortiori se deberá decir lo mismo de escribirlas á otros) ocultamente, esto es, sin ciencia y licencia del Prelado. Véase á Logrosan sobre dichas palabras, lib. 3.º cap. 22 fol. 220. Es sin duda parte muy principal del gobierno económico de un monasterio el cuidado sobre las cartas, pues no solo se hace así en las religiones que no están muy relajadas, sino que cualquiera seglar, padre de familias, ejecuta lo mismo, si quiere tener su casa bien ordenada y regulada y en el temor santo de Dios.

5.º Háse dicho sobre los daños que causan las cartas de acá, y resta decir sobre las que vienen de Filipinas que causan aún mayores daños. Son muchos los religiosos inconsiderados de nuestra Provincia de Filipinas que escriben acá muchos despropósitos y falsedades con que causan mucho daño, pues cualquiera cosa mala que escriban de allá, los tratos más ruines, al punto cunde acá y se publica por todas partes con muchas exposiciones y añadiduras, por lo cual es necesaria

mucha cautela en entregar las que vengan de semejantes sujetos. Entre otras llegó una para nuestro Padre M. Manso, al que le decía el sujeto que la escribió, que el no medrar él, solo consistía en que no toma dinero para comprar los empleos, porque estos se daban á los que daban más por ellos. Esto sin duda era una mentira execrable.

§ 17.

SOBRE LOS REGALOS QUE SE HAN ACOSTUMBRADO HACER, ASI AQUÍ EN VALLADOLID, COMO EN MADRID; PORQUÉ TIEMPOS: Á QUIÉNES, Y QUÉ Á CADA UNO.

1.º Todas las Comunidades acostumbran regalar por la pascua de Navidad y aún por la fiesta de su patriarca, á diversas personas: y como está ya esto tan establecido se dan por muy sentidos los seglares, de quienes tenemos alguna dependencia, si nos negamos á este obsequio y reconocimiento. Y aunque nosotros no tenemos tanta dependencia de los seglares como otras Comunidades, empero no estamos tan del todo, y para con todas tan independientes, que nos podamos desentender de esta tan envejecida costumbre, que ellos tienen ya como por ley obligatoria. Y así siendo esto un mal necesario, solo resta decir á quienes, porqué tiempo y qué cosas se les ha acostumbrado regalar y en qué cantidad á cada uno.

2.º Aquí en Valladolid se ha acostumbrado regalar por pascua de Navidad, al Oídor, Juez Subdelegado de nuestro Juez protector-conservador y privativo, que está en Madrid. A nuestro excelentísimo que lo es al presente también de la protectoría, y es harto bueno: á los dos médicos que nos asisten y al correo. Y por la fiesta de nuestro Padre San Agustín, se ha regalado á los dichos y también al cirujano y al barbero. Y fuera de todos los dichos se regala á los especiales amigos y bienhechores, ya por Navidad, ya por nuestro Padre San Agustín, ya por uno y otro tiempo; pues no se puede dar sobre ésto regla.

3.º Al dicho Oídor, nuestro juez, se le ha regalado por Navidad con cuatro pavos y doce capones, y doce pollas, todo muy escogido; y doce ó á lo menos seis cajas de dulce. Y por nuestro Padre San Agustín se le ha regalado con un cuarto de ternera y una fuente de arroz. (Adviértase, que siempre que

se nos nombrase nuevo juez, es necesario regalarlo entonces también, añadiendo á lo que se le da por Navidad algunos jamones buenos y alguna alhaja curiosa, como caja de tumbaga etc.) Al escribano se le ha regalado por Navidad con dos pavos, seis cajas de jalea y seis libras de chocolate. Y por nuestro Padre San Agustín con un cuarto de ternera y una fuente de arroz. (Adviértase que al dicho excelentísimo, en atención á lo bien que se porta con nosotros, lo hemos regalado por su santo que es San José, con un salmón salado, de peso de ocho á diez libras). A los dos médicos se les han regalado dos pavos á cada uno por Navidad y á seis libras de ternera por nuestro Padre San Agustín. Al correo, porque nos aparta las cartas, se le da por Navidad la propina de diez y seis reales. Al cirujano y al barbero se les ha regalado por nuestro Padre San Agustín con cinco ó seis libras de ternera á cada uno, pero por Navidad nada.

4.º En Madrid se regalaba antes todos los años, aunque solo por Navidad, pero desde que vivimos en Valladolid, solo se regala cuando se halla allí en Madrid el Comisario á alguna dependencia, pero se exceptúa al juez protector, conservador, privativo de este Real Colegio-Seminario, que lo es siempre uno de los consejeros del Consejo de Indias. El Fiscal y el secretario (los que lo son de parte de la Nueva España), el agente Fiscal (el que corre con lo de Filipinas, pues hay dos agentes) y el oficial del negociado de Filipinas. (Y al oficial mayor de la secretaría, solo en caso de que se porte bien, que no lo hace el que es al presente). Y además de los dichos se regala á aquel ó á aquellos señores consejeros que con especialidad nos favorecen en nuestras dependencias.

5.º Al protector se le ha regalado con cuatro pavos ó á lo menos dos, doce capones y doce pollas: pero todo muy escogido y cebado, aunque cueste mucho más que lo común. A todos los demás por lo regular se les ha igualado en el regalo que ha sido á dos pavos y seis pollas. Advirtiéndole, que por un cuartillo ó medio real más por cabeza, dejan escoger entre todo lo que traen, y así pueden y deben ser todas las aves de satisfacción: y no es necesario ni conveniente cargarlas á parte alguna, sino acudir á comprarlas á la plaza, que lo es más socorrido y barato, por ser mucho lo que de todo lo dicho se trae á vender. Alguna vez convendrá regalar con más, según los negocios, y lo más ó menos interesado de los sujetos; pues algunas veces se ha regalado á alguno con un

canal de puerco, de seis á ocho arrobas de peso. Y tal vez, sin ser por Navidad, se ha regalado una buena sobre cama bordada, una caja de tumbaga etc. Y tal vez ciento, doscientos y más pesos en dinero; un tejo de oro según ha parecido necesario, sobre que no se puede dar por regla alguna, sino que la prudencia del Comisario ha de regular estas cosas al tiempo y á los sujetos.

§ 18.

SOBRE EL MÉDICO, CIRUJANO Y BARBERO: SOBRE LOS CRIADOS DOMÉSTICOS: Y QUÉ SALARIO SE PAGA Á CADA UNO.

1.º Desde el principio comenzamos teniendo dos médicos de los mejores de la ciudad, los que alternan por meses: pues así lo acostumbran las otras Comunidades para que si enferma el uno asista el otro, aunque no sea su mes; y también para que en las enfermedades peligrosas se junten algunas veces á consultar. El salario que cada año se ha pagado á cada uno son doscientos reales de vellon, los que se suelen pagar de dos veces, esto es, los cien reales por Navidad remitiéndoselos con el regalo, y los otros ciento por San Juan ó por nuestro Padre San Agustín. Ha sido distinto de el barbero porque no tiene oficiales de barbería, hánsele pagado cada año cien reales. Al barbero se le han pagado cada año doscientos reales, que haya poca ó mucha Comunidad, pero con la obligación no solo de rasurar sino de sangrar, echar ayudas, dar unturas y echar sanguijuelas y ventosas. Bien que, el echar sanguijuelas y ventosas, se le paga aparte, esto es, á dos reales por cada vez que se ocupa en esto.

2.º Al cocinero secular (cuando no hay religioso que lo sea) se le pagan quince reales cada mes; y se le da cada día de ración tres panecillos de á diez onzas, dos cuartillos de vino de medida mayor y una libra de carnero, y en los días de abstinencia una libra de pescado remojado, en lugar de la libra de carnero. Al ayudante de cocina ó galopin, que siempre lo hemos tenido y es el que también va á la plaza á comprar recados, lleva y trae las cartas del correo, va por nieve cuando es necesario, y hace todo lo que se le manda: á éste se le pagan tres pesos al mes, que son 45 reales, pero no se le da ración alguna. Otros criados suele haber, sobre cuyo salario, no se puede dar regla fija, pues ya es más, ya menos, y tal vez

ninguno; pero cuando tuvimos un indio de Filipinas, se le daba enteramente de vestir y veinte reales al mes y aun era muy poco pues servía mucho más y con más ley y fidelidad que los de acá.

3.º Al pastor que nos cuida los carneros, que procuramos comprar á su tiempo para el gasto de la casa, le pagamos un real por cada cabeza. Con la lavandera no hay ajuste por año, mes ni semana, sino que se la paga por piezas toda la ropa que lava. Con el aguador tampoco hay ajuste, sino que se le paga toda el agua que trae.

4.º Con la Administracion de las rentas reales nos procuramos componer por un tanto al año por la entrada de las cosas, que necesitamos entrar para el gasto de la casa. Y al presente estamos ajustados en trescientos y ochenta reales al año.

Concuerda con su original, que está en cuarto, y consta de 89 folios, á que me remito. Valladolid á tres de Septiembre de mil setecientos cuarenta y ocho años. *Fr. Miguel Vivas.*

INDICE

	<u>Páginas</u>
Número 1.—Expedición de Legazpi y Urdaneta al Extremo Oriente, 1564.....	5
» 2.—Tradiciones Filipinas	10
» 3.—Exposición del P. Tomás Ortiz.....	17
» 4.—Circular del Provincial de Castilla con un rescripto de la Sagrada Congregación.....	22
» 5.—Un decreto de la Congregación sobre los misioneros de Indias.....	24
» 6.—Sobre las facultades del Comisario de Filipinas.....	24
» 7.—Carta del R. P. Diego Salinas.....	30
» 8.—Inventario de nuestro Hospicio de Méjico.....	32
» 9.—Carta del Provincial P. Vicente Ibarra.....	40
» 10.—Otra carta del mismo P. Provincial.....	43
» 11.—Duda resuelta por nuestro Reverendísimo.....	44
» 12.—Rescripto de Inocencio XI.....	45
» 13.—Convocatoria de misión.....	48
» 14.—Título y nombramiento de Comisario General de las misiones.....	52
» 15.—Breve pontificio y reales cédulas para la fundación de este Colegio-Seminario.....	57
» 16.—Primera misión que salió de este Seminario para Filipinas.....	71
» 17.—Nombramiento de juez conservador y por éste de subdelegado privativo del Seminario.....	73
» 18.—Indulto de altar portátil para los misioneros.....	77
» 19.—Facultad concedida á nuestro Comisario para aceptar Profesores de otras provincias.....	80
» 20.—Rescripto para imponer cierta cantidad para los gastos del Seminario.....	81
» 21.—Rescripto para imponer cierta cantidad con destino á las misiones.....	83
» 22.—Prohibición de sacar libros de la Biblioteca.....	85
» 23.—Concesión de altar perpetuo privilegiado.....	85
» 24.—Resolución de varias dudas.....	86
» 25.—Actas del Reverendísimo Vázquez.....	87

	Páginas
Número 26.—Exposición de nuestro Comisario al Rey.....	92
• 27.—Exhortación de S. M. el Rey al Provincial de Castilla...	96
• 28.—Exhortación del Rmo. Vázquez á los Padres de la Provincia de Castilla.....	99
• 29.—Nombramiento de Regente de Estudios del Seminario....	101
• 30.—Exposición á S. M. el Rey, solicitando el pasaje de las misiones.....	102
• 31.—Algunos datos biográficos del R. P. Fr. Joaquín Martínez de Zúñiga.....	102
• 32.—Cuentas de la fábrica del Seminario.....	104
• 33.—Extracto de las Escrituras de adquisición del Colegio con sus dependencias.....	120
• 34.—Circular del Comisario P. Mozo.....	122
• 35.—Facultad para conmutar este Colegio por otro.....	126
• 36.—Nombramiento de Maestro en sagrada Teología á favor del P. Antonio Moreno.....	126
• 37.—Confirmación del rector P. Antonio Moreno.....	127
• 38.—Exhortación del General Vázquez.....	128
• 39.—Ad filiación á la Provincia de Castilla de dos religiosos ..	129
• 40.—Carta del Rmo. Bellisini aconsejando celebrar algunos sufragios por los bienhechores.....	130
• 41.—Estado de la fábrica del Seminario en 1792.....	132
• 42.—Nombramiento de Lector jubilado al P. Manuel Herrero..	134
• 43.—Exposición al Rey suplicando la devolución del Colegio..	135
• 44.—Otra exposición á S. M., pidiendo la devolución de los conventos de la Orden.....	136
• 45.—Informe del Estado de nuestras misiones.....	140
• 46.—Carta del Reverendísimo Villacorta.....	141
• 47.—Carta de S. S. Gregorio XVI.....	142
• 48.—Real orden laudatoria de este Colegio.....	143
• 49.—Otra real orden laudatoria del Colegio.....	144
• 50.—Contestación á la real orden precedente.....	144
• 51.—Interrogatorio del Gobierno sobre este Colegio.....	146
• 52.—Interrogatorio del Gobierno acerca de la organización de este Colegio.....	150
• 53.—Contestación notable acerca del precedente interrogatorio.....	151
• 54.—Real orden prescribiendo el título que debía usar este Colegio.....	153
• 55.—Contestación al precedente interrogatorio.....	154
• 56.—Real orden pidiendo informes del Colegio y contestación á la misma.....	163
• 57.—Varios informes del Rmo. Villacorta.....	167
• 58.—Real orden para que no se permita á seglares la entrada en el Colegio.....	172

	<u>Páginas</u>
Número 59.—Carta del Rvmo. Villacorta al envíar la misión del 1842..	173
• 60.—Real orden invitando á suscribirse de misioneros para las islas del golfo de Guinea.....	176
• 61.—Real orden prohibiendo los enterramientos en la bóveda interior.....	177
• 62.—Acta de la inauguración de las obras de la Iglesia.....	178
• 63.—Real orden aceptando de Comisario al P. Agustín Oña...	179
• 64.—Real orden autorizando el establecimiento del monasterio de La Vid.....	180
• 65.—Proyecto de restauración de nuestras misiones en China..	181
• 66.—Concesión de agua potable otorgada al Colegio por el Ayuntamiento.....	183
• 67.—Real orden habilitando á nuestros religiosos para la enseñanza y declarando docente á nuestra Corporación..	183
• 68.—Dos circulares del Rvmo. P. Manuel Díez González.....	184
Copia exacta de los primitivos estatutos de este real Colegio-Seminario.	194

18,000

HISTORIA
DEL
REAL COLEGIO SEMINARO DE PP. AGUSTINOS FILIPINOS
DE VALLADOLID

SEGUNDA PARTE

Acaba de publicarse esta 2.^a parte, que es, según al principio anunciamos, natural complemento y comprobación de cuanto en la primera parte se refiere. Como verán nuestros lectores, contiene gran número de importantes documentos, muchos de ellos hasta hoy desconocidos y fotograbados también hasta el presente inéditos y de sumo interés para el debido esclarecimiento de hechos todavía no lejanos, que influyeron en la vida, ya adversa, bien próspera de esta fundación,

Se hallará de venta al precio de tres pesetas, en la librería de Don Mariano del Río, Libertad, 29, Valladolid.

